

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, EFECTUADA EL DÍA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE.

ESTANDO REUNIDOS LOS CIUDADANOS REGIDORES Y SÍNDICO MUNICIPAL EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, **LA CIUDADANA LICENCIADA BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALCALÁ RUIZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, MANIFIESTA: BUENOS DÍAS SEÑORAS REGIDORAS, SEÑORES REGIDORES, SEÑOR SÍNDICO MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 26 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS, DEL DÍA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, DECLARO EL INICIO DE LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

Para el desarrollo de esta Sesión solicito al Secretario del Ayuntamiento, se sirva realizar el pase de lista.

PUNTO UNO

EL **C. SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO** SEÑALA: MUY BUENOS DÍAS, PROCEDO AL PASE DE LISTA, CIUDADANA LICENCIADA BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALCALÁ RUIZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUEBLA, REGIDORES: JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ, JULIÁN HADDAD FERREZ, ENRIQUE CHÁVEZ ESTUDILLO, FRINE SORAYA CÓRDOVA MORÁN, LIDIA FELISA LÓPEZ AGUIRRE, GONZALO TORRES CHETLA, RODOLFO PACHECO PULIDO, JOVITA TREJO JUÁREZ, GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO, LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, MARÍA DEL ROSÍO GARCÍA GONZÁLEZ, ROBERTO JUAN LÓPEZ TORRES, HUMBERTO VÁZQUEZ ARROYO, EMMANUEL PAVÓN MORENO, PABLO MONTIEL SOLANA, MARÍA ISABEL ORTIZ MANTILLA, MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ, MIGUEL ÁNGEL DESSAVRE ÁLVAREZ, JAIME JULIÁN CID MONJARAZ, MARÍA DEL CARMEN LANZAGORTA BONILLA, MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO, SÍNDICO MUNICIPAL, DOCTOR ROMÁN LAZCANO FERNÁNDEZ.

Me permito informarle Presidenta que se encuentran presentes veintitrés Regidores y se está incorporando el Señor Síndico Municipal.

PUNTO DOS

La **C. Presidenta Municipal** indica: en tal virtud existe Quórum Legal para el desarrollo de esta Sesión Ordinaria, por lo que en términos del artículo 59 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, queda Instalada Legalmente.

PUNTO TRES

La **C. Presidenta Municipal** comenta: le solicito al Secretario del Ayuntamiento, dé lectura al proyecto del Orden del Día.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** indica: procedo a hacer de su conocimiento el:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaración de Quórum Legal y Apertura de la Sesión.
- III. Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día.
- IV. Informe que se rinde por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, con relación a la Noticia Administrativa y Estadística de la Administración Pública Municipal, del primero al treinta y uno de enero de dos mil once.
- V. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por el que se aprueba el Reconocimiento y Registro Oficial para su posterior incorporación al Desarrollo Urbano, de los asentamientos humanos conocidos como “Ampliación Valle de las Flores”, “Jardines de Amalucan”, “Patria Nueva”, “Quetzalcóatl 1^a Sección”, “Quetzalcóatl 2^a Sección” y “San Isidro Castillotla 1^a Sección”, en términos del

Programa Estatal para la Incorporación de los Asentamientos Irregulares al Desarrollo Urbano Sustentable 2005 – 2011.

VI. Asuntos Generales.

Cierre de la Sesión.

Informo a este Honorable Cabildo que hasta el momento se han hecho llegar a la Secretaría los siguientes Asuntos Generales:

Aprobación del Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria de fecha veintiséis de enero de dos mil once, aquí acotar que dicha Acta ya fue circulada.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por el que se autoriza la desafectación, desincorporación y enajenación bajo la figura jurídica de la permuta, respecto de un bien inmueble propiedad municipal, ubicado en la Colonia San Cristóbal La Calera de esta Ciudad.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por el que autoriza la vigencia de los Contratos de Comodato y Permuta que celebrará el Ayuntamiento del Municipio de Puebla respecto de cuatro fracciones de terreno que se segregan de la Parcela denominada “Cojuatepeque” del Ejido de Santo Tomás Chiautla de esta Ciudad.

Dictamen que presenta la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se autoriza la aplicación de los recursos del Ejercicio Fiscal 2007 al Ramo 33 correspondiente al Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal en el Ejercicio 2010.

Dictamen que presenta la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se autoriza la aplicación de los recursos del Ejercicio Fiscal 2010 del Ramo 33 correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Dictamen que presenta la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, mediante el cual se aprueba el Estímulo Fiscal respecto de las cuotas del Rastro Municipal, para ser cobradas con tarifas 2010.

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Patrimonio y Hacienda Municipal, y Educación Media, mediante el cual se aprueba en todos sus términos la desafectación, desincorporación y enajenación bajo la figura jurídica de la donación a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación Pública, respecto de un inmueble propiedad municipal, ubicado en el Fraccionamiento "Hacienda Santa Clara" de esta Ciudad para el funcionamiento de un Bachillerato.

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Patrimonio y Hacienda Municipal, y Educación Superior, Arte y Cultura, mediante el cual se aprueba en todos sus términos la desafectación, desincorporación y enajenación bajo la figura jurídica de la donación a título oneroso a favor del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado "Universidad Tecnológica de Puebla", respecto de un inmueble propiedad municipal, ubicado en el Fraccionamiento "Hacienda Santa Clara" de esta Ciudad.

Dictamen que presenta la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se autoriza la donación a título gratuito de diversos bienes muebles del patrimonio municipal a favor de los Organismos Públicos Descentralizados del Municipio de Puebla.

Dictamen que presenta la Comisión Transitoria para el estudio y análisis de la Ley Orgánica Municipal y Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, por el que se reforman, derogan y adicionan diversos artículos de los Capítulos 18 y 22 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

Dictamen que presenta la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, respecto a la solicitud de pago por extinción de pensiones a favor de los Ciudadanos Rafael Segura Almaguer, José Luis Oropeza Miquiorena y Florinda Sánchez Ramírez.

Dictamen que presenta la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se aprueban las solicitudes

de pensiones por jubilación a favor de los Ciudadanos Imelda Bueno Martínez Anzures, María Teresa Bañuelos García, María Ysidra Virginia Fernández de la Torre, María Luisa Josefina González Sánchez, María Florentina Matilde Ortega Bueno, Guadalupe Rojas Flores, Rodolfo Narváz Espinoza, Rafael Evangelista Sánchez, José Alejandro Grajales Torres, Bernardino Romero Fuentes y Jesús Pérez y Pérez.

Punto de Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos que deberá contener el Informe de los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal con motivo del Tercer Informe de Gobierno de la Ciudadana Presidenta Municipal.

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Patrimonio y Hacienda Municipal, y Salubridad y Asistencia Pública, mediante el cual se aprueba en todos sus términos la desafectación, desincorporación y enajenación bajo la figura jurídica de la donación a título oneroso en favor de “Centros de Integración Juvenil, Asociación Civil”, respecto de un predio propiedad municipal ubicado en el Fraccionamiento “Conjunto El Cobre” de esta Ciudad.

Punto de Acuerdo que presenta el Síndico Municipal por el que se aprueba el Reglamento Interior de la Sindicatura Municipal.

En total Señores Regidores y Presidenta, son dieciocho Asuntos Generales.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: preguntaría si existe algún otro Asunto General de las o Regidores que quieran enlistar.

El Señor Síndico Municipal.

El **C. Síndico Municipal** dice: respecto de Informes, tres Informes respecto de las solicitudes que han hecho los Ciudadanos Regidores, de una propuesta de Informe respecto de unas facultades constitucionales y legales, es cuánto.

La **C. Presidenta Municipal** indica: informo a los integrantes de este Honorable Cabildo que se han desahogado los puntos I y II, por lo que le solicito al

Secretario, proceda a recabar la votación respectiva a la aprobación del Orden del Día.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a los Señores Regidores y Regidoras que estén de acuerdo en el Orden del Día dado a conocer, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticuatro votos por la afirmativa Presidenta.

Se APRUEBA el Orden del Día, por Unanimidad de votos.

La **C. Presidenta Municipal** refiere: continuando con el Orden del Día y en virtud de que se circularon previamente el Informe y el Dictamen, en términos de lo dispuesto por el artículo 36 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, se solicita a las Señoras y Señores Regidores la dispensa de la lectura de:

Los considerandos del Informe y Dictamen, para dar lectura únicamente a los resolutivos de los mismos.

Asimismo les solicito la dispensa de la lectura de los considerandos de los puntos a tratar en Asuntos Generales, previa explicación breve de quien los presenta.

Le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a tomar la votación correspondiente.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo con la propuesta de la Señora Presidenta, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticuatro votos por la afirmativa Presidenta.

Queda APROBADA la dispensa de la lectura de los asuntos a tratar por Unanimidad de votos.

PUNTO CUATRO

La **C. Presidenta Municipal** indica: con relación al punto IV del Orden del Día, tiene la palabra el Señor Secretario del Ayuntamiento.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** refiere: respecto a este punto del Orden del Día y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los

artículos 91 fracción XXXVII y 138 fracción XX de la Ley Orgánica Municipal, así como los artículos 31 fracción II, 31 ter fracción I y 37 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, informo que fue remitida a cada uno de Ustedes, con la anticipación requerida, la carpeta que contiene la Noticia Administrativa y Estadística de la Administración Pública Municipal, correspondiente al periodo del primero al treinta y uno de enero de dos mil once.

PUNTO CINCO

La **C. Presidenta Municipal** manifiesta: el punto V del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por el que se aprueba el Reconocimiento y Registro Oficial para su posterior incorporación al Desarrollo Urbano, de los asentamientos humanos conocidos como “Ampliación Valle de las Flores”, “Jardines de Amalucan”, “Patria Nueva”, “Quetzalcóatl 1ª Sección”, “Quetzalcóatl 2ª Sección” y “San Isidro Castillotla 1ª Sección”, en términos del Programa Estatal para la Incorporación de los Asentamientos Irregulares al Desarrollo Urbano Sustentable 2005 – 2011.

Por lo tanto, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a dar lectura a los resolutivos del Dictamen.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ Y GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27, 115 PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIONES II Y V INCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES I, II, III, VIII Y XI, 27 Y 40 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES; 102, 103, 105 FRACCIONES III, IV Y XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 1 FRACCIÓN III, 2, 115, 116, 117 Y 120 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN IV, 92 FRACCIONES I, IV, V Y VII, 94 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 8, 20, 27 Y 29 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO OFICIAL PARA SU POSTERIOR INCORPORACIÓN AL DESARROLLO URBANO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS CONOCIDOS COMO “AMPLIACIÓN VALLE DE

LAS FLORES”, “JARDINES DE AMALUCAN”, “PATRIA NUEVA”, “QUETZALCÓATL 1ª SECCIÓN, “QUETZALCÓATL 2ª SECCIÓN” Y “SAN ISIDRO CASTILLOTLA 1ª SECCIÓN”, EN TÉRMINOS DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS IRREGULARES AL DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE 2005-2011, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

I. Que, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la atribución de la Nación para imponer a la propiedad privada las modificaciones que dicte el interés público, preceptuando que para tal efecto, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras; asimismo el artículo 115 de dicho ordenamiento legal, preceptúa en sus fracciones A) y B) que los Municipios en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar las zonificaciones, Planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

II. Que, el artículo 115 párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre; los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Asimismo, en su fracción V inciso e) substancialmente establece que los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales, estarán facultados para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, y para tal efecto expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias.

III. Que, la Ley General de Asentamientos Humanos en el artículo 9 fracciones I, II, III, VIII y XI establece que en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde a los Municipios, formular aprobar y administrar los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, de regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros urbanos de población, así como administrar la zonificación prevista en los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano y centros de población.

De igual forma deberán prestar los servicios municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local; e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los Planes o Programas de Desarrollo Urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios.

IV. Que, el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 Constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos, destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.

V. Que, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, llevarán a cabo acciones coordinadas en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, con el objeto de establecer una política

integral de suelo urbano y reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, de asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, así como garantizar el cumplimiento de los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

- VI.** Que, el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; y la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo disponen los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y, 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- VII.** Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105 fracción III establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

De igual forma están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana; y atender la administración por medio de comisiones, entre las cuales distribuirán los diversos ramos de aquélla, en términos de las fracciones IV y XIII del artículo 105 de la Constitución Estatal.

- VIII.** Que, el artículo 1 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, establece que las disposiciones señaladas en esta Ley, son de orden público y tienen por objeto establecer la concurrencia de las autoridades estatales y municipales para formular, aprobar y administrar los Programas de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano Sustentable, así como evaluar y vigilar su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

En su diverso 2 establece que para el logro de los objetivos en materia de desarrollo urbano sustentable, el Ejecutivo del Estado, promoverá en coordinación con los Ayuntamientos, el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, con el propósito de mejorar los niveles de vida de la población urbana y rural.

- IX.** Que, los artículos 115 y 116 de la Ley para el Desarrollo Urbano Sustentable para el Estado de Puebla, establecen los requisitos que deberá contener el expediente técnico y legal para la Incorporación de Asentamientos Irregulares al Desarrollo Urbano,
- X.** Que, el artículo 117 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, faculta al Cabildo Municipal, para aprobar previo dictamen de congruencia de las autoridades Estatales y Municipales competentes, así como los organismos regularizadores de la tierra, la incorporación de Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano. En consecuencia, expedirá certificado de derechos urbanos a cada poseionario reconocido, a efecto de definir el uso del suelo y el derecho a la regularización y legalización del lote que ocupe. Con base en dicho acuerdo, se llevará a cabo el procedimiento para la regularización de la tenencia de la tierra.
- XI.** Que, el artículo 120 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, establece que el Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión Interinstitucional, a través de los Municipios y las Entidades de la Federación, así como con el apoyo permanente de diversas dependencias

estatales, formularan el Programa Estatal de Regularización de la Tenencia de la Tierra, para promover la titulación de los predios de asentamientos irregulares, así como la propiedad inmobiliaria de predios rústicos de propiedad particular, para con ello brindar certeza jurídica a sus poseedores y coordinar acciones de mejoramiento urbano en los centros de población; en el que se establecerán las bases y el procedimiento requerido para dicha regularización, de conformidad con la legislación aplicable.

- XII.** Que, de conformidad con lo señalado por la fracción IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Ayuntamientos, expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación.
- XIII.** Que, el artículo 92 fracciones I, IV, V, y VII de la Ley Orgánica Municipal, establece como facultad y obligación de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, de dictaminar e informar sobre los asuntos que éste les encomiende y formular las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales, y proveer todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- XIV.** Que, el artículo 94 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, ordena que el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le compete, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, siendo una Comisión Permanente la de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- XV.** Que, la extensión territorial municipal, es la porción geográfica del Estado a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. Es el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XVI.** Que, en ese tenor, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, y que como atribución de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XVII.** Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011 en su Eje 3 denominado "*Desarrollo Urbano Sustentable y Servicios Públicos*" dentro de su objeto general 3 establece retomar el control del proceso de urbanización de tendencias metropolitanas y reorientarlo hacia un aprovechamiento racional de largo plazo de los recursos naturales, capital territorial para el desarrollo sustentable del Municipio; asimismo señala en su objetivo 12 ampliar la cobertura de los servicios públicos con calidad en el Municipio para reducir las desigualdades sociales.
- XVIII.** Que, mediante Decreto del Ejecutivo Estatal de fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y tres, publicado el veintinueve de junio del mismo año en el Periódico Oficial del Estado, se creó la Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales, como Órgano de Coordinación de las Dependencias del Gobierno Estatal, Federal y los Municipios, la cual tiene como función el establecimiento de criterios y métodos para que la regularización de los asentamientos humanos, así como la unificación de criterios y

procedimientos administrativos de las Dependencias de los tres órdenes de Gobierno.

- XIX.** Que, en Sesión de fecha tres de junio del año dos mil cinco, la Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales aprobó el Programa Estatal para la Incorporación de los Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano Sustentable 2005-2011, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de julio del mismo año, el cual tiene como objetivo general realizar las acciones necesarias para la incorporación de los asentamientos humanos factibles al desarrollo urbano sustentable, conforme a programas específicos municipales de reordenamiento y mejoramiento urbano, desalentando la formación de nuevos asentamientos irregulares y conjuntando los esfuerzos de las diversas dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal con la participación de las organizaciones sociales comunitarias.

Dentro de sus objetivos específicos se encuentra el mejorar la calidad de vida existente; ordenar el crecimiento urbano de los centros de población; incorporar el suelo irregular al desarrollo urbano sustentable; y propiciar la correcta utilización de los baldíos intraurbanos, creando los espacios para equipamiento social.

En ese tenor, el Programa Estatal en comento contempla realizar las acciones necesarias que permitan la incorporación de los Asentamientos Humanos factibles de ello al desarrollo urbano sustentable, conforme a lo siguiente: ordenar el crecimiento urbano de los centros de población; incorporar el suelo irregular al suelo urbano sustentable; propiciar la correcta utilización de los baldíos intraurbanos creando los espacios para el equipamiento social y orientar el papel del Estado hacia la promoción y coordinación de los esfuerzos de los sectores público y social para apoyar las actividades de titulación de predios, servicios y equipamiento; establecer las condiciones necesarias para dar seguridad jurídica al patrimonio familiar y mejorar el hábitat; promover la participación social de los colonos que integran los Asentamientos Irregulares para que colaboren en la realización de los estudios necesarios para el reordenamiento y mejoramiento de cada asentamiento; y facilitar la introducción de los servicios básicos en los sistemas por cooperación, entre otros.

Con estas acciones se desalienta la formación de nuevos asentamientos irregulares, logrando de esta forma mejorar la calidad de vida existente.

- XX.** Que, con fecha veintiséis de enero de dos mil nueve, el Gobierno del Estado suscribió con el Municipio de Puebla, el Convenio de Coordinación para la Ejecución del Programa Estatal para la Incorporación de los Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano Sustentable 2005-2011, con el objeto de establecer la operación y ejecución del Programa Estatal mencionado, mismo que fue publicado con fecha seis de abril de dos mil nueve en el Periódico Oficial del Estado.

El Convenio de Coordinación de referencia, establece entre otras las siguientes reglas que deberán observarse para la incorporación de asentamientos humanos irregulares:

*[...] “**TERCERA.-** “EL GOBIERNO” y “EL MUNICIPIO”, para ejecutar las acciones de incorporación de asentamientos irregulares al desarrollo urbano, formularán previamente y en forma coordinada el censo o padrón de los residentes o posesionarios, de la zona objeto de dicho Programa, apegado a la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.*

Para la incorporación de los asentamientos irregulares al desarrollo urbano, se deberá integrar un expediente técnico legal que incluya los requisitos que establece la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, siguientes:

- 1. Los residentes o posesionarios deberán solicitar su incorporación, aportar información relativa al asentamiento irregular, asimismo, deberán*

estar organizados y reconocidos por el Ayuntamiento del Municipio (artículo 115, fracción I);

2. Se levantará previamente en forma coordinada por las autoridades Estatales y Municipales el censo o padrón que incluya a los mismos (artículo 115, fracción II);

3. La zona objeto de dicho Programa deberá contar con una densidad de construcción no menor al 50% (artículo 115, fracción III);

4. Plano de la traza urbana sancionado por el Gobierno del Estado y el Municipio respectivo, conteniendo los siguientes elementos": [...]

XXI. Que, en términos de las disposiciones anteriormente señaladas, si bien es cierto que le compete al Ayuntamiento formular, administrar, revisar, modificar y ejecutar un Programa de Desarrollo Urbano Municipal, así como aprobar y abrogar las medidas o programas necesarios para su ejecución, tal atribución no es absoluta, en tanto que las disposiciones legales conducentes otorgan la intervención al Poder Ejecutivo del Estado, a quien corresponde evaluar de forma previa dichos actos.

XXII. Que, el Municipio de Puebla enfrenta un proceso de urbanización irregular que ha traído como consecuencia, entre otros, los siguientes aspectos:

- Graves desequilibrios en las zonas periféricas de la Ciudad, relacionados con la dotación de infraestructura y equipamiento de servicios públicos.
- Ocupación irregular de áreas no aptas para el crecimiento urbano.
- Elevada contaminación ambiental y deterioro de los recursos naturales.
- Irregularidad en la tenencia y/o registro de la tierra para uso habitacional.

Ante esta realidad, se hace urgente la identificación y el reconocimiento de las áreas susceptibles de regularizar, ordenando su territorio e identificando los requerimientos de equipamiento y servicios básicos, así como generando la protección de su entorno ambiental a fin de lograr condiciones de una vida digna a todos sus habitantes.

XXIII. Que, dentro del contexto de los Asentamientos Humanos Irregulares ubicados en el Municipio de Puebla, existen los conocidos como **"Ampliación Valle de las Flores"**, **"Jardines de Amalucan"**, **"Patria Nueva"**, **"Quetzalcóatl 1ª Sección"**, **"Quetzalcóatl 2ª Sección"** y **"San Isidro Castillotla 1ª Sección"**, de los cuales se tiene la siguiente información:

Ampliación Valle de las Flores.

a) Los integrantes del Asentamiento Humano Irregular conocido como **"Ampliación Valle de las Flores"**, han acudido desde administraciones municipales anteriores a la presente, manifestando verbalmente que en varias ocasiones han solicitado el reconocimiento de su Asentamiento, mediante la incorporación al Desarrollo Urbano de éste Municipio, en razón de ser un asentamiento irregular, aportando información relativa al mismo lo cual ha motivado que personal de este Ayuntamiento se constituyera en el mismo y presenciara las reuniones organizadas por la totalidad de los poseedores reconocidos para solicitar formalmente la incorporación de este Asentamiento al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla de Zaragoza, Puebla, con lo que cumple con lo dispuesto en la fracción I del artículo 115 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.

b) El Asentamiento Humano Irregular está ubicado en terrenos de propiedad ejidal, al Nororiente del Centro Urbano de la Cabecera Municipal de Puebla, Puebla teniendo acceso a través de la Avenida Camino Real a Manzanilla o a la Resurrección, se atraviesa mediante un puente vial la Autopista México-Orizaba, virar al oriente hasta llegar a la Calle Acueducto Manzanilla y dar vuelta rumbo sur hasta llegar al Camino de Herradura Manzanilla-San Sebastián.

Como se desprende de la Justificación Técnica elaborada por la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable de este Honorable Ayuntamiento, así como de los trabajos de campo, se tiene que el Asentamiento Humano Irregular conocido como "**Ampliación Valle de las Flores**", cuenta con una superficie de 160,843.82 m² y una población actual aproximada de 1,013 habitantes. Presentando, en el entorno al Asentamiento, una estructura vial compuesta por: una vía primaria denominada "Autopista Puebla-Mexico, Puebla-Orizaba", que da acceso al asentamiento en mención, dos vías secundarias denominadas "Avenida Camino Herradura" y "Calle Bugambilias", así como nueve vías locales; estas vías se fueron adaptando a la topografía del lugar formando 26 Manzanas.

Debido a la alta consolidación que se presenta en el Asentamiento, el Departamento de Vialidad y Transporte del Honorable Ayuntamiento, consideró necesario determinar diferentes secciones viales para una misma calle en distintos tramos, si su situación lo amerita, teniendo un ancho promedio de rodamiento de 10.00 m. entre paramentos; una vez alineadas las construcciones contarán con una sección de 12.00 m. entre paramentos, cabe hacer mención que el Asentamiento cuenta con el 26% de guarniciones, el 25% de banquetas, y 19% de pavimentación. En caso que el Asentamiento presente postería fuera de la normativa aplicable de la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), el Ayuntamiento deberá hacer la solicitud a dicha Comisión para reubicar los postes fuera del alineamiento correspondiente.

- c) Personal del Ayuntamiento en forma coordinada con el Gobierno Estatal, levantaron el Padrón de Posesionarios que sirvió para determinar cuántos predios existen y quién posee cada uno, dando como resultado que el Asentamiento cuenta con un total de 411 lotes, de los cuales se encuentran ocupados 225 con viviendas, 54 en proceso de construcción y 132 son baldíos; cabe hacer mención que no se cuenta con las áreas de equipamiento urbano que señala la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas para el Estado de Puebla, por lo que se tendrá que dar uso de los equipamientos cercanos o adjuntos a la Colonia "**Ampliación Valle de las Flores**". Aunado a lo anterior y previa supervisión efectuada Lote por Lote, se constató que la densidad de construcción en la actualidad haciende al 55% del total de lotes que conforman este Asentamiento, con lo que se cumplen los supuestos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 115 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.
- d) Se realizó el Plano de la Traza Urbana, mismo que fue elaborado y sancionado por personal de este Ayuntamiento y de la Dirección de Tenencia de la Tierra del Gobierno del Estado de Puebla, siendo el Lote promedio de 250.00 m², que de conformidad a los criterios de ocupación y utilización del suelo definidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, publicado en el Periódico Oficial de Estado de Puebla con fecha seis de junio de dos mil siete, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial el cinco de noviembre de dos mil siete, el cual señala que el Polígono respetará la Densidad Controlada (DC), que va desde H1 (15 a 25 viv/ha), H2 (26 a 35 viv/ha) y H3 (36 a 50 viv/ha), de los desarrollos urbano – arquitectónicos que se pretenden construir, por lo que el presente Asentamiento Humano Irregular denominado "**Ampliación Valle de las Flores**", se ubica en una zona DC.H2.
- e) De acuerdo a la visita de campo realizada por la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, mediante oficio número S.GOB/16.6/1338/2010 se emitió el Dictamen número 461/10 DARE, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil diez, en el que se determina que el Asentamiento Irregular "**Ampliación Valle de las Flores**", ubicado al Nororiente de la Ciudad, se afecta en su lado este por estar dentro de la restricción de los 15.00 m. considerado zona de riesgo con respecto a la Barranca Tlanixahuatl. En su lado se afecta por estar dentro de la restricción o derecho de vía de la línea de torres de alta tensión de 400 Kv. de C.F.E., teniendo un ancho de 42.00

metros (afectación por Barranca Tlanixahuatl: región 25, manzana 260, lote afectado 02; región 25, manzana 261, lotes afectados 01, 02, 08, 09 y 10; región 25, manzana 262, lotes afectados 01, 02 y 03; región 25, manzana 263, lotes afectados 01 y 02; región 25, manzana 264, lotes afectados 01, 02 y 03; región 25, manzana 265, lotes afectados 01, 02, 03 y 14; región 25, manzana 266, lotes afectados 01 y 02; región 25, manzana 267, lotes afectados 01 y 02; región 25, manzana 268, lotes afectados 01 y 02; región 25, manzana 269, lote afectado 01). Afectación por líneas de C.F.E. de 400 Kv. región 25, manzana 212, lotes afectados 29, 30, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39. Afectaciones que han quedado señaladas en el plano del asentamiento para su observación y aplicación.

- f) De la Justificación Jurídica del Síndico Municipal se desprende que es factible incorporar dicho Asentamiento al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla de Zaragoza, Puebla, al encontrarse en un grado de consolidación del 55% siempre y cuando guarde congruencia con las normas de zonificación contenidas en el Programa de Desarrollo Urbano Sustentable y el ordenamiento ecológico aplicables, ya que como resultado de la inspección ocular, es factible la introducción de servicios públicos, en particular la pavimentación de calles, y en el futuro integrar el Asentamiento a la mancha urbana sin afectar el crecimiento armónico del desarrollo urbano del centro de la población. Debiéndose considerar que las personas que ocupan los Lotes que se pretenden regularizar pertenecen a familias de escasos recursos, y cuya ocupación no es producto de un acto delictivo.

Jardines de Amalucan.

- a) Los integrantes del Asentamiento Humano Irregular conocido como "**Jardines de Amalucan**", han acudido desde administraciones municipales anteriores a la presente, manifestando verbalmente que en varias ocasiones han solicitado el reconocimiento de su asentamiento, mediante la incorporación al Desarrollo Urbano de éste Municipio, en razón de ser un asentamiento irregular, aportando información relativa al mismo lo cual ha motivado que personal de este Ayuntamiento se constituyera en el mismo y presenciara las reuniones organizadas por la totalidad de los poseionarios reconocidos para solicitar formalmente la incorporación de este Asentamiento al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla de Zaragoza, Puebla, con lo que cumple con lo dispuesto en la fracción I del artículo 115 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.
- b) Este Asentamiento Humano Irregular está ubicado en terrenos de régimen ejidal, al Nororiente del Centro Urbano de la Cabecera Municipal de Puebla, Puebla teniendo acceso a través del Boulevard Xonacatepec hasta llegar a la Desviación de la "Avenida Atempán", se toma la "Calle Apulco", y a la derecha se llega a la "Calle Girasol", por la cual se tiene acceso al asentamiento de referencia.

Como se desprende de la Justificación Técnica elaborada por la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable de este Honorable Ayuntamiento, así como de los trabajos de campo, se tiene que el Asentamiento Humano Irregular conocido como "**Jardines de Amalucan**", cuenta con una superficie de 90,665.62 m² y una población actual aproximada de 374 habitantes. Presentando, en el entorno al Asentamiento, una estructura vial compuesta por: una vía primaria denominada "Avenida Apulco", que da acceso al Asentamiento en mención, una vía secundaria denominada "Calle Girasol", así como siete vías locales; estas vías se fueron adaptando a la topografía del lugar formando 12 Manzanas.

Debido a la alta consolidación que se presenta en el Asentamiento, el Departamento de Vialidad y Transporte del Honorable Ayuntamiento, consideró necesario determinar diferentes secciones viales para una misma calle en distintos tramos, si su situación lo amerita, teniendo un

ancho promedio de rodamiento de 10.00 m. entre paramentos; una vez alineadas las construcciones contarán con una sección de 12.00 m. entre paramentos, caber hacer mención que el Asentamiento no cuenta con guarniciones, banquetas, ni pavimentación. En caso que el Asentamiento presente postería fuera de la normativa aplicable de la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), el Ayuntamiento deberá hacer la solicitud a dicha Comisión para reubicar los postes fuera del alineamiento correspondiente.

- c) Personal del Ayuntamiento en forma coordinada con el Gobierno Estatal, levantaron el Padrón de Posesionarios que sirvió para determinar cuántos predios existen y quién posee cada uno, dando como resultado que el Asentamiento cuenta con un total de 244 lotes, de los cuales se encuentran ocupados 83 con viviendas, 35 en proceso de construcción y 123 son baldíos; cabe hacer mención que cuenta con 03 áreas de equipamiento urbano que señala la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas para el Estado de Puebla. Aunado a lo anterior y previa supervisión efectuada Lote por Lote, se constató que la densidad de construcción en la actualidad haciendo al 51% del total de lotes que conforman este Asentamiento, con lo que se cumplen los supuestos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 115 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.
- d) Se realizó el Plano de la Traza Urbana, mismo que fue elaborado y sancionado por personal de este Ayuntamiento y de la Dirección de Tenencia de la Tierra del Gobierno del Estado de Puebla, siendo el Lote promedio de 280.00 m², que de conformidad a los criterios de ocupación y utilización del suelo definidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, publicado en el Periódico Oficial de Estado de Puebla con fecha seis de junio de dos mil siete, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial el cinco de noviembre de dos mil siete, el cual señala que el Polígono respetará la Primera Zona de Densidad Selectiva (1Z-DS), que va desde H4 (51 a 80 viv/ha), H5 (81 a 110 viv/ha) y H6 (111 a 120 viv/ha), de los desarrollos urbano – arquitectónicos que se pretenden construir, por lo que el presente Asentamiento Humano Irregular denominado “**Jardines de Amalucan**”, se ubica en una zona 1Z-DS.H6.
- e) De acuerdo a la visita de campo realizada por la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, mediante oficio número S.GOB/16.6/1337/2010 se emitió el Dictamen número 461-1/10 DARE, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil diez, en el que se determina que el Asentamiento Irregular “**Jardines de Amalucan**”, ubicado al Nororiente de la Ciudad, se encuentra afectado en su lado Este por estar dentro de la restricción de 15.00 metros considerados zona de riesgo con respecto a la Barranca “Mixactlatl” (afectación por Barranca “Mixactlatl”: región 17, manzana 090, lote afectado 01; región 17, manzana 091, lote afectado 01; región 17, manzana 093, lotes afectados 01 y 02; región 17, manzana 094, lotes afectados 01, 02 y 03; región 17, manzana 096, lotes afectados 01 y 02; región 17, manzana 099, lotes afectados 01 y 02; región 17, manzana 100, lotes afectados 01 y 02). Afectaciones que han quedado señaladas en el plano del asentamiento para su observación y aplicación.
- f) De la Justificación Jurídica del Síndico Municipal se desprende que es factible incorporar dicho Asentamiento al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla de Zaragoza, Puebla, al encontrarse en un grado de consolidación del 51% siempre y cuando guarde congruencia con las normas de zonificación contenidas en el Programa de Desarrollo Urbano Sustentable y el ordenamiento ecológico aplicables, ya que como resultado de la inspección ocular, es factible la introducción de servicios públicos, en particular la pavimentación de calles, y en el futuro integrar el Asentamiento a la mancha urbana sin afectar el crecimiento armónico del desarrollo urbano del centro de la población. Debiéndose considerar que las personas que ocupan los Lotes que se

pretenden regularizar pertenecen a familias de escasos recursos, y cuya ocupación no es producto de un acto delictivo.

Patria Nueva.

- a) Los integrantes del Asentamiento Humano Irregular conocido como "**Patria Nueva**", han acudido desde administraciones municipales anteriores a la presente, manifestando verbalmente que en varias ocasiones han solicitado el reconocimiento de su asentamiento, mediante la incorporación al Desarrollo Urbano de éste Municipio, en razón de ser un asentamiento irregular, aportando información relativa al mismo lo cual ha motivado que personal de este Ayuntamiento se constituyera en el mismo y presenciara las reuniones organizadas por la totalidad de los posesionarios reconocidos para solicitar formalmente la incorporación de este Asentamiento al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla de Zaragoza, Puebla, con lo que cumple con lo dispuesto en la fracción I del artículo 115 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.
- b) El Asentamiento Humano Irregular está ubicado en terrenos de régimen particular, al Surponiente del Centro Urbano de la Cabecera Municipal de Puebla, Puebla teniendo acceso a través de la Carretera Valsequillo o Avenida Carlos Camacho Espíritu, rumbo a Santo Tomás Chautla, se desvía a la izquierda en la Avenida Benito Juárez, por la cual se tiene acceso al asentamiento de referencia.

Como se desprende de la Justificación Técnica elaborada por la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable de este Honorable Ayuntamiento, así como de los trabajos de campo, se tiene que el Asentamiento Humano Irregular conocido como "**Patria Nueva**", cuenta con una superficie de 105,810.43 m² y una población actual aproximada de 783 habitantes. Presentando, en el entorno al Asentamiento, una estructura vial compuesta por: una vía primaria denominada "Boulevard Valsequillo", que da acceso al asentamiento en mención, dos vías secundarias denominadas "Calle Benito Juárez" y "Avenida Universidad", así como siete vías locales; estas vías se fueron adaptando a la topografía del lugar formando 17 Manzanas.

Debido a la alta consolidación que se presenta en el Asentamiento, el Departamento de Vialidad y Transporte del Honorable Ayuntamiento, consideró necesario determinar diferentes secciones viales para una misma calle en distintos tramos, si su situación lo amerita, teniendo un ancho promedio de rodamiento de 10.00 m. entre paramentos; una vez alineadas las construcciones contarán con una sección de 12.00 m. entre paramentos, cabe hacer mención que el Asentamiento cuenta con el 52% de guarniciones, el 52% de banquetas, y 35% de pavimentación. En caso que el Asentamiento presente postería fuera de la normativa aplicable de la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), el Ayuntamiento deberá hacer la solicitud a dicha Comisión para reubicar los postes fuera del alineamiento correspondiente.

- c) Personal del Ayuntamiento en forma coordinada con el Gobierno Estatal, levantaron el Padrón de Posesionarios que sirvió para determinar cuántos predios existen y quién posee cada uno, dando como resultado que el Asentamiento cuenta con un total de 257 lotes, de los cuales se encuentran ocupados 174 con viviendas, 39 en proceso de construcción y 44 son baldíos; cabe hacer mención que no se cuenta con las áreas de equipamiento urbano que señala la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas para el Estado de Puebla, por lo que se tendrá que dar uso de los equipamientos cercanos o adjuntos a la Colonia "**Patria Nueva**". Aunado a lo anterior y previa supervisión efectuada Lote por Lote, se constató que la densidad de construcción en la actualidad haciende al 68% del total de lotes que conforman este Asentamiento, con lo que se cumplen los supuestos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 115 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.

- d) Se realizó el Plano de la Traza Urbana, mismo que fue elaborado y sancionado por personal de este Ayuntamiento y de la Dirección de Tenencia de la Tierra del Gobierno del Estado de Puebla, siendo el Lote promedio de 298.00 m², que de conformidad a los criterios de ocupación y utilización del suelo definidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, publicado en el Periódico Oficial de Estado de Puebla con fecha seis de junio de dos mil siete, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial el cinco de noviembre de dos mil siete, el cual señala que el Polígono respetará la Tercera Zona de Densidad Selectiva (3Z-DS), que va desde H1 (15 a 25 viv/ha), H2 (26 a 35 viv/ha) y H3 (36 a 50 viv/ha), de los desarrollos urbano – arquitectónicos que se pretenden construir, por lo que el presente Asentamiento Humano Irregular denominado “**Patria Nueva**”, se ubica en una zona 3Z-DS.H2.
- e) De acuerdo a la visita de campo realizada por la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, mediante oficio número S.GOB/16.6/1332/2010 se emitió el Dictamen número 458-4/10 DARE, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil diez, en el que se determina que el Asentamiento Irregular “**Patria Nueva**”, ubicado al Suroriente de la Ciudad, se afecta en su lado Sur por estar dentro de la restricción de los 15.00 m. considerados zona de riesgo por salud, en su lado Norte colinda con restricción de 5.00 m. considerados zona de riesgo por salud sin afectar las manzanas colindantes (afectación por salud de 15.00 metros: región 47, manzana 254, lote afectado 013), como se indica en el plano anexo al Dictamen de referencia.
- f) De la Justificación Jurídica del Síndico Municipal se desprende que es factible incorporar dicho Asentamiento al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla de Zaragoza, Puebla, al encontrarse en un grado de consolidación del 68% siempre y cuando guarde congruencia con las normas de zonificación contenidas en el Programa de Desarrollo Urbano Sustentable y el ordenamiento ecológico aplicables, ya que como resultado de la inspección ocular, es factible la introducción de servicios públicos, en particular la pavimentación de calles, y en el futuro integrar el Asentamiento a la mancha urbana sin afectar el crecimiento armónico del desarrollo urbano del centro de la población. Debiéndose considerar que las personas que ocupan los Lotes que se pretenden regularizar pertenecen a familias de escasos recursos, y cuya ocupación no es producto de un acto delictivo.

Quetzalcóatl 1ª Sección.

- a) Los integrantes del Asentamiento Humano Irregular conocido como “**Quetzalcóatl 1ª Sección**”, han acudido desde administraciones municipales anteriores a la presente, manifestando verbalmente que en varias ocasiones han solicitado el reconocimiento de su asentamiento, mediante la incorporación al Desarrollo Urbano de éste Municipio, en razón de ser un asentamiento irregular, aportando información relativa al mismo lo cual ha motivado que personal de este Ayuntamiento se constituyera en el mismo y presenciara las reuniones organizadas por la totalidad de los poseedores reconocidos para solicitar formalmente la incorporación de este Asentamiento al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla de Zaragoza, Puebla, con lo que cumple con lo dispuesto en la fracción I del artículo 115 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.
- b) El Asentamiento Humano Irregular está ubicado en terrenos de régimen ejidal, al Suroriente del Centro Urbano de la Cabecera Municipal de Puebla, Puebla teniendo acceso a través de la Carretera a Valsequillo o Avenida Carlos Camacho Espíritu, rumbo a Santo Tomás Chautla, se desvía a la izquierda en la Calle Calmecac por la cual se tiene acceso al Asentamiento de referencia.

Como se desprende de la Justificación Técnica elaborada por la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable de este Honorable Ayuntamiento, así como de los

trabajos de campo, se tiene que el Asentamiento Humano Irregular conocido como “**Quetzalcóatl 1ª Sección**”, cuenta con una superficie de 43,454.00 m² y una población actual aproximada de 149 habitantes. Presentando, en el entorno al Asentamiento, una estructura vial compuesta por: una vía primaria denominada “Carretera Valsequillo o Avenida Carlos Camacho Espíritu”, que da acceso al Asentamiento en mención, tres vías secundarias, así como dos vías locales; estas vías se fueron adaptando a la topografía del lugar formando 06 Manzanas.

Debido a la alta consolidación que se presenta en el Asentamiento, el Departamento de Vialidad y Transporte del Honorable Ayuntamiento, consideró necesario determinar diferentes secciones viales para una misma calle en distintos tramos, si su situación lo amerita, teniendo un ancho promedio de rodamiento de 10.00 m. entre paramentos; una vez alineadas las construcciones contarán con una sección de 12.00 m. entre paramentos, caber hacer mención que el Asentamiento cuenta con el 36% de guarniciones, el 36% de banquetas, y 36% de pavimentación. En caso que el Asentamiento presente postería fuera de la normativa aplicable de la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), el Ayuntamiento deberá hacer la solicitud a dicha Comisión para reubicar los postes fuera del alineamiento correspondiente.

- c) Personal del Ayuntamiento en forma coordinada con el Gobierno Estatal, levantaron el Padrón de Posesionarios que sirvió para determinar cuántos predios existen y quién posee cada uno, dando como resultado que el Asentamiento cuenta con un total de 48 lotes, de los cuales se encuentran ocupados 33 con viviendas, 05 en proceso de construcción y 10 son baldíos; cabe hacer mención que no se cuenta con los requerimientos de áreas de equipamiento urbano que señala la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas para el Estado de Puebla, en virtud de que no existen lotes disponibles, para tal fin se tendrá que dar uso de los equipamientos cercanos o adjuntos al asentamiento “**Quetzalcóatl 1ª Sección**”. Aunado a lo anterior y previa supervisión efectuada Lote por Lote, se constató que la densidad de construcción en la actualidad haciende al 69% del total de lotes que conforman este Asentamiento, con lo que se cumplen los supuestos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 115 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.
- d) Se realizó el Plano de la Taza Urbana, mismo que fue elaborado y sancionado por personal de este Ayuntamiento y de la Dirección de Tenencia de la Tierra del Gobierno del Estado de Puebla, siendo el Lote promedio de 296.00 m², que de conformidad a los criterios de ocupación y utilización del suelo definidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, publicado en el Periódico Oficial de Estado de Puebla con fecha seis de junio de dos mil siete, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial el cinco de noviembre de dos mil siete, el cual señala que el Polígono respetará la Primera Zona de Densidad Selectiva (3Z-DS), que va desde H1 (15 a 25 viv/ha), H2 (26 a 35 viv/ha) y H3 (36 a 50 viv/ha), de los desarrollos urbano – arquitectónicos que se pretenden construir, por lo que el presente Asentamiento Humano Irregular denominado “**Quetzalcóatl 1ª Sección**”, se ubica en una zona 3Z-DS.H3.
- e) De acuerdo a la visita de campo realizada por la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, mediante oficio número S.GOB/16.6/1066/2010 se emitió el Dictamen número 330/10 DARE, de fecha siete de octubre de dos mil diez, en el que se determina que el Asentamiento Irregular “**Quetzalcóatl 1ª Sección**”, ubicado al Suroriente de la Ciudad, se afecta en su lado norte por estar dentro de la restricción de los 15 metros considerados zona de riesgo por talud como se indica en el plano anexo al Dictamen de referencia.
- f) De la Justificación Jurídica del Síndico Municipal se desprende que es factible incorporar dicho Asentamiento al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla de Zaragoza, Puebla, al encontrarse en un grado

de consolidación del 69% siempre y cuando guarde congruencia con las normas de zonificación contenidas en el Programa de Desarrollo Urbano Sustentable y el ordenamiento ecológico aplicables, ya que como resultado de la inspección ocular, es factible la introducción de servicios públicos, en particular la pavimentación de calles, y en el futuro integrar el Asentamiento a la mancha urbana sin afectar el crecimiento armónico del desarrollo urbano del centro de la población. Debiéndose considerar que las personas que ocupan los Lotes que se pretenden regularizar pertenecen a familias de escasos recursos, y cuya ocupación no es producto de un acto delictivo.

Quetzalcóatl 2ª Sección.

- a) Los integrantes del Asentamiento Humano Irregular conocido como **“Quetzalcóatl 2ª Sección”**, han acudido desde administraciones municipales anteriores a la presente, manifestando verbalmente que en varias ocasiones han solicitado el reconocimiento de su asentamiento, mediante la incorporación al Desarrollo Urbano de éste Municipio, en razón de ser un asentamiento irregular, aportando información relativa al mismo lo cual ha motivado que personal de este Ayuntamiento se constituyera en el mismo y presenciara las reuniones organizadas por la totalidad de los poseionarios reconocidos para solicitar formalmente la incorporación de este Asentamiento al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla de Zaragoza, Puebla, con lo que cumple con lo dispuesto en la fracción I del artículo 115 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.
- b) El Asentamiento Humano Irregular está ubicado en terrenos de propiedad particular, al Suroriente del Centro Urbano de la Cabecera Municipal de Puebla, Puebla, teniendo acceso a través de la Carretera Valsequillo o Avenida Carlos Camacho Espíritu, rumbo a Santo Tomás Chautla, se desvía a la derecha en la Calle Fresnos, por la cual se tiene acceso al asentamiento de referencia.

Como se desprende de la Justificación Técnica elaborada por la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable de este Honorable Ayuntamiento, así como de los trabajos de campo, se tiene que el Asentamiento Humano Irregular conocido como **“Quetzalcóatl 2ª Sección”**, cuenta con una superficie de 200,226.91 m² y una población actual aproximada de 545 habitantes. Presentando, en el entorno al Asentamiento, una estructura vial compuesta por: una vía primaria denominada “Carretera Valsequillo”, que da acceso al asentamiento en mención, dos vías secundarias denominadas “Calle Fresnos” y “Avenida Benito Juárez”, así como catorce vías locales; estas vías se fueron adaptando a la topografía del lugar formando 20 Manzanas.

Debido a la alta consolidación que se presenta en el Asentamiento, el Departamento de Vialidad y Transporte del Honorable Ayuntamiento, consideró necesario determinar diferentes secciones viales para una misma calle en distintos tramos, si su situación lo amerita, teniendo un ancho promedio de rodamiento de 10.00 m. entre paramentos; una vez alineadas las construcciones contarán con una sección de 12.00 m. entre paramentos, caber hacer mención que el Asentamiento cuenta con el 13% de guarniciones, el 12% de banquetas, y 10% de pavimentación. En caso que el Asentamiento presente postería fuera de la normativa aplicable de la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), el Ayuntamiento deberá hacer la solicitud a dicha Comisión para reubicar los postes fuera del alineamiento correspondiente.

- c) Personal del Ayuntamiento en forma coordinada con el Gobierno Estatal, levantaron el Padrón de Posesionarios que sirvió para determinar cuántos predios existen y quién posee cada uno, dando como resultado que el Asentamiento cuenta con un total de 259 lotes, de los cuales se encuentran ocupados 121 con viviendas, 35 en proceso de construcción y 101 son baldíos; cabe hacer mención que

se cuenta con 2 áreas de equipamiento urbano que señala la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas para el Estado de Puebla. Aunado a lo anterior y previa supervisión efectuada Lote por Lote, se constató que la densidad de construcción en la actualidad asciende al 51% del total de lotes que conforman este Asentamiento, con lo que se cumplen los supuestos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 115 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.

- d) Se realizó el Plano de la Traza Urbana, mismo que fue elaborado y sancionado por personal de este Ayuntamiento y de la Dirección de Tenencia de la Tierra del Gobierno del Estado de Puebla, siendo el Lote promedio de 500.00 m², que de conformidad a los criterios de ocupación y utilización del suelo definidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, publicado en el Periódico Oficial de Estado de Puebla con fecha seis de junio de dos mil siete, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial el cinco de noviembre de dos mil siete, el cual señala que el Polígono respetará la Tercera Zona de Densidad Selectiva (3Z-DS), que va desde H1 (15 a 25 viv/ha), H2 (26 a 35 viv/ha) y H3 (36 a 50 viv/ha), de los desarrollos urbano – arquitectónicos que se pretenden construir, por lo que el presente Asentamiento Humano Irregular denominado “**Quetzalcóatl 2ª Sección**”, se ubica en una zona 3Z-DS.H3.
- e) De acuerdo a la visita de campo realizada por la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, mediante oficio número S.GOB/16.6/1335/2010 se emitió el Dictamen número 458-7/10 DARE, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil diez, en el que se determina que el Asentamiento Irregular “**Quetzalcóatl 2ª Sección**”, ubicado al Suroriente de la Ciudad, se encuentra afectado en su lado Norte y parte media por estar dentro de la restricción de los 15.00 metros considerados zona de riesgo por talud (afectación por talud de 15.00 metros: región 47, manzana 237, lote afectado 05; región 47, manzana 243, lotes afectados 15 y 16; región 47, manzana 286, lote afectado 01; región 47, manzana 287, lotes afectados 01 y 05; región 47, manzana 289, lotes afectados 01 y 02; región 47, manzana 290, lote afectado 01). Afectaciones que han quedado señaladas en el plano del asentamiento para su observación y aplicación.
- f) De la Justificación Jurídica del Síndico Municipal se desprende que es factible incorporar dicho Asentamiento al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla de Zaragoza, Puebla, al encontrarse en un grado de consolidación del 51% siempre y cuando guarde congruencia con las normas de zonificación contenidas en el Programa de Desarrollo Urbano Sustentable y el ordenamiento ecológico aplicables, ya que como resultado de la inspección ocular, es factible la introducción de servicios públicos, en particular la pavimentación de calles, y en el futuro integrar el Asentamiento a la mancha urbana sin afectar el crecimiento armónico del desarrollo urbano del centro de la población. Debiéndose considerar que las personas que ocupan los Lotes que se pretenden regularizar pertenecen a familias de escasos recursos, y cuya ocupación no es producto de un acto delictivo.

San Isidro Castillotla 1ª Sección.

- a) Los integrantes del Asentamiento Humano Irregular conocido como “**San Isidro Castillotla 1ª Sección**”, han acudido desde administraciones municipales anteriores a la presente, manifestando verbalmente que en varias ocasiones han solicitado el reconocimiento de su asentamiento, mediante la incorporación al Desarrollo Urbano de éste Municipio, en razón de ser un asentamiento irregular, aportando información relativa al mismo lo cual ha motivado que personal de este Ayuntamiento se constituyera en el mismo y presenciara las reuniones organizadas por la totalidad de los poseedores reconocidos para solicitar formalmente la incorporación de este Asentamiento al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla de Zaragoza, Puebla, con lo que cumple con lo dispuesto en la fracción I

del artículo 115 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.

- b) El Asentamiento Humano Irregular está ubicado en terrenos de régimen particular, al Surponiente del Centro Urbano de la Cabecera Municipal de Puebla, Puebla teniendo acceso a través de la Prolongación 11 Sur, hasta llegar a la Avenida 141 Poniente, virar al poniente, continuar en esta dirección a la altura de la Calle 17 Sur, por la cual se tiene acceso al Asentamiento de referencia.

Como se desprende de la Justificación Técnica elaborada por la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable de este Honorable Ayuntamiento, así como de los trabajos de campo, se tiene que el Asentamiento Humano Irregular conocido como "**San Isidro Castillotla 1ª Sección**", cuenta con una superficie de 416,170.60 m² y una población actual aproximada de 1,562 habitantes. Presentando, en el entorno al Asentamiento, una estructura vial compuesta por: una vía primaria denominada "Avenida 141 Poniente", que da acceso al Asentamiento en mención, una vía secundaria denominada "Avenida Carmelitas", así como nueve vías locales; estas vías se fueron adaptando a la topografía del lugar formando 20 Manzanas.

Debido a la alta consolidación que se presenta en el Asentamiento, el Departamento de Vialidad y Transporte del Honorable Ayuntamiento, consideró necesario determinar diferentes secciones viales para una misma calle en distintos tramos, si su situación lo amerita, teniendo un ancho promedio de rodamiento de 10.00 m. entre paramentos; una vez alineadas las construcciones contarán con una sección de 12.00 m. entre paramentos, cabe hacer mención que el Asentamiento cuenta con el 30% de guarniciones, el 20% de banquetas, y 20% de pavimentación. En caso que el Asentamiento presente postería fuera de la normativa aplicable de la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), el Ayuntamiento deberá hacer la solicitud a dicha Comisión para reubicar los postes fuera del alineamiento correspondiente.

- c) Personal del Ayuntamiento en forma coordinada con el Gobierno Estatal, levantaron el Padrón de Posesionarios que sirvió para determinar cuántos predios existen y quién posee cada uno, dando como resultado que el Asentamiento cuenta con un total de 506 lotes, de los cuales se encuentran ocupados 347 con viviendas, 25 en proceso de construcción y 127 son baldíos; cabe hacer mención que cuenta con 7 áreas de equipamiento urbano que señala la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas para el Estado de Puebla. Aunado a lo anterior y previa supervisión efectuada Lote por Lote, se constató que la densidad de construcción en la actualidad haciendo al 69% del total de lotes que conforman este Asentamiento, con lo que se cumplen los supuestos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 115 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.
- d) Se realizó el Plano de la Traza Urbana, mismo que fue elaborado y sancionado por personal de este Ayuntamiento y de la Dirección de Tenencia de la Tierra del Gobierno del Estado de Puebla, siendo el Lote promedio de 600.00 m², que de conformidad a los criterios de ocupación y utilización del suelo definidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, publicado en el Periódico Oficial de Estado de Puebla con fecha seis de junio de dos mil siete, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial el cinco de noviembre de dos mil siete, el cual señala que el Polígono respetará la Tercera Zona de Densidad Selectiva (3Z-DS), que va desde H1 (15 a 25 viv/ha), H2 (26 a 35 viv/ha) y H3 (36 a 50 viv/ha), de los desarrollos urbano – arquitectónicos que se pretenden construir, por lo que el presente Asentamiento Humano Irregular denominado "**San Isidro Castillotla 1ª Sección**", se ubica en una zona 3Z-DS.H3.

- e) De acuerdo a la visita de campo realizada por la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, mediante oficio número S.GOB/16.6/1339/2010 se emitió el Dictamen número 462/10 DARE, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil diez, en el que se determina que el Asentamiento Irregular **“San Isidro Castillotla 1ª Sección”**, ubicado al Surponiente de la Ciudad, se afecta en su lado Sur por tener restricción de un jagüey particular (afectación por jagüey: región 31, manzana 131, lotes afectados 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27 y 86). Afectaciones que han quedado señaladas en el plano del asentamiento para su observación y aplicación.
- f) De la Justificación Jurídica del Síndico Municipal se desprende que es factible incorporar dicho Asentamiento al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla de Zaragoza, Puebla, al encontrarse en un grado de consolidación del 69% siempre y cuando guarde congruencia con las normas de zonificación contenidas en el Programa de Desarrollo Urbano Sustentable y el ordenamiento ecológico aplicables, ya que como resultado de la inspección ocular, es factible la introducción de servicios públicos, en particular la pavimentación de calles, y en el futuro integrar el Asentamiento a la mancha urbana sin afectar el crecimiento armónico del desarrollo urbano del centro de la población. Debiéndose considerar que las personas que ocupan los Lotes que se pretenden regularizar pertenecen a familias de escasos recursos, y cuya ocupación no es producto de un acto delictivo.

XXIV. Que, una vez analizados los expedientes de los Asentamientos Humanos Irregulares conocidos como **“Ampliación Valle de las Flores”**, **“Jardines de Amalucan”**, **“Quetzalcóatl 1ª Sección”** **“Quetzalcóatl 2ª Sección”**, **“Patria Nueva”** y **“San Isidro Castillotla 1ª Sección”**, que contiene la siguiente documentación: Plano de la Traza Urbana, Dictamen de la inspección de campo al Asentamiento de referencia signado por el Director de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, Justificación Técnica emitida por el Secretario de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable y Justificación Jurídica por parte del Síndico Municipal; los integrantes de esta Comisión consideramos procedente solicitar ante el Cabildo Municipal el Reconocimiento y Registro Oficial, e Incorporación al Desarrollo Urbano de los Asentamientos de referencia, a fin de que por los sistemas de cooperación, accedan a la introducción de los servicios públicos, trayendo como consecuencia que sus habitantes mejoren su calidad de vida, y se cumpla con el reordenamiento del crecimiento urbano de los centros de población.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, sometemos a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se aprueba el Reconocimiento y Registro Oficial para su posterior Incorporación al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla de los Asentamientos Humanos Irregulares conocidos como **“Ampliación Valle de las Flores”**, **“Jardines de Amalucan”**, **“Patria Nueva”**, **“Quetzalcóatl 1ª Sección”**, **“Quetzalcóatl 2ª Sección”** y **“San Isidro Castillotla 1ª Sección”**, localizados en diferentes zonas del Municipio de Puebla, en términos del Considerando XXIII del presente Dictamen, para la introducción de los diversos servicios públicos municipales, en la inteligencia de que ésta será de carácter progresivo con cargo a los colonos, mediante el sistema de cooperación, y de acuerdo a la normatividad que establezcan las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal que tengan a su cargo los servicios que se establecen en el artículo 199 de la Ley Orgánica Municipal y que son competencia del Ayuntamiento, entendiéndose que esta aprobación no tiene ninguna otra interpretación que no sea la ejecución de las acciones señaladas en cada uno de los dictámenes técnicos, así como los planos heliográficos anexos a los mismos, debidamente aprobados y autorizados por la Dirección de Planeación Urbana los cuales corren agregados al presente Dictamen.

SEGUNDO. En virtud de que el Órgano rector del Convenio de Coordinación para la Ejecución del Programa Estatal para la Incorporación de los Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano 2005-2011, celebrado entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Puebla, es la Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Bienes Patrimoniales, a remitir a la Dirección de Tenencia de la Tierra, los expedientes técnicos correspondientes a los Asentamientos Humanos Irregulares conocidos como “Ampliación Valle de las Flores”, “Jardines de Amalucan”, “Patria Nueva”, “Quetzalcóatl 1ª Sección”, “Quetzalcóatl 2ª Sección” y “San Isidro Castillotla 1ª Sección”, a fin de que en cumplimiento a lo que señala el artículo 117 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable para el Estado de Puebla, se someta a consideración de la Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y Constitución de Reservas Territoriales para su aprobación e incorporación al desarrollo urbano en los términos y condiciones establecidos en el Programa Estatal para la Incorporación de los Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano 2005-2011, y surta sus efectos legales.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable, a fin de que vigile y ejecute todas las acciones inherentes al cumplimiento del presente Dictamen, y en su momento realice los trámites correspondientes a su incorporación al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, ante la instancia competente.

CUARTO. Se instruye al Tesorero Municipal para efecto de que en el momento oportuno realice las acciones correspondientes al cobro de las contribuciones que en términos de ley proceda, que se originen con motivo de la regularización de los Asentamientos Humanos señalados en el punto resolutivo PRIMERO del presente Dictamen.

QUINTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique el presente Dictamen a las Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados del Honorable Ayuntamiento, a fin de que surta sus efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 28 DE ENERO DE 2011.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- PRESIDENTE.- REG. JORGE RENÉ SÁNCHEZ.- JUÁREZ.- SECRETARIO.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** señala: gracias Secretario, está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra sírvanse manifestarlo.

Solicito al Secretario proceda a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: ruego a los integrantes de este Cabildo que estén de acuerdo con los términos del Dictamen ya leído, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos por la afirmativa, una ausencia que se suma del Regidor Pablo Montiel Solana.

Por Unanimidad de votos se APRUEBA el Dictamen.

PUNTO SEIS

La **C. Presidenta Municipal** refiere: el punto VI del Orden del Día, son Asuntos Generales, procederemos a desahogarlos los mismos, previa explicación breve de quien los presenta.

(AG1).- En función de que el día primero de febrero del año en curso, fue circulada el Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria de fecha veintiséis de enero de dos mil once, le solicito al Secretario la someta a su aprobación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a los Señores Regidores que estén de acuerdo en el contenido del Acta a la que se refirió la Señora Presidenta, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintidós votos por la afirmativa, dos ausencias que se suman de los Regidores Pablo Montiel Solana y Humberto Vázquez Arroyo.

Por Unanimidad de votos se APRUEBA el Acta de Cabildo.

La **C. Presidenta Municipal** refiere: a continuación le pediría al Regidor Alejandro Contreras dé lectura al Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en relación con la permuta, de un bien inmueble propiedad municipal, ubicado en la Colonia San Cristóbal La Calera.

(AG2).- El **C. Regidor Alejandro Contreras Durán** indica: gracias Presidenta, se trata de una solicitud que realizó un particular, propiamente la Empresa "Proyectos AFS, Sociedad Anónima de Capital Variable" por el cual pide al Ayuntamiento la permuta de un inmueble a través de, tratándose propiamente de una Calle que hoy, en razón del desarrollo que ha presentado la propia Ciudad, no le representa una utilidad importante a la Administración, difícilmente se podría desarrollar ahí algún proyecto de equipamiento urbano, no sirve tampoco como una vialidad por las propias condiciones que le rodean a este predio.

Sí le puede interesar al particular que solicita la permuta, porque tiene contiguo a este predio un desarrollo o un predio de su propiedad en el cual pretende desarrollar un Fraccionamiento, y a cambio le permuta al Ayuntamiento un predio en la misma extensión que será

utilizado en esta misma zona como equipamiento urbano, de manera específica determinado como área verde para el uso, no sólo de los habitantes del Fraccionamiento, sino de todos los que están en esta zona y evidentemente con un mayor beneficio social, por eso es que ponemos a consideración de Ustedes el presente Dictamen.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ Y GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES I, II, III, VIII, X, XI, XII, XV Y 40 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3 FRACCIÓN XXX Y 29 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES IV, XVII Y XVIII, 80, 92 FRACCIONES I, IV, V Y VII, 94, 96, 159 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 66 BIS PÁRRAFO SÉPTIMO, 341, 342, 345, 347, 354 PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 8, 20, 27 Y 29 FRACCIÓN VIII, 95 Y 103 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESAFECTACIÓN, DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA JURÍDICA DE LA PERMUTA, RESPECTO DE UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL, UBICADO EN LA COLONIA SAN CRISTÓBAL LA CALERA DE ESTA CIUDAD; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, de conformidad con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como de la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal.
- II. Que, la Constitución Federal en su artículo 115 fracción IV señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- III. Que, el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; y la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo disponen los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y, 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- IV. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105 fracción III establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública

Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- V. Que, la Ley General de Asentamientos Humanos en el artículo 9 fracciones I, II y III, establece que en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde a los Municipios, formular aprobar y administrar los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, de regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros urbanos de población, así como administrar la zonificación prevista en los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano y centros de población.
- VI. Que, de conformidad con las fracciones VIII, X y XI del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios prestar los servicios municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local; de expedir autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamiento, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, Planes o Programas de Desarrollo Urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios, así como de intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los Planes o Programas de Desarrollo Urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios.
- VII. Que, en atención a las fracciones XII y XV del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios, participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, vivienda y preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como de ejercer sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los Cabildos de los Ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.
- VIII. Que, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, llevarán a cabo acciones coordinadas en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, con el objeto de establecer una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, de asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los Planes ó Programas de Desarrollo Urbano, así como garantizar el cumplimiento de los Planes ó Programas de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- IX. Que, los artículos 3 fracción XXX de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla y 66 Bis párrafo séptimo del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, definen el concepto de equipamiento urbano, como el conjunto de inmuebles, instalaciones y construcciones utilizadas para prestar a la población los servicios urbanos, y desarrollar actividades económicas, culturales, educativas, de esparcimiento, deportivas y asistenciales, entre otras.
- X. Que, de conformidad con lo señalado por la fracción IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Ayuntamientos, expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación.
- XI. Que, de conformidad por lo dispuesto en las fracciones XVII y XVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos, promover cuando estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de obras que fueren necesarias.

- XII. Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 80, señala que los reglamentos municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia.
- XIII. Que, el artículo 92 fracciones I, IV, V y VII de la Ley Orgánica Municipal, es facultad y obligación de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, de dictaminar e informar sobre los asuntos que éste les encomiende y formular las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales, y proveer todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- XIV. Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes ó transitorias, en términos de los artículos 92, 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XV. Que, lo anterior se sustenta en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que fue reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en su parte conducente señala: “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:” y particularmente en su fracción II establece:

“... ”

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer; ... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal ó para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.”

En ese sentido, el espíritu de dicha reforma es el fortalecimiento del Municipio, y la consolidación de su autonomía, toda vez que, al municipio lo libera de las injerencias del gobierno estatal, confirmándolo, más que como una entidad administrativa, como un tercer nivel de gobierno, con competencias propias y exclusivas.

A lo anterior sirve de apoyo la tesis jurisprudencial P./J.36/2003 en materia Constitucional de la Novena Época de la Instancia en Pleno, de la fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Tomo XVIII, de Agosto de 2003, en su página 1251, establece al rubro y texto lo siguiente:

“BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SE SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL, SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II INCISO B); DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONANDO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999”. *El desarrollo Legislativo e Histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la Sociedad Nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la Municipal de 1983, la Judicial de 1994 y la Municipal de 1999, siendo ésta última donde*

destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una identidad de índole administrativa, como un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento Municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los ejecutivos o las legislaturas estatales. Atento a lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II, del artículo 115 Constitucional, debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que sólo sean injerencias admisibles de la legislatura local en la actividad Municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el constituyente permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que **el inciso citado sólo autoriza a las legislaturas locales a que se señalen cuáles serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal, requieran de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, más no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización ó validez jurídica de dichos actos de disposición o administración**, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta, de ahí que **cualquier norma que sujete a la aprobación de la legislatura local, la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esta facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.**

Controversia constitucional 19/2001. Humberto Garibaldi, Trinidad Escobedo Aguilar y Claudia Verónica Solís Ruíz en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Segundo del ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, respectivamente, representando al Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina del Estado de Nuevo León, contra el Gobernador Constitucional, Congreso, Secretario General del Gobierno, Secretario de Finanzas, Tesorero General y Secretario de Desarrollo Urbano y del Trabajo, todos en la referida entidad. 18 de marzo 2003. Mayoría de 8 votos. Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza. Ponente: I. Ortiz Mayagoitia, encargado del engrose: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y María Amparo Hernández Choug Cuy.

El Tribunal en Pleno, en su Sesión Privada celebrada hoy 14 de julio en curso, aprobó con el número 36/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, D.F. a 14 de Julio de 2003.

Materia Constitucional Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, tomo: XVIII, agosto de 2003. Pág. 1251. Tesis P./J.36/2003.”

Finalmente, del texto del artículo 115 de la Constitución de la República los Municipios del país tienen un conjunto de derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Federal, que deberán ser ejercidos dentro de sus jurisdicciones, tales como manejar su patrimonio, expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares, prestar servicios públicos, administrar libremente su hacienda, celebrar convenios con los Estados, tener a su cargo la policía preventiva municipal, salvo el caso de excepción que la propia norma fundamental prevé, máxime que **se establece que la ley deberá prever el requisito de mayoría calificada de los miembros de un Ayuntamiento en las decisiones relativas a la afectación de su patrimonio inmobiliario y la firma de convenios que por su trascendencia lo requiera; sin embargo, en dichas decisiones la legislatura estatal ya no intervendrá en la forma de decisión de los Ayuntamientos.**

- XVI. Que, en congruencia a lo anterior la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracción IV, señala que los Ayuntamientos pueden por **acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros**, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable. Además de que se podrá afectar el patrimonio inmobiliario del Municipio, cuando se promueva el progreso y el bienestar de los habitantes o vecinos del Municipio, mediante el fomento a la educación, empleo y productividad.
- XVII. Que, el artículo 341 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que el Patrimonio Municipal se integra por bienes de dominio público y bienes de dominio privado.
- XVIII. Que, son bienes del dominio público, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que de hecho utilice para dicho

fin y los equiparados a estos, conforme a este ordenamiento, en términos de lo establecido por el artículo 342 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

- XIX.** Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 347 del mismo ordenamiento legal, el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, suscribirá los actos de adquisición y transmisión de dominio de inmuebles municipales y se encargará de la función administrativa de control, administración inspección, y vigilancia de inmuebles municipales.
- XX.** Que, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla en su artículo 354 párrafos segundo y tercero señala que en todos los casos que se afecte el patrimonio inmobiliario del municipio, se requerirá el acuerdo del Ayuntamiento en la forma y términos que establezca la legislación aplicable. Tratándose de inmuebles municipales ó del dominio público de los organismos que sean objeto de alguno de los actos ó contratos que sean nulos conforme a este artículo, la Sindicatura o el representante legal del organismo según el caso, podrá recuperarlos administrativamente para determinar su aprovechamiento.
- XXI.** Que, en términos del artículo 29 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Ayuntamiento, siempre que exista causa justificada, podrá enajenar, traspasar o ejercer cualquier acto de dominio, respecto de las áreas de equipamiento urbano que por la aplicación de la ley reciba en donación, previa desafectación de dichos bienes del dominio público.

Una vez que los inmuebles de dominio público han sido desafectados, éstos se contemplan como bienes del dominio privado que podrán ser materia de todos los actos jurídicos que regula el derecho privado, en relación con lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

- XXII.** Que, la extensión territorial municipal, es la porción geográfica del Estado a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. Es el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XXIII.** Que, en ese tenor, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, y que como atribución de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XXIV.** Que, el Contrato de Permuta se encuentra regulado por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 2184 que establece que la permuta es un Contrato por el que se da un bien por otro; de lo anterior se desprende que el Ayuntamiento puede celebrar el Contrato de referencia a fin de combatir el rezago de áreas verdes que enfrenta en particular la zona suroriente de la Ciudad.
- XXV.** Que, mediante escrito de fecha veintiséis de agosto de dos mil diez, la Representante Legal de la Empresa "Proyectos AFS, Sociedad Anónima de Capital Variable", solicitó al Secretario de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable, lo siguiente:

[...] "POR ESTE CONDUCTO ME DIRIJO A USTED ENVIÁNDOLE UN CORDIAL SALUDO, ASIMISMO PONGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA EMPRESA PROYECTOS AFS S.A. DE C.V. PRETENDEMOS CONSTRUIR EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL BRITANIA LA CALERA EN EL PREDIO

UBICADO EN EL NÚMERO 52020 DE LA CALLE TOYOTA, COLONIA GRANJAS DE SAN CRISTÓBAL LA CALERA.

EN ESTE SENTIDO, LA TOPOGRAFÍA Y UBICACIÓN DEL PREDIO EN CUESTIÓN HA DETERMINADO QUE EL PROYECTO GENERE INERCIAS URBANAS Y DE CONSTRUCCIÓN INTERESANTES, LA CONFORMACIÓN DEL POSIBLE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA EN CONJUNCIÓN CON NUESTRO PROYECTO NOS LLEVA A PRESENTAR A LA SECRETARIA A SU DIGNO CARGO LA SOLICITUD PARA QUE SE PUEDA PERMUTAR EL PREDIO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO UBICADO EN EL LINDERO PONIENTE DEL NUESTRO TERRENO, MISMO QUE ESTA DESTINADO A LA POSIBLE CONSTRUCCIÓN DE LA CALLE MERCEDES BENZ.

CONSIDERAMOS QUE NUESTRA SOLICITUD PERMITIRÁ UN MEJOR DESARROLLO DE LA ZONA Y ESTÁ ACORDE CON EL MEJOR APROVECHAMIENTO DE ESPACIOS Y CALIDAD URBANA PARA LOS HABITANTES DE NUESTRO MUNICIPIO, EN ESE MISMO SENTIDO LA POSIBLE CONSTRUCCIÓN DE LA CALLE MERCEDES BENZ, NO SOLO IMPLICARÍA UN GASTO INNECESARIO PARA EL MUNICIPIO YA QUE EN NADA CONTRIBUIRÍA A EL DESFOGUE VEHICULAR, SINO QUE SERÍA FUENTE DE BASURA, INSEGURIDAD Y OBSCURIDAD SEDIENTA DE RECURSOS PARA SU MANTENIMIENTO, EN EL ANTEPROYECTO DEL FUTURO FRACCIONAMIENTO (ANEXO A LA PRESENTE) SE PODRÁ VISUALIZAR NUESTRA PROPUESTA DE PERMUTA Y, DE IGUAL MANERA, EL BENEFICIO EN ÁREAS VERDES Y CALIDAD URBANA QUE PRETENDEMOS.”[...]

XXVI. Que, en atención a lo anterior se procedió a analizar la viabilidad de permutar la superficie solicitada de 8,757.65 metros cuadrados, ubicada entre el predio destinado a la construcción del Fraccionamiento Residencial “Britania La Calera” y el lindero Oriente del Conjunto Habitacional “Heritage II”, identificada como “Calle Mercedes Benz”, en la Colonia San Cristóbal La Calera de esta Ciudad, propiedad municipal, mediante la siguiente documentación:

- A.** Como se acredita con el Instrumento Notarial número 16731, Volumen 261, de fecha dieciocho de abril de dos mil seis, pasado ante la fe del Notario Público número 46 de los esta Ciudad, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla es propietario de una superficie 8,757.65 metros cuadrados (OCHO MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS, SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS) que forma parte de la superficie total de 41,626.00 metros cuadrados, destinada a Área de Equipamiento Urbano.
- B.** La Subdirección de Planeación, de la Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable mediante oficio número SGUOPDS/DGDUS/SP/DPT/3664/2010, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil diez, emitió Dictamen de Factibilidad respecto de la siguiente área:

[...] “En referencia al OFICIO NÚMERO SHA/DBP/4255/10 mediante el cual solicitan la **factibilidad de Permuta del predio con superficie de 8,757.65 m2 perteneciente a la Calle Mercedes Benz, propiedad de este H. Ayuntamiento de Puebla y concentrar la superficie para destinarla a un área de preservación ecológica colindante al proyecto a desarrollar del Fraccionamiento Residencial denominado “Britania La Calera” mismo que constara de 415 lotes para vivienda unifamiliar en una superficie de terreno total de 104,074.29 metros cuadrados**, según documentación presentada por el interesado.

Me permito informarle que del análisis cartográfico y documental así como de la inspección de campo realizada por personal técnico adscrito a esta Subdirección de Planeación, se observo lo siguiente:

- Se pretende la permuta de terreno que está proyectada para la construcción de la vialidad entre el predio en comento y el lindero Oriente del Conjunto Habitacional Heritage II, calle de por medio que recibe el Nombre de Mercedes Benz, con sección vial de 30.00 ml y con una superficie de 8,757.65 m2.
- Dicha vialidad aún no está habilitada debido que se trata de una zona en proceso de consolidación y crecimiento.
- La vialidad fue marcada en los planos de urbanización y lotificación con los cuales se comercializaron los predios de la zona, reconociéndose como vialidad en las escrituras de los predios colindantes.

- *La vialidad Mercedes Benz proyectada presenta en la zona norte una pendiente topográfica muy pronunciada, lo que dificulta el trazo y accesibilidad.*
- *En la zona poniente de la calle Mercedes Benz proyectada se encuentra un conjunto habitacional cerrado, cuyo acceso a las viviendas existentes es por la calle Toyota.*
- *En la colindancia oriente del predio se tiene contemplada una vialidad que permitirá la conexión entre la calle Toyota y la Prolongación de la Avenida de las Torres, lo que garantizará la accesibilidad y comunicación en la zona.*

La calle que se pretende permutar cuenta con una superficie 8,757.65 m² colinda al poniente con el conjunto habitacional Heritage II en 284.66m, al oriente en 296.99m con el fraccionamiento que se pretende realizar denominado "Britania La Calera", al norte en 32.34 metros con terreno estante de la calle Mercedes Benz y al sur en 29.94 metros con calle Toyota (en Proyecto).

El área que se pretende entregar al H. Ayuntamiento de Puebla con una superficie de 8,757.65 m² se encuentra ubicada al norponiente del fraccionamiento colindando al poniente en 33.77 metros con propiedad particular, al oriente en 108.1 metros con terreno del cual se segrega, al norte en 124.64 metros con Av. Prolongación Boulevard de las Torres y al sur en 124.38 metros con terreno del cual se segrega.

Los Beneficios que se lograrían con la permuta del predio son:

- *Concentrar en un polígono más compacto un área verde para reforestación y conservación con beneficio aproximado de 875 personas, considerando un promedio de 10 metros cuadrados de área verde por habitante recomendado por la Organización Mundial de la Salud, con lo que coadyuva en la generación de espacios de calidad con beneficios ambientales.*
- *Que este predio junto con los que se va a entregar como área de donación con una superficie de 5,990.92 m² y 7919.02 m² hacen un total de 22,667.59 metros cuadrados.*
- *Dicha superficie forestada y conservada traerá servicios ambientales a aproximadamente 2,267.58 habitantes coadyuvando a mejorar el microclima del lugar, regulando la humedad y la temperatura.*
- *Considerando un promedio de 4 habitantes por vivienda se calcula que en el fraccionamiento vivirán aproximadamente 1,660 habitantes, lo cual indica que el beneficio de las áreas forestadas y conservadas, no sólo es para los habitantes del Fraccionamiento sino también para los de los alrededores.*
- *Esta superficie de área verde, forestada y conservada es congruente con las acciones de sustentabilidad expresadas en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable.*
- *Los interesados entregarán a este H. Ayuntamiento de Puebla, las áreas de donación equipadas y forestadas.*

Dictamen de Factibilidad

"Por lo antes expuesto y por las limitaciones que las condiciones topográficas imponen para un seguro funcionamiento de la calle Mercedes Benz en el predio con una superficie de 8,757.65 m² ubicado en la colindancia oriente al conjunto residencial Heritage II, en la zona de la Calera en esta ciudad de Puebla, esta Subdirección de Planeación considera la idoneidad para que se realice la permuta de este inmueble por otro de igual superficie que se sumará a la superficie de donación que corresponde entregar a este H. Ayuntamiento de Puebla por parte de los interesados en desarrollar el Fraccionamiento Britania La Calera, debiéndose entregar equipado y forestado, definiéndose esta acción como de alto beneficio social". [...]

- XXVII.** Que, por cuanto se refiere a la fracción de terreno de 8,757.65 metros cuadrados, que se segregara de una superficie total de 104,074.29 metros cuadrados, ubicada en Calle Toyota número 5202, en la Colonia San Cristóbal La Calera de esta Ciudad, propiedad de la Empresa "Proyectos AFS, Sociedad Anónima de Capital Variable", como se acredita con el Instrumento Notarial numero 28,838, Volumen 390 de fecha siete de abril de dos mil diez, pasado ante la fe del Notario Público número 4 del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla.
- XXVIII.** Que, toda vez que los predios susceptibles a permutar se encuentran en la misma zona catastral, los valores unitarios son idénticos al no existir bienes distintos de la tierra, se entiende que son los mismos valores del terreno por

unidad de medida, existiendo un equilibrio de valores catastrales de los predios sobre los que versará el Contrato materia del presente Dictamen, por lo que el valor unitario aplicado es de \$373.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

- XXIX.** Que, en caso de ser aprobada la enajenación bajo la figura jurídica de la Permuta por el Honorable Cabildo, se entregará a la Empresa "Proyectos AFS, Sociedad Anónima de Capital de Variable" una superficie de **8,757.65 metros cuadrados** (OCHO MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS, SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS) ubicada entre el predio destinado a la construcción del Fraccionamiento Residencial "Britania La Calera" y el lindero Oriente del Conjunto Habitacional "Heritage II", identificada como "Calle Mercedes Benz", en la Colonia San Cristóbal La Calera de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias quedan señaladas en el Plano anexo al presente Dictamen.

De igual forma el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, mediante la celebración del Contrato de Permuta, recibirá en propiedad la superficie de **8,757.65 metros cuadrados** (OCHO MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS, SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS) que se segregara de una superficie total de 104,074.29 metros cuadrados, ubicada en Calle Toyota número 5202, en la Colonia San Cristóbal La Calera de esta Ciudad cuyas medidas y colindancias se describen en el Plano anexo al presente documento.

La superficie de 8,757.65 metros cuadrados, a que se refiere el párrafo inmediato anterior, ingresará al Padrón de Bienes Inmuebles del Municipio de Puebla, como "**Área Verde**", lo que permitirá evitar el deterioro ambiental de la zona suroriente de la Ciudad.

- XXX.** Que, el acto jurídico de la Permuta materia del presente Dictamen, no exime a la Empresa "Proyectos AFS, Sociedad Anónima de Capital Variable" a dar cumplimiento a la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, por cuanto se refiere a la entrega del área de donación a favor del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que en términos del proyecto a desarrollar del Fraccionamiento Residencial denominado "Britania La Calera" se derive.

- XXXI.** Que, toda vez que el inmueble objeto de la Permuta pertenece al patrimonio inmobiliario del Honorable Ayuntamiento, es necesario que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, este Cuerpo Colegiado apruebe lo siguiente:

- 1) Que, se desafecte la superficie de **8,757.65** metros cuadrados materia del presente Dictamen, en atención a los Considerandos XXV y XXVI del presente Dictamen, para que con ello pase a formar parte de los bienes de Derecho Privado de conformidad por lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el cual podrá ser materia de todos los actos jurídicos que regula el Derecho Privado.
- 2) Que, la superficie de **8,757.65** metros cuadrados identificada como "Calle Mercedes Benz", se desincorpore del patrimonio municipal, mediante el presente Dictamen con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Cuerpo Edilicio, toda vez que forma parte de los bienes del dominio público.
- 3) Una vez que forme parte de los bienes de dominio privado, se procederá a la enajenación bajo la figura jurídica de la Permuta, respecto del bien inmueble señalado en el numeral que antecede en favor de la Empresa "Proyectos AFS, Sociedad Anónima de Capital Variable".

En este sentido, la gestión pública requiere que sean eficientes y eficaces los procedimientos administrativos en los distintos ámbitos de Gobierno, para que los poblanos puedan acceder a mejores condiciones de vida en el Municipio de Puebla, en ese orden de ideas es imperativo el proveer en el menor tiempo posible los trámites administrativos para que los ciudadanos puedan acceder a mejores servicios públicos.

XXXII. Que, toda vez que existe en nuestro Municipio un déficit de áreas verdes, y como parte de una preocupación ambiental que se traduce en la adopción de medidas encaminadas a paliar tendencias desfavorables para evitar el deterioro ambiental, siendo parte de las tareas del Ayuntamiento favorecer el equilibrio ecológico, se hace necesario y urgente contribuir a la generación de áreas verdes en la zona.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se aprueba la **desafectación** de una superficie de terreno de **8,757.65 metros cuadrados** (OCHO MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS, SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS) ubicada entre el predio destinado a la construcción del Fraccionamiento Residencial "Britania La Calera" y el lindero Oriente del Conjunto Habitacional "Heritage II", identificada como "Calle Mercedes Benz", en la Colonia San Cristóbal La Calera de esta Ciudad, delimitada con las medidas y colindancias señaladas en el Plano anexo al presente Dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la **desincorporación** del inmueble propiedad municipal, descrito en el Resolutivo inmediato anterior, instruyendo a la Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales, a fin de que lleve a cabo dicha desincorporación.

TERCERO. En este mismo orden, se aprueba la **enajenación** bajo la figura jurídica de la Permuta de la superficie señalada en el Resolutivo Primero del presente Dictamen, en favor de la Empresa "Proyectos AFS, Sociedad Anónima de Capital Variable", en términos de lo dispuesto en los Considerandos XXV y XXVI del presente Dictamen.

CUARTO. El Ayuntamiento en términos del Resolutivo Tercero del presente documento recibirá, una vez perfeccionado el acto jurídico de referencia, una fracción de terreno de **8,757.65 metros cuadrados** (OCHO MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS, SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS) que se segregará de la superficie total de 104,074.29 metros cuadrados, ubicada en Calle Toyota número 5202, en la Colonia San Cristóbal La Calera de esta Ciudad, delimitada con las medidas y colindancias señaladas en el Plano anexo al presente, superficie que ingresará al Padrón de Bienes Inmuebles del Municipio de Puebla como "**Área Verde**".

QUINTO. Se autoriza a la Presidenta Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y al Síndico Municipal para que en el ámbito de sus atribuciones celebren el acto jurídico del Contrato de Permuta, en los términos señalados en el presente Dictamen.

SEXTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones realice las acciones correspondientes al cumplimiento del presente Dictamen.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable para que en el ámbito de sus atribuciones provea el cumplimiento de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, por cuanto se refiere a la entrega del área de donación a favor del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que en términos del proyecto a desarrollar del Fraccionamiento Residencial denominado "Britania La Calera" se derive.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 24 DE ENERO DE 2011.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- PRESIDENTE.- REG. JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ.- SECRETARIO.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

Es cuanto.

La **C. Presidenta Municipal** dice: está a su consideración el Dictamen, si existiera algún comentario de las o los Regidores.

De no existir comentario le pido Secretario proceda a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a los integrantes de este Cabildo que estén de acuerdo en los términos del Dictamen ya leído, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos por la afirmativa, una ausencia que se suma del Regidor Pablo Montiel Solana.

Queda APROBADO por Unanimidad de votos el Dictamen presentado.

La **C. Presidenta Municipal** indica: a continuación le pediría al Regidor Alejandro Contreras dé lectura al Dictamen en relación a la vigencia de Contratos de Comodato y Permuta que celebra el Ayuntamiento respecto a cuatro fracciones de terreno que se segregarán de la parcela denominada "Cojuatepeque" del Ejido de Santo Tomás Chiautla de esta Ciudad.

(AG3).- El **C. Regidor Alejandro Contreras Durán** plantea: gracias Presidenta, en este caso se trata de darle seguimiento al Programa de Regularización por lo que hace al déficit que se ha presentado en relación a las áreas de donación que los Fraccionamientos están obligados a entregar a las Administraciones y que en este sentido, esta propia Administración ha hecho esfuerzos muy importantes, sin embargo, en el caso concreto hubo un hecho que lamentablemente limitó que se perfeccionara esta regularización y fue propiamente el fallecimiento del Comisario Ejidal lo que impidió que se perfeccionara la permuta de unos terrenos para poder cumplir con ese déficit que estaba a cargo de cuatro Fraccionamientos.

Y hoy lo que estamos proponiendo al Cabildo es, autorizar la permuta de los predios para poder resarcir este déficit, pero además que el Contrato de Comodato pueda ser en los términos que aquí se propone para efectos de la regularización, toda vez que es la propia Asamblea Ejidal la que debe reconocer los derechos de los propietarios y poder transmitir después al Ayuntamiento la propiedad de estos terrenos.

De tal forma que ponemos a su consideración el siguiente Dictamen que a la letra dice:

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ Y GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, II, IV, PRIMER Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 14, 22, 23 FRACCIONES II, IX Y 45 DE LA LEY AGRARIA; 2, 102 PRIMER PÁRRAFO, 103 PRIMER PÁRRAFO, 105 FRACCIÓN III Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 65 FRACCIÓN II Y 66 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I Y XVIII, 92 FRACCIONES I, III, IV, V Y VI, 94 Y 96 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 95 Y 103 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE AUTORIZA LA VIGENCIA DE LOS CONTRATOS DE COMODATO Y PERMUTA, QUE CELEBRARÁ EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA RESPECTO DE CUATRO FRACCIONES DE TERRENO QUE SE SEGREGARÁN DE LA PARCELA DENOMINADA “COJUATEPEQUE” DEL EJIDO DE SANTO TOMÁS CHIAUTLA DE ESTA CIUDAD; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, el artículo 115 fracciones I y II, primer y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

Así mismo establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio, conforme a la ley; los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- II. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en sus diversos artículos 102 primer párrafo, 103 primer párrafo y 105 fracción III, establece entre otros aspectos, que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, que las atribuciones que la Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán, por el Ayuntamiento, no habiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno Estatal; que los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propios, administrando libremente su hacienda, asimismo que los Ayuntamientos tienen facultades para expedir, de acuerdo con las leyes de la materia, que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- III. Que, la Ley Orgánica Municipal en sus artículos 3, 78 fracción I y XVIII señalan que, los Ayuntamientos deberán cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general; y promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio, y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias.

- IV. Que, las fracciones I, III, IV, V y VI del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal, sustancialmente previenen que son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo; ejerciendo las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, formando parte de las Comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, dictaminando e informando sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento. Así como solicitando los informes necesarios para el buen desarrollo de sus funciones.
- V. Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes o Transitorias, en términos de los artículos 94 y 96 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VI. Que, uno de los Ejes Rectores del Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011, es el número 3, denominado "*Desarrollo Urbano Sustentable y Servicios Públicos*", mismo que prevé como objetivo retomar el control del proceso de urbanización de tendencias metropolitanas y reorientarla hacia un aprovechamiento racional de largo plazo de los recursos naturales, capital territorial para el desarrollo sustentable del Municipio. Lo anterior aunado a la Estrategia 11 para actualizar y aplicar estrictamente la normatividad urbana y activar los Planes Parciales o Especiales que la Ciudad requiere para iniciar su reordenamiento urbano ambiental de forma integral.
- VII. Que, la Ley Agraria en términos del artículo 1 es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.

La Ley de referencia en su artículo 14 señala que corresponde a los ejidatarios el derecho de uso y disfrute sobre sus parcelas, los derechos que el reglamento interno de cada ejido les otorgue sobre las demás tierras ejidales y los demás que legalmente les correspondan.

La Asamblea de conformidad por lo dispuesto en el artículo 22 y 23 fracciones II y IX de la Ley Agraria es el órgano supremo del ejido, en la que participan todos los ejidatarios, correspondiéndole de manera exclusiva los siguientes asuntos: aceptación y separación de ejidatarios, así como sus aportaciones; y autorizar a los ejidatarios para que adopten el dominio pleno sobre sus parcelas.

Asimismo, el diverso 45 establece que las tierras ejidales podrán ser objeto de cualquier contrato de asociación o aprovechamiento celebrado por el núcleo de población ejidal, o por los ejidatarios titulares, según se trate de tierras de uso común o parceladas, respectivamente. Los contratos que impliquen el uso de tierras ejidales por terceros tendrán una duración acorde al proyecto productivo correspondiente, no mayor a treinta años, prorrogables.

- VIII. Que, la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículos 65 fracción II y 66 señalan como obligación del fraccionador ceder a título de donación gratuita de conformidad con lo que establece la presente Ley, el área de terreno que para cada tipo de fraccionamiento se señala, para las superficies destinadas a áreas ecológicas y equipamiento urbano. Corresponderá a la Autoridad Municipal aprobar el área de terreno que le debe ser donado.
- IX. Que, en términos de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Autoridad Municipal competente es la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable, y en cumplimiento a la propia Ley respecto de las áreas de donación, inició una serie de acciones que permitieran identificar los Fraccionamientos o Conjuntos Habitacionales que reportaban pendiente su regularización, en este sentido se identificaron los Fraccionamientos denominados "Rincón de Chapulco" y "La Cima", y los Conjuntos Habitacionales denominados " Torre

Antequera” y “Arborada de los Ángeles”, estableciéndose comunicación con las Empresas o propietarios de los mismos, quienes reconocieron su obligación de realizar a favor del Ayuntamiento la donación que en derecho corresponde.

Los predios que los fraccionadores ofrecieron al Ayuntamiento en cumplimiento al artículo 65 fracción II de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, se encuentran en lugar diverso a la ubicación del Fraccionamiento o Conjunto Habitacional, localizándose las cuatro áreas de donación en la Parcela denominada “Cojuatepeque” del Ejido de Santo Tomás Chiautla de esta Ciudad. Ubicación que resulta benéfica al colindar con el Relleno Sanitario de Chiltepeque, lo que representará un área de amortiguamiento para el citado Relleno.

- X. Que, en este sentido y a fin de dar continuidad a la regularización de los Fraccionamientos “Rincón de Chapulco” y “La Cima”, y los Conjuntos Habitacionales “Torre Antequera” y “Arborada de los Ángeles”, los integrantes de esta Comisión analizamos la siguiente documentación:

1. Fraccionamiento “Rincón de Chapulco”.

- Oficio número S.G.U.O.P.D.S./D.G.D.U.S./S.G.U./A.F./410 de fecha veinte de abril de dos mil nueve, signado por la Subdirectora de Gestión Urbana de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable, en el que informa al Ciudadano Román Vargas Meza lo siguiente:

[...] “En relación a la solicitud con No. de Control **F-041/09**, para la Autorización de la regularización del fraccionamiento denominado “**RINCÓN DE CHAPULCO**”, ubicado en Calle 115 “C” Oriente No. 1262 de la Ex Hacienda Chapulco de esta Ciudad el cual consta de 65 lotes en una Superficie según escritura de 13,221.37 M² ...

...

*En lo relativo al Área de donación y en cumplimiento de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, Título Octavo Capítulo I Artículo 65 Fracción II y V, Artículo 66, Artículo 67 Fracción I Incisos a) y b); Publicada en el Periódico Oficial el 25 de Febrero de 2004, Presenta petición para PERMUTA de fecha 8 de Abril de 2009, en la cual solicita se considere como donación la permuta de un predio colindante al relleno sanitario, misma que fue aceptada por la Dirección de Desarrollo Urbano Sustentable mediante oficio No. **SGDUS/4418/2009** de fecha **17 de Abril de 2009** y turnada... para efectuar los trámites correspondientes a la desincorporación ejidal y el traslado de dominio al H. Ayuntamiento.*

CONDICIONANTES:

*La presente autorización queda **CONDICIONADA** a que se concede al fraccionador un plazo de 120 días hábiles para concluir el traslado de dominio del área colindante al relleno Sanitario con una superficie de **2,500.01 m2**, antes de solicitar la Terminación de Obras de Urbanización, en caso contrario se procederá a la revocación de las licencias emitidas con los efectos legales correspondientes.*

*El predio a permutar cuenta con una superficie total de **2,500.01 m2.**, con las siguientes medidas y colindancias:*

AL NORTE: En 14.11 ml. con área del Relleno Sanitario

AL SUR: En 14.46 ml. con Camino a Chiltepec

AL ORIENTE: En 174.75 ml. con fracción restante

AL PONIENTE: En 178.83 ml con fracción 1.”[...]

El estatus que el Ciudadano Manuel Román Vargas Meza reporta respecto al cumplimiento de lo solicitado en el oficio de referencia, es el siguiente:

- a. Con fecha seis de abril de dos mil nueve, la Ciudadana Guadalupe Quiterio Flores, en su carácter de Mandataria General del Ciudadano Catalino Jiménez Corona, cedió mediante Contrato de Cesión de Derechos, a favor del Ciudadano Manuel Román Vargas Meza, la Fracción de terreno de **2,500.01 metros cuadrados** que se segregará de

la Parcela denominada "Cojuatepeque" del Ejido de Santo Tomás Chiautla de esta Ciudad.

- b. Convino con el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, con fecha quince de junio de dos mil nueve, permutar a favor de éste, una superficie de **2,500.01 metros cuadrados** que se segregará de la Parcela Ejidal denominada "Cojuatepeque" del Ejido de Santo Tomás Chiautla de esta Ciudad, como área de donación del Fraccionamiento denominado "Rincón de Chapulco" estableciéndose:

[...] **"CLÁUSULAS**

Primera.- DEL OBJETO.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases sobre las cuales **"EL PERMUTANTE"** Permutará a **"EL AYUNTAMIENTO"**, una superficie de terreno de 2,500.01 metros cuadrados, que se segrega de la parcela ejidal denominada "Cojuatepeque", del ejido de Santo Tomás Chautla, Puebla, por el área de donación que le corresponde otorgar por la construcción del fraccionamiento denominado "Rincón de Chapulco".

Segunda.- "EL PERMUTANTE", para perfeccionar la transmisión de la permuta que se menciona en la clausula primera, es necesario llevar a cabo un procedimiento ante las autoridades agrarias en el que se cambie de régimen ejidal a régimen en propiedad privada, de la superficie de terreno que desea permutar a **"EL AYUNTAMIENTO"**.

...

Cuarta.- "EL PERMUTANTE", hace entrega formal y material en este momento a **"EL AYUNTAMIENTO"**, de la superficie de terreno de 2,500.01 metros cuadrados, que se segrega de la parcela denominada **"COJUATEPEQUE"** del Ejido de Santo Tomás Chiautla, Puebla, con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte.-** Mide 14.11 metros y colinda con línea recta con Relleno Sanitario; **Al Sur.-** Mide 14.46 metros y colinda con camino a Chiltepec; **Al Oriente.-** Mide 174.75 metros en línea recta y colinda con fracción restante; y **Al Poniente.-** Mide 178.83 metros y colinda con fracción restante, autorizando para que lo utilice en lo que él considere procedente." [...]

2. Fraccionamiento "La Cima".

- Oficio número S.G.U.O.P.D.S./D.G.D.U.S./S.G.U./A.F./2565 de fecha veintiséis de octubre de dos mil nueve, mediante el cual la Subdirectora de Gestión Urbana de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable, informó a la Empresa "LT Real State, Sociedad Anónima de Capital Variable" y/o Ciudadano Javier Pacheco Pensado y Copropietarios lo siguiente:

[...] "En relación a la solicitud con No. de Control CGF 680/F044-FRACC.2008-2011 para la Autorización de **CAMBIO DE PROYECTO DEL FRACCIONAMIENTO EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO DENOMINADO "LA CIMA" RESIDENCIAL**, ubicado en el Boulevard Municipio Libre No. 1931 de la Ex Hacienda Mayorazgo de esta Ciudad en el que se pretenden construir **178 lotes urbanizados en régimen de Condominio, 70 departamentos en régimen de Condominio vertical en un lote con reserva de dominio con superficie de 3,720.76 M² y 7 lotes subdivididos con una superficie de 12,669.35 M² (con reserva de dominio para uso futuro comercial fuera del régimen de condominio) en una Superficie Total de 69,140.40 M²...**

...

El proyecto a desarrollar deberá sujetarse al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

- Se deberán utilizar materiales y recubrimientos ecológicos, permeables en las zonas destinadas a circulaciones que permitan la filtración y/o retención de humedad al subsuelo.
- El Coeficiente de ocupación del Suelo (COS) no deberá ser mayor al 80% de la superficie total del lote y el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) no deberá ser mayor a 2.50 veces el COS y/o superficie total del lote unifamiliar.
- Las áreas restantes de terreno, sobre las que no se construyan los edificios, deberán destinarse a áreas verdes y/o jardinadas con vegetación natural.
- Deberá notificarse a los compradores de lotes, departamentos y áreas con reserva de dominio que el área de donación fue permutada colindante al relleno sanitario, que es propiedad del H. Ayuntamiento de Puebla, será

destinada para ampliar la superficie y vida útil del relleno sanitario, por parte del Municipio.

...

En lo relativo al Área de donación y en cumplimiento de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, Título Octavo Capítulo I Artículo 65 Fracción II y V, Artículo 66, Artículo 67 Fracción I Incisos a) y b); Publicada en el Periódico Oficial el 25 de Febrero de 2004, Presenta petición para PERMUTA de fecha 7 de Abril de 2009, en la cual solicita se considere como donación la permuta de un predio colindante al relleno sanitario, misma que fue aceptada por la Dirección de Desarrollo Urbano Sustentable mediante oficio No. SGDUS/4420/2009 de fecha 17 de Abril de 2009 y turnada... para efectuar los trámites correspondientes a la desincorporación ejidal y el traslado de dominio al H. Ayuntamiento.

Presenta Constancia de Cesión de derechos ejidales con fecha 12 de Mayo de 2009, certificada... respecto a una fracción del predio conocido como COJUATEPEQUE, mismo que será utilizado para equipamiento municipal por colindar con el relleno sanitario.

...

CONDICIONANTES:

*La presente autorización queda CONDICIONADA a que se concede al fraccionador un plazo de 120 días hábiles para concluir el traslado de dominio del área colindante al relleno Sanitario con una superficie de **10,000.02 m2**, antes de solicitar la Terminación de Obras de Urbanización, en caso contrario se procederá a la revocación de las licencias emitidas con los efectos legales correspondientes.*

*El predio a permutar cuenta con una superficie total de **10,000.02 m2.**, con las siguientes medidas y colindancias:*

AL NORTE: En 46.44 ml. con área del Relleno Sanitario

AL SUR: En 46.38 ml. con Camino a Chiltepec

AL ORIENTE: En 178.83 ml. colinda con fracción II

AL PONIENTE: En 5 tramos en dirección de norte a sur 1) 67.59 ml, 2) 18.26, 3) 14.24 ml. y 5) 44.64 ml, todos colindan con propiedad particular.

...

Bajo protesta de decir verdad, el interesado manifiesta que los datos proporcionados a esta autoridad son verídicos, de no ser así quedará anulada la presente autorización con los efectos legales correspondientes. Así mismo el interesado deberá dar cumplimiento a lo siguiente antes de solicitar la licencia de construcción y la terminación de obra.

...

6. La presente autorización queda condicionada a cubrir los trámites para realizar la permuta del predio colindante al Relleno Sanitario con una superficie total de 10,000.02 m2. "[...]"

El estatus que la Empresa "LT Real State, Sociedad Anónima de Capital Variable" comenta respecto al cumplimiento de lo solicitado en el oficio de referencia, versa sobre lo siguiente:

- a. Con fecha doce de mayo de dos mil nueve, la Ciudadana Guadalupe Quiterio Flores, en su carácter de Mandataria General del Ciudadano Catalino Jiménez Corona, cedió mediante Contrato de Cesión de Derechos, a favor de la Empresa "LT Real State, Sociedad Anónima de Capital Variable", la Fracción de terreno de **10,000.02 metros cuadrados** que se segregará de la Parcela denominada "Cojuatepeque" del Ejido de Santo Tomás Chiautla de esta Ciudad.
- b. Convino con el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, con fecha once de junio de dos mil nueve, permutar a favor de éste último, una superficie de **10,000.02 metros cuadrados** que se segregará de la Parcela Ejidal denominada "Cojuatepeque" del Ejido de Santo Tomás Chiautla de esta Ciudad, como área de donación del Fraccionamiento denominado "La Cima", estableciéndose:

[...] "CLÁUSULAS

Primera.- DEL OBJETO.- *El objeto del presente convenio es establecer las bases sobre las cuales "EL PERMUTANTE" Permutará a "EL AYUNTAMIENTO", una superficie de terreno de 10,000.02 metros cuadrados, que se segrega de la parcela ejidal denominada "Cojuatepeque", del ejido de*

Santo Tomas Chautla, Puebla, por el área de donación que le corresponde otorgar por la construcción del fraccionamiento denominado "LA CIMA".

Segunda.- "EL PERMUTANTE", para perfeccionar la transmisión de la permuta que se menciona en la clausula primera, es necesario llevar a cabo un procedimiento ante las autoridades agrarias en el que se cambie de régimen ejidal a régimen en propiedad privada, de la superficie de terreno que desea permutar a **"EL AYUNTAMIENTO"**.

...

Cuarta.- "EL PERMUTANTE", hace entrega formal y material en este momento a **"EL AYUNTAMIENTO"**, de la superficie de terreno de 10,000.02 metros cuadrados, que se segrega de la parcela denominada **"COJUATEPEQUE"** del Ejido de Santo Tomás Chiautla, Puebla, con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte.-** Mide 46.44 metros y colinda con Relleno Sanitario; **Al Sur.-** Mide 46.38 metros y colinda con camino a Chiltepec; **Al Oriente.-** Mide 178.33 metros en línea recta y colinda con fracción II; y **Al Poniente.-** Mide cinco tramos de norte a sur, **el Primero** de 67.59 metros; **el Segundo** de 18.26 metros; **el Tercero** de 14.24 metros; **el Cuarto** de 55.05 metros; y **el Quinto** de 44.64 metros, colindando todos estos tramos con propiedad privada, y autoriza para que lo utilice en lo que él considere procedente." [...]

3. Conjunto Habitacional "Torre Antequera".

- Oficio número S.G.U.O.P.D.S./D.G.D.U.S./5526 de fecha veintiocho de agosto de dos mil nueve, mediante el cual el Director de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable, informó al Apoderado Legal de los propietarios del Conjunto Habitacional "Torre Antequera" lo siguiente:

[...] *"En atención a su escrito presentado en el cual solicita se considere como área de donación la permuta de un predio colindante al relleno sanitario con una superficie de 300.00 M², para cubrir el déficit del área de donación de 162.98 M² dentro del Conjunto Habitacional en Régimen de Propiedad y Condominio denominado "TORRE DE ANTEQUERA" el cual se regularizo con Oficio No. SGUOPDS/DGDUS/SGU/AF/1344, de fecha 17 de junio de 2009...*

Le comunico que la Dirección a mi cargo no tiene ningún inconveniente en que el pago del Déficit del Área de Donación de 162.98 M² del Conjunto Habitacional en comento se realice mediante la permuta de un predio colindante al relleno sanitario con una superficie de 300.00 M²...

Lo anterior, para cumplir con la obligación de donación fundamentada en la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas publicada en el Periódico oficial con fecha miércoles 25 de febrero de 2004 en los Artículos 1, 12 Fracción IV y V, 24 párrafo segundo, 41 párrafo primero, 42, 44 Fracción II, 45 párrafo segundo, 65 fracción II, 66 y 67 Fracción I." [...]

Se anexa al presente Dictamen, el Contrato de Cesión de Derechos de fecha treinta y uno de agosto de dos mil nueve, celebrado con la Ciudadana Guadalupe Quiterio Flores, en su carácter de Mandataria General del Ciudadano Catalino Jiménez Corona, y el Ciudadano Richard Gehrke Sánchez, Apoderado Legal de los propietarios del Conjunto Habitacional de referencia, respecto de una Fracción de terreno de **300.83 metros cuadrados** que se segregará de la Parcela denominada "Cojuatepeque" del Ejido de Santo Tomás Chiautla de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE.- Mide 1.72 en línea recta y colinda con el Relleno Sanitario;
AL SUR.- Mide 1.72 en línea recta y colinda con camino a Chiltepec;
AL ORIENTE.- Mide 174.90 en línea recta y colinda con fracción restante;
y
AL PONIENTE.- Mide 174.90 en línea recta y colinda con fracción III.

4. Conjunto Habitacional "Arborada de los Ángeles".

- Oficio número S.G.U.O.P.D.S./D.G.D.U.S./6392 de fecha nueve de diciembre de dos mil nueve, mediante el cual el Director de Gestión y Desarrollo Sustentable, informó a la Empresa "PUESI, Sociedad Anónima de Capital Variable" lo siguiente:

[...] *"En atención a sus escritos presentados en los cuales solicita se considere como área de donación la permuta de un predio colindante con el relleno sanitario*

con una superficie de 600.00 M², para cubrir el déficit del área de donación de 413.53 M² dentro del **Conjunto Habitacional en Régimen de Propiedad y Condominio denominado "ARBORADA DE LOS ANGELES"**, el cual se autorizo inicialmente con Oficio No. SGUOPDS/DGDUS/SGU/AF/479, de fecha 05 de marzo de 2009...

Le comunico que la Dirección a mi cargo no tiene ningún inconveniente en que el Déficit del Área de Donación de 413.59 M² del Conjunto Habitacional en comento sea cubierto mediante la permuta de un predio colindante al relleno sanitario con una superficie de 600.00 M² con las siguientes medidas y colindancias:

ÁREA DE DONACIÓN PERMUTADA				SUP.=600.00 M²
AL NORTE:	En	3.46	ml., con	Relleno Sanitario
AL SUR:	En	3.56	ml., con	Camino a Chiltepec
AL ORIENTE:	En	173.25	ml., con	Propiedad Particular
AL PONIENTE:	En	174.25	ml., con	Propiedad Particular

Presenta Contrato de Cesión de Derechos de fecha 22 de noviembre de 2009, de una Fracción del Paraje conocido como Cojuatepeque del ejido Santo Tomás Chautla, celebrado entre la C. Guadalupe Quiterio Flores (Cedente) y el C. José Salvador Castillo Oyarzabal (Cesionario).

...

Lo anterior, para cumplir con la obligación de donación fundamentada en la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas publicada en el Periódico oficial con fecha miércoles 25 de febrero de 2004 en los Artículos 1, 12 Fracción IV y V, 24 párrafo segundo, 41 párrafo primero, 42, 44 Fracción II, 45 párrafo segundo, 65 fracción II, 66 y 67 Fracción I." [...]

En los anexos del presente Dictamen, se integró el Contrato de Cesión de Derechos de fecha veintidós de noviembre de dos mil nueve, relacionado en el oficio de referencia.

- XI.** Que, como se desprende de los documentos analizados, el Ayuntamiento tiene la **posesión** de dos Fracciones de terreno con una superficie de **2,500.01** metros cuadrados y **10,000.02** metros cuadrados y respecto de las superficies de **600.00 metros cuadrados** y **300.83 metros cuadrados** la solicitud de permuta, áreas que se segregarán de la Parcela denominada "Cojuatepeque" del Ejido de Santo Tomás Chiutla de esta Ciudad.

Al pertenecer las Fracciones de terreno a tierra ejidal deberá observarse lo dispuesto en la Legislación Agraria, es decir, la Asamblea es el órgano supremo del ejido, y a esta le corresponde autorizar el cambio de régimen ejidal a régimen en propiedad privada, lo que permitirá que el Ayuntamiento del Municipio de Puebla detente la propiedad de las superficies de referencia y que han quedado descritas en el Considerando X del presente Dictamen, realizándose la anotación correspondiente en el Registro Agrario Nacional.

La autorización por parte de la Asamblea no se ha concretado en atención al deceso del Presidente del Comisariado Ejidal, lo que ha retrasado el cumplimiento de la condicionante establecida por el Ayuntamiento en los oficios número S.G.U.O.P.D.S./D.G.D.U.S./S.G.U./ A.F./410, S.G.U.O.P.D.S./D.G.D.U.S./S.G.U./A.F./2565, S.G.U.O.P.D.S./D.G.D.U.S./5526 y S.G.U.O.P.D.S./D.G.D.U.S./6392, quedando suspendida la regularización de los Fraccionamientos denominados "Rincón de Chapulco" y "La Cima" y los Conjuntos Habitacionales "Torre Antequera" y "Arborada de los Ángeles" todos de esta Ciudad.

- XII.** Que, a fin de continuar con el proceso de regularización de los Fraccionamientos denominados "Rincón de Chapulco" y "La Cima" y el Conjunto Habitacional "Arborada de los Ángeles" todos de esta Ciudad, la Comisión propone:

1. Respecto de los Fraccionamientos "Rincón de Chapulco" y "La Cima", toda vez que se tiene la posesión física de las áreas de donación permutadas, celebrar Contrato de Comodato hasta por treinta años prorrogables por una sola vez, estableciendo el plazo en el que deberá otorgar al Ayuntamiento del Municipio de Puebla la propiedad de las Fracciones de terreno descritas en el Considerando X numerales 1 y 2

del presente documento, dando hasta ese momento por terminado de manera anticipada el Contrato de referencia.

2. En relación a los Conjuntos Habitacionales “Torre Antequera” y “Arborada de los Ángeles” celebrar un Contrato de Permuta a fin de garantizar la entrega formal y material de las superficies descritas en el Considerando X numerales 3 y 4, estableciendo el período de un año prorrogable por una sola vez, para gestionar ante la Asamblea de ejidatarios lo conducente en términos de la Legislación Agraria y otorgar éstas en propiedad al Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Para efecto de lo anterior, el Cabildo Municipal deberá autorizar la vigencia de los Contratos de referencia en términos del artículo 78 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal.

- XIII. Que, el ejercicio de la citada facultad por parte de este Honorable Cuerpo Edilicio se sustenta como ha quedado señalado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que fue reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en su parte conducente señala: “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:” y particularmente en su fracción II establece:

“...
II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer;... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.”

En ese sentido, el espíritu de dicha reforma es el fortalecimiento del Municipio, y la consolidación de su autonomía, toda vez que, al municipio lo libera de las injerencias del gobierno y legislatura estatal, confirmándolo, más que como una entidad administrativa, como un tercer nivel de gobierno, con competencias propias y exclusivas.

Finalmente, del texto del artículo 115 de la Constitución General de la República los Municipios del país tienen un conjunto de derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Federal, que deberán ser ejercidos dentro de sus jurisdicciones, tales como manejar su patrimonio, expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares, prestar servicios públicos, administrar libremente su hacienda, celebrar convenios con los Estados, tener a su cargo la policía preventiva municipal, salvo el caso de excepción que la propia norma fundamental prevé, máxime que **se establece que la ley deberá prever el requisito de mayoría calificada de los miembros de un Ayuntamiento en las decisiones relativas a la afectación de su patrimonio inmobiliario y la firma de actos o convenios que por su trascendencia lo requiera; sin embargo, en dichas decisiones la legislatura estatal ya no intervendrá en la forma de decisión de los Ayuntamientos.**

- XIV. Que, los predios permutados a favor del Ayuntamiento, colindantes al Relleno Sanitario de Chiltepeque, a demás de dar cumplimiento a la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla resultan relevantes al incrementar la vida útil del Relleno Sanitario puesto que, aunado a las medidas de reingeniería para el aprovechamiento de las áreas existentes, se tendría como área de reserva que en términos del estudio presentado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de

febrero de dos mil nueve, proporcionaría una vida útil extra a los 15 años técnicamente determinados al Relleno Sanitario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. En términos de los Considerandos IX, X, XI y XII del presente Dictamen, se instruye a la Presidenta Municipal y al Secretario del Ayuntamiento ambos del Municipio de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones celebren el Contrato de Comodato, hasta por treinta años prorrogables por una sola vez, respecto de dos Fracciones de terreno con superficie de **2,500.01** metros cuadrados y **10,000.02** metros cuadrados que se segregarán de la Parcela denominada "Cojuatepeque" del Ejido de Santo Tomás Chiautla de esta Ciudad, descritos en el Considerando X numerales 1 y 2 del presente Dictamen.

SEGUNDO. En ese mismo orden, se instruye a la Presidenta Municipal y al Secretario del Ayuntamiento ambos del Municipio de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones celebren el Contrato de Permuta, respecto de dos Fracciones de terreno con superficie de **600.00** metros cuadrados y **300.83** metros cuadrados que se segregarán de la Parcela denominada "Cojuatepeque" del Ejido de Santo Tomás Chiautla de esta Ciudad, en atención a los Considerandos IX, X numerales 3 y 4, XI y XII del presente documento.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 25 DE ENERO DE 2011.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- PRESIDENTE.- REG. JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ.- SECRETARIO.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

Es cuanto Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** señala: está a su consideración el Dictamen, si existe algún comentario de las o los Regidores.

Señor Secretario le pido proceda a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en los términos del Dictamen ya leído, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintidós votos por la afirmativa, dos ausencias que se suman de los Regidores María Isabel Ortiz Mantilla y Enrique Chávez Estudillo.

Se APRUEBA por Unanimidad de votos el Dictamen presentado.

La **C. Presidenta Municipal** manifiesta; le pediría a la Regidora Lilia Vázquez que continúe desahogando los Asuntos Generales y en este caso lo relativo a la aplicación de recursos del Ejercicio 2007 del Ramo 33, adelante por favor.

(AG4).- La C. Regidora Lilia Vázquez Martínez señala: gracias Presidenta, efectivamente con el fin de dar cumplimiento a los pliegos de observaciones emitidos por la Auditoría Superior de la Federación, sobre la auditoría realizada en el Ejercicio del Ramo 33 al 2007, se ve obligado el Municipio a reorientar el gasto corriente con el fin de mantener y fortalecer la obra pública.

En tal virtud daría lectura al Dictamen correspondiente que da solventación a dichas observaciones.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, PABLO MONTIEL SOLANA, ALEJANDRO CONTRERAS DURAN, GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CAPÍTULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I, IV, 92 FRACCIONES V Y VII, 94, 96 FRACCIÓN II Y 141 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE DICTAMEN POR EL QUE SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL SIETE DEL RAMO 33 CORRESPONDIENTE AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF) Y FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) EN EL EJERCICIO 2010, POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3 y 141 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, establecen que los Municipios administrarán libremente su hacienda, así mismo el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que los fondos de aportaciones Federales a los que se refiere en su Capítulo V serán administrados y ejercidos en su caso, por los gobiernos de los Municipios que los reciban, conforme a sus propias leyes y deberán registrarlos como ingresos propios destinados específicamente a los fines establecidos en esta Ley.
- II. Que, los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199 de la Ley Orgánica Municipal, disponen que el Municipio tiene a su cargo funciones como la de dotar a la población de Servicios y Obras de Infraestructura Básica, así como Seguridad Pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito.
- III. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, siendo una comisión permanente la de Patrimonio y Hacienda Municipal, misma que dentro de sus facultades y obligaciones está la de dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento, formulando las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promoviendo todo

lo que crea conveniente al buen servicio público, conforme a lo establecido en las fracciones V y VII del artículo 92, 94 y fracción II del artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal.

- IV. Que, los recursos del Ramo 33 tiene un objetivo definido y deben ser destinados específicamente para los fines establecidos. El capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal en relación con el Título Quinto de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, son el fundamento jurídico para la administración, distribución, ejercicio, supervisión, evaluación y difusión del ejercicio del gasto de estos recursos que la Federación transfiere a los Municipios a través del Gobierno del Estado clasificados en los fondos siguientes: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), y tales recursos son gastos predeterminados que deben aplicarse en su integridad a los fines para los cuales fueron contemplados. Estos fondos son de naturaleza federal y corresponden a una partida que la Federación destina para coadyuvar al fortalecimiento de los Estados y Municipios en apoyo de actividades específicas.
- V. Que, conforme a los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 70, 77 fracción III, 90, 91, 94 fracción II, 99 y 102 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, el destino del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) será para el financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural. Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente artículo.
- VI. Que, conforme a los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 70, 77 fracción IV, 106, 110, 112, 113 y 114 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios; los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), se destinarán prioritariamente para la amortización de empréstitos contraídos, para el pago de sus necesidades vinculadas a la Seguridad Pública, y para la realización de obra física y mantenimiento de espacios educativos.
- VII. Que, por diversos criterios emanados por el Pleno del Máximo Tribunal Judicial de la Federación, en las Jurisprudencias 10/2000, 11/2000, los artículos 13, 14, 44, 57, 73, 74, 75 y 82, fracción II, de la Ley para el Federalismo Hacendario del Estado de Puebla, vigente durante el ejercicio fiscal 2007, mismos que se refieren al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), han sido considerados violatorios de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe autoridades intermedias entre el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios. Por lo que la distribución de los recursos provenientes del Ramo 33, debe ser hecha por los Ayuntamientos, tal y como se ha establecido ya en el artículo CUARTO Transitorio de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios. Al respecto los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 46 de la Ley Orgánica Municipal, establecen que los Ayuntamientos estarán integrados por un Presidente Municipal, Regidores y Síndico.
- VIII. Que, por dar cumplimiento a los pliegos de observaciones 080/2009, 086/2009, 087/2009, 088/2009 y 089/2009 emitidos por la Auditoría Superior de la Federación sobre la auditoría realizado al ejercicio del Ramo 33 ejercicio 2007; el Municipio de Puebla se obligó a realizar una **reorientación del gasto corriente**, con el fin de mantener y fortalecer el Programa de Obra Directo. Por ello, el 30 de junio de 2010, se reintegró de recursos propios al

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) y, al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), ambos del ejercicio 2007, los montos observados, tal como se detalla a continuación:

NO. PLIEGO	NO. OFICIO	CLAVE DE AUDITORÍA	FONDO	EJERCICIO FISCAL	MONTO OBSERVADO
086/2009	DGRRFEM-(02)-190/2009	07-D-21114-07-0606-06-001	FISM	2007	16,959,945.88
087/2009	DGRRFEM-(02)-192/2009	07-D-21114-07-0606-06-002	FISM	2007	11,474,729.06
088/2009	DGRRFEM-(02)-196/2009	07-D-21114-07-0606-06-003	FISM	2007	1,745,177.05
089/2009	DGRRFEM-(02)-194/2009	07-D-21114-07-0606-06-004	FISM	2007	2,158,673.57
TOTAL FISM 2007					32,338,525.56
080/2009	DGRRFEM-(02)-188/2009	07-D-21114-07-0609-06-001	FORTAMUN	2007	3,476,187.19
TOTAL FORTAMUN 2007					3,476,187.19
GRAN TOTAL RAMO 33 2007					35,814,712.75

- IX. Que, en los mismos pliegos de observaciones emitidos por la Auditoría Superior de la Federación, se dictó que el monto observado debía reintegrarse más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, por tanto la cantidad total reintegrada ascendió a **\$36,348,131.28** (Treinta y seis millones trescientos cuarenta y ocho mil ciento treinta y un mil pesos 28/100 M.N.), tal como se describe a continuación:

FONDO	MONTO OBSERVADO	INTERESES	MONTO TOTAL REINTEGRADO POR FONDO
FORTAMUNDF	3,476,187.19	-	3,476,187.19
FISM	32,338,525.56	533,418.63	32,871,944.19
MONTO TOTAL REINTEGRADO			36,348,131.38

- X. Que, con base en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual establece que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); se destinarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; los recursos se aplicaron de la siguiente manera:

La cantidad de **\$3,476,187.00** (Tres millones cuatrocientos setenta y seis mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de **Infraestructura Básica Municipal, especialmente en urbanización.**

Las economías que puedan continuar generándose del ejercicio del gasto, así como el total de intereses del fondo se aplicaran conforme a lo señalado en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

- XI. Que, el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, por lo que se distribuyó de la siguiente manera:

La cantidad de **\$21,615,477.00** (Veintiún millones seiscientos quince mil cuatrocientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de **Infraestructura Básica Municipal**; otras obras y programas por la cantidad de **\$10,374,012.00** (Diez millones trescientos setenta y cuatro mil doce pesos 00/100 M.N.); y una provisión de **\$349,037.00** (Trescientos cuarenta y nueve mil treinta y siete pesos 00/100 M.N.) para cubrir las aditivas e incremento de metas de obras en proceso.

Las economías que actualmente ascienden **\$349,037.00** (Trescientos cuarenta y nueve mil treinta y siete pesos 00/100 M.N.) y las que puedan generarse en el ejercicio del gasto, así como los rendimientos financieros por **\$533,418.63** (Quinientos treinta y tres mil cuatrocientos dieciocho pesos 63/100 M.N.) y los que se generen posteriormente, se aplicarán tal como señala el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, para su aprobación, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba la aplicación de los recursos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007 en el ejercicio 2010 de los recursos del Ramo 33 correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en términos de lo dispuesto en los considerandos X y XI del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye al Tesorero Municipal para que en el ámbito de sus atribuciones realice las acciones correspondientes al cumplimiento del presente Dictamen.

TERCERO.- Se ordena al Secretario del Honorable Ayuntamiento de Puebla, notifique el presente Dictamen a las Dependencias y Organismos involucrados en la tramitación del recurso proveniente del Ramo 33 ejercicio 2007.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 04 DE FEBRERO DEL AÑO 2011.- LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. LILIA VAZQUEZ MARTINEZ.- PRESIDENTA.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURAN VOCAL.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNANDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

Es cuanto Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: gracias está a su consideración el Dictamen, si existe algún comentario por parte de las o los Regidores.

Secretario le pediría proceda a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a los miembros del Honorable Cabildo que estén de acuerdo con el Dictamen leído, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintiún votos a favor, tres ausencias que se suman de los Regidores María Isabel Ortiz Mantilla, Lidia Felisa López Aguirre y Enrique Chávez Estudillo.

La **C. Presidenta Municipal** señala: a continuación le pediría a la propia Regidora Lilia Vázquez, que continúe desahogando lo relativo al Dictamen que presenta del Ejercicio Fiscal 2010 del Ramo 33.

(AG5).- La **C. Regidora Lilia Vázquez Martínez** señala: gracias Presidenta, el Dictamen que ponemos a su consideración es la redistribución de los recursos del

Ejercicio Fiscal 2010 del Ramo 33, es propiamente la aplicación que se dio.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, PABLO MONTIEL SOLANA, ALEJANDRO CONTRERAS DURAN, GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CAPÍTULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I, IV, 92 FRACCIONES V Y VII, 94, 96 FRACCIÓN II Y 141 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE DICTAMEN POR EL QUE SE AUTORIZA LA REDISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIEZ DEL RAMO 33 CORRESPONDIENTE AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN) Y FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM), POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3 y 141 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, establecen que los Municipios administrarán libremente su hacienda, así mismo el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que los fondos de aportaciones Federales a los que se refiere en su Capítulo V serán administrados y ejercidos en su caso, por los gobiernos de los Municipios que los reciban, conforme a sus propias leyes y deberán registrarlos como ingresos propios destinados específicamente a los fines establecidos en esta Ley.
- II. Que, los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199 de la Ley Orgánica Municipal, disponen que el Municipio tiene a su cargo funciones como la de dotar a la población de Servicios y Obras de Infraestructura Básica, así como Seguridad Pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito.
- III. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, siendo una comisión permanente la de Patrimonio y Hacienda Municipal, misma que dentro de sus facultades y obligaciones está la de dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento, formulando las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promoviendo todo lo que crea conveniente al buen servicio público, conforme a lo establecido en las fracciones V y VII del artículo 92, 94 y fracción II del artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal.
- IV. Que, los recursos del Ramo 33 tiene un objetivo definido y deben ser destinados específicamente para los fines establecidos. El capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal en relación con el Título Quinto de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, son el fundamento jurídico para la administración, distribución, ejercicio, supervisión, evaluación y difusión del ejercicio del gasto de estos recursos que la Federación transfiere a los Municipios a través del Gobierno del Estado clasificados en los fondos siguientes: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; (FORTAMUNDF) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), y tales recursos son gastos predeterminados que deben aplicarse en su integridad a los fines para los cuales fueron contemplados. Estos fondos son de naturaleza federal y

corresponden a una partida que la Federación destina para coadyuvar al fortalecimiento de los Estados y Municipios en apoyo de actividades específicas.

- V. Que, conforme a los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 70, 77 fracción III, 90, 91, 94 fracción II, 99 y 102 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, el destino del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) será para el financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural. Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente artículo.
- VI. Que, conforme a los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 70, 77 fracción IV, 106, 110, 112, 113 y 114 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios; los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; (FORTAMUNDF), se destinarán prioritariamente para la amortización de empréstitos contraídos, para el pago de sus necesidades vinculadas a la Seguridad Pública, y para la realización de obra física y mantenimiento de espacios educativos.
- VII. Que, la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal dos mil diez, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día dieciséis de diciembre de dos mil nueve, establece en sus CONSIDERANDOS que los ingresos que se conforman por las aportaciones del Ramo 33 están sujetos a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación dos mil diez. De la misma forma en su artículo 40 dispone que las participaciones, aportaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán y ejercerán con arreglo a las disposiciones legales aplicables.
- VIII. Que, el Presupuesto de Egresos del Honorable Ayuntamiento de Puebla para el Ejercicio Fiscal dos mil diez, publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta de diciembre de dos mil nueve, establece que la proyección de ingresos estimados correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) es por la cantidad de \$608,699,000.00 (Seiscientos ocho millones seiscientos noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.) y al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) de \$165,231,000.00 (Ciento sesenta y cinco millones doscientos treinta y un mil pesos 00/100 M.N.) respectivamente.
- IX. Que, el veintinueve de enero de dos mil diez se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, que establece la metodología, formula y distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), así como el Acuerdo del Secretario de Desarrollo Social del Estado de Puebla, que establece el calendario mensual de ministraciones de los recursos de Aportaciones Federales del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) para el Ejercicio Fiscal dos mil diez. El monto signado al Municipio de Puebla referente a los fondos mencionados es de:

FORTAMUN	\$614'906,565.00
FISM	\$174'587,334.00

- X. Que, con base en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual establece que los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales (FORTAMUN) se destinarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y

aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; los recursos se aplicaron de la siguiente manera:

La cantidad de **\$55,523,864** (Cincuenta y cinco millones quinientos veintitrés mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) **al pago de capital y al servicio de la deuda bancaria** vigente del Municipio de Puebla. En este rubro durante el ejercicio fiscal 2010 se obtuvo una economía por **\$14,638,337.71** (Catorce millones seiscientos treinta y ocho mil trescientos treinta y siete pesos 71/100 M.N.).

La cantidad de **\$228,995,529.00** (Doscientos veintiocho millones novecientos noventa y cinco mil quinientos veintinueve pesos 00/100 M.N. pesos) total **a Seguridad Pública**; de los cuales **\$173,118,226.00** (Ciento setenta y tres millones ciento dieciocho mil doscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) se destinaron al "Pago de Prestaciones a Personal de Seguridad Pública" más los rendimientos financieros generados en la coparticipación Subsemun Municipal 2010 por la cantidad **\$1,262,986.72** (Un millón doscientos sesenta y dos mil novecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), dando un total pagado en este rubro de **\$174,381,213.00** (Ciento setenta y cuatro millones trescientos ochenta y un mil doscientos trece pesos 00/100 M.N.).

La cantidad adicional asignada al rubro de "Pago Prestaciones a Personal de Seguridad Pública" por **\$12,000,000.00** (Doce millones de pesos 00/100 M.N.) se integra de **\$9,757,561.40** (Nueve millones setecientos cincuenta y siete mil quinientos sesenta y un pesos 40/100 M.N.) que provienen del ahorro en pago del servicio de deuda, **\$979,451.60** (Novecientos setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 60/100 M.N.) provienen del ahorro en el rubro de "Adquisición de Vehículos para Seguridad Pública" y, los rendimientos financieros generados en la coparticipación municipal Subsemun 2010 por **\$1,262,987.00** (Un millón doscientos sesenta y dos mil novecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) previamente mencionados.

La coparticipación municipal del Convenio de Adhesión Subsemun 2010 por la cantidad de **\$28,500,000.00** (Veintiocho millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) fue pagado con recursos del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales (FORTAMUN) ejercicio 2010, con base en lo señalado en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 70 de la ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios.

Asimismo, se destinó la cantidad de **\$55,394,755.00** (Cincuenta y cinco millones trescientos noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N) al "Equipamiento y Servicios Generales a Seguridad Pública", y **\$482,548.00** (Cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos cuarenta y ocho 00/100 M.N.) a la "Adquisición de Vehículos Eléctricos para Seguridad Pública".

Una vez que se le dio prioridad y se cubrieron las obligaciones financieras y la seguridad pública, el Ayuntamiento destinó los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) al pago de las obligaciones derivadas de los servicios públicos, redistribuidos de la siguiente manera:

La cantidad de **\$199,956,396.00** (Ciento noventa y nueve millones novecientos cincuenta y seis mil trescientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) a los compromisos contraídos por el Organismo Operador del Servicio de Limpia para el ejercicio Fiscal 2010.

La cantidad de **\$126,880,764.00** (Ciento veintiséis millones ochocientos ochenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más **\$133,782.60** (Ciento treinta y tres mil setecientos ochenta y dos pesos 60/100 M.N.) de rendimientos financieros, para obra pública, teniendo un total de **\$127,014,547.00** (Ciento veintisiete millones catorce mil quinientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N). Cabe mencionar que a este rubro se reasignaron **\$4,880,776.31** (Cuatro millones ochocientos ochenta mil setecientos setenta y seis pesos 31/100 M.N) de economías generadas por el pago de deuda pública.

Por último, se aplicó la cantidad de **\$842,629.00** (Ochocientos cuarenta y dos seiscientos veintinueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de acciones al Programa de Rescate de Espacios Públicos, y la cantidad de **\$2,707,383.00** (Dos millones setecientos siete mil trescientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) a las acciones del Programa Hábitat Vertiente General por concepto de Acciones.

Por lo que respecta al Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) se notificó por la Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Puebla, que al 16 de diciembre de 2010, se generaron intereses por la cantidad de **\$173,099.04** (Ciento setenta y tres mil noventa y nueve pesos 04/100 M.N.), mismos que al sumarse con los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria del Municipio de Puebla, los cuales ascendían al 31 de diciembre de 2010 a la cantidad de **\$2,970,927.43** (Dos millones novecientos setenta mil novecientos veintisiete pesos 43/100 M.N.); dan un total por concepto de rendimientos financieros de **\$3,144,026.47** (Tres millones ciento cuarenta y cuatro mil veintiséis pesos 47/100 M.N.).

Por tanto, el total de intereses del fondo no asignados al 31 de diciembre de 2010, y los que se generen posteriormente; así como las economías que se generen durante el ejercicio del gasto, se aplicaran acorde a lo señalado en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

- XI.** Que, el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) para el Ejercicio Fiscal 2010, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, por lo que se distribuyó de la siguiente manera:

La cantidad de **\$125,779,555.00** (Ciento veinticinco millones setecientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de **Infraestructura Básica Municipal**; otras obras por la cantidad de **\$46,135,819.00** (Cuarenta y seis millones ciento treinta y cinco mil ochocientos diecinueve pesos 00/100 M.N.).

Por lo que respecta al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) se notificó por la Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Puebla, que al 16 de diciembre de 2010, se generaron intereses por la cantidad de **\$86,428.32** (Ochenta y seis mil cuatrocientos veintiocho pesos 32/100 M.N.), mismos que al sumarse con los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria del Municipio de Puebla, los cuales ascendían al 31 de diciembre de 2010, a la cantidad de **\$2,675,745.96** (Dos millones seiscientos setenta y cinco mil setecientos cuarenta y cinco pesos 96/100 M.N.); dan un total por concepto de rendimientos financieros de **\$2,762,174.28** (Dos millones setecientos sesenta y dos mil ciento setenta y cuatro pesos 28/100 M.N.)

Por tanto, el total de intereses del fondo, y los que se generen posteriormente; así como las economías actuales por **\$2,671,959.74** (Dos millones seiscientos setenta y un mil novecientos cincuenta y nueve pesos 74/100 M.N.) y las que se vayan generándose, se aplicaran acorde a lo señalado el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, para su aprobación, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba la redistribución de los recursos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010 de los recursos del Ramo 33 correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en términos de lo dispuesto en los considerandos X y XI del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye al Tesorero Municipal para que en el ámbito de sus atribuciones realice las acciones correspondientes al cumplimiento del presente Dictamen.

TERCERO.- Se ordena al Secretario del Honorable Ayuntamiento de Puebla, notifique el presente Dictamen a las Dependencias y Organismos involucrados en la tramitación del recurso proveniente del Ramo 33.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 04 DE FEBRERO DEL AÑO 2011.- LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTA.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- VOCAL.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

Es cuanto Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: está a su consideración el Dictamen, si existiera algún comentario por parte de los Regidores.

Le pediría al Secretario continúe entonces tomando la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: ruego a los Señores Regidores que estén de acuerdo en los términos del Dictamen, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintiún votos por la afirmativa, tres ausencias que se suman de los Regidores María Isabel Ortiz Mantilla, Lidia Felisa López Aguirre y Enrique Chávez Estudillo.

Por Unanimidad de votos se APRUEBA el Dictamen.

La **C. Presidenta Municipal** señala: le pediría a la Regidora Lilia Vázquez Martínez continúe con el desahogo del Dictamen que presenta la Comisión a su cargo en relación con el Estímulo Fiscal para el Rastro Municipal.

(AG6).- La **C. Regidora Lilia Vázquez Martínez** señala: gracias Presidenta, bien, es con respecto a un Dictamen mediante el cual se somete a consideración de este Cabildo, el Estímulo Fiscal respecto de las cuotas del Rastro Municipal, para ser cobradas con tarifas del dos mil diez hasta el catorce de febrero del dos mil once.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, PABLO MONTIEL SOLANA, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN

POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES IV Y XVIII, 94, 96, 140 Y 141 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 52 BIS DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 95 Y 103 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL ESTÍMULO FISCAL RESPECTO DE LAS CUOTAS DEL RASTRO MUNICIPAL, PARA SER COBRADAS CON TARIFAS DE 2010; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I.** Que, el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su parte conducente, que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia General dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- II.** Que, el artículo 115 fracción IV de la Constitución General de la República, establece en su parte conducente, que los municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- III.** Que, los municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los ayuntamientos manejarán conforme a la ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura del Estado establezca a favor de aquellos, en términos del párrafo primero del artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- IV.** Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal señala que el municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, su ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.
- V.** Que, el artículo 78 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal dispone como atribución de los ayuntamientos expedir Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación. Asimismo, la fracción XVIII del artículo citado prevé que es facultad de los ayuntamientos promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la relación de las obras públicas que fueren necesarias.
- VI.** Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes o Transitorias, en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VII.** Que, los artículos 140 y 141 fracción I de la Ley Orgánica Municipal establecen que el patrimonio municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de

sus fines. Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado; y que la hacienda pública municipal se integra por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los municipios en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y leyes aplicables.

- VIII.** Con fecha 25 de enero y con número de oficio 028/2011, suscrito por el C.P. MIGUEL EFRÉN CERVANTEZ PÉREZ ADMINISTRADOR GENERAL DE INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA, hizo llegar a la Tesorería Municipal comunicación que señala que el día tres de enero del año en curso, en las instalaciones que ocupa el rastro municipal, el suscrito sostuvo una reunión con los introductores de ganado a fin de tratar el tema de la actualización de las cuotas que se causaran y pagarán en el ejercicio 2011 por el servicio público de rastro.

En este sentido, a decir de los mismos introductores, las ventas de los alimentos cárnicos que ellos mismos comercializan en la ciudad de Puebla y sus zonas colindantes, se redujo considerablemente, lo que atribuyen específicamente a la venta de carne congelada de importación.

Los introductores mencionaron en la citada reunión que las ventas, sin duda, se han venido abajo y que las mismas continuaran decreciendo en el transcurso del presente año, si los precios de la citada carne congelada continúan siendo tan bajos como hasta ahorita.

Bajo este orden de ideas, los introductores señalaron que sus ingresos económicos provenientes de la matanza de ganado se habían visto afectados considerablemente, y de seguir así la situación en cuanto a las cuotas muy posiblemente tendrían que abandonar esta actividad económica debido a que sus egresos serían mayores a sus ingresos.

Así las cosas, dichos introductores solicitaron al Administrador General para que hiciera del conocimiento de esta situación a las otras autoridades municipales para los efectos legales a que hubiera lugar.

- IX.** Es por ello y debido a la situación que se presenta en el Rastro Municipal ha sido necesario que en el presente ejercicio se establezca un estímulo fiscal que ayude y genere la recaudación de los derechos contemplados en el cobro de los mismos.

- X.** Que, el artículo 52 Bis del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla establece que los estímulos fiscales constituyen obligaciones fiscales aminoradas que incrementan los ingresos disponibles de los contribuyentes en beneficio colectivo, cuyo objeto debe ser:

I.- Fomentar el empleo, la inversión en actividades industriales, comerciales, agrícolas, educativas, de investigación, deportivas, culturales, la prestación de servicios, el desarrollo regional, la recaudación, la regularización de la situación de los contribuyentes, la protección al medio ambiente y desarrollo sustentable, así como la innovación y tecnología;

II.- El impulso a la inversión y el financiamiento para crear infraestructura en áreas prioritarias y el apoyo a sectores marginados de la sociedad.

Los estímulos fiscales serán considerados legalmente como subsidios, no implicarán un desvanecimiento de la obligación tributaria que es asumida por el Municipio, podrán abarcar la totalidad o una parte de las contribuciones, productos o aprovechamientos, constituyendo un trato diferenciado entre contribuyentes atendiendo a los fines extrafiscales que se establezcan y justifiquen al expedirlos.

En su establecimiento deberán considerarse los siguientes aspectos:

- a.** La existencia de un tributo o contribución a cargo del beneficiario del estímulo;
- b.** Una situación especial del contribuyente establecida en abstracto por la

disposición legal, y que al concretarse da origen al derecho del contribuyente para exigir su otorgamiento; y

- c. Un objeto de carácter parafiscal que consta de un objetivo directo y un objetivo indirecto. El objetivo directo consistirá en obtener una actuación específica del contribuyente y como indirecto lograr, mediante la conducta del propio gobernado, efectos que trasciendan de su esfera personal al ámbito social.

- XI. Que, esta Administración en términos de lo dispuesto por el artículo 52 Bis del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, busca otorgar a favor de los contribuyentes que se encuentren en mora respecto del pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, un Estímulo Fiscal con el propósito de fomentar la regularización de la situación de los contribuyentes, traduciéndose en un beneficio de orden colectivo simplificado en la prestación de servicios públicos.
- XII. Que, a efecto de que los contribuyentes que se encuentran en la situación de hecho respecto del pago de derechos por servicio de rastro, este Honorable Ayuntamiento otorgará, el siguiente Estímulo Fiscal:

ESTÍMULO FISCAL RESPECTO DE LOS DERECHOS DEL RASTRO MUNICIPAL, GENERADOS EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

Fracción I.- Fines Extrafiscales: Estimular la recaudación así como la regularización de la situación fiscal de los contribuyentes que se encuentran en situación de hecho respecto de los derechos generados por la Prestación de los Servicios de Rastro correspondiente en el Ejercicio Fiscal dos mil once.

- a) **Objeto Directo.** La recaudación de los contribuyentes que se encuentren en la situación de hecho.
- b) **Objeto Indirecto.** Lograr que se propicie la conducta del gobernado a efecto de que a través del pago de sus contribuciones, se otorgue un beneficio de orden colectivo simplificado en la prestación de servicios públicos.

Fracción II.- Contribuciones Sujetas a Estímulos Fiscales:

Derechos respecto de los pagos hechos por concepto de servicios de rastro, para que sus pagos se realicen conforme a cuotas establecidas en Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2010.

Fracción III.- Monto o porcentaje de la contribución que abarcan los Estímulos:

El pago de los servicios prestados por el Rastro Municipal, con tarifas vigentes aplicables en la Ley de Ingresos menos la reducción del 3.42% sobre las mismas.

No se generaran las diferencias de los contribuyentes respecto de sus pagos realizados.

Fracción IV.- Vigencia del Estímulo Fiscal:

El Estímulo Fiscal tendrá una vigencia desde su aprobación hasta el 14 de febrero del presente ejercicio fiscal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento, en los dispositivos legales invocados, se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba el Estímulo Fiscal respecto de las tarifas de derechos en el rastro municipal, para que paguen conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Puebla para el ejercicio fiscal 2010 y no se generen las diferencias de los contribuyentes respecto de los pagos que hayan

realizado.

SEGUNDO.- Se instruye a la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que en el marco de sus atribuciones y funciones legales y administrativas, realice los trámites conducentes para la aplicación del Estímulo Fiscal.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinación General de Transparencia la publicación del presente Estimulo en la página web del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 04 DE FEBRERO DE 2011.- LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTA.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- VOCAL.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

Es cuanto Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** indica: gracias Regidora, está a su consideración el Dictamen, si existe algún comentario por parte de las o los Regidores.

De lo contrario le pediría al Secretario proceda a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en los términos del Dictamen escuchado, les solicito levantar la mano si es que están de acuerdo, veintidós votos por la afirmativa, dos ausencias que se suman de los Regidores Enrique Chávez Estudillo y María Isabel Ortiz Mantilla.

Se APRUEBA por Unanimidad de votos el Dictamen presentado.

La **C. Presidenta Municipal** refiere: le pediría a la Regidora María Beatriz Fuente Velasco, pueda dar lectura al Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Patrimonio y Educación Media, en relación a la donación a título gratuito de un predio con destino a la Secretaria de Educación Pública.

(AG7).- La **C. Regidora María Beatriz Fuente Velasco** manifiesta: gracias Presidenta.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VAZQUEZ MARTINEZ, MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO, PABLO MONTIEL SOLANA, GERARDO MEJÍA RAMÍREZ, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, GONZALO TORRES CHIETLA, GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO Y ENRIQUE CHÁVEZ ESTUDILLO, INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL, Y EDUCACIÓN MEDIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO

DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO TERCERO, 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES I, II, III, VIII, X, XI, XII Y XV, Y 40 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 4 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA; 1 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3 FRACCIÓN XXX DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES IV, XVII Y XVIII, 80, 84, 92 FRACCIONES I, IV, V Y VII, 94, 96, 155, 156, 159 FRACCIÓN IV Y 161 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 66 BIS PÁRRAFO SÉPTIMO DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 8, 20, 27, 29 FRACCIÓN VIII, 95 Y 103 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS LA DESAFECTACIÓN, DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA JURÍDICA DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESPECTO DE UN INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “HACIENDA SANTA CLARA” DE ESTA CIUDAD, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN BACHILLERATO, POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, la Nación en todo tiempo tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, de dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas, y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; de conformidad a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que, de conformidad con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como de la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal.
- III. Que, la Constitución Federal en su artículo 115 fracción IV señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- IV. Que, la Ley General de Asentamientos Humanos en el artículo 9 fracciones I, II y III, establece que en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde a los Municipios, formular aprobar y administrar los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, de regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros urbanos de población, así como administrar la zonificación prevista en los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano y centros de población.
- V. Que, de conformidad con las fracciones VIII, X y XI del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios prestar los servicios municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local; de expedir autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamiento, subdivisiones, fusiones, reotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, Planes o Programas de Desarrollo Urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios, así como de intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los Planes o

Programas de Desarrollo Urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios.

- VI. Que, en atención a las fracciones XII y XV del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios, participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, vivienda y preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como de ejercer sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los Cabildos de los Ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.
- VII. Que, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, llevarán a cabo acciones coordinadas en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, con el objeto de establecer una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, de asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, así como garantizar el cumplimiento de los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- VIII. Que, los artículos 3 fracción XXX de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla y 66 Bis párrafo séptimo del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, definen el concepto de equipamiento urbano, como el conjunto de inmuebles, instalaciones y construcciones utilizadas para prestar a la población los servicios urbanos, y desarrollar actividades económicas, culturales, educativas, de esparcimiento, deportivas y asistenciales, entre otras.
- IX. Que, el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; y la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo disponen los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y, 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- X. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105 fracción III establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- XI. Que, en términos del artículo 4 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, el Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, son responsables de llevar a cabo y conducir la Planeación del Desarrollo, fomentando la participación de los sectores económicos, social y privado que integran el Estado.
- XII. Que, el artículo 1 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, establece que las disposiciones señaladas en esta Ley, son de orden público y tienen por objeto establecer la concurrencia de las autoridades estatales y municipales para formular, aprobar y administrar los Programas de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano Sustentable, así como evaluar y vigilar su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.
- XIII. Que, de conformidad con lo señalado por la fracción IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Ayuntamientos, expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización,

funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación.

- XIV.** Que, de conformidad por lo dispuesto en las fracciones XVII y XVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos, promover cuando estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de obras que fueren necesarias.
- XV.** Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 80, señala que los reglamentos municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia.
- XVI.** Que, los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal.
- XVII.** Que, el artículo 92 fracciones I, IV, V, y VII de la Ley Orgánica Municipal, es facultad y obligación de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, de dictaminar e informar sobre los asuntos que éste les encomiende y formular las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales, y proveer todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- XVIII.** Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, en términos de los artículos 92, 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XIX.** Que, los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles, tampoco podrán ser objeto de gravámenes de ninguna clase ni reportar en provecho de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna en los términos del derecho común. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros semejantes, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables, y los permisos u otros contratos que otorgue el Ayuntamiento sobre esta clase de bienes, tendrán siempre el carácter de revocables de acuerdo a los que señala el artículo 155 de La Ley Orgánica Municipal.
- XX.** Que, el Presidente Municipal podrá dictar acuerdos relativos al uso, vigilancia y aprovechamiento de los bienes del dominio público y tomar las medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de ellos, disposición que se encuentra contenida en el artículo 156 de la Ley Orgánica Municipal.
- XXI.** Que, lo anterior se sustenta en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que fue reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en su parte conducente señala: “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre

conforme a las bases siguientes:” y particularmente en su fracción II establece:

“... ”

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer; ... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.”

En ese sentido, el espíritu de dicha reforma es el fortalecimiento del Municipio, y la consolidación de su autonomía, toda vez que, al municipio lo libera de las injerencias del gobierno estatal, confirmándolo, más que como una entidad administrativa, como un tercer nivel de gobierno, con competencias propias y exclusivas.

A lo anterior sirve de apoyo la tesis jurisprudencial P./J.36/2003 en materia Constitucional de la Novena Época de la Instancia en Pleno, de la fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Tomo XVIII, de Agosto de 2003, en su página 1251, establece al rubro y texto lo siguiente:

“BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SE SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL, SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTICULO 115 FRACCIÓN II INCISO B); DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONANDO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999”. El desarrollo Legislativo e Histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la Sociedad Nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la Municipal de 1983, la Judicial de 1994 y la Municipal de 1999, siendo ésta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una identidad de índole administrativa, como un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento Municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los ejecutivos o las legislaturas estatales. Atento a lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II, del artículo 115 Constitucional, debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que solo sean injerencias admisibles de la legislatura local en la actividad Municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el constituyente permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que **el inciso citado solo autoriza a las legislaturas locales a que se señalen cuales serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal, requieran de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, más no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración**, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta, de ahí que **cualquier norma que sujete a la aprobación de la legislatura local, la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esta facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.**

Controversia constitucional 19/2001. Humberto Garibaldi, Trinidad Escobedo Aguilar y Claudia Verónica Solís Ruíz en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Segundo del ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, respectivamente, representado al Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina del Estado de Nuevo León, contra el Gobernador Constitucional, Congreso, Secretario General del Gobierno, Secretario de Finanzas, Tesorero General y Secretario de Desarrollo Urbano y del Trabajo, todos en la referida entidad. 18 de marzo 2003. Mayoría de 8 votos. Disidentes:

José Vicente Aguinaco Alemán, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza. Ponente: I. Ortiz Mayagoitia, encargado del engrose: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y María Amparo Hernández Choug Cuy.

El Tribunal en Pleno, en su Sesión Privada celebrada hoy 14 de julio en curso, aprobó con el número 36/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, D.F. a 14 de Julio de 2003.

Materia Constitucional Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, tomo: XVIII, agosto de 2003. Pág. 1251. Tesis P./J.36/2003."

Finalmente, del texto del artículo 115 de la Constitución de la República los Municipios del país tienen un conjunto de derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Federal, que deberán ser ejercidos dentro de sus jurisdicciones, tales como manejar su patrimonio, expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares, prestar servicios públicos, administrar libremente su hacienda, celebrar convenios con los Estados, tener a su cargo la policía preventiva municipal, salvo el caso de excepción que la propia norma fundamental prevé, máxime que **se establece que la ley deberá prever el requisito de mayoría calificada de los miembros de un Ayuntamiento en las decisiones relativas a la afectación de su patrimonio inmobiliario** y la firma de convenios que por su trascendencia lo requiera; **sin embargo, en dichas decisiones la legislatura estatal ya no intervendrá en la forma de decisión de los Ayuntamientos.**

- XXII.** Que, en congruencia a lo anterior la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracción IV, señala que los Ayuntamientos pueden por **acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros**, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable. Además de que se podrá afectar el patrimonio inmobiliario del Municipio, cuando se promueva el progreso y el bienestar de los habitantes o vecinos del Municipio, mediante el fomento a la educación, empleo y productividad.
- XXIII.** Que, la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social. Si no se cumple con la finalidad en el plazo que señale la autoridad competente, o se destina el bien a un fin distinto al señalado en la autorización, se entenderá revocado el acto gratuito de que se trate y operará sin necesidad de declaración judicial la reversión de los derechos en favor del Municipio. Asimismo, si se trata de alguna institución de beneficencia o asociación similar, en caso de disolución o liquidación de la misma, los bienes revertirán al dominio del Municipio de conformidad en lo señalado en el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal.
- XXIV.** Que, el artículo 341 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que el Patrimonio Municipal se integra por bienes de dominio público y bienes de dominio privado.
- XXV.** Que, son bienes del dominio público, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a estos, conforme a este ordenamiento, en términos de lo establecido por el artículo 342 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- XXVI.** Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 347 del mismo ordenamiento legal, el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, suscribirá los actos de adquisición y transmisión de dominio de inmuebles municipales y se encargará de la función administrativa de control, administración inspección, y vigilancia de inmuebles municipales.
- XXVII.** Que, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla en su artículo 354 párrafos segundo y tercero señala que en todos los casos que se afecte el patrimonio inmobiliario del municipio, se requerirá el acuerdo del Ayuntamiento en la forma y términos que establezca la legislación aplicable. Tratándose de inmuebles municipales o del dominio público de los organismos que sean objeto de alguno de los actos o contratos que sean

nulos conforme a este artículo, la Sindicatura o el representante legal del organismo según el caso, podrá recuperarlos administrativamente para determinar su aprovechamiento.

XXVIII. Que, en términos del artículo 29 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Ayuntamiento, siempre que exista causa justificada, podrá enajenar, traspasar o ejercer cualquier acto de dominio, respecto de las áreas de equipamiento urbano que por la aplicación de la ley reciba en donación, previa desafectación de dichos bienes del dominio público.

Una vez que los inmuebles de dominio público han sido desafectados, éstos se contemplan como bienes del dominio privado que podrán ser materia de todos los actos jurídicos que regula el derecho privado, en relación con lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

Los inmuebles de dominio privado que no sean adecuados para destinarlos a los fines a que se refiere el artículo que antecede, podrán ser objeto de los siguientes actos de administración y disposición: donación a favor de los Gobiernos Federal, de los Estados o de los Municipios, para que utilicen los inmuebles en los servicios públicos locales, con fines educativos o de asistencia social, lo anterior en términos del artículo 394 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

XXIX. Que, los artículos 2190, 2194, 2199, 2202 fracción II, 2204 fracción III, 2212 y 2213 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que la donación es un Contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, uno o más bienes; que es pura la donación que se otorga en palabras absolutas; que en la misma se perfecciona desde que el donatario la acepta y que se hará constar en escritura pública, si el bien es inmueble; que la donación debe aceptarse cuando se trata de bienes inmuebles, en el mismo instrumento en que esta se hizo; así como pueden donar los que pueden contratar y disponer de sus bienes y que pueden aceptar donaciones las personas que no tengan impedimento legal para ello.

XXX.- Que, la extensión territorial municipal, es la porción geográfica del Estado a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. Es el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XXXI. Que, en ese tenor, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos la administración municipal, y que como atribución de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XXXII. Que, es necesario otorgar y prestar servicios municipales de calidad a la sociedad poblana, mismos que por ley, este Honorable Ayuntamiento tiene la obligación de proveer, favoreciendo con ello un desarrollo sustentado con calidad de vida, en ese orden de ideas el Gobierno Municipal por sentido social y obligación debe de apoyar, con el objetivo de elevar la prestación de los servicios de educación que actualmente se prestan.

XXXIII. Que, es necesario otorgar y prestar servicios municipales de calidad a la sociedad poblana, mismos que por ley, este Honorable Ayuntamiento tiene la obligación de proveer, favoreciendo con ello un desarrollo sustentado con calidad de vida, en ese orden de ideas el Gobierno Municipal por sentido social y obligación debe de apoyar, con el objetivo de elevar la prestación de los servicios de educación que actualmente se prestan.

XXXIV. Que, en términos de la Escritura Pública número 53018, Volumen 1020 de fecha quince de enero de dos mil ocho, otorgado en el protocolo de la Notaría Pública 2 del Distrito Judicial de Cholula, la persona moral denominada “Consortio de Ingeniera Integral” Sociedad Anónima de Capital Variable, donó a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla la superficie total de 170,161.172 metros cuadrados (CIENTO SETENTA MIL, CIENTO SESENTA Y UN METROS CIENTO SETENTA Y DOS MILÍMETROS CUADRADOS) conformada en dieciséis polígonos que se ubican en el Fraccionamiento en Régimen de Propiedad y Condominio denominado “Hacienda Santa Clara”, ubicado en Avenida 27 Sur número 13717 de la Colonia San Antonio Cacalotepec, actualmente Castillotla de esta Ciudad, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial, bajo el número 402137 del Índice Mayor, a fojas 226-454, Tomo 986-2008, del Libro Quinto, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil ocho, superficie que a continuación se especifica:

A).- POLÍGONO UNO, MANZANA OCHO, LOTE CERO UNO.- Con una superficie de 17,717.262 metros cuadrados, marcado con el número oficial 2901, ubicado en la Calle 131 Poniente.

B).- POLÍGONO DOS, MANZANA DOCE, LOTE CERO UNO.- Con una superficie de 18,760.640 metros cuadrados, a la que de acuerdo con el alineamiento expedido por el Honorable Ayuntamiento de Puebla, le corresponde el número oficial 2902, ubicado en la Calle 141 Poniente.

Segregándose una superficie de 2,650.00 metros cuadrados destinada para la instalación de un Jardín de Niños, y una superficie de 6,258.39 metros cuadrados con destinada para la instalación de una Escuela Primaria, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha once febrero de dos mil diez, en el punto IX del Orden del Día en el que se aprobó por Unanimidad de votos la Desafectación, Desincorporación y Enajenación bajo la figura jurídica de la Donación a Título Gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública. Reservándose el Honorable Ayuntamiento de Puebla una superficie de **9,852.25 metros cuadrados.**

C).- POLÍGONO TRES, MANZANA VEINTE, LOTE UNO.- Con una superficie de 11,653.187 metros cuadrados, marcado con el número oficial 2702-1, ubicado en la Calle 129 Poniente.

D).- POLÍGONO CUATRO, MANZANA VEINTE, LOTE CUATRO.- Con una superficie de 18,261.767 metros cuadrados, marcado con el número oficial 2702-2, ubicado en la Calle 129 Poniente.

E).- POLÍGONO CINCO, MANZANA VEINTE, LOTE CINCO.- Con una superficie de 359.568 metros cuadrado, marcado con el número oficial 2702-3, ubicado en la Calle 129 Poniente.

F).- POLÍGONO SEIS, MANZANA VEINTE, LOTE SIETE.- Con una superficie de 1,257.463 metros cuadrados, marcado con el número oficial 2702-4, ubicado en la Calle 129 Poniente.

G).- POLÍGONO SIETE, MANZANA VEINTE, LOTE ONCE.- Con una superficie de 18,929.581 metros cuadrados, marcado con el número oficial 2902-1, ubicado en la Calle 137 Poniente.

H).- POLÍGONO OCHO, MANZANA VEINTE, LOTE CATORCE.- Con una superficie de 38,307.115 metros cuadrados, marcado con el número oficial 2902, ubicado en la Calle 137 Poniente.

I).- POLÍGONO NUEVE, MANZANA VEINTE, LOTE DIECISÉIS.- Con una superficie de 1,246.427 metros cuadrados, marcado con el número oficial 2902-2, ubicado en la Calle 137 Poniente.

J).- POLÍGONO DIEZ, MANZANA VEINTE, LOTE DIECIOCHO.- Con una superficie de 7,626.71 metros cuadrados, marcado con el número oficial 2929, ubicado en la Calle 141 Poniente.

K).- POLÍGONO ONCE, MANZANA VEINTE, LOTE VEINTIUNO.- Con una superficie de 7,394.628 metros cuadrados, marcado con el número oficial 2927, ubicado en la Calle 141 Poniente.

L).- POLÍGONO DOCE, MANZANA VEINTE, LOTE VEINTIDÓS.- Con una superficie de 209.185 metros cuadrados, marcado con el número oficial 2936, ubicado en la Cerrada 141 "C" Poniente.

M).- POLÍGONO TRECE, MANZANA VEINTE, LOTE VEINTITRÉS.- Con una superficie de 572.906 metros cuadrados, marcado con el número oficial 2929, ubicado en la Cerrada 141 "C" Poniente.

N).- POLÍGONO CATORCE, MANZANA VEINTE, LOTE VEINTICINCO.- Con una superficie de 1,679.428 metros cuadrados, marcado con el número oficial 14118, ubicado en la Cerrada 29 "F" Sur.

O).- POLÍGONO QUINCE, MANZANA VEINTE, LOTE VEINTISÉIS.- Con una superficie de 5,886.129 metros cuadrados, marcado con el número oficial 14125, ubicado en la Calle 29 Sur

P).- POLÍGONO DIECISÉIS, MANZANA VEINTE, LOTE VEINTIOCHO.- Con una superficie de 20,299.714 metros cuadrados, marcado con el número oficial 14113, ubicado en la Cerrada 29 "L" Sur.

XXXV. Que, en atención a la solicitud realizada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Puebla, solicitó a la Presidenta Municipal, lo siguiente:

[...] "le envía un cordial saludo y solicito a usted la donación de cinco predios, los cuales cuentan con todos los elementos jurídicos para poder iniciar el proceso de donación a favor de la SEP.

A continuación se enlistan los predios requeridos:

...

*2.- Hacienda Santa Clara San Isidro Castillotla
Predio ubicado en calle 131 pte. Entre calle 29 y 31 sur – 5014.36 m²" [...]*

En atención a la petición de referencia la Dirección de Bienes Patrimoniales integró un expediente con la siguiente documentación:

1. Certificado de Libertad de Gravamen con número de certificado 480197, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, expedido con fecha siete de octubre de dos mil diez, que acredita que el Lote 1, Manzana 12 ubicado en el Fraccionamiento en Régimen de Propiedad y Condominio denominado "Hacienda Santa Clara", de la Colonia San Antonio Cacalotepec, actualmente Castillotla de esa Ciudad de Puebla, se encuentra Libre de Gravamen.
2. La Dirección de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, perteneciente a la Secretaría de Gobernación Municipal mediante oficio número S.GOB/16.6/074/2011 hizo del conocimiento de la Dirección de Bienes Patrimoniales de este Ayuntamiento el Dictamen número 513/08 DARE que a letra dice:

[...] "1.- De la inspección en campo al predio identificado como lote 01 manzana 12 con una superficie de 18,760.64 m² ubicado en calle 29 "B" sur fraccionamiento Hacienda de Santa Clara, este en su lado norte se encuentra dentro de la restricción de los 15.00 m por talud y colindar con zona restrictiva por el río Atoyac considerado zona de riesgo.

*2.- Cálculo de áreas:
Área Total: 18,760.64 m²
Área de Restringida: 2,469.00 m²
Área libre de restricción: 16,291.64 m²*

3.- En relación al predio solicitado identificado como polígono 2 manzana 12 lote 01 ubicado en la 141 poniente N° 2702 del fraccionamiento Hacienda de Santa Clara con una superficie de 7,383.25 m² propiedad Municipal en el cual se pretende construir un Bachillerato, este respeta la zona restrictiva por talud en su lado norte considerado zona de riesgo.

*4.- Cálculo de áreas:
Área Total: 7,383.25 m²
Área libre de restricción: 7,383.25 m²
Se anexa croquis." [...]*

3. Dictamen de Factibilidad de Uso de Suelo respecto de una superficie de 7,383.25 metros cuadrados, que se segregará de una superficie total de 9,852.25 metros cuadrados identificada como Lote 1, Manzana 12, emitido por la Subdirectora de Planeación de la Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable, mediante oficio número SGUOPDS/DGDUS/SP/DPT/3757/2011, de fecha veinticinco de enero de dos mil once, del que se desprende lo siguiente:

[...] “Al respecto le informo que derivado de la revisión cartográfica, documental y de la inspección de campo se observó lo siguiente:

Se trata de un predio ubicado en la zona sur-poniente Fraccionamiento “Hacienda Santa Clara” de este Municipio de Puebla.

Corresponde a una fracción de terreno del polígono 2 de los 16 polígonos destinados para equipamiento urbano según el proyecto aprobado con fecha 30 de Marzo de 2007, mediante oficio SAUOPE/DAU/AF/1475 de la Distribución de áreas del fraccionamiento “Hacienda Santa Clara” y es de propiedad municipal según documentación presentada por la Dirección de Bienes Patrimoniales mediante Instrumento No. 53018, Volumen 1020, de la Notaría Pública No. 2 del Distrito Judicial de Cholula.

*El inmueble se encuentra clasificado dentro de la Carta Urbana de Usos de Destinos del suelo vigente emanada del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, en la **Tercera Zona de Densidad Selectiva, con uso y destino actual de equipamiento urbano.***

...

CONSIDERACIONES

De acuerdo a la inspección de campo realizada por personal técnico adscrito a esta Subdirección de Planeación a mi cargo, le informo lo siguiente:

Se determinó que de acuerdo a las características del entorno urbano territorial considerando que se trata de una zona con un acelerado proceso de consolidación, que el número aproximado de beneficiarios y población atendida será de 11,970 habitantes en el corto y mediano plazo, aumentándose la cifra en el largo plazo a 40,000 habitantes.

...

Estudio de impacto ambiental

El inmueble se encuentra construido y delimitado por lo cual no genera ningún tipo de obra ni afectación de ninguna índole a algún otro ciudadano que colinde con el predio, para determinar el límite del mismo.

El programa municipal de desarrollo en su eje 1, Desarrollo Social Incluyente, establece un déficit educativo en el nivel medio y superior, y es la educación condición indispensable para que el ser humano desarrolle todas sus potencialidades y participe activamente como parte del capital productivo de su comunidad.

La utilización de este predio beneficiará a aproximadamente a 40,000 habitantes a largo plazo.

...

Estudio técnico

El inmueble es propiedad del H. Ayuntamiento de Puebla, es una fracción de los polígonos destinados desde el proyecto inicial de distribución de áreas del fraccionamiento “Hacienda de Santa Clara”

para la construcción de equipamiento urbano, mismo que por las características en cuanto a superficie, función, las condiciones en que se encuentra y que cuenta con los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, drenaje, energía eléctrica, alumbrado, teléfono, pavimentación, servicio de recolección de basura y rutas de transporte público, **cumple con lo establecido en la normatividad vigente de las condiciones y lineamientos establecidos por la SEDESOL en el Subsistema de Educación y Cultura para el funcionamiento de Bachillerato.**

...

DICTAMEN DE FACTIBILIDAD

De conformidad con los argumentos y disposiciones expuestos con anterioridad, y con fundamento en el Artículo 115, en su fracción segunda, párrafo segundo, fracción III, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 105, fracción III, inciso a) e inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla ; el artículo 9, fracción XV de la Ley General de Asentamientos Humanos, y el artículo 78, fracciones XXXIX y XLI de la Ley Orgánica Municipal, la Subdirección de Planeación a mi cargo considera:

*“Factible el Uso de Suelo para sector educativo para la CONSTRUCCIÓN DE UN BACHILLERATO EN EL DESARROLLO HABITACIONAL EN REGIMEN DE CONDOMINIO DENOMINADO “HACIENDA SANTA CLARA” en el predio identificado como una fracción del polígono 2, manzana 12, lote 01, ubicado en la calle 141 Poniente No. 2702 del fraccionamiento “Hacienda Santa Clara” con una superficie restante de 7,383.25 m², predio que corresponde a las áreas de donación del H. Ayuntamiento de Puebla para que en su oportunidad se efectúe la donación al Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Educación Pública, previa autorización del Ayuntamiento a través de Sesión del Cabildo Municipal, con objeto de asegurar a los usuarios un plantel educativo de nivel medio superior siempre y cuando se cumpla con lo establecido en los **incisos de la “A” a la “C”** que aparece en CONDICIONANTES, que tendrán carácter de obligatoriedad”. [...]*

4. Avalúo Catastral con número de folio 6484 de fecha veinticinco de enero de dos mil once, respecto de una superficie de 7,383.25 metros cuadrados identificada como Polígono 2, área que se segrega de la fracción restante de terreno de la Manzana 12, Lote 1 del Fraccionamiento “Hacienda Santa Clara” de esta Ciudad, en el que establece el valor catastral por metro cuadrado de \$747.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) que multiplicados por la superficie de terreno, nos arroja la cantidad de \$5'515,287.75 (CINCO MILLONES, QUINIENTOS QUINCE MIL, DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 75/100 M.N.) de conformidad con la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, para el Ejercicio Fiscal dos mil once.
5. Plano General del Fraccionamiento “Hacienda Santa Clara” mismo que señala lo siguiente:

Concepto	Superficie/m ²	%
Superficie de donación: 20% según Ley de Fraccionamientos	102,518.303	15.137
Superficie donación presentada: Área verde	134,795.734	19.903
Reserva para equipamiento	36,477.903	5.386

6. Levantamiento Topográfico DBP-192 del que se desprenden las medidas y colindancias de la fracción de terreno, materia del presente Dictamen, elaborado por el Departamento de Bienes Inmuebles, de la Dirección de Bienes Patrimoniales, de la Secretaria del Ayuntamiento, respecto del

inmueble ubicado en Manzana 12, Lote 1 en el Fraccionamiento "Hacienda Santa Clara" con superficie de **7,383.25 metros cuadrados** que se segrega de la superficie total de 9,852.25 metros cuadrados.

**Polígono Fracción restante
Destinado para el funcionamiento de un Bachillerato**

RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIA
NORTE:	47.92 metros	Con predio del que se segrega (Área de sancionamiento Protección Civil);
SUR:		En dos tramos de Poniente a Oriente en línea curva de 5,721 metros y línea recta de 45.613 metros con Calle Hacienda La Estancia (Calle 29 "B" Sur);
ORIENTE:	102.30 metros	Con predio del que se segrega (Escuelas Primaria y Jardín de Niños); y
PONIENTE:		En cinco tramos de Norte a Sur línea curva de 25.980, línea curva de 73.223 m, línea recta de 21.725, línea curva de 5.236 y línea curva de 16.593 con Boulevard Hacienda La Concepción (Calle 141 Poniente).

Área total: 7,383.25 metros cuadrados.

XXXVI. Que, la fracción restante del Lote 1, Manzana 12, materia del presente Dictamen forma parte de las áreas destinadas a áreas ecológicas y/o equipamiento urbano, ubicado en el Fraccionamiento "Hacienda Santa Clara" mismo que cuenta, en términos del Resolutivo Cuarto del Dictamen aprobado en el Punto IX del Orden del Día de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha once de febrero de dos mil diez, con una superficie total de 9,852.25 metros cuadrados y del que se segregará una superficie de **7,383.25 metros cuadrados**, para el funcionamiento de un Bachillerato, que en caso de ser desafectada y desincorporada, se donará al Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación Pública.

XXXVII. Que, toda vez que el inmueble objeto de la donación pertenece al patrimonio inmobiliario municipal del Honorable Ayuntamiento, es necesario que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, este Cuerpo Colegiado apruebe lo siguiente:

- 1)** Que, se **desafecte** el bien inmueble materia del presente Dictamen, para que con ello pase a formar parte de los bienes de Derecho Privado de conformidad por lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el cual podrá ser materia de todos los actos jurídicos que regula el Derecho Privado.
- 2)** Que, la superficie materia de donación a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación Pública, para el funcionamiento de un Bachillerato, referida en el Considerando XXXV numeral 6, se **desincorpore** del patrimonio municipal, mediante el presente Dictamen con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Cuerpo Edificio, toda vez que forma parte de los bienes del dominio público.
- 3)** Una vez que forme parte de los bienes de dominio privado, se procederá a la **enajenación** bajo la figura de la donación a título gratuito del bien inmueble señalado en el inciso que antecede.

En este sentido, la gestión pública requiere que sean eficientes y eficaces los procedimientos administrativos en los distintos ámbitos de Gobierno, para que los poblanos puedan acceder a mejores condiciones de vida en el Municipio de Puebla, en ese orden de ideas es imperativo el proveer en el menor tiempo posible los trámites administrativos para que los ciudadanos puedan acceder a mejores servicios públicos.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Patrimonio y Hacienda Municipal, y Educación Media sometemos a la consideración y aprobación de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se aprueba la **desafectación** de una superficie de terreno de 7,383.25 metros cuadrados, identificada en la Manzana 12, Lote 1 del predio ubicado en Calle 141 Poniente, número 2902, en el Fraccionamiento "Hacienda Santa Clara", de la Colonia San Antonio Cacalotepec, actualmente Castillotla de esta Ciudad, delimitada con las medidas y colindancias señaladas en el Considerando XXXV del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la **desincorporación** de una superficie de **7,383.25 metros cuadrados** que se segregará de la fracción restante de la Manzana 12, Lote 1 con superficie de 9,852.25 metros cuadrados propiedad municipal, ubicada en Calle 141 Poniente número 2902, en el Fraccionamiento "Hacienda Santa Clara", de la Colonia San Antonio Cacalotepec, actualmente Castillotla de esta Ciudad, para el funcionamiento de un Bachillerato.

TERCERO. En este mismo orden, se aprueba la **enajenación** bajo la figura jurídica de la donación a título gratuito de la superficie señalada en el Resolutivo Segundo del presente Dictamen, a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública, para el funcionamiento de un Bachillerato, cuyas medidas y colindancias quedan descritas en el numeral 6 del Considerando XXXV del presente Dictamen.

CUARTO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla se reserva en propiedad la superficie de 2,469.00 metros cuadrados correspondiente al Lote 1, Manzana 12, misma que se encuentra restringida en términos del Dictamen emitido por la Dirección de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil descrito en el Considerando XXXV numeral 2 del presente Dictamen. Así como las superficies identificadas con los incisos A), C), D), E), F), G), H), I), J), K), L), M), N), O) y P) del Considerando XXXIV del presente documento, ubicados en el Fraccionamiento "Hacienda Santa Clara", de la Colonia San Antonio Cacalotepec, actualmente Castillotla, de esta Ciudad.

QUINTO. Se instruye a la Presidenta Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y al Síndico Municipal para que realicen los trámites legales correspondientes al cumplimiento del presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 4 DE FEBRERO DE 2011.- LAS COMISIONES UNIDAS DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL, Y EDUCACIÓN MEDIA.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTA.- REG. MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO.- PRESIDENTA.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- VOCAL.- REG. GERARDO MEJÍA RAMÍREZ SECRETARIO.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** señala: está a su consideración el Dictamen, si existiera algún comentario por parte de las o los Regidores, Secretario le pido proceda a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a las Señoras y Regidores que estén de acuerdo en los términos del Dictamen dado a conocer, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintiún votos por la afirmativa y tres ausencias que se suman de los Regidores María Isabel

Ortiz Mantilla, Rodolfo Pacheco Pulido y el Síndico Municipal.

Se APRUEBA por Unanimidad de votos el Dictamen presentado.

La **C. Presidenta Municipal** manifiesta: a continuación le pediría a la Regidora continúe desahogando el Dictamen también que presenta en relación con el Fraccionamiento “Hacienda San José”, para el funcionamiento de un Bachillerato

(AG8).- La C. Regidora María Beatriz Fuente Velasco: gracias Presidenta.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VAZQUEZ MARTINEZ, MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO, PABLO MONTIEL SOLANA, GERARDO MEJÍA RAMÍREZ, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, GONZALO TORRES CHIETLA, GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO Y ENRIQUE CHÁVEZ ESTUDILLO, INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL, Y EDUCACIÓN MEDIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO TERCERO, 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES I, II, III, VIII, X, XI, XII Y XV, Y 40 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 4 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA; 1 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3 FRACCIÓN XXX DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES IV, XVII Y XVIII, 80, 84, 92 FRACCIONES I, IV, V Y VII, 94, 96, 155, 156, 159 FRACCIÓN IV Y 161 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 66 BIS PÁRRAFO SÉPTIMO DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 8, 20, 27, 29 FRACCIÓN VIII, 95 Y 103 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS LA DESAFECTACIÓN, DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA JURÍDICA DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESPECTO DE UN INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “HACIENDA SAN JOSÉ” DE ESTA CIUDAD, PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN BACHILLERATO, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, la Nación en todo tiempo tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, de dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas, y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; de conformidad a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que, de conformidad con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como de la facultad para aprobar, de acuerdo

con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal.

- III. Que, la Constitución Federal en su artículo 115 fracción IV señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- IV. Que, la Ley General de Asentamientos Humanos en el artículo 9 fracciones I, II y III, establece que en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde a los Municipios, formular aprobar y administrar los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, de regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros urbanos de población, así como administrar la zonificación prevista en los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano y centros de población.
- V. Que, de conformidad con las fracciones VIII, X y XI del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios prestar los servicios municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local; de expedir autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamiento, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, Planes o Programas de Desarrollo Urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios, así como de intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los Planes o Programas de Desarrollo Urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios.
- VI. Que, en atención a las fracciones XII y XV del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios, participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, vivienda y preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como de ejercer sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los Cabildos de los Ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.
- VII. Que, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, llevarán a cabo acciones coordinadas en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, con el objeto de establecer una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, de asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, así como garantizar el cumplimiento de los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- VIII. Que, los artículos 3 fracción XXX de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla y 66 Bis párrafo séptimo del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, definen el concepto de equipamiento urbano, como el conjunto de inmuebles, instalaciones y construcciones utilizadas para prestar a la población los servicios urbanos, y desarrollar actividades económicas, culturales, educativas, de esparcimiento, deportivas y asistenciales, entre otras.
- IX. Que, el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; y la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo disponen los artículos 102 y 103 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y, 3 de la Ley Orgánica Municipal.

- X. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105 fracción III establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- XI. Que, en términos del artículo 4 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, el Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, son responsables de llevar a cabo y conducir la Planeación del Desarrollo, fomentando la participación de los sectores económicos, social y privado que integran el Estado.
- XII. Que, el artículo 1 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, establece que las disposiciones señaladas en esta Ley, son de orden público y tienen por objeto establecer la concurrencia de las autoridades estatales y municipales para formular, aprobar y administrar los Programas de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano Sustentable, así como evaluar y vigilar su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.
- XIII. Que, de conformidad con lo señalado por la fracción IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Ayuntamientos, expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación.
- XIV. Que, de conformidad por lo dispuesto en las fracciones XVII y XVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos, promover cuando estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de obras que fueren necesarias.
- XV. Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 80, señala que los reglamentos municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia.
- XVI. Que, los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal.
- XVII. Que, el artículo 92 fracciones I, IV, V, y VII de la Ley Orgánica Municipal, es facultad y obligación de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, de dictaminar e informar sobre los asuntos que éste les encomiende y formular las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales, y proveer todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- XVIII. Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, en términos de los artículos 92, 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por

objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

- XIX.** Que, los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles, tampoco podrán ser objeto de gravámenes de ninguna clase ni reportar en provecho de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna en los términos del derecho común. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros semejantes, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables, y los permisos u otros contratos que otorgue el Ayuntamiento sobre esta clase de bienes, tendrán siempre el carácter de revocables de acuerdo a los que señala el artículo 155 de La Ley Orgánica Municipal.
- XX.** Que, el Presidente Municipal podrá dictar acuerdos relativos al uso, vigilancia y aprovechamiento de los bienes del dominio público y tomar las medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de ellos, disposición que se encuentra contenida en el artículo 156 de la Ley Orgánica Municipal.
- XXI.** Que, lo anterior se sustenta en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que fue reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en su parte conducente señala: “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:” y particularmente en su fracción II establece:

“... ”

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer; ... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.”

En ese sentido, el espíritu de dicha reforma es el fortalecimiento del Municipio, y la consolidación de su autonomía, toda vez que, al municipio lo libera de las injerencias del gobierno estatal, confirmándolo, más que como una entidad administrativa, como un tercer nivel de gobierno, con competencias propias y exclusivas.

A lo anterior sirve de apoyo la tesis jurisprudencial P./J.36/2003 en materia Constitucional de la Novena Época de la Instancia en Pleno, de la fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Tomo XVIII, de Agosto de 2003, en su página 1251, establece al rubro y texto lo siguiente:

“BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SE SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL, SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTICULO 115 FRACCIÓN II INCISO B); DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONANDO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999”. El desarrollo Legislativo e Histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la Sociedad Nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la Municipal de 1983, la Judicial de 1994 y la Municipal de 1999, siendo ésta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas injerencias de los Gobiernos Estatales y lo

configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una identidad de índole administrativa, como un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento Municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los ejecutivos o las legislaturas estatales. Atento a lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II, del artículo 115 Constitucional, debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que solo sean injerencias admisibles de la legislatura local en la actividad Municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el constituyente permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que **el inciso citado solo autoriza a las legislaturas locales a que se señalen cuales serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal, requieran de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, más no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración**, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta, de ahí que **cualquier norma que sujete a la aprobación de la legislatura local, la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esta facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.**

Controversia constitucional 19/2001. Humberto Garibaldi, Trinidad Escobedo Aguilar y Claudia Verónica Solís Ruíz en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Segundo del ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, respectivamente, representado al Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina del Estado de Nuevo León, contra el Gobernador Constitucional, Congreso, Secretario General del Gobierno, Secretario de Finanzas, Tesorero General y Secretario de Desarrollo Urbano y del Trabajo, todos en la referida entidad. 18 de marzo 2003. Mayoría de 8 votos. Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza. Ponente: I. Ortiz Mayagoitia, encargado del engrose: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y María Amparo Hernández Choug Cuy.

El Tribunal en Pleno, en su Sesión Privada celebrada hoy 14 de julio en curso, aprobó con el número 36/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, D.F. a 14 de Julio de 2003.

Materia Constitucional Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, tomo: XVIII, agosto de 2003. Pág. 1251. Tesis P./J.36/2003."

Finalmente, del texto del artículo 115 de la Constitución de la República los Municipios del país tienen un conjunto de derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Federal, que deberán ser ejercidos dentro de sus jurisdicciones, tales como manejar su patrimonio, expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares, prestar servicios públicos, administrar libremente su hacienda, celebrar convenios con los Estados, tener a su cargo la policía preventiva municipal, salvo el caso de excepción que la propia norma fundamental prevé, máxime que **se establece que la ley deberá prever el requisito de mayoría calificada de los miembros de un Ayuntamiento en las decisiones relativas a la afectación de su patrimonio inmobiliario** y la firma de convenios que por su trascendencia lo requiera; **sin embargo, en dichas decisiones la legislatura estatal ya no intervendrá en la forma de decisión de los Ayuntamientos.**

XXII. Que, en congruencia a lo anterior la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracción IV, señala que los Ayuntamientos pueden por **acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros**, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable. Además de que se podrá afectar el patrimonio inmobiliario del Municipio, cuando se promueva el progreso y el bienestar de los habitantes o vecinos del Municipio, mediante el fomento a la educación, empleo y productividad.

XXIII. Que, la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social. Si no se cumple con la finalidad en el plazo que señale la autoridad competente, o se destina el bien a un fin distinto al

señalado en la autorización, se entenderá revocado el acto gratuito de que se trate y operará sin necesidad de declaración judicial la reversión de los derechos en favor del Municipio. Asimismo, si se trata de alguna institución de beneficencia o asociación similar, en caso de disolución o liquidación de la misma, los bienes revertirán al dominio del Municipio de conformidad en lo señalado en el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal.

- XXIV.** Que, el artículo 341 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que el Patrimonio Municipal se integra por bienes de dominio público y bienes de dominio privado.
- XXV.** Que, son bienes del dominio público, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a estos, conforme a este ordenamiento, en términos de lo establecido por el artículo 342 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- XXVI.** Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 347 del mismo ordenamiento legal, el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, suscribirá los actos de adquisición y transmisión de dominio de inmuebles municipales y se encargará de la función administrativa de control, administración inspección, y vigilancia de inmuebles municipales.
- XXVII.** Que, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla en su artículo 354 párrafos segundo y tercero señala que en todos los casos que se afecte el patrimonio inmobiliario del municipio, se requerirá el acuerdo del Ayuntamiento en la forma y términos que establezca la legislación aplicable. Tratándose de inmuebles municipales o del dominio público de los organismos que sean objeto de alguno de los actos o contratos que sean nulos conforme a este artículo, la Sindicatura o el representante legal del organismo según el caso, podrá recuperarlos administrativamente para determinar su aprovechamiento.
- XXVIII.** Que, en términos del artículo 29 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Ayuntamiento, siempre que exista causa justificada, podrá enajenar, traspasar o ejercer cualquier acto de dominio, respecto de las áreas de equipamiento urbano que por la aplicación de la ley reciba en donación, previa desafectación de dichos bienes del dominio público.

Una vez que los inmuebles de dominio público han sido desafectados, éstos se contemplan como bienes del dominio privado que podrán ser materia de todos los actos jurídicos que regula el derecho privado, en relación con lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

Los inmuebles de dominio privado que no sean adecuados para destinarlos a los fines a que se refiere el artículo que antecede, podrán ser objeto de los siguientes actos de administración y disposición: donación a favor de los Gobiernos Federal, de los Estados o de los Municipios, para que utilicen los inmuebles en los servicios públicos locales, con fines educativos o de asistencia social, lo anterior en términos del artículo 394 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

- XXIX.** Que, los artículos 2190, 2194, 2199, 2202 fracción II, 2204 fracción III, 2212 y 2213 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que la donación es un Contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, uno o más bienes; que es pura la donación que se otorga en palabras absolutas; que en la misma se perfecciona desde que el donatario la acepta y que se hará constar en escritura pública, si el bien es inmueble; que la donación debe aceptarse cuando se trata de bienes inmuebles, en el mismo instrumento en que esta se hizo; así como pueden donar los que pueden contratar y disponer de sus bienes y que pueden aceptar donaciones las personas que no tengan impedimento legal para ello.
- XXX.** Que, la extensión territorial municipal, es la porción geográfica del Estado a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. Es el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a

través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XXXI. Que, en ese tenor, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos la administración municipal, y que como atribución de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XXXII. Que, es necesario otorgar y prestar servicios municipales de calidad a la sociedad poblana, mismos que por ley, este Honorable Ayuntamiento tiene la obligación de proveer, favoreciendo con ello un desarrollo sustentado con calidad de vida, en ese orden de ideas el Gobierno Municipal por sentido social y obligación debe de apoyar, con el objetivo de elevar la prestación de los servicios de educación que actualmente se prestan.

XXXIII. Que, es necesario otorgar y prestar servicios municipales de calidad a la sociedad poblana, mismos que por ley, este Honorable Ayuntamiento tiene la obligación de proveer, favoreciendo con ello un desarrollo sustentado con calidad de vida, en ese orden de ideas el Gobierno Municipal por sentido social y obligación debe de apoyar, con el objetivo de elevar la prestación de los servicios de educación que actualmente se prestan.

XXXIV. Que, en términos de la Escritura Pública número 25,997, Volumen 287 de fecha primero de junio del año dos mil siete, otorgado en el protocolo de la Notaría Pública 19 de éste Distrito Judicial, la persona moral denominada "IVI Constructora, Sociedad Anónima de Capital Variable", donó a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla la superficie total de 4,628.075 metros cuadrados (CUATRO MIL, SEISCIENTOS VEINTIOCHO METROS, SETENTA Y CINCO MILÍMETROS CUADRADOS) conformada en seis Áreas ubicadas en el Fraccionamiento en Régimen de Propiedad y Condominio denominado "Hacienda San José", ubicado en Prolongación 133 Poniente número 12624 de la Ex Hacienda de Chapulco de esta Ciudad, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial, bajo el número 393370 del folio electrónico, a fojas 176-2008, Tomo 986-2008, del Libro Quinto, de fecha veintiséis de febrero de dos mil ocho, superficie que a continuación se especifica:

1). **ÁREA "A".**- Marcada actualmente con el número oficial CINCO, de la Avenida Hacienda San José, del Desarrollo Habitacional "HACIENDA SAN JOSÉ" de esta Ciudad, con superficie de **1,252.806 metros cuadrados** (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS, OCHOCIENTOS SEIS DECÍMETROS CUADRADOS), dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 34.63 metros con banqueta de por medio y Avenida Hacienda San José;

AL SUR: en tres tramos, el primero, en 17.73 metros con banqueta de por medio y Calle Caporales; el segundo, quiebra en 16.89 metros con viviendas C, D, E, F, Lote 51, Manzana 10; y el tercero, en 17.00 metros con vivienda F, Lote 51, Manzana 10;

AL PONIENTE: 44.34 metros con Lotes 53 y 55; y

AL ORIENTE: 27.45 metros con banqueta de por medio y Calle Finca.

2). **ÁREA "B".**- Marcada actualmente con el número oficial SEIS, de la Avenida Hacienda San José, del Desarrollo Habitacional "HACIENDA SAN JOSÉ" de esta Ciudad, con superficie de 612.52 metros cuadrados (SEISCIENTOS DOCE METROS, CINCUENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS).

3). **ÁREA "C".**- Marcada actualmente con el número oficial TRES, de la Avenida Hacienda San José, del Desarrollo Habitacional "HACIENDA SAN JOSÉ" de esta

Ciudad, con superficie de 1,370.729 metros cuadrados (MIL TRESCIENTOS SETENTA METROS, SETECIENTOS VEINTINUEVE DECÍMETROS CUADRADOS).

4) **ÁREA “D”**.- Marcada actualmente con el número oficial CUATRO, de la Avenida Hacienda San José, del Desarrollo Habitacional “HACIENDA SAN JOSÉ” de esta ciudad, con superficie de 612.52 metros cuadrados (SEISCIENTOS DOCE METROS, CINCUENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS).

5) **ÁREA “E”**.- Marcada actualmente con el número oficial UNO, de la Avenida Hacienda San José, del Desarrollo Habitacional “HACIENDA SAN JOSÉ” de esta Ciudad, con superficie de 471.441 metros cuadrados (CUATROCIENTOS SETENTA Y UN METROS, CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS).

6) **ÁREA “F”**.- Marcada actualmente con el número oficial DOS, de la Avenida Hacienda San José, del Desarrollo Habitacional “HACIENDA SAN JOSÉ” de esta Ciudad, con superficie de 308.59 metros cuadrados (TRESCIENTOS OCHO METROS, CINCUENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS).

XXXV. Que, en atención a la solicitud realizada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Puebla, relativa a la donación de un predio ubicado en el Fraccionamiento “Hacienda San José” de esta Ciudad, para la instalación y funcionamiento de un Bachillerato, la Dirección de Bienes Patrimoniales integró un expediente con la siguiente documentación:

1. Certificado de Libertad de Gravamen con número de certificado 480333, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, expedido con fecha ocho de octubre de dos mil diez, que acredita que el Área “A” número 5 de la Avenida Hacienda San José de esta Ciudad, con una superficie de 1,252.806 metros cuadrado se encuentra Libre de Gravamen.
2. La Dirección de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, perteneciente a la Secretaría de Gobernación Municipal mediante oficio número S.GOB/16.6/1168/2010 hizo del conocimiento de la Dirección de Bienes Patrimoniales de este Ayuntamiento el Dictamen número 356/10 DARE que a letra dice:

[...] “1.- De la inspección en campo al área a” marcada actualmente con el número 5 de la Av. Hacienda San José del desarrollo Habitacional “Hacienda San José”, propiedad Municipal con superficie de 1,252.80 m2 donde se pretende instalar un Bachillerato de Nueva Creación, este se localiza fuera de áreas restrictivas por barrancas, ductos PEMEX, líneas de torres de alta tensión de C.F.E. y jagüey.

*2.- Cálculo de áreas:
Área Total: 1,252.80 m2
Área libre de restricción: 1,252.80 m2
Se anexa croquis.” [...]*

3. Dictamen de Factibilidad de Uso de Suelo respecto de una superficie de 1,252.806 metros cuadrados, identificada como Área “A” marcada actualmente con el número oficial 5 de la Avenida Hacienda San José del Fraccionamiento “Hacienda San José”, emitido por la Subdirectora de Planeación de la Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable, mediante oficio número SGUOPDS/DGDUS/SP/DPT/3635/2010, de fecha catorce de diciembre de dos mil diez, del que se desprende lo siguiente:

*[...] “Al respecto le informo que derivado de la revisión cartográfica, documental y de la inspección de campo se observo lo siguiente:
Se trata de un predio ubicado en la zona sur de este Municipio de Puebla en la Ex Hacienda de Chapulco.*

Corresponde a una fracción de terreno destinado para equipamiento urbano y servicios públicos según el proyecto aprobado con fecha 19 de Diciembre de 2003, mediante oficio 14.04.02/7106 volante 3451/03 de la Distribución de áreas del fraccionamiento “HACIENDA SAN JOSÉ” y es de propiedad municipal según documentación presentada por la Dirección de Bienes Patrimoniales mediante Instrumento No. 25997, Volumen 287, de la Notaria Pública No.19 de esta Ciudad.

*El inmueble se encuentra clasificado dentro de la carta Urbana y Destinos del suelo vigente emanado del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla en la **Tercera Zona de Densidad Selectiva, con uso y destino actual de equipamiento urbano.***

...

CONSIDERACIONES

De acuerdo a la inspección de campo realizada por personal técnico adscrito a esta Subdirección de Planeación a mi cargo, le informo lo siguiente:

Se determino que de acuerdo a las características del entorno urbano territorial considerando que se trata de una zona con un acelerado proceso de consolidación, que el número aproximado de beneficiarios y población atendida será de 11,970 habitantes en el corto y mediano plazo, aumentándose la cifra en el largo plazo a 30,000 habitantes.

...

Estudio de impacto ambiental

El inmueble se encuentra delimitado por lo cual no generara ningún tipo de obra ni afectación de ninguna índole a algún otro ciudadano que colinde con el predio para determinar el límite del mismo.

El programa municipal de desarrollo en su eje 1, Desarrollo Social Incluyente, establece un déficit educativo en el nivel medio y superior, y es la educación condición indispensable para que el ser humano desarrolle todas sus potencialidades y participe activamente como parte del capital productivo de su comunidad.

La utilización de este predio beneficiara a aproximadamente a 30,000 habitantes a largo plazo.

...

Estudio técnico

*El inmueble es propiedad del H. Ayuntamiento de Puebla, es uno de los polígonos destinados desde la distribución de áreas del desarrollo habitacional "Hacienda San José" para la construcción de equipamiento urbano, mismo que por las características en cuanto a superficie, función, las condiciones en que se encuentra y que cuenta con los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, drenaje, energía eléctrica, alumbrado, teléfono, pavimentación, servicio de recolección de basura y rutas de transporte público, **cumple con lo establecido en la normatividad vigente de las condiciones y lineamientos establecidos por la SEDESOL en el Subsistema de Educación y Cultura para el funcionamiento de un plantel educativo nivel bachillerato.***

...

DICTAMEN DE FACTIBILIDAD

De conformidad con los argumentos y disposiciones expuestos con anterioridad, y con fundamento en el Artículo 115, en su fracción segunda, párrafo segundo, fracción III, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 105, fracción III, inciso a) e inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el artículo 9, fracción XV de la Ley General de Asentamientos Humanos, y el artículo 78, fracciones XXXIX y XLI de la Ley Orgánica Municipal, la Subdirección de Planeación a mi cargo considera:

*"Factible el Uso de suelo para sector educativo con destino para la Construcción de un Bachillerato de Nueva Creación en un terreno con superficie de **1,252.806 m2** identificado como el polígono "A" marcado actualmente con el número oficial 5 de la avenida Hacienda San José del Fraccionamiento "Hacienda San José" para que en su oportunidad se efectuó la donación al Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Educación Pública, previa autorización del Ayuntamiento a través de Sesión del Cabildo Municipal, con objeto de asegurar a los usuarios un plantel educativo de nivel medio superior siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el inciso "a" que aparece en CONDICIONANTES, que tendrán carácter de obligatoriedad." [...]*

4. Avaluó Catastral con número de folio 6514 de fecha veintiocho de enero de dos mil once, respecto del inmueble ubicado en Avenida Hacienda San José número 5 del Fraccionamiento "Hacienda Santa José" de esta Ciudad, con una superficie de 1,252.806 metros cuadrados, que establece el valor catastral por metro cuadrado de \$1,182.00 (MIL CIENTO

OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) que multiplicados por la superficie de terreno, nos arroja la cantidad de \$1'480,816.69 (UN MILLÓN, CUATROCIENTOS OCHENTA MIL, OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS 69/100 M.N.) de conformidad con la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, para el Ejercicio Fiscal dos mil once.

5. Plano General del Fraccionamiento "Hacienda San José" mismo que señala lo siguiente:

Tabla de Áreas	Superficie/m ²
Área total del terreno	45,000.021
Área total de vialidad	14,436.432
Área neta	30,563.589

Área lotes	23,061.922
Área de donación (15.14%)	4,628.075
Área verde y comunes (9.40%)	2,873.592

6. Levantamiento Topográfico DBP-176 del que se desprenden las medidas y colindancias de la fracción de terreno, materia del presente Dictamen, elaborado por el Departamento de Bienes Inmuebles, de la Dirección de Bienes Patrimoniales, de la Secretaría del Ayuntamiento, respecto del inmueble identificado como Área "A" ubicado en Avenida Hacienda San José número 5 del Fraccionamiento "Hacienda Santa José" con una superficie de **1,252.806 metros cuadrados**.

Área de Donación: Área "A"
Destinado para la instalación y funcionamiento de un Bachillerato

RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIA
NORTE:	34.73 metros	Con Avenida Hacienda San José, Banqueta de por medio;
SUR:	51.62 metros	En tres tramos: 17.73 metros con banqueta de por medio y Calle Caporales, 16.89 metros con viviendas C, D, E, F, Lote 51, Manzana 10, y 17.00 metros con vivienda F, Lote 51, Manzana 10;
ORIENTE:	27.45 metros	Con banqueta de por medio y Calle Finca; y
PONIENTE:	44.34 metros	Con Lotes 53 y 55.

Área total: 1,252.806 metros cuadrados.

XXXVI. Que, la superficie de 1,252.806 metros cuadrados identificada como Área "A" materia del presente Dictamen forma parte de las áreas destinadas a equipamiento urbano, ubicada en el Fraccionamiento "Hacienda San José", que en caso de ser desafectada y desincorporada, se donarán al Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la instalación y funcionamiento de un Bachillerato.

XXXVII. Que, toda vez que el inmueble objeto de la donación pertenece al patrimonio inmobiliario municipal del Honorable Ayuntamiento, es necesario que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, este Cuerpo Colegiado apruebe lo siguiente:

- 1) Que, se **desafecte** el bien inmueble materia del presente Dictamen, para que con ello pase a formar parte de los bienes de Derecho Privado de conformidad por lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el cual podrá ser materia de todos los actos jurídicos que regula el Derecho Privado.
- 2) Que, la superficie materia de donación a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la instalación y funcionamiento de un Bachillerato, referida en el Considerando XXXV numeral 6, se **desincorpore** del patrimonio municipal, mediante el presente Dictamen con la aprobación de las dos

terceras partes de los integrantes del Cuerpo Edilicio, toda vez que forma parte de los bienes del dominio público.

- 3) Una vez que forme parte de los bienes de dominio privado, se procederá a la **enajenación** bajo la figura de la donación a título gratuito del bien inmueble señalado en el inciso que antecede.

En este sentido, la gestión pública requiere que sean eficientes y eficaces los procedimientos administrativos en los distintos ámbitos de Gobierno, para que los poblanos puedan acceder a mejores condiciones de vida en el Municipio de Puebla, en ese orden de ideas es imperativo el proveer en el menor tiempo posible los trámites administrativos para que los ciudadanos puedan acceder a mejores servicios públicos.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Patrimonio y Hacienda Municipal, y Educación Media sometemos a la consideración y aprobación de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se aprueba la **desafectación** de una superficie de terreno de 1,252.806 metros cuadrados, identificada como Área "A" ubicada en Avenida Hacienda San José número 5 del Fraccionamiento "Hacienda San José" de esta Ciudad, delimitada con las medidas y colindancias señaladas en el Considerando XXXV del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la **desincorporación** del inmueble propiedad municipal, descrito en el resolutivo que antecede, mismo que será donado al Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la instalación y funcionamiento de un Bachillerato.

TERCERO. En este mismo orden, se aprueba la **enajenación** bajo la figura jurídica de la donación a título gratuito de la superficie de 1,252.806 metros cuadrados, a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la instalación y funcionamiento de un Bachillerato, cuyas medidas y colindancias quedan descritas en el numeral 6 del Considerando XXXV del presente Dictamen.

CUARTO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla se reserva en propiedad las superficies identificadas con los incisos 2), 3), 4), 5) y 6) del Considerando XXXIV del presente Dictamen, ubicadas en el Fraccionamiento "Hacienda San José" de esta Ciudad.

QUINTO. Se instruye a la Presidenta Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y al Síndico Municipal para que realicen los trámites legales correspondientes al cumplimiento del presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 4 DE FEBRERO DE 2011.- LAS COMISIONES UNIDAS DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL, Y EDUCACIÓN MEDIA.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTA.- REG. MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO.- PRESIDENTA.- REG. GERARDO MEJÍA RAMÍREZ.- SECRETARIO.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- VOCAL.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- REG. ENRIQUE CHÁVEZ ESTUDILLO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** manifiesta: gracias, está a su consideración el Dictamen, si existiera algún comentario por parte de los Regidores.

La Regidora María Beatriz Fuente Velasco.

La **C. Regidora María Beatriz Fuente Velasco**: dice: gracias Presidenta, únicamente con gran satisfacción en esta Sesión, quiero hacer un reconocimiento público a la Presidenta Municipal, por impulsar la Educación, por propiciar la certeza jurídica de los predios sobre los cuales se construyen las nuevas aulas y espacios educativos, a lo largo de los tres años Presidenta, se mantuvo una actitud proactiva y sensible, respecto a los temas vinculados con la Educación y eso logró generar un compromiso con los educandos de Puebla, muchas gracias Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** indica: al contrario Regidora gracias, la verdad es que yo estoy realmente convencida que fue un trabajo conjunto y recuerdo las primeras Sesiones donde nos tratábamos simplemente de regularizar lo que ya se había hecho, y creo que hoy dimos un paso importante en, primero, tener certeza jurídica de los terrenos y después que se puedan construir las aulas, creo que en ese tenor afortunadamente con los apoyos se pudieron realizar.

Muchas gracias al contrario mi gratitud a Ustedes, adelante. Está a su consideración el Dictamen, si no existiera ningún otro comentario.

Secretario por favor.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a las Señoras y Regidores que estén de acuerdo en los términos del Dictamen escuchado, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintiún votos a favor, tres ausencias que se suman de los Regidores María Isabel Ortiz Mantilla, Rodolfo Pacheco Pulido y el Síndico Municipal.

Se APRUEBA por Unanimidad de votos el Dictamen.

La **C. Presidenta Municipal** manifiesta: bien, a continuación le pediría al Regidor Jaime Cid, continúe desahogando los Asuntos Generales, en relación también con una donación de terreno a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

(AG9).- El **C. Regidor Jaime Julián Cid Monjaraz** manifiesta: muchas gracias.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, JAIME JULIÁN CID MONJARAZ, PABLO MONTIEL SOLANA, RODOLFO PACHECO PULIDO, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, FRINE SORAYA CÓRDOBA MORAN Y GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO, INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL, Y EDUCACIÓN SUPERIOR, ARTE Y CULTURA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO TERCERO, 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES I, II, III, VIII, X, XI, XII Y XV, Y 40 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 4 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA; 1 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3 FRACCIÓN XXX DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES IV, XVII Y XVIII, 80, 84, 92 FRACCIONES I, IV, V Y VII, 94, 96, 155, 156, 159 FRACCIÓN IV Y 161 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 66 BIS PÁRRAFO SÉPTIMO DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 8, 20, 27, 29 FRACCIÓN VIII, 95 Y 103 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS LA DESAFECTACIÓN, DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA JURÍDICA DE LA DONACIÓN A TÍTULO ONEROSO EN FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DENOMINADO “BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA”, UN PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADO EN SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, la Nación en todo tiempo tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, de dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas, y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; de conformidad a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que, de conformidad con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como de la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal.
- III. Que, la Constitución Federal en su artículo 115 fracción IV señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- IV. Que, la Ley General de Asentamientos Humanos en el artículo 9 fracciones I, II y III, establece que en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde a los Municipios, formular aprobar y administrar los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, de regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros urbanos de población, así como administrar la zonificación prevista en los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano y centros de población.
- V. Que, de conformidad con las fracciones VIII, X y XI del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios prestar

los servicios municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local; de expedir autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamiento, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, Planes o Programas de Desarrollo Urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios, así como de intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los Planes o Programas de Desarrollo Urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios.

- VI. Que, en atención a las fracciones XII y XV del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios, participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, vivienda y preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como de ejercer sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los Cabildos de los Ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.
- VII. Que, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, llevarán a cabo acciones coordinadas en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, con el objeto de establecer una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, de asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, así como garantizar el cumplimiento de los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- VIII. Que, los artículos 3 fracción XXX de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla y 66 Bis párrafo séptimo del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, definen el concepto de equipamiento urbano, como el conjunto de inmuebles, instalaciones y construcciones utilizadas para prestar a la población los servicios urbanos, y desarrollar actividades económicas, culturales, educativas, de esparcimiento, deportivas y asistenciales, entre otras.
- IX. Que, el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; y la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo disponen los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y, 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- X. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105 fracción III establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- XI. Que, en términos del artículo 4 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, el Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, son responsables de llevar a cabo y conducir la Planeación del Desarrollo, fomentando la participación de los sectores económicos, social y privado que integran el Estado.
- XII. Que, el artículo 1 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, establece que las disposiciones señaladas en esta Ley, son de orden público y tienen por objeto establecer la concurrencia de las autoridades estatales y municipales para formular, aprobar y administrar los

Programas de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano Sustentable, así como evaluar y vigilar su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

- XIII.** Que, de conformidad con lo señalado por la fracción IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Ayuntamientos, expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación.
- XIV.** Que, de conformidad por lo dispuesto en las fracciones XVII y XVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos, promover cuando estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de obras que fueren necesarias.
- XV.** Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 80, señala que los reglamentos municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia.
- XVI.** Que, los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal.
- XVII.** Que, el artículo 92 fracciones I, IV, V, y VII de la Ley Orgánica Municipal, es facultad y obligación de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, de dictaminar e informar sobre los asuntos que éste les encomiende y formular las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales, y proveer todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- XVIII.** Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes ó transitorias, en términos de los artículos 92, 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XIX.** Que, los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles, tampoco podrán ser objeto de gravámenes de ninguna clase ni reportar en provecho de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna en los términos del derecho común. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros semejantes, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables, y los permisos u otros contratos que otorgue el Ayuntamiento sobre esta clase de bienes, tendrán siempre el carácter de revocables de acuerdo a los que señala el artículo 155 de La Ley Orgánica Municipal.
- XX.** Que, el Presidente Municipal podrá dictar acuerdos relativos al uso, vigilancia y aprovechamiento de los bienes del dominio público y tomar las medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de ellos, disposición que se encuentra contenida en el artículo 156 de la Ley Orgánica Municipal.

- XXI.** Que, lo anterior se sustenta en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que fue reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en su parte conducente señala: “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:” y particularmente en su fracción II establece:

“...
II.

Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer; ... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal ó para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.”

En ese sentido, el espíritu de dicha reforma es el fortalecimiento del Municipio, y la consolidación de su autonomía, toda vez que, al municipio lo libera de las injerencias del gobierno estatal, confirmándolo, más que como una entidad administrativa, como un tercer nivel de gobierno, con competencias propias y exclusivas.

A lo anterior sirve de apoyo la tesis jurisprudencial P./J.36/2003 en materia Constitucional de la Novena Época de la Instancia en Pleno, de la fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Tomo XVIII, de Agosto de 2003, en su página 1251, establece al rubro y texto lo siguiente:

“BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SE SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL, SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II INCISO B); DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONANDO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999”. *El desarrollo Legislativo e Histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la Sociedad Nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la Municipal de 1983, la Judicial de 1994 y la Municipal de 1999, siendo ésta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una identidad de índole administrativa, como un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento Municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los ejecutivos o las legislaturas estatales. Atento a lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II, del artículo 115 Constitucional, debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que sólo sean injerencias admisibles de la legislatura local en la actividad Municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el constituyente permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que **el inciso citado sólo autoriza a las legislaturas locales a que se señalen cuáles serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal, requieran de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, más no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización ó validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta, de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la legislatura local, la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esta facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.***

Controversia constitucional 19/2001. Humberto Garibaldi, Trinidad Escobedo Aguilar y Claudia Verónica Solís Ruíz en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Segundo del ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, respectivamente, representando al Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina del Estado de Nuevo León, contra el Gobernador Constitucional, Congreso, Secretario General del Gobierno, Secretario de Finanzas, Tesorero General y Secretario de Desarrollo Urbano y del Trabajo, todos en la referida entidad. 18 de marzo 2003. Mayoría de 8 votos. Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza. Ponente: I. Ortiz Mayagoitia, encargado del engrose: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y María Amparo Hernández Choug Cuy.

El Tribunal en Pleno, en su Sesión Privada celebrada hoy 14 de julio en curso, aprobó con el número 36/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, D.F. a 14 de Julio de 2003.

Materia Constitucional Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, tomo: XVIII, agosto de 2003. Pág. 1251. Tesis P./J.36/2003."

Finalmente, del texto del artículo 115 de la Constitución de la República los Municipios del país tienen un conjunto de derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Federal, que deberán ser ejercidos dentro de sus jurisdicciones, tales como manejar su patrimonio, expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares, prestar servicios públicos, administrar libremente su hacienda, celebrar convenios con los Estados, tener a su cargo la policía preventiva municipal, salvo el caso de excepción que la propia norma fundamental prevé, máxime que **se establece que la ley deberá prever el requisito de mayoría calificada de los miembros de un Ayuntamiento en las decisiones relativas a la afectación de su patrimonio inmobiliario** y la firma de convenios que por su trascendencia lo requiera; **sin embargo, en dichas decisiones la legislatura estatal ya no intervendrá en la forma de decisión de los Ayuntamientos.**

- XXII.** Que, en congruencia a lo anterior la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracción IV, señala que los Ayuntamientos pueden por **acuerdo de los dos terceras partes de sus miembros**, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable. Además de que se podrá afectar el patrimonio inmobiliario del Municipio, cuando se promueva el progreso y el bienestar de los habitantes o vecinos del Municipio, mediante el fomento a la educación, empleo y productividad.
- XXIII.** Que, la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social. Si no se cumple con la finalidad en el plazo que señale la autoridad competente, o se destina el bien a un fin distinto al señalado en la autorización, se entenderá revocado el acto gratuito de que se trate y operará sin necesidad de declaración judicial la reversión de los derechos en favor del Municipio. Asimismo, si se trata de alguna institución de beneficencia o asociación similar, en caso de disolución o liquidación de la misma, los bienes revertirán al dominio del Municipio de conformidad en lo señalado en el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal.
- XXIV.** Que, el artículo 341 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que el Patrimonio Municipal se integra por bienes de dominio público y bienes de dominio privado.
- XXV.** Que, son bienes del dominio público, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a estos, conforme a este ordenamiento, en términos de lo establecido por el artículo 342 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- XXVI.** Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 347 del mismo ordenamiento legal, el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, suscribirá los actos de adquisición y transmisión de dominio de inmuebles municipales y se encargará de la función administrativa de control, administración inspección, y vigilancia de inmuebles municipales.

XXVII. Que, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla en su artículo 354 párrafos segundo y tercero señala que en todos los casos que se afecte el patrimonio inmobiliario del municipio, se requerirá el acuerdo del Ayuntamiento en la forma y términos que establezca la legislación aplicable. Tratándose de inmuebles municipales ó del dominio público de los organismos que sean objeto de alguno de los actos ó contratos que sean nulos conforme a este artículo, la Sindicatura o el representante legal del organismo según el caso, podrá recuperarlos administrativamente para determinar su aprovechamiento.

XXVIII. Que, en términos del artículo 29 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Ayuntamiento, siempre que exista causa justificada, podrá enajenar, traspasar o ejercer cualquier acto de dominio, respecto de las áreas de equipamiento urbano que por la aplicación de la ley reciba en donación, previa desafectación de dichos bienes del dominio público.

Una vez que los inmuebles de dominio público han sido desafectados, éstos se contemplan como bienes del dominio privado que podrán ser materia de todos los actos jurídicos que regula el derecho privado, en relación con lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

Los inmuebles de dominio privado que no sean adecuados para destinarlos a los fines a que se refiere el artículo que antecede, podrán ser objeto de los siguientes actos de administración y disposición: donación a favor de los Gobiernos Federal, de los Estados o de los Municipios, para que utilicen los inmuebles en los servicios públicos locales, con fines educativos ó de asistencia social, lo anterior en términos del artículo 394 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

XXIX. Que, los artículos 2190, 2195, 2199, 2202 fracción II, 2204 fracción III, 2212 y 2213 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que la donación es un Contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, uno o más bienes; que es pura la donación que se otorga en palabras absolutas; que en la misma se perfecciona desde que el donatario la acepta y que se hará constar en escritura pública, si el bien es inmueble; que la donación debe aceptarse cuando se trata de bienes inmuebles, en el mismo instrumento en que esta se hizo; así como pueden donar los que pueden contratar y disponer de sus bienes y que pueden aceptar donaciones las personas que no tengan impedimento legal para ello.

XXX. Que, la extensión territorial municipal, es la porción geográfica del Estado a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. Es el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XXXI. Que, en ese tenor, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, y que como atribución de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XXXII. Que, en términos de la Escritura Pública número 28366, Volumen 542, de fecha veintiséis de enero de dos mil nueve, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública número 22 de las de esta Ciudad, la persona moral denominada "Alde de Puebla, Sociedad Anónima de Capital Variable" otorgó al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla en donación, a título obligatorio, gratuito e irrevocable la Fracción de terreno segregada del Lote 22 del Fraccionamiento San Juan o San José Xilotzingo de esta Ciudad, que

se le conoce como Polígono Tres con una superficie de 5,274.37 metros cuadrados (CINCO MIL, DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS, TREINTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS) ubicado en Boulevard José María La Fragua (Prolongación de la 24 Sur) número 8,738, en San Francisco Totimehuacan de esta Ciudad cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial, bajo el número 2055550 del folio electrónico, a fojas 465, Tomo 780 del Libro Quinto, de fecha veintitrés de junio de dos mil nueve, superficie que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

POLÍGONO TRES.- (Predio permutado) con una superficie de 5,274.37 metros cuadrados (CINCO MIL, DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS, TREINTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE.- En 218.48 metros, con parte restante del predio del que se segregó;

AL SUR.- En 208.07 metros, con parte restante del predio del que se segregó;

AL ORIENTE.- En 26.19 metros, con Boulevard José María La Fragua; y

AL PONIENTE.- En 27.34 metros con Boulevard Valsequillo.

XXXIII. Que, mediante oficio número F.A. Dir.999/2010 de fecha treinta de julio de dos mil diez, el Director de la Facultad de Administración de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, realizó a la Presidenta Municipal la siguiente solicitud:

[...] *“Referente a la solicitud de desincorporación y donación del predio ubicado en Boulevard Valsequillo y Calle La Fragua con una superficie de 1,450 mts², le hago notar el uso que pretendemos darle a dicha fracción de terreno.*

La BUAP, fiel a sus principios, se ha caracterizado por fortalecer el ámbito académico y de investigación y en la última década, se ha puesto especial énfasis en la extensión hacia la sociedad de las actividades generadas por el conocimiento del proceso de enseñanza aprendizaje en el que se ven inmersos los alumnos, profesores, funcionarios y trabajadores de nuestra Universidad.

Por tal motivo, se pretende ocupar el mencionado inmueble que se solicita en donación a título gratuito para la construcción de un Centro de Innovación y Gestión Universitaria Estrategia, dependiente de la Facultad de Administración de la BUAP desde el cual, se pondrá al servicio de los sectores público, privado y social, tanto del Estado como a nivel regional, una gama de actividades profesionales que permitan diagnosticar, proyectar y resolver problemas financieros, administrativos, legales y corporativos en general para personas físicas y morales; así como a sectores sociales que requieran del auspicio del conocimiento y extensión generados por la Universidad a través de su riqueza más importante que la mantiene, que es su recurso humano.

Por lo anterior, le solicito tener a bien la presente justificación sobre el uso que se le dará a la superficie de terreno solicitado al H. Ayuntamiento de Puebla.” [...]

En atención a la petición de referencia la Dirección de Bienes Patrimoniales integró un expediente con la siguiente documentación:

1. Certificado de Libertad de Gravamen con número de certificado 491755, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, expedido con fecha veintiocho de enero de dos mil once, que acredita que la Fracción de terreno segregada del Lote 22 del Fraccionamiento San Juan o San José Xilotzingo de esta Ciudad con una superficie de 5,274.37 metros cuadrados se encuentra Libre de Gravamen.
2. La Dirección de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, perteneciente a la Secretaría de Gobernación Municipal mediante oficio número S.GOB/16.6/079/2011 hizo del conocimiento de la Dirección de Bienes Patrimoniales de este Ayuntamiento el Dictamen número 453/10 DARE que a letra dice:

[...] *“1.- De la inspección en campo al predio ubicado entre Boulevard Valsequillo y Boulevard José María la Fragua propiedad Municipal con una superficie de 1,552.97 m² área que será destinada para oficinas*

administrativas, este se encuentra fuera de áreas de riesgo, así mismo, se deberá tomar en cuenta que a lo largo de este polígono en su lado norte cuenta con infraestructura de C.F.E., Telmex, extractores y drenajes de la empresa Coca-cola (agua purificada ciel).

2.- Cálculo de áreas:
Área Total: 1,552.97 m² [...]

3. Dictamen de Factibilidad de Uso de Suelo respecto de una superficie de 1,552.97 metros cuadrados, que se segregará de la superficie total de 5,274.37 metros cuadrados, identificada como Fracción de terreno segregada del Lote 22 del Fraccionamiento San Juan o San José Xilotzingo, ubicada en Boulevard José María La Fragua (Prolongación de la 24 Sur) número 8,738, en San Francisco Totimehuacan de esta Ciudad, emitido por el Director de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable, mediante oficio número SGUOPDS/DGDUS/SP/DPT/8073/2011, de fecha treinta y uno de enero de dos mil once, del que se desprende lo siguiente:

[...] “Al respecto le informo que derivado de la revisión cartográfica, documental y de la inspección de campo se observo lo siguiente:

Se trata de un predio ubicado en la zona sur-oriente del Municipio de Puebla entre el Boulevard Valsequillo y la Calle 24 Sur.

Corresponde a una fracción de terreno del lote 22 del fraccionamiento San Juan o San José Xilotzingo con superficie total de 5,274.37 en los cuales 1,552.97 m² serán destinados para oficinas administrativas.

El inmueble es de propiedad municipal según documentación presentada por la Dirección de Bienes Patrimoniales mediante Instrumento No. 28366, Volumen 542 de la Notaría Pública No 22 del Distrito Judicial de Puebla.

El Inmueble se encuentra clasificado dentro de la Carta Urbana de Usos y Destinos del suelo vigente emanada del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, en la **Tercera Zona de Densidad Selectiva, con compatibilidad para el destino de equipamiento urbano y con uso de oficinas administrativas.**

...

CONSIDERACIONES

De acuerdo a la inspección de campo realizada por personal técnico adscrito a esta Subdirección de Planeación a mi cargo, le informo lo siguiente:

Se determinó que de acuerdo a las características del entorno urbano territorial considerando que se trata de una zona con un acelerado proceso de consolidación, que el número aproximado de beneficiarios y población atendida será de 15,000 habitantes en el corto y mediano plazo, aumentándose la cifra en el largo plazo 30,000 habitantes.

Por lo tanto se determina que el predio debido a su localización y acceso, que cuenta con los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, drenaje energía eléctrica, alumbrado, teléfono, pavimentación, servicio de recolección de basura y rutas de transporte público, cumple con las condiciones establecidas para el funcionamiento de oficinas administrativas.

...

Estudio Técnico:

La acción que se pretende realizar en la zona es destinar este predio para el uso de oficinas administrativas y como es propiedad de este H. Ayuntamiento de Puebla no se requiere expropiación, lo cual no implica el tener que pagar algún valor por el predio.

Logrando con ello los siguientes beneficios:

1.- Como parte de un ordenamiento en el sector territorial, asegurar el área para que los residentes del sector suroriente de la ciudad cuenten con oficinas administrativas para atender la población usuaria potencial dentro del radio de servicio urbano (5 kilómetros).

2.- Coadyuvar al mejoramiento de la calidad de vida y evitar el desgaste que genera el traslado de los usuarios en grandes distancias.

...

DICTAMEN DE FACTIBILIDAD

De conformidad con los argumentos y disposiciones expuestos con anterioridad, y con fundamento en el Artículo 115, en su fracción segunda, párrafo segundo, fracción III, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 105, fracción III, inciso a) e inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el artículo 9, fracción XV de la Ley General de Asentamientos Humanos, y el artículo 78, fracciones XXXIX y XLI de la Ley Orgánica Municipal, la Subdirección de Planeación a mi cargo considera:

“Factible el Uso de Suelo respecto a una fracción del inmueble ubicado en Blvd. Valsequillo y Blvd. José María Lafragua de esta ciudad, con una superficie de 1,552.97 m², predio que corresponde a las áreas de donación del H. Ayuntamiento de Puebla, con objeto de asegurar a los usuarios el destino para equipamiento público con uso de oficinas administrativas con instalaciones adecuadas y óptimas, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en los incisos de la “A” a la “B” que aparece en CONDICIONANTES, que tendrán carácter de obligatoriedad.” [...]

4. Avalúo Catastral con número de folio 6564 de fecha dos de febrero de dos mil once, respecto de una superficie de 1,552.97 metros cuadrados, que se segregará de la superficie total de 5,274.37 metros cuadrados, identificada como Fracción de terreno segregada del Lote 22 del Fraccionamiento San Juan o San José Xilotzingo, ubicada en Boulevard José María La Fragua (Prolongación de la 24 Sur) número 8,738, en San Francisco Totimehuacan de esta Ciudad, en el que establece el valor catastral por metro cuadrado de \$1,092.000 (MIL, NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) que multiplicados por la superficie de terreno, nos arroja la cantidad de \$1'695,843.24 (UN MILLÓN, SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 24/100 M.N.) de conformidad con la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, para el Ejercicio Fiscal dos mil once.
5. Levantamiento Topográfico DBP-180 del que se desprenden las medidas y colindancias de la fracción de terreno, materia del presente Dictamen, elaborado por el Departamento de Bienes Inmuebles, de la Dirección de Bienes Patrimoniales, de la Secretaría del Ayuntamiento, respecto de una superficie de 1,552.97 metros cuadrados ubicada en Boulevard José María La Fragua (Prolongación de la 24 Sur) número 8,738, en San Francisco Totimehuacan.

Fracción que se Segrega Medidas y colindancias

RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIA
NORTE:	116.00 metros	Con propiedad particular;
SUR:	116.79 metros	Con vialidad (predio del que se segrega);
ORIENTE:	13.37 metros	Con Boulevard José María La Fragua; y
PONIENTE:	13.34 metros	Con predio del que se segrega (propiedad municipal vialidad).

Área total: 1,552.97 metros cuadrados.

XXXIV. Que, en términos del artículo 1 de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, la Universidad Autónoma de Puebla, es un Organismo Público Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles Medio Superior y Superior; realizar investigaciones científica, tecnológica y humanística y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura. La atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad y la Institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.

XXXV. Que, en este sentido, se determina la pertinencia de transmitir la propiedad del inmueble señalado en el Considerando XXXIII numeral 5 del presente Dictamen, mediante la suscripción del correspondiente Contrato de Donación a Título Oneroso, donde las obligaciones que corresponderán al Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado "Benemérita Universidad Autónoma de Puebla", serán fundamentalmente:

- 1) Que, el Contrato de Donación Onerosa que se celebre al efecto sea a favor del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado "Benemérita Universidad Autónoma de Puebla".
- 2) Que, el inmueble objeto del correspondiente Contrato de Donación sea utilizado única y exclusivamente para la instalación y funcionamiento de un Centro de Innovación y Gestión Universitaria por parte del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de referencia.
- 3) Que, se prohíbe al Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado "Benemérita Universidad Autónoma de Puebla" enajenar, explotar, rentar o gravar en forma alguna el predio materia de la donación, a favor de terceras personas, sin la autorización previa del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 4) Que, el Organismo Público Descentralizado de referencia observará en todo momento las disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables para la instalación y funcionamiento de un Centro de Innovación y Gestión Universitaria en el inmueble objeto del presente Dictamen.
- 5) Que, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado "Benemérita Universidad Autónoma de Puebla", será revertida a favor del Ayuntamiento la propiedad del inmueble ya señalado.

XXXVI. Que, toda vez que el inmueble objeto de la donación pertenece al patrimonio inmobiliario municipal del Honorable Ayuntamiento, es necesario que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, este Cuerpo Colegiado apruebe lo siguiente:

- 1) Que, se **desafecte** el bien inmueble materia del presente Dictamen, para que con ello pase a formar parte de los bienes de Derecho Privado de conformidad por lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el cual podrá ser materia de todos los actos jurídicos que regula el Derecho Privado.
- 2) Que, la superficie materia de donación a favor del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado "Benemérita Universidad Autónoma de Puebla", para la instalación y funcionamiento de un Centro de Innovación y Gestión Universitaria, referida en el Considerando XXXIII numeral 5, se **desincorpore** del patrimonio municipal, mediante el presente Dictamen con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Cuerpo Edificio, toda vez que forma parte de los bienes del dominio público.
- 3) Una vez que forme parte de los bienes de dominio privado, se procederá a la **enajenación** bajo la figura de la donación a título oneroso del bien inmueble señalado en el inciso que antecede.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos Regidores sometemos a la consideración y aprobación de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se aprueba la **desafectación** de una superficie de 1,552.97 metros cuadrados, ubicada en Boulevard José María La Fragua (Prolongación de la 24 Sur) número 8,738, en San Francisco Totimehuacan de esta Ciudad, con las medidas y colindancias señaladas en el Considerando XXXIII del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la **desincorporación** de una superficie de 1,552.97 metros cuadrados, que se segregará de la superficie total de 5,274.37 metros cuadrados propiedad municipal, ubicada en Boulevard José María La Fragua (Prolongación de la 24 Sur) número 8,738, en San Francisco Totimehuacan de

esta Ciudad, para la instalación y funcionamiento de un Centro de Innovación y Gestión Universitaria.

TERCERO. En este mismo orden, se aprueba la **enajenación** bajo la figura jurídica de la donación a título oneroso de la superficie señalada en el Resolutivo Segundo del presente Dictamen, a favor del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado "Benemérita Universidad Autónoma de Puebla", para la instalación y funcionamiento de un Centro de Innovación y Gestión Universitaria, en términos de lo dispuesto en los Considerandos XXXIII y XXXV del presente Dictamen.

CUARTO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla se reserva en propiedad, de conformidad con el Considerando XXXII la superficie de 3,721.401 metros cuadrados.

QUINTO. Se instruye a la Presidenta Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y al Síndico Municipal para que realicen los trámites legales correspondientes al cumplimiento del presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 4 DE FEBRERO DE 2011.- LAS COMISIONES UNIDAS DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL, Y EDUCACIÓN SUPERIOR, ARTE Y CULTURA.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTA.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- VOCAL.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- REG. JAIME JULIÁN CID MONJARAZ.- PRESIDENTE.- REG. RODOLFO PACHECO PULIDO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** manifiesta: está a su consideración el Dictamen, si existiera algún comentario por parte de los Regidores.

Secretario le pido proceda a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a los Señores Regidores que estén de acuerdo en los términos del Dictamen ya leído, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinte votos por la afirmativa, una ausencia que se suma de la Regidora María Isabel Ortiz Mantilla.

Quienes estén en contra, tres votos.

Queda **APROBADO** por Mayoría de votos el Dictamen.

La **C. Presidenta Municipal** dice: le pediría al Regidor Alejandro Contreras, desahogue el punto del Dictamen que se ha enlistado en relación con dos bienes inmuebles propiedad también del Ayuntamiento en las Colonias "Lomas de Atoyac" y "Las Mercedes".

(AG10).- El **C. Regidor Alejandro Contreras Durán** manifiesta: gracias Presidenta, se trata de la autorización para celebrar el Contrato de Permuta con un particular de dos predios que con ello nos permitirá restituir

precisamente al propio particular de algunos terrenos que en atención a los Proyectos de Vialidades que se desarrollaron en la zona sur de la Ciudad, y del propio Parque Chapulco, fueron ocupados por esta Administración y en ese sentido proponemos a Ustedes el presente Dictamen.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, PABLO MONTIEL SOLANA, JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ Y GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO, INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL Y DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES I, II, III, VIII, X, XI, XII, XV Y 40 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3 FRACCIÓN XXX Y 29 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 13 FRACCIONES IV, VI, XIII Y 14 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES IV, XVII Y XVIII, 80, 92 FRACCIONES I, IV, V Y VII, 94, 96, 159 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 66 BIS PÁRRAFO SÉPTIMO, 341, 342, 345, 347, 354 PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 8, 20, 27 Y 29 FRACCIÓN VIII, 95 Y 103 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESAFECTACIÓN, DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA JURÍDICA DE LA PERMUTA, RESPECTO DE DOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD MUNICIPAL, UBICADOS EN LA COLONIA “LOMAS DE ATOYAC” Y CONJUNTO HABITACIONAL LAS MERCEDES II, SEGUNDA ETAPA, TAMBIEN CONOCIDO COMO “LAS MERCEDES II” DE ESTA CIUDAD; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, de conformidad con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como de la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal.
- II. Que, la Constitución Federal en su artículo 115 fracción IV señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- III. Que, el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; y la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo disponen los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y, 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- IV. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105 fracción III establece que los Ayuntamientos tendrán facultades

para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- V. Que, la Ley General de Asentamientos Humanos en el artículo 9 fracciones I, II y III, establece que en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde a los Municipios, formular aprobar y administrar los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, de regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros urbanos de población, así como administrar la zonificación prevista en los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano y centros de población.
- VI. Que, de conformidad con las fracciones VIII, X y XI del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios prestar los servicios municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local; de expedir autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamiento, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, Planes o Programas de Desarrollo Urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios, así como de intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los Planes o Programas de Desarrollo Urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios.
- VII. Que, en atención a las fracciones XII y XV del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios, participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, vivienda y preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como de ejercer sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los Cabildos de los Ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.
- VIII. Que, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, llevarán a cabo acciones coordinadas en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, con el objeto de establecer una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, de asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los Planes ó Programas de Desarrollo Urbano, así como garantizar el cumplimiento de los Planes ó Programas de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- IX. Que, los artículos 3 fracción XXX de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla y 66 Bis párrafo séptimo del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, definen el concepto de equipamiento urbano, como el conjunto de inmuebles, instalaciones y construcciones utilizadas para prestar a la población los servicios urbanos, y desarrollar actividades económicas, culturales, educativas, de esparcimiento, deportivas y asistenciales, entre otras.
- X. Que, corresponde a los Ayuntamientos en sus respectivas jurisdicciones formular y administrar la zonificación prevista en los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable, así como controlar y vigilar la utilización del suelo, así como expedir las autorizaciones, licencias, constancias de uso de suelo y de compatibilidad urbanística para construcciones, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios de conformidad con lo dispuesto en la ley, los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable aplicables y demás disposiciones jurídicas aplicables, en términos de lo establecido en el artículo 13 fracciones IV y VI de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.

- XI.** Que, las atribuciones que otorga la ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla en su artículo 14 serán ejercidas por las dependencias entidades u oficinas correspondientes, salvo que deban ejercer directamente los Presidentes Municipales o los Ayuntamientos en Cabildo, por disposición expresa de la Ley Orgánica Municipal, esta Ley y su reglamento.
- XII.** Que, de conformidad con lo señalado por la fracción IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Ayuntamientos, expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación.
- XIII.** Que, de conformidad por lo dispuesto en las fracciones XVII y XVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos, promover cuando estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de obras que fueren necesarias.
- XIV.** Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 80, señala que los reglamentos municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia.
- XV.** Que, el artículo 92 fracciones I, IV, V y VII de la Ley Orgánica Municipal, es facultad y obligación de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, de dictaminar e informar sobre los asuntos que éste les encomiende y formular las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales, y proveer todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- XVI.** Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes ó transitorias, en términos de los artículos 92, 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XVII.** Que, lo anterior se sustenta en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que fue reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en su parte conducente señala: “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:” y particularmente en su fracción II establece:

“... ”

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer; ... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal ó para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.”

En ese sentido, el espíritu de dicha reforma es el fortalecimiento del Municipio, y la consolidación de su autonomía, toda vez que, al municipio lo libera de las injerencias del gobierno estatal, confirmándolo, más que como una entidad administrativa, como un tercer nivel de gobierno, con competencias propias y exclusivas.

A lo anterior sirve de apoyo la tesis jurisprudencial P.J.36/2003 en materia Constitucional de la Novena Época de la Instancia en Pleno, de la fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Tomo XVIII, de Agosto de 2003, en su página 1251, establece al rubro y texto lo siguiente:

“BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SE SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL, SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II INCISO B); DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONANDO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999”. El desarrollo Legislativo e Histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la Sociedad Nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la Municipal de 1983, la Judicial de 1994 y la Municipal de 1999, siendo ésta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una identidad de índole administrativa, como un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento Municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los ejecutivos o las legislaturas estatales. Atento a lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II, del artículo 115 Constitucional, debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que sólo sean injerencias admisibles de la legislatura local en la actividad Municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el constituyente permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que **el inciso citado sólo autoriza a las legislaturas locales a que se señalen cuáles serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal, requieran de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, más no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización ó validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta, de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la legislatura local, la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esta facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.**

Controversia constitucional 19/2001. Humberto Garibaldi, Trinidad Escobedo Aguilar y Claudia Verónica Solís Ruíz en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Segundo del ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, respectivamente, representando al Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina del Estado de Nuevo León, contra el Gobernador Constitucional, Congreso, Secretario General del Gobierno, Secretario de Finanzas, Tesorero General y Secretario de Desarrollo Urbano y del Trabajo, todos en la referida entidad. 18 de marzo 2003. Mayoría de 8 votos. Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza. Ponente: I. Ortiz Mayagoitia, encargado del engrose: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y María Amparo Hernández Choug Cuy.

El Tribunal en Pleno, en su Sesión Privada celebrada hoy 14 de julio en curso, aprobó con el número 36/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, D.F. a 14 de Julio de 2003.

Materia Constitucional Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, tomo: XVIII, agosto de 2003. Pág. 1251. Tesis P.J.36/2003.”

Finalmente, del texto del artículo 115 de la Constitución de la República los Municipios del país tienen un conjunto de derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Federal, que deberán ser ejercidos dentro de sus jurisdicciones, tales como manejar su patrimonio, expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares, prestar servicios públicos, administrar libremente su hacienda, celebrar convenios con los Estados,

tener a su cargo la policía preventiva municipal, salvo el caso de excepción que la propia norma fundamental prevé, máxime que **se establece que la ley deberá prever el requisito de mayoría calificada de los miembros de un Ayuntamiento en las decisiones relativas a la afectación de su patrimonio inmobiliario** y la firma de convenios que por su trascendencia lo requiera; **sin embargo, en dichas decisiones la legislatura estatal ya no intervendrá en la forma de decisión de los Ayuntamientos.**

- XVIII.** Que, en congruencia a lo anterior la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracción IV, señala que los Ayuntamientos pueden por **acuerdo de los dos terceras partes de sus miembros**, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable. Además de que se podrá afectar el patrimonio inmobiliario del Municipio, cuando se promueva el progreso y el bienestar de los habitantes o vecinos del Municipio, mediante el fomento a la educación, empleo y productividad.
- XIX.** Que, el artículo 341 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que el Patrimonio Municipal se integra por bienes de dominio público y bienes de dominio privado.
- XX.** Que, son bienes del dominio público, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a estos, conforme a este ordenamiento, en términos de lo establecido por el artículo 342 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- XXI.** Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 347 del mismo ordenamiento legal, el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, suscribirá los actos de adquisición y transmisión de dominio de inmuebles municipales y se encargará de la función administrativa de control, administración inspección, y vigilancia de inmuebles municipales.
- XXII.** Que, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla en su artículo 354 párrafos segundo y tercero señala que en todos los casos que se afecte el patrimonio inmobiliario del municipio, se requerirá el acuerdo del Ayuntamiento en la forma y términos que establezca la legislación aplicable. Tratándose de inmuebles municipales ó del dominio público de los organismos que sean objeto de alguno de los actos ó contratos que sean nulos conforme a este artículo, la Sindicatura o el representante legal del organismo según el caso, podrá recuperarlos administrativamente para determinar su aprovechamiento.
- XXIII.** Que, en términos del artículo 29 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Ayuntamiento, siempre que exista causa justificada, podrá enajenar, traspasar o ejercer cualquier acto de dominio, respecto de las áreas de equipamiento urbano que por la aplicación de la ley reciba en donación, previa desafectación de dichos bienes del dominio público.
- Una vez que los inmuebles de dominio público han sido desafectados, éstos se contemplan como bienes del dominio privado que podrán ser materia de todos los actos jurídicos que regula el derecho privado, en relación con lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- XXIV.** Que, la extensión territorial municipal, es la porción geográfica del Estado a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. Es el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XXV.** Que, en ese tenor, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, y que

como atribución de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XXVI. Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011, comprende en su Eje 3, Programa 12, Servicios Públicos Operando a Tiempo, en el que una de sus principales directrices, es el mejoramiento de vialidades y el desarrollo de las zonas del Municipio de Puebla.

XXVII. Que, este Gobierno Municipal se ha caracterizado por implementar mecanismos innovadores de participación ciudadana en la agenda y en la formulación de Políticas Públicas Municipales, de tal suerte que ahora la ciudadanía y gobierno se unen para implementar acciones en beneficio de la Sociedad.

XXVIII. Que, en atención al considerando que antecede para mejorar el nivel y calidad en las vialidades al Sur de la Ciudad, de manera específica en las calles que forman la Prolongación de la Catorce Sur y Periférico Ecológico de esta Ciudad, se requirió ejecutar obras y acciones que permitieron un mayor flujo de tránsito, evitando la pérdida de tiempo y congestionamientos. Además se implementó un programa en la Zona Sur de la Ciudad que tiene como objetivos: Evitar las inundaciones generadas en dicha zona por el descuido del Vaso Regulador de la Laguna de Chapulco, embellecer la zona y dotar de vialidades para que los habitantes de las colonias periféricas tengan un desahogo vehicular idóneo al desarrollo de la zona en cuestión.

XXIX. Que, en atención a los considerandos XXVII y XXVIII, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, requiere ejecutar obra pública consistente en mejoramiento de las vialidades, en atención a lo anterior se determinó que sea a través de la figura jurídica del Contrato de Permuta, que se encuentra regulado por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 2184 mismo que establece que la permuta es un Contrato por el que se da un bien por otro, por tanto el Ayuntamiento puede celebrar el Contrato de referencia como medio para resolver el problema de vialidades en la zona sur de la Ciudad, dando mayor eficiencia en la circulación de vehículos.

XXX. Que, el predio a permutar es propiedad del C. Ingeniero José Ignacio Menéndez Priante, con una superficie total de 39,403.62 metros cuadrados (TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES METROS SESENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS) de acuerdo al Instrumento Notarial 12,816, Volumen 106, de fecha tres de abril de dos mil seis pasado ante la fe del Notario Público Número 54 de este Distrito Judicial, del que se segregarán **2,413.15** metros cuadrados (DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE METROS CON QUINCE CENTÍMETROS CUADRADOS), superficie que el particular está de acuerdo en transmitir al Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a través de la Figura Jurídica del Contrato de Permuta, a fin de que esta autoridad lleve a cabo las obras públicas necesarias en la superficie de terreno señalada.

XXXI. Que, en consecuencia, como pago del bien que entrega el particular a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, esta autoridad permutará a favor del mismo dos predios: **El Primero** identificado como Fracción Restante de la Fracción de Terreno que fue marcada con el número UNO de la Antigua Hacienda o Rancho de "El Mayorazgo", formado por los Lotes seis y cuatro que unidos constituyen un solo predio del Conjunto Habitacional las Mercedes II, Segunda Etapa, también conocido como "Las Mercedes II", ubicado en Boulevard Independencia número doce mil ciento treinta, de la Colonia Granjas Mayorazgo de esta Ciudad, con una superficie total de 2,885.48 metros cuadrados (DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUARENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS) de los cuales se segregarán **404.48** metros cuadrados (CUATROCIENTOS CUATRO METROS CUARENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS) para permutar con el particular. **El Segundo** identificado como Lote 10, Manzana 228 de la Colonia Lomas de Atoyac, con una superficie de **1,589.51** metros cuadrados (MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CINCUENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS), que sumados

hacen un total de **1,993.99** metros cuadrados (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES METROS NOVENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS).

XXXII. Que, mediante oficio No. 0020/2011 de fecha veinticuatro de enero de dos mil once, el Director General Jurídico Consultivo y de lo Contencioso de la Sindicatura Municipal, solicitó al Secretario del Ayuntamiento, a través del Director Jurídico, lo siguiente:

[...] “Por este conducto remito a usted para su trámite correspondiente, expediente del Ing. José Ignacio Menéndez Priante, asunto referente a la afectación de su predio ubicado en Prolongación Catorce Sur número once mil quinientos veintiuno perteneciente al Ejido de San Bernardino Tlaxcalancingo, para efectos de solicitud de aprobación en la próxima Sesión de Cabildo.” [...]

XXXIII. Que, en atención al considerando que antecede y a las actuaciones generadas en el expediente 09/S.M/D.G.J.C/05/05/ Actuaciones y Representaciones en Materia Legal, de la Sindicatura Municipal, en relación a la Permuta del predio de la Prolongación Catorce Sur número once mil quinientos veintiuno del Ejido de San Bernardino Tlaxcalancingo propiedad del Ingeniero Ignacio Menéndez Priante, la Dirección de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del Ayuntamiento, procedió a integrar el expediente correspondiente, para su aprobación por las Comisiones Unidas.

1. Inmueble identificado como Fracción Restante de la Fracción de Terreno que fue marcada con el número UNO de la Antigua Hacienda o Rancho de “El Mayorazgo”, formado por los Lotes seis y cuatro que unidos constituyen un solo predio del Conjunto Habitacional las Mercedes II, Segunda Etapa, también conocido como “Las Mercedes II”, ubicado en Boulevard Independencia número doce mil ciento treinta, de la Colonia Granjas Mayorazgo de esta Ciudad:

a. Mediante Escritura Pública número 40649, Volumen 906, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil siete, pasado ante la fe del Notario Público número 42 de los esta Ciudad, otorgada por la Sociedad Mercantil denominada “Constructora Kratos”, Sociedad Anónima de Capital Variable en su calidad de Donante y como Donatario el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, respecto de la Fracción de Terreno que fue marcada con el número UNO de la Antigua Hacienda o Rancho de “El Mayorazgo”, formado por los lotes seis y cuatro que unidos constituyen un solo predio, con una superficie de 27,471.96 metros cuadrados (VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN METROS NOVENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS) quedando subdividida dicha superficie en dos fracciones que a continuación se especifican:

- **UNA FRACCIÓN SEGREGADA.**- De la fracción de terreno que fue marcada con el número UNO de la Antigua Hacienda o Rancho “El Mayorazgo”, ubicada al sur y a orillas de esta Ciudad, formado por los lotes seis y cuatro que unidos constituyen un solo predio, la cual consta de una superficie de **24,586.38** metros cuadrados (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS TREINTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS).

- **LA FRACCIÓN RESTANTE.**- De la Fracción de Terreno que fue marcada con el Número UNO de la Antigua Hacienda o Rancho “El Mayorazgo”, formado por los Lotes seis y cuatro que unidos constituyen un solo predio, la cual queda identificada con una superficie de **2,885.48** metros cuadrados (DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUARENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- En dos tramos, el primero de oriente a poniente en cincuenta y siete metros treinta y nueve centímetros, colinda con Boulevard Independencia; el segundo de oriente a poniente en sesenta y nueve metros veinte centímetros, colinda con Boulevard Independencia:

AL SUR.- En un solo tramo de ciento nueve metros treinta y siete centímetros, colinda con propiedad particular;

AL ORIENTE.- En un solo tramo en treinta y ocho metros noventa y cuatro centímetros, con Avenida Durazno; y

AL PONIENTE.- En un solo tramo en diecinueve metros noventa y siete centímetros, con propiedad particular.

- b. Dictamen número 21/11 DARE contenido en el oficio S.GOB/16.6/076/2011 de fecha veintiséis de enero de dos mil once, firmado por el Director de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, perteneciente a la Secretaría de Gobernación, del que se desprende lo siguiente:

[...] "1.- De la inspección en campo al predio identificado como *Fracción de Terreno que fue marcada con el Número UNO de la Antigua Hacienda o Rancho "El Mayorazgo"*, formado por los Lotes seis y cuatro que unidos constituyen un solo predio del Conjunto Habitacional las Mercedes II, Segunda Etapa, también conocido como "Las Mercedes II", ubicado en Boulevard Independencia número doce mil ciento treinta, de la Colonia Granjas Mayorazgo de esta Ciudad, con superficie de 404.48 m² el cual será destinado para permuta, este se encuentra al límite de la restricción de los 15.00 m considerados zona de riesgo con respecto a la barranca La Laguna.

2.- *Calculo de Áreas:*
Área Total: 404.48 m²
Área Libre de Restricción: 404.48 m²
Se Anexa croquis [...]

- c. La Subdirección de Planeación, de la Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable mediante oficio número SQUOPDS/DGDUS/SP/DPT/003770/2011, de fecha dos de febrero de dos mil once, emitió Dictamen de Factibilidad respecto de la siguiente área:

[...] Respecto del predio de Propiedad Municipal identificado como *Fracción de Terreno que fue marcada con el Número UNO de la Antigua Hacienda o Rancho "El Mayorazgo"*, formado por los Lotes seis y cuatro que unidos constituyen un solo predio, del Conjunto Habitacional las Mercedes II, Segunda Etapa, también conocido como "Las Mercedes II", ubicado en Boulevard Independencia número doce mil ciento treinta, de la Colonia Granjas Mayorazgo de esta Ciudad, con una superficie de 404.48 metros cuadrados para ser permutado:

...
...
...

DICTAMEN TÉCNICO DE FACTIBILIDAD

...

"Factible el Uso de Suelo Mixto (equipamiento comercial-servicios) respecto del predio de propiedad municipal que se pretende permutar identificado como Fracción de Terreno que fue marcada con el Número UNO de la Antigua Hacienda o Rancho "El Mayorazgo", formado por los Lotes seis y cuatro que unidos constituyen un solo predio, del Conjunto Habitacional las Mercedes II, Segunda Etapa, también conocido como "Las Mercedes II", ubicado en Boulevard Independencia número doce mil ciento treinta, de la Colonia Granjas Mayorazgo de esta Ciudad, con una superficie de 404.48 metros cuadrados, debiéndose presentar en su momento por parte del interesado la documentación y las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes de acuerdo a la normatividad aplicable vigente". [...]

- d. Para acreditar que esté inmueble objeto del presente Dictamen se encuentra disponible para ser sujeto de cualquier acto jurídico, la Dirección de Bienes Patrimoniales solicitó Certificado de Libertad de Gravamen expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, por lo que, con el Certificado número 491928 de fecha treinta y uno de enero de dos mil once, se acredita que el inmueble identificado como Fracción restante de la fracción de terreno que fue marcada con el número UNO de la Antigua Hacienda o Rancho el Mayorazgo, formado por los lotes seis y cuatro que unidos constituyen un solo predio, con una superficie de 2,885.48 metros cuadrados (DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUARENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS) de los cuales se segregarán **404.48** metros cuadrados (CUATROCIENTOS CUATRO METROS CUARENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS), se encuentra Libre de Gravamen.
- e. La Dirección de Catastro Municipal determinó el Valor Catastral del inmueble propuesto para la enajenación bajo la figura de la Permuta mediante Avalúo Catastral con número de folio 6509, de fecha veintisiete de enero de dos mil once, respecto del inmueble identificado como *Fracción de Terreno que fue marcada con el Número UNO de la Antigua Hacienda o Rancho "El Mayorazgo"*, formado por los Lotes seis y cuatro que unidos constituyen un solo predio del Conjunto Habitacional las Mercedes II, Segunda Etapa, también conocido como "Las Mercedes II", ubicado en Boulevard Independencia número doce mil ciento treinta, de la Colonia Granjas Mayorazgo de esta Ciudad, con una superficie de **404.48** metros cuadrados, se establece el valor catastral por metro cuadrado de \$872.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), que multiplicados por la superficie de terreno, nos arroja la cantidad de \$352,706.56 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 56/100 M.N.) de conformidad con la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, para el

Ejercicio Fiscal dos mil once y el oficio No. S.H.A./D.B.P./0258/2011, de fecha tres de febrero del año en curso.

- f. A fin de identificar plenamente el predio sujeto al acto jurídico de la permuta, la Dirección de Bienes Patrimoniales realizó el Levantamiento Topográfico con número DBP-175 del que se desprenden las medidas y colindancias respecto de la Fracción de Terreno que fue marcada con el Número UNO de la Antigua Hacienda o Rancho "El Mayorazgo", formado por los Lotes seis y cuatro que unidos constituyen un solo predio, del Conjunto Habitacional las Mercedes II, Segunda Etapa, también conocido como "Las Mercedes II", ubicado en Boulevard Independencia número doce mil ciento treinta, de la Colonia Granjas Mayorazgo de esta Ciudad, con una superficie de 2,885.48 metros cuadrados (DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUARENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS) de los cuales se segregarán **404.48** metros cuadrados (CUATROCIENTOS CUATRO METROS CUARENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS), con las siguientes:

Medidas y colindancias

RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIA
NORTE:	32.74 metros	Predio del que se segrega Propiedad Municipal
SUR:	24.29 metros	Propiedad Particular
ORIENTE:	20.09 metros	Límite del Fraccionamiento Las Mercedes II
PONIENTE:	11.06 metros	Predio del que se segrega Propiedad Municipal.

Área total: 404.48 metros cuadrados.

2. Inmueble identificado como Lote 10 Manzana 228 de la Colonia "Lomas de Atoyac" de esta Ciudad:

- a. Como se acredita con el Decreto del Ejecutivo del Estado, que incorpora al Desarrollo urbano Sustentable del Municipio de Puebla, el Asentamiento Humano Irregular denominado "Lomas de Atoyac", ubicado en el Municipio, con una superficie de 42,348.51 metros cuadrados, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día miércoles tres de enero de dos mil siete, número uno, cuarta sección, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Bajo el Índice de Predio Mayor 392371. Número 96471, fojas 447-453., Tomo 13 Libro II de fecha cinco de febrero de dos mil ocho, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla es propietario de una superficie de **1,709.43** metros cuadrados (MIL SETECIENTOS NUEVE METROS CUARENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS) de Área de Equipamiento y Área Verde, de los cuales corresponden al **Lote 10, Manzana 228** la superficie de **1,589.51** metros cuadrados (MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CINCUENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS) y al **Lote 001 Manzana 335** la superficie de **119.92** metros cuadrados (CIENTO DIECINUEVE METROS NOVENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS).
- b. Dictamen número 26/11 DARE contenido en el oficio S.GOB/16.6/075/2011 de fecha veintiséis de enero de dos mil once, signado por el Director de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, perteneciente a la Secretaría de Gobernación, del que se desprende lo siguiente:

[...] "1.- De la inspección en campo al predio identificado como lote 10 manzana 228 Colonia "Lomas de Atoyac" con una superficie de 1,589.51 m² mismo que será destinado como permuta, este se localiza fuera de las áreas de zona de riesgo.

2.- Cálculo de Áreas:
Área Total: 1,589.51 m²
Área Libre de Restricción: 1,589.51 m²
Se Anexa croquis [...]

- c. La Subdirección de Planeación, de la Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable mediante oficio número SGUOPDS/DGDUS/SP/DPT/3769/2011, de fecha veintiséis de enero de dos mil once, emitió Dictamen de Factibilidad respecto de la siguiente área:

[...] "Respecto al inmueble identificado como lote 10, manzana 228 de la Colonia "Lomas de Atoyac", con una superficie de 1,589.51 metros cuadrados predio que forma parte de uno de los polígonos de donación pertenecientes al Honorable Ayuntamiento de Puebla.

....

Al respecto le informo que derivado de la revisión cartográfica, documental y de la inspección de campo se observó lo siguiente:

Se trata de un predio ubicado en la zona sur del Municipio de Puebla sobre el corredor urbano de la Prolongación de la 11 Sur, entre las Calles Diana Laura Riojas de Colosio y Avenida Luis Donaldo Colosio de la Colonia "Lomas de Atoyac".

Corresponde al inmueble identificado como lote 10, manzana 228 de la Colonia "Lomas de Atoyac", con una superficie de 1,589.51 metros cuadrados predio que pretende permutarlo con uso comercial.

Mediante Decreto que incorpora al Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Puebla, el Asentamiento Humano Irregular denominado "Lomas de Atoyac" publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla con fecha miércoles tres de enero de dos mil siete se reconoce la conformación urbanística del asentamiento humano, en la cual el polígono identificado como lote 10 forma parte de las áreas de equipamiento público.

El inmueble se encuentra clasificado dentro de la Carta Urbana de Usos y Destinos del suelo vigente emanada del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, en la **Segunda Zona de Densidad Selectiva, con compatibilidad para el cambio de uso de suelo a comercial.**

CONSIDERACIONES

De acuerdo a la inspección de campo realizada por personal técnico adscrito a esta Subdirección de Planeación a mi cargo, le informo lo siguiente:

Se determina que el predio de acuerdo a su localización y acceso sobre el corredor urbano de la Prolongación 11 Sur que cuenta con los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, drenaje, energía eléctrica, alumbrado, teléfono, pavimentación, servicio de recolección de basura y rutas de transporte público, cumple con las condiciones para el uso comercial.

DICTAMEN TÉCNICO DE FACTIBILIDAD

...

"Factible el Uso Comercial respecto del inmueble identificado como lote 10, manzana 228 de la Colonia "Lomas de Atoyac", con una superficie de 1,589.51 m² siempre y cuando se realicen los trámites legales aplicables ante las instancias competentes para autorizar la permuta y efectuar el cambio de uso de suelo a comercial".[...]

- d. Para acreditar que esté inmueble objeto del presente Dictamen se encuentra disponible para ser sujeto de cualquier acto jurídico, la Dirección de Bienes Patrimoniales solicitó Certificado de Libertad de Gravamen expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, por lo que, con el Certificado número 455960 de fecha veintidós de febrero de dos mil diez, se acredita que las superficies por derecho de vía de la C.F.E. no lotificada 319.47 m²; superficies de vialidades 13,599.70 m²; Área de Equipamiento y Área Verde 1,709.43 m² de la Colonia "Lomas de Atoyac" en esta Ciudad se encuentra registrado a nombre del Honorable Ayuntamiento se encuentra Libre de Gravamen.
- e. La Dirección de Catastro Municipal determinó el Valor Catastral del inmueble propuesto para la enajenación bajo la figura de la Permuta mediante Avalúo Catastral con número de folio 6505, de fecha veintisiete de enero de dos mil once, respecto del inmueble identificado como lote 10, manzana 228 de la Colonia "Lomas de Atoyac" de esta Ciudad, con una superficie de **1,589.51** metros cuadrados, se establece el valor catastral por metro cuadrado de \$498.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), que multiplicados por la superficie de terreno, nos arroja la cantidad de \$791,575.98 (SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 98/100 M.N.) de conformidad con la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, para el Ejercicio Fiscal dos mil once.
- f. A fin de identificar plenamente el predio sujeto al acto jurídico de la permuta, la Dirección de Bienes Patrimoniales realizó el Levantamiento Topográfico con número DBP-173 del que se desprenden las medidas y colindancias respecto del inmueble identificado como lote 10, manzana 228 de la Colonia "Lomas de Atoyac" de esta Ciudad, con superficie de 1,598.51 metros cuadrados.

Medidas y colindancias

RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIA
NORTE:	37.97 metros	Lote 5, línea quebrada en tres tramos.
SUR:	52.85 metros	Calle Diana Laura Rojas de Colosio y Lotes 8 y 9, línea quebrada en cinco tramos.
ORIENTE:	86.06 metros	Andador jazmín, lotes 6, 7, 8 y 9, línea quebrada en seis

tramos.

PONIENTE: 71.16 metros Prolongación de la Avenida
11 Sur..

Área total: 1,589.51 metros cuadrados.

XXXIV. Que, de conformidad con los Dictámenes de Factibilidad de Uso de Suelo de los inmuebles propiedad del Ayuntamiento del Municipio de Puebla a Permutar, se hacen las siguientes consideraciones que se desprenden de los mismos:

1. Por lo que respecta al Inmueble identificado como Fracción Restante de la Fracción de Terreno que fue marcada con el número UNO de la Antigua Hacienda o Rancho de "El Mayorazgo", formado por los Lotes seis y cuatro que unidos constituyen un solo predio del Conjunto Habitacional las Mercedes II, Segunda Etapa, también conocido como "Las Mercedes II", ubicado en Boulevard Independencia número doce mil ciento treinta, de la Colonia Granjas Mayorazgo de esta Ciudad, su uso de suelo corresponde a Equipamiento Urbano y al ser permutado de conformidad con el considerando XXXIII, numeral 1, inciso c, se dictamina Factible el Uso de Suelo Mixto (equipamiento comercial-servicios) de una superficie de 404.48 metros cuadrados, deberá presentar en su momento por parte del interesado la documentación y las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes de acuerdo a la normatividad aplicable vigente.
2. Respecto del inmueble identificado como Lote 010 Manzana 228 de la Colonia "Lomas de Atoyac" de esta Ciudad, su uso de suelo corresponde a Equipamiento y Áreas Verdes y al ser permutado de conformidad con el considerando XXXIII, numeral 2, inciso c, se dictamina factible el Uso de Suelo Comercial, de una superficie de 1,589.51 m² siempre y cuando se realicen los trámites legales aplicables ante las instancias competentes para autorizar la permuta y efectuar el cambio de uso de suelo a comercial.

XXXV. Que, en caso de ser aprobada la enajenación bajo la figura jurídica de la Permuta por el Honorable Cabildo, se entregará al particular una superficie de **1,993.99** metros cuadrados (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES METROS NOVENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS) respecto de dos predios: **El Primero** identificado como Fracción Restante de la Fracción de Terreno que fue marcada con el número UNO de la Antigua Hacienda o Rancho de "El Mayorazgo", formado por los Lotes seis y cuatro que unidos constituyen un solo predio del Conjunto Habitacional las Mercedes II, Segunda Etapa, también conocido como "Las Mercedes II", ubicado en Boulevard Independencia número doce mil ciento treinta, de la Colonia Granjas Mayorazgo de esta Ciudad, del que se segregará **404.48** metros cuadrados (CUATROCIENTOS CUATRO METROS CUARENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS). **El Segundo** identificado como Lote 10, Manzana 228 de la Colonia Lomas de Atoyac, con una superficie de **1,589.51** metros cuadrados (MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CINCUENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS).

XXXVI. De igual forma el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, mediante la celebración del Contrato de Permuta, recibirá en propiedad la superficie de **2,413.15** metros cuadrados (DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE METROS CON QUINCE CENTÍMETROS CUADRADOS) que se segregara de una superficie total de 39,40362 metros cuadrados (TREINTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS TRES METROS, SESENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS), ubicada en Calle Prolongación de la 14 Sur y Periférico Ecológico de esta Ciudad.

La superficie de **2,413.15** metros cuadrados, a que se refiere el párrafo inmediato anterior, ingresará al Padrón de Bienes Inmuebles del Municipio de Puebla, como "Equipamiento Urbano", lo que permitirá mejorar el nivel y calidad en las vialidades al Sur de la Ciudad, de manera específica en las calles que forman la Prolongación de la Catorce Sur y Periférico Ecológico de esta Ciudad.

XXXVII. Que, el acto jurídico de la Permuta materia del presente Dictamen, no exime al particular, a presentar en su momento la documentación y las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes de acuerdo a la normatividad aplicable vigente por lo que se refiere a el Uso de Suelo Mixto (equipamiento comercial-servicios) del inmueble identificado como Fracción de Terreno que fue marcada con el Número UNO de la Antigua Hacienda o Rancho "El Mayorazgo", formado por los Lotes seis y cuatro que unidos constituyen un solo predio, del Conjunto Habitacional las Mercedes II, Segunda Etapa, también conocido como "Las Mercedes II", ubicado en Boulevard Independencia número doce mil ciento treinta, de la Colonia Granjas Mayorazgo de esta Ciudad.

XXXVIII. Que, toda vez que los inmuebles objeto de la Permuta pertenece al patrimonio inmobiliario del Honorable Ayuntamiento, es necesario que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, este Cuerpo Colegiado apruebe lo siguiente:

- 1) Que, se desafecten las siguientes superficies para que con ello pase a formar parte de los bienes de Derecho Privado de conformidad por lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el cual podrá ser materia de todos los actos jurídicos que regula el Derecho Privado.:
 - a. Superficie de **404.48** metros cuadrados (CUATROCIENTOS CUATRO METROS CUARENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS en atención al considerando XXXIII, numeral 1 del presente Dictamen.
 - b. Superficie de **1,589.51** metros cuadrados (MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CINCUENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS), en atención al considerando XXXIII, numeral 2 del presente Dictamen.
- 2) Que, se desincorporen las siguientes superficies mediante el presente Dictamen con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Cuerpo Edilicio, toda vez que forma parte de los bienes del dominio público.
 - a. Superficie de **404.48** metros cuadrados identificada como Fracción Restante de la Fracción de Terreno que fue marcada con el número UNO de la Antigua Hacienda o Rancho de "El Mayorazgo", formado por los Lotes seis y cuatro que unidos constituyen un solo predio del Conjunto Habitacional las Mercedes II, Segunda Etapa, también conocido como "Las Mercedes II", ubicado en Boulevard Independencia número doce mil ciento treinta, de la Colonia Granjas Mayorazgo de esta Ciudad.
 - b. Superficie de **1,589.51** metros cuadrados identificada como Lote 10, Manzana 228 de la Colonia Lomas de Atoyac.
- 3) Se apruebe el cambio de Uso de Suelo en términos del considerando XXXVIII del presente Dictamen.
- 4) Una vez que formen parte de los bienes de dominio privado, se procederá a la enajenación bajo la figura jurídica de la Permuta, respecto de los inmuebles señalados en el numeral que antecede en favor del particular.

En este sentido, la gestión pública requiere hacer eficientes y eficaces los procedimientos administrativos en los distintos ámbitos de Gobierno e implementar mecanismos innovadores de participación ciudadana en la agenda y en la formulación de Políticas Públicas Municipales para que los poblanos puedan acceder a mejores condiciones de vida en el Municipio de Puebla, en ese orden de ideas es imperativo el proveer en el menor tiempo posible los trámites administrativos para que los ciudadanos puedan acceder a mejores servicios públicos.

XXXIX. Que, toda vez que en el Municipio deberá mejorarse el nivel y calidad en las vialidades de la Ciudad, para hacerlas más eficientes deberá ejecutarse obras y acciones que permitan un mayor flujo de tránsito, evitando la pérdida de tiempo y congestiones, siendo necesaria la implementación de mecanismos que hagan posible la colaboración entre la Ciudadanía y el Gobierno en funciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se aprueba la **desafectación** de las siguientes superficies en atención a los considerandos XXXIII, numerales 1 y 2 del presente Dictamen:

- a. Superficie de **404.48** metros cuadrados (CUATROCIENTOS CUATRO METROS CUARENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS identificado como Fracción Restante de la Fracción de Terreno que fue marcada con el número UNO de la Antigua Hacienda o Rancho de “El Mayorazgo”, formado por los Lotes seis y cuatro que unidos constituyen un solo predio del Conjunto Habitacional las Mercedes II, Segunda Etapa, también conocido como “Las Mercedes II”, ubicado en Boulevard Independencia número doce mil ciento treinta, de la Colonia Granjas Mayorazgo de esta Ciudad.
- b. Superficie de **1,589.51** metros cuadrados (MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CINCUENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS), identificado como Lote 10, Manzana 228 de la Colonia “Lomas de Atoyac”.

SEGUNDO. Se aprueba la **desincorporación** de los inmuebles de propiedad municipal, descritos en el Resolutivo inmediato anterior, instruyendo a la Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales, a fin de que lleve a cabo dicha desincorporación.

TERCERO. En este mismo orden, se aprueba la **enajenación** bajo la figura jurídica de la Permuta de la superficie señalada en el Resolutivo Primero del presente Dictamen, en favor del particular, en términos de lo dispuesto en los Considerandos XXXVIII, XXXVIII del presente Dictamen.

CUARTO. Se aprueba el Cambio de Uso de Suelo de las superficie señalada en el Resolutivo Primero inciso a) del Presente Dictamen, en términos de los considerandos XXXIII numeral 1, XXXVII y XXXVIII Numeral 3) del presente Dictamen.

QUINTO.- El Ayuntamiento en términos del Resolutivo Tercero del presente documento recibirá, una vez perfeccionado el acto jurídico de referencia, una fracción de terreno **2,413.15** metros cuadrados (DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE METROS CON QUINCE CENTÍMETROS CUADRADOS) que se segregará de una superficie total de 39,403.62 metros cuadrados (TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES METROS, SESENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS), ubicada en Calle Prolongación de la 14 Sur y Periférico Ecológico de esta Ciudad, superficie que ingresará al Padrón de Bienes Inmuebles del Municipio de Puebla como “Equipamiento Urbano”.

SEXTO. Se autoriza a la Presidenta Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y al Síndico Municipal para que en el ámbito de sus atribuciones celebren el acto jurídico del Contrato de Permuta, en los términos señalados en el presente Dictamen.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios ante la Secretaría de Gobernación del Estado y sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, el Cambio de Uso de Suelo del inmueble identificado como fracción de terreno que fue marcada con el Número UNO de la Antigua Hacienda o Rancho “El Mayorazgo”, formado por los Lotes seis y cuatro que unidos constituyen un solo predio, del Conjunto Habitacional las Mercedes II, Segunda Etapa, también conocido como “Las Mercedes II”, ubicado en Boulevard Independencia número doce mil ciento treinta, de la Colonia Granjas Mayorazgo de esta Ciudad.

OCTAVO. Se instruye a la Subdirección de Planeación, de la Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable y a la Dirección de Bienes Patrimoniales, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones realice las acciones correspondientes al cumplimiento del presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 04 DE FEBRERO DE 2011.- LAS COMISIONES UNIDAS DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL Y DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTA.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- PRESIDENTE.- REG. JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ.- SECRETARIO.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

Es cuanto Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** manifiesta: está a su consideración el Dictamen, si existiera algún comentario por parte de las o los Regidores.

Secretario le pido proceda a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: ruego a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en los términos del Dictamen ya escuchado, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticuatro votos por la afirmativa Presidenta.

Se APRUEBA por Unanimidad de votos el Dictamen.

La **C. Presidenta Municipal** manifiesta: bien a continuación le pediría al Regidor Jaime Julián Cid Monjaraz, dé lectura también al Dictamen también para la donación de un predio para la Universidad Tecnológica de Puebla.

(AG11).- El **C. Regidor Jaime Julián Cid Monjaraz**, manifiesta: muchas gracias.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, JAIME JULIÁN CID MONJARAZ, PABLO MONTIEL SOLANA, RODOLFO PACHECO PULIDO, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, FRINE SORAYA CÓRDOBA MORAN Y GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO, INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL, Y EDUCACIÓN SUPERIOR, ARTE Y CULTURA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO TERCERO, 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES I, II, III, VIII, X, XI, XII Y XV, Y 40 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 4 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA; 1 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3 FRACCIÓN XXX DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES IV, XVII Y XVIII, 80, 84, 92 FRACCIONES I, IV, V Y VII, 94, 96, 155, 156, 159 FRACCIÓN IV Y 161 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 66 BIS PÁRRAFO SÉPTIMO DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 8, 20, 27, 29 FRACCIÓN VIII, 95 Y 103 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS LA DESAFECTACIÓN, DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA JURÍDICA DE LA DONACIÓN A TÍTULO ONEROSO EN FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DENOMINADO “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUEBLA”, UN PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “HACIENDA SANTA CLARA” DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I.** Que, la Nación en todo tiempo tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, de dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas, y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; de conformidad a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.** Que, de conformidad con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como de la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal.
- III.** Que, la Constitución Federal en su artículo 115 fracción IV señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- IV.** Que, la Ley General de Asentamientos Humanos en el artículo 9 fracciones I, II y III, establece que en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde a los Municipios, formular aprobar y administrar los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, de regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros urbanos de población, así como administrar la zonificación prevista en los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano y centros de población.
- V.** Que, de conformidad con las fracciones VIII, X y XI del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios prestar los servicios municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local; de expedir autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamiento, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, Planes o Programas de Desarrollo Urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios, así como de intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los Planes o Programas de Desarrollo Urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios.
- VI.** Que, en atención a las fracciones XII y XV del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios, participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, vivienda y preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como de ejercer sus atribuciones en materia de

desarrollo urbano a través de los Cabildos de los Ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

- VII.** Que, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, llevarán a cabo acciones coordinadas en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, con el objeto de establecer una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, de asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los Planes ó Programas de Desarrollo Urbano, así como garantizar el cumplimiento de los Planes ó Programas de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- VIII.** Que, los artículos 3 fracción XXX de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla y 66 Bis párrafo séptimo del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, definen el concepto de equipamiento urbano, como el conjunto de inmuebles, instalaciones y construcciones utilizadas para prestar a la población los servicios urbanos, y desarrollar actividades económicas, culturales, educativas, de esparcimiento, deportivas y asistenciales, entre otras.
- IX.** Que, el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; y la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo disponen los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y, 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- X.** Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105 fracción III establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- XI.** Que, en términos del artículo 4 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, el Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, son responsables de llevar a cabo y conducir la Planeación del Desarrollo, fomentando la participación de los sectores económicos, social y privado que integran el Estado.
- XII.** Que, el artículo 1 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, establece que las disposiciones señaladas en esta Ley, son de orden público y tienen por objeto establecer la concurrencia de las autoridades estatales y municipales para formular, aprobar y administrar los Programas de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano Sustentable, así como evaluar y vigilar su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.
- XIII.** Que, de conformidad con lo señalado por la fracción IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Ayuntamientos, expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación.
- XIV.** Que, de conformidad por lo dispuesto en las fracciones XVII y XVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos, promover cuando estime conveniente para el progreso

económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de obras que fueren necesarias.

- XV.** Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 80, señala que los reglamentos municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia.
- XVI.** Que, los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal.
- XVII.** Que, el artículo 92 fracciones I, IV, V, y VII de la Ley Orgánica Municipal, es facultad y obligación de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, de dictaminar e informar sobre los asuntos que éste les encomiende y formular las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales, y proveer todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- XVIII.** Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes ó transitorias, en términos de los artículos 92, 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XIX.** Que, los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles, tampoco podrán ser objeto de gravámenes de ninguna clase ni reportar en provecho de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna en los términos del derecho común. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros semejantes, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables, y los permisos u otros contratos que otorgue el Ayuntamiento sobre esta clase de bienes, tendrán siempre el carácter de revocables de acuerdo a los que señala el artículo 155 de La Ley Orgánica Municipal.
- XX.** Que, el Presidente Municipal podrá dictar acuerdos relativos al uso, vigilancia y aprovechamiento de los bienes del dominio público y tomar las medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de ellos, disposición que se encuentra contenida en el artículo 156 de la Ley Orgánica Municipal.
- XXI.** Que, lo anterior se sustenta en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que fue reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en su parte conducente señala: "Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:" y particularmente en su fracción II establece:

"...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus

respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer; ... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal ó para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.”

En ese sentido, el espíritu de dicha reforma es el fortalecimiento del Municipio, y la consolidación de su autonomía, toda vez que, al municipio lo libera de las injerencias del gobierno estatal, confirmándolo, más que como una entidad administrativa, como un tercer nivel de gobierno, con competencias propias y exclusivas.

A lo anterior sirve de apoyo la tesis jurisprudencial P./J.36/2003 en materia Constitucional de la Novena Época de la Instancia en Pleno, de la fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Tomo XVIII, de Agosto de 2003, en su página 1251, establece al rubro y texto lo siguiente:

“BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SE SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL, SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II INCISO B); DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONANDO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999”. *El desarrollo Legislativo e Histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la Sociedad Nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la Municipal de 1983, la Judicial de 1994 y la Municipal de 1999, siendo ésta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una identidad de índole administrativa, como un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento Municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los ejecutivos o las legislaturas estatales. Atento a lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II, del artículo 115 Constitucional, debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que sólo sean injerencias admisibles de la legislatura local en la actividad Municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el constituyente permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que **el inciso citado sólo autoriza a las legislaturas locales a que se señalen cuáles serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal, requieran de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, más no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización ó validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta, de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la legislatura local, la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esta facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.***

Controversia constitucional 19/2001. Humberto Garibaldi, Trinidad Escobedo Aguilar y Claudia Verónica Solís Ruíz en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Segundo del ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, respectivamente, representando al Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina del Estado de Nuevo León, contra el Gobernador Constitucional, Congreso, Secretario General del Gobierno, Secretario de Finanzas, Tesorero General y Secretario de Desarrollo Urbano y del Trabajo, todos en la referida entidad. 18 de marzo 2003. Mayoría de 8 votos. Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza. Ponente: I. Ortiz Mayagoitia, encargado del engrose: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y María Amparo Hernández Choug Cuy.

El Tribunal en Pleno, en su Sesión Privada celebrada hoy 14 de julio en curso, aprobó con el número 36/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, D.F. a 14 de Julio de 2003.

Materia Constitucional Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, tomo: XVIII, agosto de 2003. Pág. 1251. Tesis P./J.36/2003.”

Finalmente, del texto del artículo 115 de la Constitución de la República los Municipios del país tienen un conjunto de derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Federal, que deberán ser ejercidos dentro de sus jurisdicciones, tales como manejar su patrimonio, expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares, prestar servicios públicos, administrar libremente su hacienda, celebrar convenios con los Estados, tener a su cargo la policía preventiva municipal, salvo el caso de excepción que la propia norma fundamental prevé, máxime que **se establece que la ley deberá prever el requisito de mayoría calificada de los miembros de un Ayuntamiento en las decisiones relativas a la afectación de su patrimonio inmobiliario** y la firma de convenios que por su trascendencia lo requiera; **sin embargo, en dichas decisiones la legislatura estatal ya no intervendrá en la forma de decisión de los Ayuntamientos.**

- XXII.** Que, en congruencia a lo anterior la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracción IV, señala que los Ayuntamientos pueden por **acuerdo de los dos terceras partes de sus miembros**, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable. Además de que se podrá afectar el patrimonio inmobiliario del Municipio, cuando se promueva el progreso y el bienestar de los habitantes o vecinos del Municipio, mediante el fomento a la educación, empleo y productividad.
- XXIII.** Que, la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social. Si no se cumple con la finalidad en el plazo que señale la autoridad competente, o se destina el bien a un fin distinto al señalado en la autorización, se entenderá revocado el acto gratuito de que se trate y operará sin necesidad de declaración judicial la reversión de los derechos en favor del Municipio. Asimismo, si se trata de alguna institución de beneficencia o asociación similar, en caso de disolución o liquidación de la misma, los bienes revertirán al dominio del Municipio de conformidad en lo señalado en el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal.
- XXIV.** Que, el artículo 341 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que el Patrimonio Municipal se integra por bienes de dominio público y bienes de dominio privado.
- XXV.** Que, son bienes del dominio público, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a estos, conforme a este ordenamiento, en términos de lo establecido por el artículo 342 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- XXVI.** Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 347 del mismo ordenamiento legal, el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, suscribirá los actos de adquisición y transmisión de dominio de inmuebles municipales y se encargará de la función administrativa de control, administración inspección, y vigilancia de inmuebles municipales.
- XXVII.** Que, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla en su artículo 354 párrafos segundo y tercero señala que en todos los casos que se afecte el patrimonio inmobiliario del municipio, se requerirá el acuerdo del Ayuntamiento en la forma y términos que establezca la legislación aplicable. Tratándose de inmuebles municipales ó del dominio público de los organismos que sean objeto de alguno de los actos ó contratos que sean nulos conforme a este artículo, la Sindicatura o el representante legal del organismo según el caso, podrá recuperarlos administrativamente para determinar su aprovechamiento.
- XXVIII.** Que, en términos del artículo 29 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Ayuntamiento, siempre que exista causa justificada, podrá enajenar, traspasar o ejercer cualquier acto de dominio, respecto de las áreas de equipamiento urbano

que por la aplicación de la ley reciba en donación, previa desafectación de dichos bienes del dominio público.

Una vez que los inmuebles de dominio público han sido desafectados, éstos se contemplan como bienes del dominio privado que podrán ser materia de todos los actos jurídicos que regula el derecho privado, en relación con lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

Los inmuebles de dominio privado que no sean adecuados para destinarlos a los fines a que se refiere el artículo que antecede, podrán ser objeto de los siguientes actos de administración y disposición: donación a favor de los Gobiernos Federal, de los Estados o de los Municipios, para que utilicen los inmuebles en los servicios públicos locales, con fines educativos ó de asistencia social, lo anterior en términos del artículo 394 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

- XXIX.** Que, los artículos 2190, 2195, 2199, 2202 fracción II, 2204 fracción III, 2212 y 2213 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que la donación es un Contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, uno o más bienes; que es pura la donación que se otorga en palabras absolutas; que en la misma se perfecciona desde que el donatario la acepta y que se hará constar en escritura pública, si el bien es inmueble; que la donación debe aceptarse cuando se trata de bienes inmuebles, en el mismo instrumento en que esta se hizo; así como pueden donar los que pueden contratar y disponer de sus bienes y que pueden aceptar donaciones las personas que no tengan impedimento legal para ello.
- XXX.** Que, la extensión territorial municipal, es la porción geográfica del Estado a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. Es el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XXXI.** Que, en ese tenor, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, y que como atribución de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XXXII.** Que, en términos de la Escritura Pública número 53018, Volumen 1020 de fecha quince de enero de dos mil ocho, otorgado en el protocolo de la Notaría Pública 2 del Distrito Judicial de Cholula, la persona moral denominada "Consortio de Ingeniera Integral" Sociedad Anónima de Capital Variable, donó a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla la superficie total de 170,161.172 metros cuadrados (CIENTO SETENTA MIL, CIENTO SESENTA Y UN METROS CIENTO SETENTA Y DOS MILÍMETROS CUADRADOS) conformada en dieciséis polígonos que se ubican en el Fraccionamiento en Régimen de Propiedad y Condominio denominado "Hacienda Santa Clara", ubicado en Avenida 27 Sur número 13717 de la Colonia San Antonio Cacalotepec, actualmente Castillotla de esta Ciudad, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial, bajo el número 402137 del Índice Mayor, a fojas 226-454, Tomo 986-2008, del Libro Quinto, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil ocho, superficie que a continuación se especifica:

A).- POLÍGONO UNO, MANZANA OCHO, LOTE CERO UNO.- Con una superficie de 17,717.262 metros cuadrados, marcado con el número oficial 2901, ubicado en la Calle 131 Poniente.

B).- POLÍGONO DOS, MANZANA DOCE, LOTE CERO UNO.- Con una superficie de 18,760.640 metros cuadrados, a la que de acuerdo con el alineamiento expedido por el Honorable Ayuntamiento de Puebla, le corresponde el número oficial 2902, ubicado en la Calle 141 Poniente.

Segregándose una superficie de 2,650.00 metros cuadrados destinada para la instalación de un Jardín de Niños, y una superficie de 6,258.39 metros cuadrados destinada para la instalación de una Escuela Primaria, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha once febrero de dos mil diez, en el punto IX del Orden del Día en el que se aprobó por Unanimidad de votos la Desafectación, Desincorporación y Enajenación bajo la figura jurídica de la Donación a Título Gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública. Reservándose el Honorable Ayuntamiento de Puebla una superficie de **9,852.25 metros cuadrados**.

C).- POLÍGONO TRES, MANZANA VEINTE, LOTE UNO.- Con una superficie de 11,653.187 metros cuadrados, marcado con el número oficial 2702-1, ubicado en la Calle 129 Poniente.

AL OESTE.- En Línea curva de 7.571 metros, con infraestructura; en 7.240 metros, con infraestructura; en 5.302 metros, con infraestructura;

AL NOROESTE.- En 22.864 metros, con infraestructura; en 44.302 metros, con infraestructura; en 19.690 metros, con infraestructura;

AL SUROESTE.- En 25.781 metros, con infraestructura; en 36.691 metros, con infraestructura; en 23.929 metros, con infraestructura; en 27.705 metros, con infraestructura; en 5.571 metros con infraestructura;

AL OESTE.- En 30.020 metros, con infraestructura;

AL NOROESTE.- En 10.479 metros, con infraestructura;

AL NORTE.- En 37.605 metros, con infraestructura;

AL OESTE.- En 24.207 metros, con infraestructura;

AL NORTE.- En 49.534 metros, con infraestructura;

AL OESTE.- En 18.779 metros, con infraestructura; 13.239 metros, con infraestructura; en 9.135 metros, con infraestructura;

AL ESTE.- En 7.855 metros, con Río Atoyac; en 265.303 metros con Río Atoyac; y

AL SUR.- En 18.896 metros, con Calle; en línea curva de 23.237 metros con Calle; y en línea curva de 10.752 metros con Calle.

D).- POLÍGONO CUATRO, MANZANA VEINTE, LOTE CUATRO.- Con una superficie de 18,261.767 metros cuadrados, marcado con el número oficial 2702-2, ubicado en la Calle 129 Poniente.

E).- POLÍGONO CINCO, MANZANA VEINTE, LOTE CINCO.- Con una superficie de 359.568 metros cuadrado, marcado con el número oficial 2702-3, ubicado en la Calle 129 Poniente.

F).- POLÍGONO SEIS, MANZANA VEINTE, LOTE SIETE.- Con una superficie de 1,257.463 metros cuadrados, marcado con el número oficial 2702-4, ubicado en la Calle 129 Poniente.

G).- POLÍGONO SIETE, MANZANA VEINTE, LOTE ONCE.- Con una superficie de 18,929.581 metros cuadrados, marcado con el número oficial 2902-1, ubicado en la Calle 137 Poniente.

H).- POLÍGONO OCHO, MANZANA VEINTE, LOTE CATORCE.- Con una superficie de 38,307.115 metros cuadrados, marcado con el número oficial 2902, ubicado en la Calle 137 Poniente.

I).- POLÍGONO NUEVE, MANZANA VEINTE, LOTE DIECISÉIS.- Con una superficie de 1,246.427 metros cuadrados, marcado con el número oficial 2902-2, ubicado en la Calle 137 Poniente.

J).- POLÍGONO DIEZ, MANZANA VEINTE, LOTE DIECIOCHO.- Con una superficie de 7,626.71 metros cuadrados, marcado con el número oficial 2929, ubicado en la Calle 141 Poniente.

K).- POLÍGONO ONCE, MANZANA VEINTE, LOTE VEINTIUNO.- Con una superficie de 7,394.628 metros cuadrados, marcado con el número oficial 2927, ubicado en la Calle 141 Poniente.

L).- POLÍGONO DOCE, MANZANA VEINTE, LOTE VEINTIDÓS.- Con una superficie de 209.185 metros cuadrados, marcado con el número oficial 2936, ubicado en la Cerrada 141 "C" Poniente.

M).- POLÍGONO TRECE, MANZANA VEINTE, LOTE VEINTITRÉS.- Con una superficie de 572.906 metros cuadrados, marcado con el número oficial 2929, ubicado en la Cerrada 141 "C" Poniente.

N).- POLÍGONO CATORCE, MANZANA VEINTE, LOTE VEINTICINCO.- Con una superficie de 1,679.428 metros cuadrados, marcado con el número oficial 14118, ubicado en la Cerrada 29 "F" Sur.

O).- POLÍGONO QUINCE, MANZANA VEINTE, LOTE VEINTISÉIS.- Con una superficie de 5,886.129 metros cuadrados, marcado con el número oficial 14125, ubicado en la Calle 29 Sur

P).- POLÍGONO DIECISÉIS, MANZANA VEINTE, LOTE VEINTIOCHO.- Con una superficie de 20,299.714 metros cuadrados, marcado con el número oficial 14113, ubicado en la Cerrada 29 "L" Sur.

XXXIII. Que, mediante oficio número 029.I/2011-R de fecha veintiocho de enero de dos mil once, el Rector de la Universidad Tecnológica de Puebla, formuló a la Directora de Bienes Patrimoniales la siguiente solicitud:

[...] "deseo a través suyo manifestar nuestra gratitud a la Lic. Blanca Alcalá Ruiz, Presidenta Constitucional del Municipio de Puebla, por su gran interés y apoyo que siempre ha brindado a la educación y a la juventud poblana, y a la vez manifestar nuestro gran interés en poder contar con la donación del predio de 11,653.187 m2 ubicado en la Colonia Hacienda Santa Clara Castillotla, del cual nos hace mención en su atento oficio, para así poder poner en marcha la construcción de un nuevo campus." [...]

En atención a la petición de referencia se integró un expediente con la siguiente documentación:

1. Certificado de Libertad de Gravamen con número de certificado 475431, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, expedido con fecha veinticuatro de agosto de dos mil diez, que acredita que el Polígono Tres identificado como Manzana Veinte, Lote Uno, ubicado en Calle 129 Poniente número 2702-1, del Fraccionamiento "Hacienda Santa Clara", de la Colonia San Antonio Cacalotepec, actualmente Castillotla de esta Ciudad con una superficie de 11,653.187 metros cuadrados se encuentra Libre de Gravamen.
2. La Dirección de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, perteneciente a la Secretaría de Gobernación Municipal mediante oficio número S.GOB/16.6/1169/2010 hizo del conocimiento de la Dirección de Bienes Patrimoniales de este Ayuntamiento el Dictamen número 357/10 DARE que a letra dice:

[...] "1.- De la inspección en campo al predio identificado como polígono 3 manzana 20 lote 1 ubicado en calle 129 poniente N° 2702-1 del fraccionamiento Hacienda Santa Clara de esta Ciudad con superficie de 11,653.18 m2 propiedad Municipal, este se afecta en su lado este por colindar y estar dentro de la zona restringida de los 25.00 m considerados zonas de riesgo, los cuales son contados a partir del hombre superior del terreno hacia el interior del predio con respecto al río Atoyac.

2.- Cálculo de áreas:

Área Total: 11,653.18 m2.

Área Restringida: 6,828.25 m2

Área libre de restricción: 4,824.23 m2.

Se anexa croquis" [...]

3. Dictamen de Factibilidad de Uso de Suelo respecto de una superficie de 11,653.18 metros cuadrados, identificada como Polígono Tres, como

Manzana Veinte, Lote Uno, ubicado en Calle 129 Poniente número 2702-1, del Fraccionamiento "Hacienda Santa Clara", de la Colonia San Antonio Cacalotepec, actualmente Castillotla de esta Ciudad, emitido por la Subdirectora de Planeación de la Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable, mediante oficio número SGUOPDS/DGDUS/SP/DPT/3634/2010, de fecha diez de diciembre de dos mil diez, del que se desprende lo siguiente:

[...] "Al respecto le informo que derivado de la revisión cartográfica, documental y de la inspección de campo se observó lo siguiente

Se trata de un predio ubicado en la zona sur-poniente Fraccionamiento "Hacienda Santa Clara" de este Municipio de Puebla.

Corresponde a una fracción de terreno del polígono 3 de los 16 polígonos destinados para equipamiento urbano según el proyecto aprobado con fecha 30 de marzo de 2007, mediante oficio SAUOPE/DAU/AF/1475 de la Distribución de áreas del fraccionamiento "Hacienda Santa Clara" y es de propiedad municipal según documentación presentada por la Dirección de Bienes Patrimoniales, mediante Instrumento No. 53018, Volumen 1020, de la Notaría Pública No. 2 del Distrito Judicial de Cholula.

El inmueble se encuentra clasificado dentro de la Carta Urbana de Usos y Destinos de suelo vigente emanada del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, en la **Tercera Zona de Densidad Selectiva, con uso y destino actual de equipamiento urbano.**

...

CONSIDERACIONES

De acuerdo a la inspección de campo realizada por el personal técnico adscrito a esta Subdirección de Planeación a mi cargo, le informo lo siguiente:

Se determinó que de acuerdo a las características del entorno urbano territorial considerando que se trata de una zona con un acelerado proceso de consolidación, que el número aproximado de beneficiarios y población atendida será de 11,970 habitantes en el corto y mediano plazo aumentándose la cifra en el largo plazo a 40,000 habitantes.

...

Estudio de impacto ambiental

El inmueble se encuentra construido y delimitado por lo cual no generara ningún tipo de obra ni afectación de ninguna índole a algún otro ciudadano que colinde con el predio para determinar el límite del mismo

El programa municipal de desarrollo en su eje 1, Desarrollo Social Incluyente, establece un déficit educativo en el nivel medio y superior, y es la educación condición indispensable para que el ser humano desarrolle todas sus potencialidades y participe activamente como parte del capital productivo de su comunidad.

La utilización de este predio beneficiará a aproximadamente a 40,000 habitantes a largo plazo.

...

DICTAMEN DE FACTIBILIDAD

De conformidad con los argumentos y disposiciones expuestos con anterioridad, y con fundamento en el Artículo 115, en su fracción segunda, párrafo segundo, fracción III, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 105, fracción III, inciso a) e inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el artículo 9, fracción XV de la Ley General de Asentamientos Humanos, y el artículo 76, fracciones XXXIX y XL de la Ley Orgánica Municipal, la Subdirección de Planeación a mi cargo considera:

"Factible de Uso de Suelo para sector educativo para la CONSTRUCCIÓN DE UN BACHILLERATO DE NUEVA CREACION EN EL DESARROLLO HABITACIONAL EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO DENOMINADO "HACIENDA SANTA CLARA" en el predio identificado como polígono 3, manzana 20 lote 1 ubicado en la calle 129 Poniente No. 2702-1 del fraccionamiento "Hacienda Santa Clara" con una superficie de 11,653.18 m2 predio que corresponde a las áreas de donación pertenecientes al H. Ayuntamiento de Puebla para que en su

*oportunidad se efectúe la donación al Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Educación Pública, previa autorización del Ayuntamiento a través de Sesión del Cabildo Municipal, con objeto de asegurar a los usuarios un plantel educativo de nivel medio superior siempre y cuando se cumpla con lo establecido en los **incisos de la “A” a la “C”** que aparece en **CONDICIONANTES**, que tendrán carácter de obligatoriedad.”[...]*

4. Avalúo Catastral con número de folio 6483 de fecha veinticinco de enero de dos mil once, respecto de una superficie de 11,653.187 metros cuadrados, que se segregará de la superficie total de 5,274.37 metros cuadrados, identificada como Polígono Tres, como Manzana Veinte, Lote Uno, ubicado en Calle 129 Poniente número 2702-1, del Fraccionamiento “Hacienda Santa Clara de esta Ciudad, en el que establece el valor catastral por metro cuadrado de \$747.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) que multiplicados por la superficie de terreno, nos arroja la cantidad de \$11,653.187 (ONCE MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 187/100 M.N.) de conformidad con la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, para el Ejercicio Fiscal dos mil once.
5. Levantamiento Topográfico del que se desprenden las medidas y colindancias de la fracción de terreno, materia del presente Dictamen, elaborado por el Departamento de Bienes Inmuebles, de la Dirección de Bienes Patrimoniales, de la Secretaria del Ayuntamiento, respecto del identificado como Polígono Tres, Manzana Veinte, Lote Uno, ubicado en Calle 129 Poniente número 2702-1, del Fraccionamiento “Hacienda Santa Clara” con superficie de 11,653.187 metros cuadrados.

**Polígono Tres, Manzana Veinte, Lote Uno
Medidas y colindancias**

RUMBO	MEDIDAS
AL OESTE:	En Línea curva de 7.571 metros, con infraestructura; en 7.240 metros, con infraestructura; en 5.302 metros, con infraestructura;
AL NOROESTE	En 22.864 metros, con infraestructura; en 44.302 metros, con infraestructura; en 19.690 metros, con infraestructura;
AL SUROESTE	En 25.781 metros, con infraestructura; en 36.691 metros, con infraestructura; en 23.929 metros, con infraestructura; en 27.705 metros, infraestructura; en 5.571 metros con infraestructura;
AL OESTE.-	En 30.020 metros, con infraestructura;
AL NOROESTE.-	En 10.479 metros, con infraestructura;
AL NORTE.-	En 37.605 metros, con infraestructura;
AL OESTE.-	En 24.207 metros, con infraestructura;
AL NORTE.-	En 49.534 metros, con infraestructura;
AL OESTE.-	En 18.779 metros, con infraestructura; 13.239 metros, con infraestructura; en 9.135 metros, con infraestructura;
AL ESTE.-	En 7.855 metros, con Río Atoyac; en 265.303 metros con Río Atoyac; y
AL SUR.-	En 18.896 metros, con Calle; en línea curva de 23.237 metros con Calle; y en línea curva de 10.752 metros con Calle.

Área total: 11,653.187 metros cuadrados.

XXXIV. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 4 de la Ley que crea la Universidad Tecnológica de Puebla, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene por objeto, entre otros, impartir educación tecnológica de nivel superior, para formar técnicos superiores universitarios que hayan egresado del bachillerato, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la incorporación a los avances científicos y tecnológicos; y realizar investigación en las áreas de su competencia que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la productividad industrial y de servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad.

XXXV. Que, en este sentido, se determina la pertinencia de transmitir la propiedad del inmueble señalado en el Considerando XXXIII numeral 5 del presente Dictamen, mediante la suscripción del correspondiente Contrato de

Donación a Título Oneroso, donde las obligaciones que corresponderán al Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado "Universidad Tecnológica de Puebla", serán fundamentalmente:

- 1) Que, el Contrato de Donación Onerosa que se celebre al efecto sea a favor del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado "Universidad Tecnológica de Puebla".
- 2) Que, el inmueble objeto del correspondiente Contrato de Donación sea utilizado única y exclusivamente para la instalación y funcionamiento de un Campus de la Universidad Tecnológica de Puebla por parte del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado del mismo nombre.
- 3) Que, se prohíbe al Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado "Universidad Tecnológica de Puebla" enajenar, explotar, rentar o gravar en forma alguna el predio materia de la donación, a favor de terceras personas, sin la autorización previa del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 4) Que, el Organismo Público Descentralizado de referencia observará en todo momento las disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables para la instalación y funcionamiento de un Campus de la Universidad Tecnológica de Puebla en el inmueble objeto del presente Dictamen.
- 5) Que, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado "Universidad Tecnológica de Puebla", será revertida a favor del Ayuntamiento la propiedad del inmueble ya señalado.

XXXVI. Que, toda vez que el inmueble objeto de la donación pertenece al patrimonio inmobiliario municipal del Honorable Ayuntamiento, es necesario que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, este Cuerpo Colegiado apruebe lo siguiente:

- 1) Que, se **desafecte** el bien inmueble materia del presente Dictamen, para que con ello pase a formar parte de los bienes de Derecho Privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el cual podrá ser materia de todos los actos jurídicos que regula el Derecho Privado.
- 2) Que, la superficie materia de donación a favor del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado "Universidad Tecnológica de Puebla", para la instalación y funcionamiento de un Campus de la Universidad Tecnológica Puebla, referida en el Considerando XXXIII numeral 5, se **desincorpore** del patrimonio municipal, mediante el presente Dictamen con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Cuerpo Edilicio, toda vez que forma parte de los bienes del dominio público.
- 3) Una vez que forme parte de los bienes de dominio privado, se procederá a la **enajenación** bajo la figura de la donación a título oneroso del bien inmueble señalado en el inciso que antecede.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos Regidores sometemos a la consideración y aprobación de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se aprueba la **desafectación** de una superficie de 11,653.187 metros cuadrados identificado como Polígono Tres, Manzana Veinte, Lote Uno, ubicado en Calle 129 Poniente número 2702-1, del Fraccionamiento "Hacienda Santa Clara" de esta Ciudad, con las medidas y colindancias señaladas en el Considerando XXXIII del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la **desincorporación** de una superficie de 11,653.187 metros cuadrados, en Calle 129 Poniente número 2702-1, del Fraccionamiento "Hacienda Santa Clara" de esta Ciudad, para la instalación y funcionamiento de un Campus de la Universidad Tecnológica de Puebla.

TERCERO. En este mismo orden, se aprueba la **enajenación** bajo la figura jurídica de la donación a título oneroso de la superficie señalada en el Resolutivo Segundo del presente Dictamen, a favor del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado "Universidad Tecnológica de Puebla", para la instalación y funcionamiento de un Campus de la Universidad Tecnológica de Puebla, en términos de lo dispuesto en los Considerandos XXXIII y XXXV del presente Dictamen.

CUARTO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla se reserva en propiedad las superficies identificadas con los incisos A), B), D), E), F), G), H), I), J), K), L), M), N), O) y P) del Considerando XXXII del presente documento, ubicados en el Fraccionamiento "Hacienda Santa Clara", de la Colonia San Antonio Cacalotepec, actualmente Castillotla, de esta Ciudad.

QUINTO. Se instruye a la Presidenta Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y al Síndico Municipal para que realicen los trámites legales correspondientes al cumplimiento del presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 4 DE FEBRERO DE 2011.- LAS COMISIONES UNIDAS DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL, Y EDUCACIÓN SUPERIOR, ARTE Y CULTURA.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTA.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- VOCAL.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- REG. JAIME JULIÁN CID MONJARAZ.- PRESIDENTE.- REG. RODOLFO PACHECO PULIDO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

Es todo.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: está a su consideración el Dictamen, si existiera algún comentario.

Sí Señor Regidor, adelante.

El **C. Regidor Jaime Julián Cid Monjaraz** expone: es la primera vez que este Ayuntamiento aprueba la desincorporación y donación de un terreno a favor de Instituciones de Educación Superior, yo creo que es digno de reconocer y lo reconozco en Usted Presidenta, gracias por esta aportación a la Educación, sabemos que en Usted prevalece la inteligencia de que es necesario mejorar y apoyar la Educación Superior, porque es la base del desarrollo humano y que en este País, desafortunadamente por no tener Instituciones de Educación Superior, cerca de treinta y tres millones de jóvenes no están realizando estudios y en ello están condenados a una pobreza intelectual a que tengan trabajos mal pagados, a que vivan en el subempleo y en algunos casos a engrosar las filas, ya sea de la migración o de la delincuencia.

Entonces, quiero reconocer en lo que vale estas dos

donaciones, que bueno, esperamos que se aprueben en favor precisamente de la Educación, y en este caso de la Educación Superior.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: gracias Regidor, al contrario, gracias por su interés en el tema.

Si existe algún comentario por parte de los Regidores.

Secretario, le pido proceda a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en los términos del Dictamen escuchado, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos por la afirmativa, una ausencia que se suma de la Regidora Lidia Felisa López Aguirre.

Por Unanimidad de votos se APRUEBA el Dictamen presentado.

La **C. Presidenta Municipal** refiere: gracias, a continuación le pediría a la Regidora Lila Vázquez, dé lectura también al Dictamen relativo a la donación a título gratuito de diversos bienes muebles del patrimonio municipal a favor de los diversos Organismos Públicos Descentralizados del propio Ayuntamiento.

(AG12).- La **C. Regidora Lilia Vázquez Martínez** señala: gracias Presidenta, el presente Dictamen tiene a bien someter a su consideración la autorización para donar a título gratuito diversos bienes muebles del patrimonio municipal a favor de los Organismos Públicos Descentralizados del Municipio de Puebla.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, PABLO MONTIEL SOLANA, ALEJANDRO CONTRERAS DURAN Y GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 PRIMER PÁRRAFO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 92, 94, 96, 118, 127, 140 y 161 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 341 Y 412 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 95 Y 103 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; TENEMOS A BIEN PRESENTAR A ESTE CABILDO EL DICTAMEN POR EL QUE SE AUTORIZA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE DIVERSOS BIENES MUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, A FAVOR DE

LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley y tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- II. Que, conforme al artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.
- III. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en su artículo 103 primer párrafo, que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio, que los Ayuntamientos manejarán conforme a la ley y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor, mientras que el artículo 105 fracción III sustenta las bases de la facultad reglamentaria.
- IV. Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 3 señala que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, el Ayuntamiento administrará libremente su hacienda.
- V. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes o Transitorias, en términos de los artículos 92, 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VI. Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal establece que la Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada. La Administración Pública Municipal Descentralizada se integra con las entidades paramunicipales, que son las empresas con participación municipal mayoritaria, los organismos públicos municipales descentralizados y los fideicomisos, donde el fideicomitente sea el Municipio.

Asimismo en su diverso 127 fracciones I, III, IV y IX señala que el Acuerdo de creación de los Organismos Descentralizados, deberá contener por lo menos: denominación del Organismo; domicilio legal; integración de su patrimonio; y funciones del Organismo.
- VII. Que, el artículo 140 de la Ley Orgánica Municipal señala que el patrimonio municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, formando parte del patrimonio municipal, la hacienda pública municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro Organismo Público o Privado.
- VIII. Que, el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal señala que la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo

del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad cuidara que la finalidad sea de notorio beneficio social.

- IX.** Que, el artículo 341 y 412 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que el patrimonio municipal se integra por bienes de dominio público y bienes de dominio privado y el Presidente Municipal previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá donar bienes muebles propiedad municipal que figuren en sus respectivos inventarios, a la Federación, al Estado, a los Municipios, organismos públicos, instituciones de beneficencia, educativas o culturales, a quienes atiendan la prestación de servicios sociales por encargo del propio Ayuntamiento, a beneficiarios de algún servicio asistencial público, a las comunidades agrarias y ejidos, previa justificación de la medida y con ello atender necesidades del orden social.
- X.** Que, con fecha treinta y uno de enero de dos mil once, los Organismos Públicos Descentralizados denominados “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de la Heroica Puebla de Zaragoza”, “Industrial de Abastos Puebla”, “Instituto Municipal del Deporte de Puebla”, “Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla” y “Organismo Operador del Servicio de Limpia”, solicitaron al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, la donación de los bienes objeto del presente dictamen,
- XI.** Que, de acuerdo al Acuerdo y Decretos de creación de los Organismos Públicos Descentralizados denominados “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de la Heroica Puebla de Zaragoza”, “Industrial de Abastos Puebla”, “Instituto Municipal del Deporte de Puebla”, “Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla” y “Organismo Operador del Servicio de Limpia”, de fechas nueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, y publicaciones en el Periódico Oficial del Estado de fechas veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y tres; veintidós de noviembre de dos mil seis; doce de diciembre del año dos mil cinco; y veintisiete de marzo de mil novecientos noventa, respectivamente, se les otorgo personalidad jurídica y patrimonio propios.

En este sentido, cada Organismo tiene objetivos y atribuciones específicas tales como:

- El **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de la Heroica Puebla de Zaragoza**, es una institución moderna, que promueve el desarrollo individual, familiar y social de las y los poblanos, a través de la implementación de planes y programas integrales que privilegian la prevención y erradicación de los factores de riesgo social; otorgando servicios de calidad con calidez a la población vulnerable.
- **Industrial de Abastos Puebla**, tiene como finalidad la prestación del servicio público de rastro, y entre otros verificar el cumplimiento de las disposiciones relativas al abasto de carne para consumo humano; su inspección sanitaria, organización, funcionamiento, transporte y comercialización.
- **Instituto Municipal del Deporte de Puebla**, tiene como objeto impulsar las políticas públicas en materia deportiva, así como promover la difusión de la cultura física y del deporte, valiéndose de los medios, infraestructura y recursos que le sean asignados, bajo la premisa de valorar al deporte como una herramienta necesaria en la consecución del desarrollo social.
- **Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla**, responsable de impulsar los procesos humanos de creación y recreación de valores, creencias, artes y costumbres en la comunidad poblana, a través de la promoción y divulgación de su patrimonio cultural tangible e intangible.
- **Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla**, encargado de prestar el servicio público de limpia en el Municipio, por sí o a través de terceros; así como mantener, ampliar y mejorar los sistemas de almacenamiento, recolección, transportación y disposición final de los desechos sólidos en el Municipio, entre otros.

- XII. Que, con el fin de dar respuesta al compromiso adquirido con la sociedad poblana de proveer a sus gobernados de servicios que favorezcan el desarrollo del Municipio, los integrantes de esta Comisión consideramos viable enajenar bajo la figura jurídica de la donación a título gratuito en favor de los Organismos Descentralizados mencionados en el Considerando que antecede, diversos bienes muebles que a continuación se describen, a fin de continuar con la prestación de sus servicios con eficacia y eficiencia.

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de la Heroica Puebla de Zaragoza.

VEHÍCULOS								
NO. DE CONTROL	NÚMERO DE PLACAS ACTUALES	DESCRIPCIÓN	MARCA	TIPO	MODELO	NUM. DE SERIE	NUM. MOTOR	COLOR
926	TWD7871	EXPEDITION	FORD	PASAJEROS	2003	1FMRU15W93LB59483	V84.6L	NEGRA
A1531	TWL6203	FIESTA NOTCH	FORD	SEDAN 4 PUERTAS	2009	9BFBT10N798363093	1.62 LTS ZETEC	BLANCO OXFORD
A1742	TWU6748	PATRIOT SPORT FWD CV	JEEP	PATRIOT SPORT FWD CV	2010	1J4AT2GB5A D521816	HECHO EN USA	PLATA

MOBILIARIO Y EQUIPO									
Act.fijo	Act.fijo	Descripción	Nº Inventario	Val.adq.	Marca	Modelo	Alta orig.	Cantidad	Fact.
1	500564	MESA PLEGABLE	ME13-9083	\$ 1,193.83	SIN MARCA	SIN MODELO	22.07.2010	1	CABZ124002
2	500565	MESA PLEGABLE	ME13-9084	\$ 1,193.83	SIN MARCA	SIN MODELO	22.07.2010	1	CABZ124002
3	500566	MESA PLEGABLE	ME13-9085	\$ 1,193.83	SIN MARCA	SIN MODELO	22.07.2010	1	CABZ124002
4	500567	MESA PLEGABLE	ME13-9086	\$ 1,193.83	SIN MARCA	SIN MODELO	22.07.2010	1	CABZ124002
5	500544	SILLA FIJA	SIL4-9890	\$ 170.00	SIN MARCA	SIN MODELO	22.07.2010	1	D2750
6	500545	SILLA FIJA	SIL4-9891	\$ 170.00	SIN MARCA	SIN MODELO	22.07.2010	1	D2750
7	500546	SILLA FIJA	SIL4-9892	\$ 170.00	SIN MARCA	SIN MODELO	22.07.2010	1	D2750
8	500547	SILLA FIJA	SIL4-9893	\$ 170.00	SIN MARCA	SIN MODELO	22.07.2010	1	D2750
9	500548	SILLA FIJA	SIL4-9894	\$ 170.00	SIN MARCA	SIN MODELO	22.07.2010	1	D2750
10	500549	SILLA FIJA	SIL4-9895	\$ 170.00	SIN MARCA	SIN MODELO	22.07.2010	1	D2750
11	500550	SILLA FIJA	SIL4-9896	\$ 170.00	SIN MARCA	SIN MODELO	22.07.2010	1	D2750
12	500551	SILLA FIJA	SIL4-9897	\$ 170.00	SIN MARCA	SIN MODELO	22.07.2010	1	D2750
13	500552	SILLA FIJA	SIL4-9898	\$ 170.00	SIN MARCA	SIN MODELO	22.07.2010	1	D2750
14	500553	SILLA FIJA	SIL4-9899	\$ 170.00	SIN MARCA	SIN MODELO	22.07.2010	1	D2750
15	500554	SILLA FIJA	SIL4-9900	\$ 170.00	SIN MARCA	SIN MODELO	22.07.2010	1	D2750
16	500555	SILLA DE VISITA	SIL4-9901	\$ 170.00	SIN MARCA	SIN MODELO	22.07.2010	1	D2750
17	500556	SILLA DE VISITA	SIL4-9902	\$ 170.00	SIN MARCA	SIN MODELO	22.07.2010	1	D2750
18	500557	SILLA DE VISITA	SIL4-9903	\$ 170.00	SIN MARCA	SIN MODELO	22.07.2010	1	D2750
19	500558	SILLA DE VISITA	SIL4-9904	\$ 170.00	SIN MARCA	SIN MODELO	22.07.2010	1	D2750
20	500559	SILLA DE VISITA	SIL4-9905	\$ 170.00	SIN MARCA	SIN MODELO	22.07.2010	1	D2750
21	500560	SILLA DE VISITA	SIL4-9906	\$ 170.00	SIN MARCA	SIN MODELO	22.07.2010	1	D2750
22	500561	SILLA DE VISITA	SIL4-9907	\$ 170.00	SIN MARCA	SIN MODELO	22.07.2010	1	D2750
23	500562	SILLA DE VISITA	SIL4-9908	\$ 170.00	SIN MARCA	SIN MODELO	22.07.2010	1	D2750
24	500563	SILLA DE VISITA	SIL4-9909	\$ 170.00	SIN MARCA	SIN MODELO	22.07.2010	1	D2750
			TOTALES	\$ 8,175.32					

Industrial de Abastos Puebla.

VEHÍCULOS								
NO. DE CONTROL	NÚMERO DE PLACAS ACTUALES	DESCRIPCIÓN	MARCA	TIPO	MODELO	NUM. DE SERIE	NUM. MOTOR	COLOR
A1297	TWG5137	CHEVY	CHEVROLET	SIN TIPO	2009	3G1SE51X59S113833	HECHO EN MEXICO	BLANCO OLIMPICO

Instituto Municipal del Deporte de Puebla.

VEHÍCULOS								
NO. DE CONTROL	NÚMERO DE PLACAS ACTUALES	DESCRIPCIÓN	MARCA	TIPO	MODELO	NUM. DE SERIE	NUM. MOTOR	COLOR
A1300	TWG5145	CHEVY	CHEVROLET	SIN TIPO	2009	3G1SE51X89S113499	HECHO EN MEXICO	BLANCO OLIMPICO

Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla.

VEHÍCULOS								
NO. DE CONTROL	NÚMERO DE PLACAS ACTUALES	DESCRIPCIÓN	MARCA	TIPO	MODELO	NUM. DE SERIE	NUM. MOTOR	COLOR

(C90/CO37) SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA OCHO DE FEBRERO DE 2011.

CONTROL	PLACAS	N				SERIE	MOTOR	
A1269	TWG5031	POINTER	VOLKSWAGEN	SIN TIPO	2009	9BWCC05 W19P0657 74	BJY115005	BLANCO MARFIL
A1222	SH70667	RAM 1500 ST 4X2	DODGE	PICK UP	2008	3D7H516K 78G24631 7	HECHO EN MEXICO	BLANCO

MOBILIARIO				
Nº Inventario	Nº Inventario	Descripción	Marca	Modelo
1	SIL4-9510	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
2	SIL4-9511	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
3	SIL4-9512	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
4	SIL4-9513	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
5	SIL4-9514	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
6	SIL4-9515	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
7	SIL4-9516	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
8	SIL4-9517	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
9	SIL4-9518	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
10	SIL4-9519	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
11	SIL4-9520	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
12	SIL4-9521	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
13	SIL4-9522	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
14	SIL4-9523	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
15	SIL4-9524	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
16	SIL4-9525	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
17	SIL4-9526	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
18	SIL4-9527	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
19	SIL4-9528	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
20	SIL4-9529	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
21	SIL4-9530	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
22	SIL4-9531	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
23	SIL4-9532	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
24	SIL4-9533	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
25	SIL4-9534	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
26	SIL4-9535	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
27	SIL4-9536	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
28	SIL4-9537	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
29	SIL4-9538	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
30	SIL4-9539	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
31	SIL4-9540	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
32	SIL4-9541	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
33	SIL4-9542	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
34	SIL4-9543	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
35	SIL4-9544	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
36	SIL4-9545	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
37	SIL4-9546	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
38	SIL4-9547	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
39	SIL4-9548	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
40	SIL4-9549	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
41	SIL4-9550	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
42	SIL4-9551	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
43	SIL4-9552	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
44	SIL4-9553	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO

(C90/CO37) SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA OCHO DE FEBRERO DE 2011.

45	SIL4-9554	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
46	SIL4-9555	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
47	SIL4-9556	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
48	SIL4-9557	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
49	SIL4-9558	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
50	SIL4-9559	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
51	SIL4-9560	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
52	SIL4-9561	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
53	SIL4-9562	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
54	SIL4-9563	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
55	SIL4-9564	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
56	SIL4-9565	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
57	SIL4-9566	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
58	SIL4-9567	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
59	SIL4-9568	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
60	SIL4-9569	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
61	SIL4-9570	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
62	SIL4-9571	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
63	SIL4-9572	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
64	SIL4-9573	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
65	SIL4-9574	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
66	SIL4-9575	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
67	SIL4-9576	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
68	SIL4-9577	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
69	SIL4-9578	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
70	SIL4-9579	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
71	SIL4-9580	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
72	SIL4-9581	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
73	SIL4-9582	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
74	SIL4-9583	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
75	SIL4-9584	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
76	SIL4-9585	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
77	SIL4-9586	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
78	SIL4-9587	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
79	SIL4-9588	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
80	SIL4-9589	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
81	SIL4-9590	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
82	SIL4-9591	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
83	SIL4-9592	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
84	SIL4-9593	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
85	SIL4-9594	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
86	SIL4-9595	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
87	SIL4-9596	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
88	SIL4-9597	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
89	SIL4-9598	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
90	SIL4-9599	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
91	SIL4-9600	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
92	SIL4-9601	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
93	SIL4-9602	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
94	SIL4-9603	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO

(C90/CO37) SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA OCHO DE FEBRERO DE 2011.

95	SIL4-9604	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
96	SIL4-9605	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
97	SIL4-9606	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
98	SIL4-9607	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
99	SIL4-9608	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
100	SIL4-9609	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
101	SIL4-9610	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
102	SIL4-9611	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
103	SIL4-9612	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
104	SIL4-9613	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
105	SIL4-9614	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
106	SIL4-9615	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
107	SIL4-9616	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
108	SIL4-9617	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
109	SIL4-9618	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
110	SIL4-9619	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
111	SIL4-9620	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
112	SIL4-9621	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
113	SIL4-9622	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
114	SIL4-9623	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
115	SIL4-9624	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
116	SIL4-9625	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
117	SIL4-9626	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
118	SIL4-9627	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
119	SIL4-9628	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
120	SIL4-9629	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
121	SIL4-9630	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
122	SIL4-9631	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
123	SIL4-9632	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
124	SIL4-9633	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
125	SIL4-9634	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
126	SIL4-9635	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
127	SIL4-9636	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
128	SIL4-9637	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
129	SIL4-9638	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
130	SIL4-9639	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
131	SIL4-9640	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
132	SIL4-9641	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
133	SIL4-9642	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
134	SIL4-9643	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
135	SIL4-9644	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
136	SIL4-9645	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
137	SIL4-9646	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
138	SIL4-9647	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
139	SIL4-9648	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
140	SIL4-9649	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
141	SIL4-9650	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
142	SIL4-9651	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
143	SIL4-9652	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
144	SIL4-9653	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO

(C90/CO37) SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA OCHO DE FEBRERO DE 2011.

145	SIL4-9654	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
146	SIL4-9655	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
147	SIL4-9656	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
148	SIL4-9657	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
149	SIL4-9658	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
150	SIL4-9659	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
151	SIL4-9660	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
152	SIL4-9661	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
153	SIL4-9662	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
154	SIL4-9663	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
155	SIL4-9664	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
156	SIL4-9665	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
157	SIL4-9666	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
158	SIL4-9667	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
159	SIL4-9668	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
160	SIL4-9669	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
161	SIL4-9670	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
162	SIL4-9671	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
163	SIL4-9672	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
164	SIL4-9673	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
165	SIL4-9674	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
166	SIL4-9675	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
167	SIL4-9676	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
168	SIL4-9677	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
169	SIL4-9678	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
170	SIL4-9679	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
171	SIL4-9680	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
172	SIL4-9681	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
173	SIL4-9682	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
174	SIL4-9683	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
175	SIL4-9684	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
176	SIL4-9685	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
177	SIL4-9686	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
178	SIL4-9687	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
179	SIL4-9688	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
180	SIL4-9689	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
181	SIL4-9690	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
182	SIL4-9691	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
183	SIL4-9692	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
184	SIL4-9693	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
185	SIL4-9694	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
186	SIL4-9695	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
187	SIL4-9696	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
188	SIL4-9697	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
189	SIL4-9698	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
190	SIL4-9699	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
191	SIL4-9700	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
192	SIL4-9701	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
193	SIL4-9702	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
194	SIL4-9703	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO

(C90/CO37) SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA OCHO DE FEBRERO DE 2011.

195	SIL4-9704	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
196	SIL4-9705	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
197	SIL4-9706	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
198	SIL4-9707	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
199	SIL4-9708	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
200	SIL4-9709	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
201	SIL4-9710	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
202	SIL4-9711	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
203	SIL4-9712	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
204	SIL4-9713	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
205	SIL4-9714	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
206	SIL4-9715	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
207	SIL4-9716	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
208	SIL4-9717	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
209	SIL4-9718	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
210	SIL4-9719	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
211	SIL4-9720	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
212	SIL4-9721	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
213	SIL4-9722	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
214	SIL4-9723	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
215	SIL4-9724	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
216	SIL4-9725	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
217	SIL4-9726	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
218	SIL4-9727	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
219	SIL4-9728	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
220	SIL4-9729	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
221	SIL4-9730	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
222	SIL4-9731	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
223	SIL4-9732	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
224	SIL4-9733	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
225	SIL4-9734	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
226	SIL4-9735	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
227	SIL4-9736	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
228	SIL4-9737	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
229	SIL4-9738	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
230	SIL4-9739	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
231	SIL4-9740	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
232	SIL4-9741	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
233	SIL4-9742	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
234	SIL4-9743	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
235	SIL4-9744	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
236	SIL4-9745	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
237	SIL4-9746	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
238	SIL4-9747	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
239	SIL4-9748	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
240	SIL4-9749	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
241	SIL4-9750	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
242	SIL4-9751	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
243	SIL4-9752	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
244	SIL4-9753	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO

(C90/CO37) SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA OCHO DE FEBRERO DE 2011.

245	SIL4-9754	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
246	SIL4-9755	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
247	SIL4-9756	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
248	SIL4-9757	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
249	SIL4-9758	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
250	SIL4-9759	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
251	SIL4-9760	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
252	SIL4-9761	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
253	SIL4-9762	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
254	SIL4-9763	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
255	SIL4-9764	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
256	SIL4-9765	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
257	SIL4-9766	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
258	SIL4-9767	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
259	SIL4-9768	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
260	SIL4-9769	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
261	SIL4-9770	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
262	SIL4-9771	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
263	SIL4-9772	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
264	SIL4-9773	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
265	SIL4-9774	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
266	SIL4-9775	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
267	SIL4-9776	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
268	SIL4-9777	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
269	SIL4-9778	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
270	SIL4-9779	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
271	SIL4-9780	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
272	SIL4-9781	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
273	SIL4-9782	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
274	SIL4-9783	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
275	SIL4-9784	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
276	SIL4-9785	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
277	SIL4-9786	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
278	SIL4-9787	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
279	SIL4-9788	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
280	SIL4-9789	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
281	SIL4-9790	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
282	SIL4-9791	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
283	SIL4-9792	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
284	SIL4-9793	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
285	SIL4-9794	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
286	SIL4-9795	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
287	SIL4-9796	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
288	SIL4-9797	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
289	SIL4-9798	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
290	SIL4-9799	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO
291	MICR-9013	MICROFONO PARA PODIUM	SIN MARCA	SIN MODELO
292	MICR-9014	MICROFONO PARA PODIUM	SIN MARCA	SIN MODELO
293	MICR-9015	MICROFONO PARA PODIUM	SIN MARCA	SIN MODELO
294	MICR-9016	MICROFONO PARA PODIUM	SIN MARCA	SIN MODELO

(C90/CO37) SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA OCHO DE FEBRERO DE 2011.

295	ECUA-9000	ECUALIZADOR GRAF. ESTEREO	SIN MARCA	SIN MODELO
296	ECUA-9001	ECUALIZADOR ESTEREO	SIN MARCA	SIN MODELO
297	ECUA-9002	ECUALIZADOR ESTEREO	SIN MARCA	SIN MODELO
298	PROC-9000	PROCESADOR DIG. ALTAVOCES	SIN MARCA	SIN MODELO
299	PROC-9001	PROCESADOR DIG. ALTAVOCES	SIN MARCA	SIN MODELO
300	COM1-9002	COMPRESOR COMPUERTA DUAL	SIN MARCA	SIN MODELO
301	COM1-9003	COMPRESOR COMPUERTA DUAL	SIN MARCA	SIN MODELO
302	COM1-9004	COMPRESOR COMPUERTA DUAL	SIN MARCA	SIN MODELO
303	COM1-9005	COMPRESOR COMPUERTA DUAL	SIN MARCA	SIN MODELO
304	CAJA-9000	CAJA DIRECTA ACTIVA	SIN MARCA	SIN MODELO
305	CAJA-9001	CAJA DIRECTA ACTIVA	SIN MARCA	SIN MODELO
306	CAJA-9002	CAJA DIRECTA ACTIVA	SIN MARCA	SIN MODELO
307	CAJA-9003	CAJA DIRECTA ACTIVA	SIN MARCA	SIN MODELO
308	KIT1-9000	KIT CABLE PERIFERICO	SIN MARCA	SIN MODELO
309	KIT1-9001	KIT CABLE INTERCONEXION	SIN MARCA	SIN MODELO
310	KIT1-9002	KIT CABLE MICROFONO	SIN MARCA	SIN MODELO
311	KIT1-9003	KIT CABLE MONITORES	SIN MARCA	SIN MODELO
312	BAS2-9004	BASE PARA MICROFONO	SIN MARCA	SIN MODELO
313	BAS2-9005	BASE PARA MICROFONO	SIN MARCA	SIN MODELO
314	BAS2-9006	BASE PARA MICROFONO	SIN MARCA	SIN MODELO
315	BAS2-9007	BASE PARA MICROFONO	SIN MARCA	SIN MODELO
316	BAS2-9008	BASE PARA MICROFONO	SIN MARCA	SIN MODELO
317	BAS2-9009	BASE PARA MICROFONO	SIN MARCA	SIN MODELO
318	BAS2-9010	BASE PARA MICROFONO	SIN MARCA	SIN MODELO
319	BAS2-9011	BASE PARA MICROFONO	SIN MARCA	SIN MODELO
320	BAS2-9012	BASE PARA MICROFONO	SIN MARCA	SIN MODELO
321	BAS2-9013	BASE PARA MICROFONO	SIN MARCA	SIN MODELO
322	BAS2-9014	BASE PARA MICROFONO	SIN MARCA	SIN MODELO
323	BAS2-9015	BASE PARA MICROFONO	SIN MARCA	SIN MODELO
324	BAS2-9016	BASE PARA MICROFONO	SIN MARCA	SIN MODELO
325	BAS2-9017	BASE PARA MICROFONO	SIN MARCA	SIN MODELO
326	BAS2-9018	BASE PARA MICROFONO	SIN MARCA	SIN MODELO
327	PROC-9002	PROCESADOR DIG. EFECTOS	SIN MARCA	SIN MODELO
328	PROC-9003	PROCESADOR DIG. EFECT. EST.	SIN MARCA	SIN MODELO
329	CONJ-9000	CONJUNTO 40+10	SIN MARCA	SIN MODELO
330	BAF1-9007	BAFLE ACTIVO	SIN MARCA	SIN MODELO
331	BAF1-9008	BAFLE ACTIVO	SIN MARCA	SIN MODELO
332	BAF1-9009	BAFLE ACTIVO	SIN MARCA	SIN MODELO
333	BAF1-9010	BAFLE ACTIVO	SIN MARCA	SIN MODELO
334	MONI-9670	MONITOR ACTIVO	SIN MARCA	SIN MODELO
335	MONI-9671	MONITOR ACTIVO	SIN MARCA	SIN MODELO
336	SOPO-9001	MARCO DE SOPORTE	SIN MARCA	SIN MODELO
337	SOPO-9002	MARCO DE SOPORTE	SIN MARCA	SIN MODELO

(C90/CO37) SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA OCHO DE FEBRERO DE 2011.

338	SIS1-9001	SISTEMA LINE ARRAY	SIN MARCA	SIN MODELO
339	SIS1-9002	SISTEMA LINE ARRAY	SIN MARCA	SIN MODELO
340	SIS1-9003	SISTEMA LINE ARRAY	SIN MARCA	SIN MODELO
341	SIS1-9004	SISTEMA LINE ARRAY	SIN MARCA	SIN MODELO
342	SIS1-9005	SISTEMA LINE ARRAY	SIN MARCA	SIN MODELO
343	SIS1-9006	SISTEMA LINE ARRAY	SIN MARCA	SIN MODELO
344	SIS1-9007	SISTEMA LINE ARRAY	SIN MARCA	SIN MODELO
345	SIS1-9008	SISTEMA LINE ARRAY	SIN MARCA	SIN MODELO
346	BOCI-9006	SUBWOOFER	SIN MARCA	SIN MODELO
347	BOCI-9007	SUBWOOFER	SIN MARCA	SIN MODELO
348	MICR-9017	MICROFONO	SIN MARCA	SIN MODELO
349	MICR-9018	MICROFONO	SIN MARCA	SIN MODELO
350	MICR-9019	MICROFONO	SIN MARCA	SIN MODELO
351	MICR-9020	MICROFONO	SIN MARCA	SIN MODELO
352	MICR-9021	MICROFONO	SIN MARCA	SIN MODELO
353	MICR-9022	MICROFONO	SIN MARCA	SIN MODELO
354	MICR-9023	MICROFONO	SIN MARCA	SIN MODELO
355	MICR-9024	MICROFONO	SIN MARCA	SIN MODELO
356	MICR-9025	MICROFONO	SIN MARCA	SIN MODELO
357	MICR-9026	MICROFONO	SIN MARCA	SIN MODELO
358	MICR-9027	MICROFONO	SIN MARCA	SIN MODELO
359	MICR-9028	MICROFONO	SIN MARCA	SIN MODELO
360	MICR-9029	MICROFONO	SIN MARCA	SIN MODELO
361	MICR-9030	SISTEMA DE MICROFONOS	SIN MARCA	SIN MODELO
362	CONS-9004	CONSOLA	SIN MARCA	SIN MODELO
363	KIT1-9004	KIT DE CABLES	SIN MARCA	SIN MODELO
364	REFL-9000	REFLECTOR ELIPSOIDAL	SPOT	SIN MODELO
365	REFL-9001	REFLECTOR ELIPSOIDAL	SPOT	SIN MODELO
366	REFL-9002	REFLECTOR ELIPSOIDAL	SPOT	SIN MODELO
367	REFL-9003	REFLECTOR ELIPSOIDAL	SPOT	SIN MODELO
368	REFL-9004	REFLECTOR ELIPSOIDAL	SPOT	SIN MODELO
369	REFL-9005	REFLECTOR ELIPSOIDAL	SPOT	SIN MODELO
370	REFL-9006	REFLECTOR ELIPSOIDAL	SPOT	SIN MODELO
371	REFL-9007	REFLECTOR ELIPSOIDAL	SPOT	SIN MODELO
372	REFL-9008	REFLECTOR ELIPSOIDAL	SPOT	SIN MODELO
373	REFL-9009	REFLECTOR ELIPSOIDAL	SPOT	SIN MODELO
374	REFL-9010	REFLECTOR ELIPSOIDAL	SPOT	SIN MODELO
375	REFL-9011	REFLECTOR ELIPSOIDAL	SPOT	SIN MODELO
376	REFL-9012	REFLECTOR TIPO PAR	SPOT	SIN MODELO
377	REFL-9013	REFLECTOR TIPO PAR	SPOT	SIN MODELO
378	REFL-9014	REFLECTOR TIPO PAR	SPOT	SIN MODELO
379	REFL-9015	REFLECTOR TIPO PAR	SPOT	SIN MODELO
380	REFL-9016	REFLECTOR TIPO PAR	SPOT	SIN MODELO
381	REFL-9017	REFLECTOR TIPO PAR	SPOT	SIN MODELO
382	REFL-9018	REFLECTOR ROBOTICO	SPOT	SIN MODELO
383	REFL-9019	REFLECTOR ROBOTICO	SPOT	SIN MODELO
384	REFL-9020	REFLECTOR ROBOTICO	SPOT	SIN MODELO

(C90/CO37) SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA OCHO DE FEBRERO DE 2011.

385	REFL-9021	REFLECTOR ROBOTICO	SPOT	SIN MODELO
386	REFL-9022	REFLECTOR ROBOTICO	SPOT	SIN MODELO
387	REFL-9023	REFLECTOR ROBOTICO	SPOT	575
388	REFL-9024	REFLECTOR ROBOTICO	SPOT	575
389	REFL-9025	REFLECTOR ROBOTICO	SPOT	575
390	REFL-9026	REFLECTOR ROBOTICO	SPOT	575
391	CONS-9005	CONSOLA DE ILUMINACION	DTS	TC-0423SV
392	DIS1-9000	DISTRIBUIDOR DE SEÑAL	DTS	QUIN55M
393	REFL-9027	REFLECTOR SEGUIDOR	DELTA	SIN MODELO
394	HUMM-9000	MAQUINA DE HUMO	SIN MARCA	SIN MODELO
395	HUMM-9001	MAQUINA DE HUMO	SIN MARCA	SIN MODELO
396	PERS-9000	PERSIANA ENROLLABLE	ACCUTREND	SIN MODELO
397	PERS-9001	PERSIANA ENROLLABLE	SIN MARCA	SIN MODELO
398	SON3-9100	SILLON OTOMAN	SIN MARCA	SIN MODELO
399	SON3-9101	SILLON OTOMAN	SIN MARCA	SIN MODELO
400	SON3-9102	SILLON OTOMAN	SIN MARCA	SIN MODELO
401	SON3-9103	SILLON OTOMAN	SIN MARCA	SIN MODELO
402	TABU-9000	SILLON TABURETE	SIN MARCA	SIN MODELO
403	TABU-9001	SILLON TABURETE	SIN MARCA	SIN MODELO
404	TABU-9002	SILLON TABURETE	SIN MARCA	SIN MODELO
405	TABU-9003	SILLON TABURETE	SIN MARCA	SIN MODELO
406	MACE-9003	MACETA	SIN MARCA	SIN MODELO
407	MACE-9004	MACETA	SIN MARCA	SIN MODELO
408	MACE-9005	MACETA	SIN MARCA	SIN MODELO
409	MACE-9006	MACETA	SIN MARCA	SIN MODELO
410	MACE-9007	MACETA	SIN MARCA	SIN MODELO
411	MACE-9008	MACETA	SIN MARCA	SIN MODELO
412	MACE-9009	MACETA	SIN MARCA	SIN MODELO
413	MACE-9010	MACETA	SIN MARCA	SIN MODELO

Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla.

VEHICULOS	NUMERO DE PLACAS ACTUALES	DESCRIPCIÓN	MARCA	TIPO	MODELO	NUM. DE SERIE	NUM. MOTOR	COLOR
907	TWL4631	EUROVAN COMBI	VOLKSWAGEN	PASAJEROS	2003	WV2R.J07093 H032480	AVT015460	AZUL INDIA
649	TUD5173	CHEVY	CHEVROLET	SEDAN 2 PUERTAS	2001	3G1SF22241S188149	HECHO EN MEX.	BLANCO
A1112	TUX5321	POINTER	VOLKSWAGEN	SEDAN 4 PUERTAS	2007	9BWCC05W37P003967	BJY048934	BLANCO
A1295	TWG5119	CHEVY	CHEVROLET	SIN TIPO	2009	3G1SE51X99S113818	HECHO EN MEXICO	BLANCO OLIMPICO
A1574	EXP. SIN PLACAS	EQUIPO COMPACTO PARA RECOLECCIÓN DE BASURA POR SUCCIÓN	MAD VAC 101D (LN50)	RECOLECCIÓN DE BASURA POR SUCCIÓN	2009	4132	7X4639	NO ESPECIFICA COLOR LA FACTURA
A1585	EXP. SIN PLACAS	TRACTOR AGRICOLA DOBLE TRACCIÓN	NEW HOLLAND	TT75	2009	T42575M715031534	T42575M715031534	NO ESPECIFICA COLOR LA FACTURA
A1669	EXP. SIN PLACAS	BARREDORA MECÁNICA ECOLÓGICA	DULEVO	BARREDORA MECÁNICA ECOLÓGICA	200 QUATRO	2004V00747	32 HP A 3,000 RPM	NO ESPECIFICA COLOR LA FACTURA
A1670	EXP. SIN PLACAS	BARREDORA MECÁNICA ECOLÓGICA (MINI)	DULEVO	BARREDORA MECÁNICA ECOLÓGICA	850 MINI	850DK00167	80 HP A 2600 RPM	NO ESPECIFICA COLOR LA FACTURA
A1673	SJ09527	ESTACAS T/M D/H	NISSAN	ESTACAS T/M D/H	2009	3N6DD25T49K052061	KA24-439188A	BLANCO
A1674	SJ09528	ESTACAS T/M D/H	NISSAN	ESTACAS T/M D/H	2009	3N6DD25T39K051452	KA24-438467A	BLANCO
A1675	SJ09535	ESTACAS T/M D/H	NISSAN	ESTACAS T/M D/H	2009	3N6DD25T59K049833	KA24-436826A	BLANCO
A1680	SJ19043	CAMIÓN CON CAJA RECOLECTOR A DE BASURA	MERCEDES BENZ	CHASIS CABINA M2-SERIE CAJA 4F1019915	M2 35K 2010	3ALACYCSXA DAS3115	MBE-904	BLANCO

(C90/CO37) SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA OCHO DE FEBRERO DE 2011.

EQUIPO	
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
18	Columnas de separación selectiva de residuos Gama Azteca
6	Buzones contenedores subterráneos Gama Minimax
6	Contenedores soterrados Gama Minimax
50	Papeleros prima línea 120 lts.
370	Papeleros prima línea 50 lts.
3	Juegos que constan de: 2 palas carboneras (marca truper Mod. PCAY), 1 zapapico (marca truper Mod. ZP-5MX), 1 carretilla (marca truper Mod. CAT-1550), 1 máquina hidrolavador (marca evans Mod. HC12L27MGO750Th)

MOBILIARIO Y EQUIPO							
DESCRIPCIÓN	N° INVENTARIO	VAL.ADQ.	TOTAL FACTURA	ALTA ORIG.	CANTIDAD	ACREEDOR	FACT.
BUZON CONTENEDOR SOTERRADO	NO SE INVENTARIA	\$ 22,714.00	\$ 156,726.60	14.09/2009	6	PLASTIC OMNIUM	3367
PAPELERA PRIMA LINEA DE 120 L	NO SE INVENTARIA	\$ 7,340.00	\$ 422,050.00	14.09/2009	50	PLASTIC OMNIUM	3368
PAPELERA PRIMA LINEA DE 50 L	NO SE INVENTARIA	\$ 928.00	\$ 394,864.00	14.09/2009	370	PLASTIC OMNIUM	3369
COLUMNA DE SEPARACION SELECTIVA DE RESIDUOS	NO SE INVENTARIA	\$ 57,321.71	\$ 1,186,559.40	04/12/2009	18	PLASTIC OMNIUM	3447
CONTENEDOR SOTERRADO	NO SE INVENTARIA	\$ 141,205.00	\$ 974,314.50	04/12/2009	6	PLASTIC OMNIUM	3448
JUEGO QUE CONSTA DE 2 PALAS CARBONERAS, 1 ZAPAPICO, 1 CARRETILLA Y 1 MAQUINA HIDROLAVADORA	HIDR-9009	\$ 10,377.50	\$ 35,802.38	02/10/2009	1	FERRETERA DE LA 25	1252B
JUEGO QUE CONSTA DE 2 PALAS CARBONERAS, 1 ZAPAPICO, 1 CARRETILLA Y 1 MAQUINA HIDROLAVADORA	HIDR-9010	\$ 10,377.50	\$ 35,802.38	02/10/2009	1	FERRETERA DE LA 25	1252B
JUEGO QUE CONSTA DE 2 PALAS CARBONERAS, 1 ZAPAPICO, 1 CARRETILLA Y 1 MAQUINA HIDROLAVADORA	HIDR-9011	\$ 10,377.50	\$ 35,802.38	02/10/2009	1	FERRETERA DE LA 25	1252B

NOTA: DATOS EXTRAÍDOS DE LAS FACTURAS ORIGINALES.

ASIMISMO EL VALOR DEL AVALUO POR ORGANISMO ES EL SIGUIENTE:

EL VALOR DE LOS VEHICULOS DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA	\$ 6,457,972.18
EL VALOR DEL EQUIPO DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA	\$ 979,864.57
EL VALOR DE LOS VEHICULOS DEL SISTEMA MUNICIPAL D.I.F.	420,083.41
EL VALOR DE LOS VEHICULOS DE INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA	76,924.54
EL VALOR DE LOS VEHICULOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE	76,924.54
EL VALOR DE LOS VEHICULOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA	180,243.17
EL VALOR DE LOS ACTIVOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA	1,142,409.72
EL VALOR DE LOS ACTIVOS PROPIEDAD DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF	9,166.58

TOTAL DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN ES DE \$9'343,688.60 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.)

Por lo anteriormente expuesto, se somete a este Honorable Cabildo, para su aprobación, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se autoriza la enajenación bajo la figura jurídica de la donación a título gratuito de diversos bienes muebles descritos en el Considerando XI del presente Dictamen, en favor de los Organismos Públicos Descentralizados denominados "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de la Heroica Puebla de Zaragoza", "Industrial de Abastos Puebla", "Instituto Municipal del Deporte de Puebla", "Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla" y "Organismo Operador del Servicio de Limpia", para ser destinados al cumplimiento de su objeto.

SEGUNDO. La aprobación de este Dictamen deja sin efectos los Contratos de Comodato celebrados entre el Ayuntamiento del Municipio de Puebla y los Organismos señalados en los Considerandos XI y XII del presente documento, respecto a los bienes objeto del presente Dictamen.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria de Administración y Tecnologías de la Información, para que en ejercicio de sus atribuciones y facultades realice todas las acciones tendientes al cumplimiento del presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, A 04 DE FEBRERO DE 2011.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. LILIA VÁZQUEZ

MARTÍNEZ.- PRESIDENTA.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

Es cuanto Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** indica: gracias Regidora, está a su consideración el Dictamen, si existiera algún comentario por parte de este Cuerpo Edilicio.

De lo contrario Secretario le pido proceda a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos por la afirmativa, una ausencia que se suma del Regidor Miguel Ángel Dessavre Álvarez.

Se APRUEBA por Unanimidad de votos el Dictamen presentado.

La **C. Presidenta Municipal** refiere: bien, a continuación le pido al Regidor Alejandro Contreras presente el Dictamen por el cual se reforman, derogan y adicionan diversos artículos del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

(AG13).- El **C. Regidor Alejandro Contreras Durán** refiere: gracias Presidenta, se trata de diversas reformas, derogaciones y adiciones al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en temas que son, más bien de estructura de acuerdo a la última reestructuración administrativa que se realizó, y para darle congruencia precisamente a las funciones en términos de las facultades que tiene por ejemplo, la Agencia de Protección al Ambiente, en relación a Panteones, en relación a Anuncios también y la posibilidad de establecer una figura que permita a las futuras Administraciones la inversión social por parte de los particulares para dotar de equipamiento urbano y con ello obtener también una contraprestación a través de la explotación publicitaria de dichos espacios.

Esto es en resumen lo que estamos haciendo, proponiendo con esta reforma, por lo tanto me voy a permitir dar lectura a los resolutivos.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, MIGUEL ÁNGEL DESSAVRE ÁLVAREZ, GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO, HUMBERTO VÁZQUEZ ARROYO, GERARDO MEJÍA RAMÍREZ Y DOCTOR ROMÁN LAZCANO FERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y EL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103, 104 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 77, 78 FRACCIONES I Y IV, 79, 84 Y 92 FRACCIONES I, III, IV Y VII Y 199 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20 Y 27 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS CAPÍTULOS 18 Y 22 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con los artículos 102 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial e invistiéndoles, entre otras, da la facultad de emitir Reglamentos y Disposiciones Administrativas, a fin de dictar las determinaciones legales necesarias para cumplir debidamente con su encargo público.
- II. Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 3 de la Ley Orgánica Municipal, los Municipios tienen personalidad jurídica, y patrimonio propio, mismo que manejarán de conformidad con la ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.
- III. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 199 de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento prestará los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, parques y jardines, alumbrado público y panteones, entre otros.
- IV. Que, como lo establecen los artículos 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 78 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos expedir bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia.
- V. Que, los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal.
- VI. Que, dentro de las atribuciones del Ayuntamiento, está la de cumplir y hacer

cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y el Estado, así como los ordenamientos Municipales, de conformidad con lo señalado por el artículo 78 fracción I de la Ley anteriormente citada.

- VII.** Que, de conformidad con el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia.
- VIII.** Que, el artículo 84 de la citada Ley señala que los Ayuntamientos para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal, llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación.
- IX.** Que, el artículo 92 fracciones I, III, IV y VII de la mencionada Ley establece dentro de las facultades de los Regidores las de formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo, ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, formar parte de las Comisiones para las que fueron designados por el Ayuntamiento y formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- X.** Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes o Transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución.
- XI.** Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XII.** Que, como lo establece el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, con base a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.
- XIII.** Que, el Ayuntamiento del Municipio de Puebla tuvo a bien aprobar en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 31 de octubre de 2008, la creación de la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla, como Órgano Desconcentrado por función de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, con autonomía técnica y de gestión;

así como su Reglamento Interior aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2008 y publicado el 31 de diciembre del mismo año.

- XIV.** Que, en Sesión de Cabildo de fecha 13 de agosto de 2009, se aprueba la reestructura orgánica del Ayuntamiento, trasladándose el Departamento de Panteones de la Dirección de Servicios Públicos de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable a la Subdirección de Atención a Servicios Públicos de la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- XV.** Que, las modificaciones del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Puebla en fecha 31 de diciembre de 2008, respecto al Capítulo 18 denominado "Anuncios", han dado un marco legal actualizado y competitivo a la altura de las grandes urbes, dejando claro las competencias de la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable, así como los instrumentos administrativos para su regulación.

No obstante lo anterior, en la puesta en operación de dichas reformas, se han observado obstáculos administrativos y duplicidad de funciones, que tienen como consecuencia un proceso administrativo largo, ocasionando que el tiempo en la entrega de las autorizaciones sea más extenso; contraviniendo la esencia de las modificaciones aprobadas para el Capítulo 18, que buscaban además de una regulación, la atención pronta y expedita del o los solicitantes.

Estos obstáculos administrativos se centran en la información que deberán presentar los solicitantes, ya que la variedad de anuncios demanda una especificación de requisitos individualizada y no generalizada como actualmente se tiene.

Así, en relación a los dictámenes de factibilidad, éstos son una herramienta fundamental que permite conocer el impacto que generará el anuncio en la imagen urbana, siendo necesario que dicha herramienta sea previa a la obtención de la licencia, de los anuncios descritos en el artículo 1299 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

Con respecto a la obligación de los anunciantes, propietarios, poseedores y/o responsables solidarios de otorgar fianza por afianzadora debidamente autorizada se acota a los anuncios señalados en las fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, X, XI, y XII del artículo 1299 del citado ordenamiento.

En cuanto a la póliza de seguro de responsabilidad civil y daños causados a terceros se delimita para los anuncios señalados en las fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, X, XI y XII del artículo 1299, y el inciso e) del tercer párrafo del artículo 1320 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

Del mismo modo, la placa que contendrá el número de la licencia o permiso publicitario queda acotada a los anuncios señalados en las fracciones I, siempre que se trate de anuncios autosoportados de propaganda en espacios exteriores; III; VI, cuando se trate de anuncios espectaculares de propaganda en espacios exteriores; VII; X; XI y XII del Artículo 1299 del presente ordenamiento, así como en aquellos que se encuentren fijados a un vehículo.

Otro problema que dificulta la actuación de la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable, es el relativo a la verificación, ya que como ente regulador y otorgante de permisos y licencias de anuncios, no cuenta con esa facultad, a pesar de tener un departamento creado para la inspección y verificación ambiental, teniendo en consecuencia que

coordinarse con la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial, quien atiende las solicitudes de verificación de la Agencia de acuerdo a su agenda laboral y carga de trabajo, lo que hace imposible atender de manera oportuna dichas solicitudes, por lo que se propone que la Agencia en coordinación con la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, sean quienes se ocupen de la continua supervisión de los anuncios.

- XVI.** Que, a fin de atender a la reestructura señalada en el considerando XIV, se hacen necesarias las modificaciones al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en su Capítulo 22 denominado "Panteones", atendiendo así la instrucción del Cabildo señalada en el resolutivo cuarto del Dictamen correspondiente.
- XVII.** Que, en virtud de los considerandos vertidos, se postula para su estudio y consideración el presente Dictamen, proponiendo las modificaciones analizadas que permitan optimizar el funcionamiento de la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por lo que se propone:

PRIMERO. Se **reformen** el subtítulo "PANTEONES"; el párrafo segundo del artículo 857; la fracción XLV del artículo 1254; el acápite del artículo 1254 Bis; la fracción VI del artículo 1254 Ter; las fracciones V, IX y X del artículo 1255; el párrafo segundo de la fracción VII del artículo 1257; el artículo 1259; el párrafo segundo de la fracción I del inciso b) y el párrafo segundo de la fracción VII del inciso c) del artículo 1260; el acápite del artículo 1276; el acápite del artículo 1300; las fracciones I y II del artículo 1301; las fracciones III, IV, IX, XIV, XVII y XIX del artículo 1302; el artículo 1303; la fracción VII del artículo 1308; la fracción II del artículo 1310; los incisos c) y f) del párrafo segundo del artículo 1312; el acápite del artículo 1316; la fracción VI del artículo 1338; el ARTÍCULO TRANSITORIO CUARTO de la reforma al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2008; las fracciones I y VI del artículo 1534; las fracciones II, VIII, IX y el acápite del artículo 1536; la fracción VII del artículo 1537; la fracción II del artículo 1538; las fracciones II y III del artículo 1542; la fracción VI del artículo 1543; el artículo 1572; el artículo 1573; el artículo 1574; el artículo 1590; el artículo 1594; el artículo 1599; el artículo 1607; la fracción IV del artículo 1608; la fracción II y el acápite del artículo 1611; el artículo 1614.

SEGUNDO. Se **adicionen** el artículo 1272 Sexies; el artículo 1299 Bis; y las fracciones I.I y XXVII.I al artículo 1534.

TERCERO. Se **deroguen** la fracción III del artículo 1266; la fracción IX del artículo 1299; las fracciones I, II, V, VI, VII, X, XI, XII, XIII, XVIII y XX del artículo 1302; los incisos d), e) y g) del párrafo segundo del artículo 1312; la fracción VIII del artículo 1327; el segundo párrafo del artículo 1338; y la fracción VII del artículo 1534;

Lo anterior para quedar como sigue:

PANTEONES

Artículo 857...

Para concederse la autorización para el establecimiento de un panteón, se tendrá en cuenta los Programas de Desarrollo Urbano, y las disposiciones jurídicas municipales en materia de Panteones para el Municipio de Puebla dispuestas en el presente Código Reglamentario y/o en las disposiciones jurídicas emitidas por la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Artículo 1254.- ...

Fracciones I. a XLIV. ...

XLV. Zonas Publicitarias: Los Corredores Urbanos CAI (Corredor de Alto Impacto) y CUMS (Corredor de Servicios y Uso Mixto), en donde la Autoridad correspondiente autorizará la colocación de anuncios.

...

Artículo 1254 Bis.- La Agencia tiene las facultades y obligaciones siguientes:

...

Fracciones I. a VI. ...

Artículo 1254 Ter.- ...

Fracciones I. a V. ...

VI. Coordinarse con la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, en el ámbito de su competencia, cuando se requieran practicar visitas de inspección o verificación en materia de anuncios, según corresponda.

Fracciones VII. a XX. ...

Artículo 1255.- ...

Fracciones I. a IV. ...

V. Mostrar la Licencia, Permiso y/o Permiso Publicitario, y en su caso, la póliza de seguro por responsabilidad y daños causados a terceros, así como la fianza señalada en la fracción IX de este artículo, cuando le sean requeridos por la Autoridad competente, en los casos de verificación o en cualquier otro momento que se le requiera;

Fracciones VI. a VIII. ...

IX. Exhibir fianza expedida por institución debidamente autorizada cuando se trate de aquellos anuncios señalados en las fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, X, XI y XII del artículo 1299 del presente ordenamiento, a favor de la Tesorería Municipal, por un monto de 500 a 1500 días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Puebla al momento de su otorgamiento, para garantizar el retiro del anuncio, monto que será determinado por la Agencia de acuerdo al anuncio que se trate, de conformidad con lo establecido en el artículo 268 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla;

X. Presentar póliza de seguro de responsabilidad civil y daños causados a terceros, cuando se trate de anuncios señalados por las fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, X, XI y XII del artículo 1299, y el inciso e) del tercer párrafo del artículo 1320 del presente ordenamiento.

Fracciones XI. a XIV. ...

Artículo 1257.- ...

Fracciones I. a VI. ...

VII. ...

Dicha placa deberá permanecer en un lugar visible del anuncio y se colocará en aquellos anuncios señalados en las fracciones I, siempre que se trate de anuncios autosoportados de propaganda en espacios exteriores; III; VI, cuando se trate de anuncios espectaculares de propaganda en espacios exteriores; VII;

X; XI y XII del Artículo 1299 del presente ordenamiento, así como en aquellos que se encuentren fijados a un vehículo.

Artículo 1259.- La Unidad Operativa Municipal de Protección Civil y la Agencia, en el ámbito de su competencia, estarán facultadas para llevar a cabo visitas de inspección o verificación, según corresponda, tendientes a la comprobación del cumplimiento de obligaciones reglamentarias en materia de anuncios.

La Unidad Operativa Municipal de Protección Civil deberá informar a la Agencia de su programa de visitas de inspección en materia de anuncios, así como del resultado de las mismas.

Lo anterior con el propósito de establecer el programa de retiro de anuncios, y en su caso establecer la coordinación entre las áreas.

Artículo 1260.- ...

Inciso a) ...

b) ...

I. ...

Los que contengan únicamente el nombre, denominación o razón social de una persona física o jurídica colectiva, el emblema, figura o logotipo con que sea identificada una empresa o establecimiento mercantil o de servicios, siempre y cuando sea instalado en el predio donde se desarrolle su actividad;

Inciso c) ...

Fraciones I. a VI. ...

VII. ...

Los que se coloquen sobre los muros laterales o posteriores del inmueble, que colinden con otros predios, inmuebles o con la vía pública;

Fraciones VIII. a XII. ...

Incisos d) y e) ...

Artículo 1266.- ...

Fraciones I. y II. ...

III. Derogada.

Fración IV. ...

Artículo 1272 Sexies.- Para efectos de interpretación de los artículos 1263 fracción XII, 1264 fracción V, 1270 Ter fracción VIII, 1271 fracción II, 1272 fracción II, y 1272 Quater fracción II del presente Capítulo, se entenderá que por cada kilómetro lineal no existirán más de cinco anuncios, sin que se exija mayor distancia que la condicionada por cuestiones de protección civil y el debido uso de los servicios públicos.

Artículo 1276.- Sólo se permitirá instalar publicidad a aquellas personas físicas o jurídicas las que se les otorgue licencia para la colocación de publicidad en puentes peatonales, sujetándose a las disposiciones del presente Capítulo en materia técnica, y cubriendo lo siguiente:

Fraciones I. a IV. ...

Artículo 1299.- ...

Fraciones I. a VIII. ...

IX. Derogada.

Fracciones X. a XII. ...

Artículo 1299 Bis.- Previo a la realización de los trámites para la obtención de la Licencia, el interesado deberá solicitar por escrito a la Agencia el Dictamen de Factibilidad, debiendo presentar:

I. Cuando se actúe a través de un representante legal, el documento que acredite su personalidad;

II. Representación gráfica que describa la forma, dimensiones, así como las especificaciones técnicas y los materiales de que estará constituido, incluyendo los datos de altura sobre el nivel de la banqueta y para el caso de anuncio en saliente volado o colgante, la saliente máxima desde el alineamiento del predio y desde el paramento de la construcción en la que quedará instalado el anuncio;

III. Presentar copia de la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, o dictamen del Ayuntamiento, para inmuebles que se encuentren ubicados dentro de la Zona de Monumentos;

IV. Proyecto arquitectónico, estructural y de instalaciones, firmado por el Director Responsable de Obra o Corresponsable, en el caso de los anuncios señalados en el artículo 1296 del presente ordenamiento;

V. Memorias de cálculo estructural y de instalaciones, suscritas por el Director Responsable de Obra o Corresponsable. En el caso de anuncios en puentes peatonales la memoria deberá considerar los cálculos que garanticen la seguridad y estabilidad del puente con las estructuras publicitarias; y

VI. Memoria descriptiva de todos los elementos de la estructura, que incluya altura, dimensiones, materiales a emplear, número de carteleras y distancias a partir del alineamiento, suscritas por el titular de la licencia y el Director Responsable de Obra y/o el Corresponsable.

Recibida la solicitud de Dictamen con la información y documentación completa, la Agencia en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la misma, deberá expedir el Dictamen de Factibilidad correspondiente o en su caso, negar la autorización fundando y motivando su resolución.

Artículo 1300.- La solicitud de Licencia a que se refiere este apartado, deberá ser suscrita por el propietario del anuncio y/o su representante legal, la cual deberá ser presentada debidamente requisitada ante la Agencia.

...

Artículo 1301.- ...

I. Nombre, número telefónico, denominación o razón social del solicitante de la Licencia, del propietario del inmueble donde se instalará el anuncio y, en su caso, de los representantes legales de las personas mencionadas;

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicado dentro del Municipio, del titular de la Licencia, del propietario o poseedor del inmueble donde se instalará el anuncio, o en su caso, de sus respectivos representantes legales y del Director Responsable de Obra o Corresponsable;

Fracciones III. a V. ...

Artículo 1302.- ...

I. Derogada.

II. Derogada.

III. Documento con el que el solicitante acredite su personalidad tratándose de personas jurídico colectivas o de identificación, tratándose de personas físicas;

IV. Escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con la que se acredite la posesión legal del inmueble sujeto al otorgamiento de la Licencia o en su caso el contrato de arrendamiento;

V. Derogada.

VI. Derogada.

VII. Derogada.

Fracción VIII. ...

IX. Autorización escrita del poseedor y propietario y en su caso, de los condóminos del inmueble;

X. Derogada.

XI. Derogada;

XII. Derogada.

XIII. Derogada.

Fracción XIV. Para la entrega de la Licencia y la placa se deberá presentar el comprobante de pago de derechos de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla vigente.

Fracciones XV. a XVI...

XVII. Cuando se trate de aquellos anuncios señalados por las fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, X, XI y XII del artículo 1299 del presente ordenamiento, deberá presentar además:

a) Póliza de seguro de responsabilidad civil y daños causados a terceros;

b) El Dictamen de Protección Civil favorable.

c) Fianza señalada en el artículo 1255 fracción IX del presente Código Reglamentario.

XVIII. Derogada.

XIX. El Dictamen de Factibilidad favorable con fecha de expedición no mayor a 60 días. En el caso de que existan dos factibilidades que puedan contraponerse en cuanto a características técnicas o restricciones de distancia que se estipulan en este Código Reglamentario, tendrá preferencia aquella que sea ingresada en primer término para el trámite de la licencia.

XX. Derogada.

Fracciones XXI. a XXII. ...

...

...

Artículo 1303.- En el otorgamiento de licencias o refrendo la Agencia deberá considerar los siguientes aspectos:

I. No podrá otorgarse ninguna licencia o refrendo sin la constatación previa del pago de derechos realizado ante la Tesorería, con independencia de que su vigencia se otorgue por uno o más ejercicios fiscales.

Ningún pago presupone autorización provisional o definitiva para colocar anuncios.

II. En el caso de que la explotación de publicidad implique la utilización de áreas de uso común, el plazo de la licencia deberá tomar en consideración la inversión realizada en la construcción, remodelación, mantenimiento correctivo y preventivo, seguros y en general la totalidad de los gastos, el plazo de la recuperación de la misma, la utilidad estimada y la contraprestación que pacte el Ayuntamiento con el particular.

Los plazos que se otorguen en las diversas licencias deberán ser congruentes entre las mismas, con el objeto de impedir que un licenciario sea privilegiado injustificadamente.

La autoridad que otorgue la licencia correspondiente, deberá informar por escrito el ejercicio de esta facultad mensualmente al Cabildo, así como los criterios que aplique en cada caso.

III. Los refrendos deberán solicitarse a más tardar veinticinco días hábiles previos a la conclusión de la vigencia por la que se hubiere otorgado la licencia, o de los doce meses en caso de que se haya otorgado por más de un ejercicio fiscal, debiendo el solicitante actualizar los requisitos que para el otorgamiento de licencia le fueron solicitados.

La omisión de presentar la solicitud de refrendo extinguirá la licencia.

IV. Cada otorgamiento de licencia o refrendo quedará sujeto a la realización de los dictámenes correspondientes, a las visitas de verificación e inspección de las autoridades correspondientes y al cumplimiento del mantenimiento, en caso de anuncios en áreas de uso común, a que se haya obligado el solicitante.

Artículo 1308.- ...

Fraciones I. a VI. ...

VII. Colocar en lugar visible del anuncio, la placa que contendrá el número de la Licencia, cuando se trate de los anuncios señalados en las fracciones I, III, VI, VII, VIII, X, XI y XII del Artículo 1299 del presente ordenamiento, dicho lugar será determinado por la Agencia.

Fraciones VIII. a XI. ...

Artículo 1310.- ...

Fración I. ...

II. Pintados sobre la superficie de las edificaciones o en muros de colindancia;

Fraciones III. a XI. ...

Artículo 1312.- ...

Fraciones I. a V. ...

...

Incisos a) y b) ...

c) Para la entrega del Permiso se debe presentar el comprobante de pago de derechos de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, así como la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla vigente.

d) Derogado.

e) Derogado.

f) El Dictamen de Protección Civil en el caso de los anuncios señalados en las fracciones I, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 1310 de este ordenamiento, sólo cuando la Agencia lo considere necesario de acuerdo a las características de anuncio.

Inciso g) Derogado.

Incisos h) a j) ...

...

...

Artículo 1316.- Los Permisos para la instalación de anuncios, se sujetarán a lo que establece el presente Capítulo; su vigencia será de hasta un año y podrán ser refrendados, previo pago de derechos de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, así como la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla vigente al momento de la solicitud y previa obtención de los dictámenes correspondientes, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IX y X del artículo 1310 del presente ordenamiento, que tendrán una vigencia máxima de noventa días.

...

...

...

Artículo 1327.- ...

Fracciones I. a VII. ...

VIII. Derogada.

...

Artículo 1338.- ...

Fracciones I. a V. ...

VI. Multa de 150 a 1,200 días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Puebla, al momento de determinarla, por contravención a los artículos 1256 incisos a), b) y d), 1258,1263 bis, 1264 fracciones III, IV, VI, VII, VIII y IX, 1265,1269, 1270, 1270 Ter, 1272 Quáter, 1273, 1299 fracciones I, VI, VII, X, XI y XII.

Fracciones VII. a IX. ...

Segundo Párrafo. Derogado.

...

...

...

...

TRANSITORIOS P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008.

PRIMERO. a TERCERO. ...

CUARTO.- Las Zonas Publicitarias que se señalan en el artículo 1254 fracción XLV del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, se componen por los corredores urbanos CAI (Corredor de Alto Impacto) y CUMS (Corredor de Servicios y Uso Mixto), mismo que a continuación se detallan:

...
-----	-----	-----	-----	-----

QUINTO. a NOVENO. ...

Artículo 1534.-...

I. Agencia: A la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla o a la autoridad municipal competente que ejerza las facultades de aplicación previstas en el presente Capítulo, cualquiera que sea su denominación;

I.I Ataúd o Féretro: A la caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación;

Fracciones II. a V. ...

VI. Departamento: Al Departamento de Panteones, dependiente de la Subdirección de Atención a Servicios Públicos de la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla;

Fracción VII. Derogada

Fracciones VIII. a XXVII. ...

XXVII.I Subdirección: A la Subdirección de Atención a Servicios Públicos, dependiente de la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla;

Fracciones XXVIII. a XXX. ...

Artículo 1536.- Corresponde a la Agencia:

Fracción I. ...

II. Recibir las propuestas para el establecimiento de panteones dentro del Municipio;

Fracciones III. a VII. ...

VIII. Proponer oportunamente al Ayuntamiento, las tarifas por concepto de derechos que deberán incluirse dentro del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio para cada ejercicio fiscal, por los diferentes servicios prestados por los panteones municipales y en su caso, por los concesionados, tales como: inhumación, exhumación, reinhumación, cremación, depósito de restos en osarios, permisos de construcción, reconstrucción, o modificación de obras dentro del panteón, trabajos de excavación y cualquier otro señalado dentro de este Capítulo; y

IX. Proponer al Ayuntamiento la cancelación de la concesión otorgada a aquellos panteones que violen los requisitos previstos en este Capítulo, en términos del Título de Concesión correspondiente.

Artículo 1537.-...

Fracciones I. a VI. ...

VII. Rendir dentro de los cinco primeros días de cada mes, un informe detallado a la Subdirección, sobre los movimientos del mes anterior;

Fracciones VIII. a XV. ...

Artículo 1538.-...

Fracción I. ...

II. Remitir semanalmente a la Agencia, la relación de pago de derechos por los servicios de panteones que prevé la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla;

Fracciones III. a V. ...

Artículo 1542.- ...

Fracción I. ...

II. Reunir los requisitos y disposiciones en materia de desarrollo urbano, protección al ambiente, uso de suelo, construcciones, transporte, vialidad, protección civil y sanidad, federal, estatal y municipal aplicables; y

III. Presentar un estudio de los niveles freáticos permisibles, autorizado previamente por conducto de la Secretaría;

Artículo 1543.- ...

Fracción I. a V. ...

VI. A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, el interior y exterior de los panteones deberán estar ornamentados procurando árboles, arbustos y flores de especies de la región, manteniendo la armonía y aspecto agradables a los visitantes, así como un lugar digno a los cuerpos en guarda. En el caso de los árboles que se planten deberá solicitar a la Subdirección de Protección al Ambiente el listado de la especie de arboles recomendados para su plantación en dichos lugares;

Fracciones VII. a XV. ...

Artículo 1572.- La prestación de los servicios funerarios gratuitos podrán otorgarse por un tiempo máximo de treinta horas, contadas a partir de la utilización de los servicios, a excepción de la fracción III del artículo 1570.

Artículo 1573.- Los particulares podrán solicitar asesoría sobre trámites administrativos relativos a los Panteones, así como la condonación en el pago de los derechos correspondientes a la inhumación del cadáver si así lo determina el estudio socioeconómico practicado por el Departamento y conforme a lo previsto por el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

Artículo 1574.- Las solicitudes de prestación del servicio público de panteones municipales deberán realizarse en las Oficinas del Panteón Municipal, las solicitudes de servicios prestados por los panteones concesionados deberán realizarse en el domicilio del Panteón correspondiente.

Artículo 1590.- Las cremaciones podrán realizarse dentro de los horarios que al efecto autorice la Dirección General de la Agencia.

Artículo 1594.- La exhumación sea o no de plazo vencido, se hará en el horario que autorice la Dirección General de la Agencia y no permanecerán en el panteón más que las personas que deban realizarla y un familiar que identifique, en su caso, la fosa.

Artículo 1599.- Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa del mismo panteón, la reubicación se hará de inmediato previo el pago de los derechos.

Artículo 1607.- El sistema de uso a perpetuidad sobre una fosa solamente se concederá en los casos que autorice la Dirección General de la Agencia y cuando concluyan los plazos de temporalidad máxima, previo pago del derecho correspondiente.

Artículo 1608.- ...

Fraciones I. a III. ...

IV. Suscripción del contrato por triplicado, depositándose **un** ejemplar en el panteón correspondiente y otro en la Subdirección.

Artículo 1611.- Sin perjuicio de las normas establecidas en cualquier ordenamiento aplicable, la violación a las disposiciones de este Capítulo, se sancionará por conducto de la Dirección General de la Agencia, indistintamente con:

Fración I. ...

II. Multa de 10 a 200 veces el salario mínimo general diario vigente en el Municipio, a juicio de la Dirección General de la Agencia, la que determinará por escrito lo conducente;

Fraciones III. a V. ...

Artículo 1614.- Para que la Dirección General de la Agencia proceda a imponer las sanciones, el Departamento deberá levantar las actas en las que se haga constar las violaciones y responsabilidades en que haya incurrido el infractor, mismas que se harán efectivas por conducto de la Tesorería Municipal si se trata de sanciones pecuniarias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas, adiciones y derogaciones surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los dispositivos legales invocados, sometemos a la consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se aprueban las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en términos del considerando XVII del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que en la forma legal correspondiente remita a la Secretaría de Gobernación del Estado el presente Dictamen para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE Z. A, 04 DE FEBRERO 2011.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y EL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- PRESIDENTE.- REG. MIGUEL ÁNGEL DESSAVRE ÁLVAREZ.- SECRETARIO.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

Es cuanto Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** señala: está a su consideración el Dictamen, si existe algún comentario por parte de las o los Regidores.

La Regidora María Isabel Ortiz.

La **C. Regidora María Isabel Ortiz Mantilla** plantea: gracias Presidenta, tendríamos observaciones sobre el artículo 1303 en donde se está hablando de Licencias Multianuales y nosotros pediríamos que esto se pudiera retirar, toda vez que, bueno, entendemos que el Empresario tiene que invertir y recuperar los recursos que invirtió, pero, esto ya está regulado con los PPS a nivel Estatal en el Congreso, por lo tanto, no es necesario que nosotros lo regulemos.

Y también nos parece que es diferente el manejo de los contratos, donde los contratos queda claro que también son a largo plazo y el manejo de las Licencias, en los contratos establece el mantenimiento que se le debe de dar a este equipamiento urbano, pero, si nosotros en las Licencias le permitimos que se hagan a nivel, diez años, ocho años o los plazos, no vamos a poder darle seguimiento que se esté dando a ese mantenimiento, no tenemos el personal para poder darle seguimiento que verdaderamente ese empresario que construyó ese puente peatonal, o algún otro equipamiento urbano, al paso de cinco años, verdaderamente esté conservándolo en condiciones adecuadas, por lo tanto, no es lo mismo que estos contratos se establezcan con un plazo mayor a que verdaderamente las Licencias o los refrendos se realicen cada año que nos permite tener la certeza y revisar en qué condiciones está este equipamiento urbano.

Además, de que en términos de equidad tributaria nos parece que no es justo, no es equitativo, que ahorita se pudiera estar dando una Licencia por diez años con el cobro pues con la tarifa que se tiene actualmente en la Ley de Ingresos, por lo tanto, no estaríamos siendo verdaderamente, estaríamos usando lo que es la equidad tributaria.

Nosotros consideramos que esto no estaría adecuado y pediríamos que se retire este artículo 1303, o que se mantenga como está actualmente.

La **C. Presidenta Municipal** dice: el Regidor Alejandro Contreras.

El **C. Regidor Alejandro Contreras Durán** expone: gracias Presidenta, la idea central de esta reforma va más allá del monto de las Licencias, o va más allá de una

supuesta equidad tributaria, tiene una generalidad que nos parece mucho más adecuada y necesaria, y necesaria, para poder desarrollar en un ámbito en el que ha costado mucho trabajo, porque ahí no estamos hablando de falta de personal, ahí estamos hablando de falta de recursos para poder instalar el número adecuado de puentes peatonales, de mobiliario urbano, que sirva para la comunidad y que dé un servicio adecuado como hoy en muchos aspectos, debemos reconocer, no lo tenemos.

Y en ello existe el fundamento de dar esta oportunidad de la multianualidad en las Licencias, porque evidentemente al Ayuntamiento le puede interesar que con la inversión de los particulares, con su participación se puedan instalar diferentes tipos del mobiliario urbano y como se ha hablado concretamente de los puentes peatonales, que evidentemente son necesarios y hacen falta en toda la Ciudad.

Y con ello se asume un riesgo por parte del particular, es decir, no habrá recursos públicos que se utilicen para la instalación, o mantenimiento, o remodelación de estos puentes peatonales, serán recursos privados lo que va a permitir que se vaya acrecentando el número de este tipo de mobiliario.

Y evidentemente que hay una contraprestación que pretende recibir el particular y con ello es la posibilidad de explotar publicitariamente ese espacio, es decir, no le estamos concesionando, no le estaríamos concesionando el uso del puente peatonal, porque evidentemente no se cobrará para usar dicho mobiliario, lo que se le está permitiendo con esta figura, es la explotación publicitaria evidentemente en términos reglamentarios y cuidando todos y cada uno de los extremos que hoy existen, no habrá la posibilidad de que se explote como ya he mencionado el uso del puente, por ello es una figura diferente a la que se mencionaba de los PPS.

En esta reforma que pretendemos sea aprobada por este Cabildo, me parece que sí fijamos la corresponsabilidad social para que juntos, la Autoridad y los particulares vayan sumando en lograr mejores condiciones de vida, hay condiciones aquí que se establecen, que obliga a la Administración, en este caso de manera particular al otorgante de la Licencia, obliga a que se informe mensualmente sobre los contratos o las Licencias que se hayan otorgado en este sentido, con ello

habrá una vigilancia muy cercana, de cuáles son las condiciones en las que se dio una Licencia u otra, con ello me parece que si podemos evitar esa falta de equidad a la que se refería la Regidora.

Evidentemente también esto dependerá de las corridas financieras que los propios particulares puedan realizar para demostrar si la inversión por mantenimiento, por remodelación o por instalación es de tal magnitud, que le permita entonces la explotación en un tiempo mayor o menor y en este sentido es que no hay ninguna contravención legal al establecer la posibilidad de una Licencia Multianual.

Cuando se habla de un refrendo de las Licencias en términos generales como las conocemos, evidentemente no se trata de una contraprestación la que recibe la Administración, simplemente es por algún derecho que adquiere la persona que tramita la Licencia y paga la cuota, en este caso recibiría la Administración y por lo tanto la propia Ciudad, el beneficio de mayor infraestructura, el beneficio de puentes peatonales, pero en el mismo sentido se establece un beneficio para el particular que puede explotar adecuadamente y de manera casuística sí en el establecimiento de las condiciones particulares dependiendo, insisto, del monto a invertir.

Por lo tanto nos parece que en principio no hay ninguna contravención legal, no hay ninguna inequidad tributaria y sí hay la intención que, muy probablemente con el paso del tiempo se tenga que ir regulando de una manera mucho más detallada, pero esto nos parece un excelente intento para permitir que las Administraciones vayan sumando la participación social, en este caso de la iniciativa privada para efectos de mejorar la infraestructura municipal, es cuanto Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** señala: la Regidora María Isabel Ortiz.

La **C. Regidora María Isabel Ortiz Mantilla** refiere: gracias Presidenta, sólo reiterarle Regidor, esto ya está aprobado en el Código Fiscal en el Congreso del Estado, por lo tanto me parece que no es necesario que se maneje de esta forma y si nos extraña que justamente en la última Sesión Ordinaria, si el tema es de interés comercial de poder facilitararlo, pues lo podrá realizar la siguiente Administración y valorar en qué términos sea lo más

conveniente.

La **C. Presidenta Municipal** dice: adelante Regidor, si tiene algún comentario.

El **C. Regidor Alejandro Contreras Durán** plantea: sólo mencionar Presidenta que en esta o en la última Sesión de Cabildo, tenemos exactamente las mismas facultades y la misma obligación de responder a la ciudadanía, me parecería también muy corto pensar que por ser esta la última Sesión Ordinaria de Cabildo, ya no deberíamos tratar asuntos tan importantes como los que hemos tratado, de tal manera que, insistimos el mantener la propuesta que ya hemos hecho saber a través del Dictamen y esperamos su votación, es cuanto.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: bien, si existiera algún otro comentario.

De lo contrario le pediría al Secretario proceda a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en los términos del Dictamen ya leído, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintidós votos por la afirmativa, una ausencia que se suma del Regidor Gonzalo Torres Chetla.

Quienes estén en contra, un voto.

Por Mayoría de votos se APRUEBA el Dictamen presentado.

La **C. Presidenta Municipal** indica: a continuación le pediría a la Regidora Lilia Vázquez, que señale lo relativo a la solicitud de pago por Extinción de Pensión en favor de diversos trabajadores del Gobierno Municipal.

(AG14).- La **C. Regidora Lilia Vázquez Martínez** expone: gracias Presidenta.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 78 FRACCIONES I, IV Y LX, 92 FRACCIÓN III, 94 Y 96 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 27, 29 FRACCIONES VIII Y IX, 95, 1995 Y 1996 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN RESPECTO A LA

SOLICITUD DE PAGO POR EXTINCIÓN DE PENSIÓN A FAVOR DE LOS CIUDADANOS RAFAEL SEGURA ALMAGUER, JOSÉ LUIS OROPEZA MIQUIORENA Y FLORINDA SÁNCHEZ RAMÍREZ, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 78 fracciones I, IV y LX establecen como facultades del Honorable Ayuntamiento cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.
- II. Que, como se desprende del artículo 92 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Regidores ejercer facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento.
- III. Que, en términos de los artículos 94 y 96 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, y 95 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes o Transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución. La Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, será permanente.
- IV. Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como del adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, tal y como lo establece el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- V. Que, dentro de las obligaciones y atribuciones de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento, como lo señala el artículo 29 fracciones VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VI. Que, el artículo 1995 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece los requisitos que deberán cubrir los beneficiarios de los jubilados para solicitar la extinción de jubilación, y que a la letra dice:

“Artículo 1995.- La jubilación se extingue por muerte del jubilado, correspondiéndole a su beneficiario el pago de extinción de jubilación consistente en trece meses de la cantidad que percibía el trabajador jubilado.

Los beneficiarios del jubilado fallecido, para cobrar el importe por la extinción de jubilación deberán presentar a la Secretaría del Ayuntamiento, en original y copia fotostática de la documentación siguiente.

- I. *Solicitud de Pago de Extinción de Jubilación*
- II. *Acta de defunción*
- III. *Acta de Nacimiento del Beneficiario*
- IV. *Credencial expedida por el Ayuntamiento que lo acredite como Jubilado*
- V. *Constancia de la designación de Beneficiarios*
- VI. *Último ticket de pago*

El pago por concepto de extinción de jubilación, la pagará el Ayuntamiento en una sola exhibición y en el plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de que la Secretaría del Ayuntamiento, reciba la solicitud y documentación correspondiente.”

- VII. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 1996 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, son beneficiarios de los jubilados y por lo tanto tienen derecho a las prestaciones a que se refiere el diverso 1995 del Código citado:

“Artículo 1996.- ...

I. La persona o personas designadas como beneficiarios por el jubilado, ante la Secretaría del Ayuntamiento; podrán ser renovados o modificados por el jubilado cuantas veces quiera y en cualquier momento; la última designación depositada en la Secretaría, deja sin efecto a las anteriores.

II. Cuando el trabajador jubilado no hubiere designado beneficiarios, se entregará el pago de extinción de jubilación a los beneficiarios que determine el H. Tribunal de Arbitraje del Municipio de Puebla.”

- VIII. Que, está Comisión cuenta con la documentación relativa a la solicitud de extinción de pensión, remitida mediante oficio número 18950/2011/DGJC por el Síndico Municipal, y de la que se desprende:

1. Que, el **C. RAFAEL SEGURA ALMAGUER**, en su carácter de beneficiario ante la Sindicatura Municipal remitida mediante oficio número 18950/2011/DGJC, por el Síndico Municipal acreditó el fallecimiento del pensionado **C. SANTIAGO SEGURA RINCÓN** (finado), anexando la siguiente documentación:

- Extracto original del Acta de Defunción del **C. SANTIAGO SEGURA RINCÓN**, con número de folio 154,566.
- Extracto original del Acta de Nacimiento del **C. SANTIAGO SEGURA RINCÓN** (finado), con número de folio 65175.
- Último comprobante original de pago del pensionado **C. SANTIAGO SEGURA RINCÓN** (finado) correspondiente a la primera quincena de octubre del año 2010.
- Credencial de pensionado del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla del **C. SANTIAGO SEGURA RINCÓN** (finado), expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información.
- Extracto original del Acta de Nacimiento del **C. RAFAEL SEGURA RINCÓN**, con número de folio 8326910, en su calidad de beneficiario.
- Carta que corresponde a la última designación de beneficiario del trabajador que en vida llevó el nombre de **SANTIAGO SEGURA RINCÓN** (finado).
- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral del **C. SANTIAGO SEGURA RINCÓN** (finado), con número de folio 0000038351453.
- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral del **C. RAFAEL SEGURA RINCÓN** (beneficiario), con número de folio 79289547.

2. Que, el **C. JOSÉ LUIS OROPEZA MIQUIORENA**, en su carácter de beneficiario ante la Sindicatura Municipal, acreditó el fallecimiento de la pensionada **C. ROBERTINA OROPEZA MIQUIORENA** (finada), anexando la siguiente documentación:

- Copia Certificada del Acta de Defunción de la **C. ROBERTINA OROPEZA MIQUIORENA**, con número de control 6603155.
- Copia Certificada del Acta de Nacimiento de la **C. ROBERTINA OROPEZA MIQUIORENA** (finada), con número de folio 7801132.
- Último comprobante de pago de la pensionada **C. ROBERTINA OROPEZA MIQUIORENA** (finada) correspondiente a la segunda quincena de septiembre del año 2010.
- Credencial de pensionada del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla de la **C. ROBERTINA OROPEZA MIQUIORENA** (finada),

expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información.

- Copia Certificada del Acta de Nacimiento del **C. JOSÉ LUIS OROPEZA MIQUIORENA**, con número de folio 426076, en su calidad de beneficiario.
 - Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral de la **C. ROBERTINA OROPEZA MIQUIORENA** (finada), con número de folio 0000040104557.
 - Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral del **C. JOSÉ LUIS OROPEZA MIQUIORENA** (beneficiario), con número de folio 0421120108025.
 - Autorización de pago de pensión a favor de la **C. ROBERTINA OROPEZA MIQUIORENA** (finada), mediante oficio número 4.5.S.G./D.J./72/2003, suscrito por el Secretario General del Honorable Ayuntamiento, de fecha de 29 de enero de 2003, del que se desprende que en Sesión de Cabildo de esa misma fecha, se le otorgó la jubilación.
3. Que, la **C. FLORINDA SÁNCHEZ RAMÍREZ**, en su carácter de beneficiaria ante la Sindicatura Municipal, acreditó el fallecimiento del pensionado **C. MANUEL ALONSO CARREÓN** (finado), anexando la siguiente documentación:

- Copia Certificada del Acta de Defunción del **C. MANUEL ALONSO CARREÓN**, con número de folio 7368-58.
- Copia Certificada del Acta de Nacimiento del **C. MANUEL ALONSO CARREÓN** (finado), con número de folio 6947276.
- Original del último comprobante de pago del pensionado **C. MANUEL ALONSO CARREÓN** (finado) correspondiente a la primera quincena de noviembre del año 2010.
- Credencial de pensionado del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla del **C. MANUEL ALONSO CARREÓN** (finado), expedida por la Dirección de Recursos humanos de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información.
- Copia Certificada del Acta de Nacimiento de la **C. FLORINDA SÁNCHEZ RAMÍREZ**, con número de folio 02-1283361, en su calidad de beneficiaria.
- Carta que corresponde a la última designación de beneficiario del trabajador que en vida llevo el nombre de **MANUEL ALONSO CARREÓN** (finado).
- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral del **C. MANUEL ALONSO CARREÓN** (finado), con número de folio 0000038273050.
- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral de la **C. FLORINDA SÁNCHEZ RAMÍREZ** (beneficiario), con número de folio 0000038276796.
- Autorización de pago de pensión a favor del **C. MANUEL ALONSO CARREÓN** (finado), mediante oficio número 10557/86, suscrito por el Secretario General del Honorable Ayuntamiento, de fecha 10 de septiembre de 1986, del que se desprende que en Sesión de Cabildo de fecha 9 de septiembre del mismo año, se le otorgó la jubilación.

IX. Que, mediante oficio número D.R.H./035/2011 suscrito por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, informó a la Sindicatura Municipal el monto correspondiente al pago de trece meses de pensión por concepto de extinción de ésta, cantidad que enseguida se precisa, en favor de los extintos pensionados:

1. Al **C. RAFAEL SEGURA ALMAGUER**, corresponde la cantidad de \$32,596.20 (treinta y dos mil, quinientos noventa y seis pesos con veinte centavos M.N.).
2. Al **C. JOSÉ LUIS OROPEZA MIQUIORENA**, corresponde la cantidad de \$73,962.20 (setenta y tres mil, novecientos sesenta y dos pesos con veinte centavos M.N.).

3. A la **C. FLORINDA SÁNCHEZ RAMÍREZ**, corresponde la cantidad de \$40,069.90 (cuarenta mil, sesenta y nueve pesos con noventa centavos M.N).

X. Que, toda vez que los solicitantes han cumplido con las disposiciones legales aplicables en atención a los considerados que anteceden sometemos a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se autoriza el pago por extinción de pensión a favor de los ciudadanos **RAFAEL SEGURA ALMAGUER** como beneficiario de **SANTIAGO SEGURA RINCÓN**, **JOSÉ LUIS OROPEZA MIQUIORENA** como beneficiario de **ROBERTINA OROPEZA MIQUIORENA**, **FLORINDA SÁNCHEZ RAMÍREZ** como beneficiaria de **MANUEL ALONSO CARREÓN**, en los términos señalados en el considerando IX del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria de Administración y Tecnologías de la Información y al Tesorero Municipal de este Honorable Ayuntamiento para que en el ámbito de sus facultades, realicen las actividades correspondientes al cumplimiento del presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE Z..; A 4 DE FEBRERO DE 2011.- LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTA.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- VOCAL.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

Es cuanto Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** refiere: está a su consideración el Dictamen, si existiera algún comentario.

Secretario, le pido proceda a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a los integrantes de este Cabildo que estén de acuerdo en los términos del Dictamen, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos a favor, una ausencia que se suma del Regidor Gonzalo Torres Chetla.

Por Unanimidad de votos se APRUEBA el Dictamen señalado.

La **C. Presidenta Municipal** señala: le pediría a la Regidora Lilia Vázquez continúe desahogando el Dictamen en relación con las Solicitudes por Jubilación en favor de diversos trabajadores.

(AG15).- La **C. Regidora Lilia Vázquez Martínez** plantea: gracias Presidenta.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO

DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN XXXI Y 92 FRACCIONES IV, V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 27, 29 FRACCIONES VIII Y IX, 1982, 1983, 1984, 1985 Y 1989 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LOS CIUDADANOS IMELDA JUANA MARTÍNEZ ANZURES, MARÍA TERESA BAÑUELOS GARCÍA CANO, MARÍA YSIDRA VIRGINIA FERNÁNDEZ DE LA TORRE, MARÍA LUISA JOSEFINA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, MARÍA FLORENTINA MATILDE ORTEGA BUENO, GUADALUPE ROJAS FLORES, RODOLFO NARVAEZ ESPINOZA, RAFAEL EVANGELISTA SÁNCHEZ, JOSÉ ALEJANDRO GRAJALES TORRES, BERNARDINO ROMERO FUENTES Y JESÚS PÉREZ Y PÉREZ, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como de la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir la Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 78 fracción XXXI de la Ley Orgánica Municipal, es facultad del Ayuntamiento conceder pensiones a funcionarios y empleados municipales en los términos que dispongan las leyes aplicables.
- III. Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como del adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, tal y como lo establece el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- IV. Que, dentro de las obligaciones y atribuciones de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento, como lo señalan los artículos 92 fracciones IV, V y VII de la Ley Orgánica Municipal y 29 fracciones VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- V. Que, por jubilado o pensionado se entiende al funcionario, empleado o trabajador a quien el Honorable Cabildo hubiere autorizado retirar del servicio activo y conceder una pensión vitalicia, como lo establece el artículo 1982 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VI. Que, para efecto de lo anterior el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en sus artículos 1983, 1984 y 1985 establecen lo siguiente:

“Artículo 1983.- Los servidores públicos del Municipio que tengan derecho a su jubilación, deberán presentar ante el Secretario del Ayuntamiento la siguiente documentación en original y nueve tantos de copias fotostáticas:

I. Solicitud de jubilación dirigida al C. Presidente Municipal

II. El nombramiento de base (para los casos de trabajadores de base y sindicalizados).

III. El nombramiento expedido a su favor que lo acredite como Funcionario, Empleado o Trabajador del Municipio (para los casos de los trabajadores de honorarios)

IV. Acta de Nacimiento.

V. Certificado de Años de Antigüedad

VI. Último ticket de pago.

VII. Comprobante domiciliario

VIII. Credencial de Elector y

IX. .Gafete expedido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Artículo 1984.- Para obtener la certificación de antigüedad, el interesado deberá observar el trámite siguiente:

I. Oficio de solicitud dirigido al Secretario del Ayuntamiento.

II. Especificar la fecha en que comenzó a prestar sus servicios al Ayuntamiento y área de adscripción.

III. Las interrupciones que hubiera tenido en sus servicios activos por licencia sin goce de sueldo o por haber dejado de prestar sus servicios por renuncia o separación.

Para los efectos de cómputo a que se refiere este artículo la Secretaría del Ayuntamiento considerará un año, cuando el trabajador haya laborado seis meses y un día.

Artículo 1985.- Tendrá derecho a ser jubilado, al 100% del salario integral por el H. Ayuntamiento, el empleado, trabajador o funcionario que cumpla, en el caso de las mujeres, 27 años y, en el caso de los hombres 30 años de servicio, prestados de manera ininterrumpida a favor del mismo, que así lo solicite.

Para los efectos de jubilación, se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el funcionario, empleado o trabajador dejó de prestar sus servicios por enfermedad o por accidente de trabajo justificados, por resoluciones emitidas por el Tribunal de Arbitraje del Municipio de Puebla, o acordadas espontáneamente entre el Ayuntamiento y el Sindicato”.

- VII. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1989 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, para la tramitación de las jubilaciones la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, emitirá el Dictamen que proceda, el cual se pondrá a la consideración del Cabildo para que tome el acuerdo correspondiente.

En atención a lo anterior, la Comisión analizó los oficios número 18950/2011/DGJC de fecha 24 de enero y 19352/2011/DGJC de fecha 3 de febrero del año en curso, signados por el Síndico Municipal, mediante el cual solicita a los Ciudadanos Regidores que integramos la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dictaminar respecto de la solicitud de pensión por jubilación de los ciudadanos IMELDA JUANA MARTÍNEZ ANZURES, MARÍA TERESA BAÑUELOS GARCÍA CANO, MARÍA YSIDRA VIRGINIA FERNÁNDEZ DE LA TORRE, MARÍA LUISA JOSEFINA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, MARÍA FLORENTINA MATILDE BUENO, GUADALUPE ROJAS FLORES, RODOLFO NARVAEZ ESPINOZA, RAFAEL EVANGELISTA SÁNCHEZ, JOSÉ ALEJANDRO GRAJALES TORRES, BERNARDINO ROMERO FUENTES y JESÚS PÉREZ Y PÉREZ.

- VIII. Que, de la información remitida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información se desprende que:

- 1) El **C. IMELDA JUANA MARTÍNEZ ANZURES**, cuenta con 53 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 13 de mayo del año 1957, y de conformidad con el oficio suscrito por el Secretario del Honorable Ayuntamiento, de fecha 28 de diciembre del año 2007, en la que se certifica una antigüedad de 24 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número

D.R.H./0216/2011 suscrito por el Director de Recursos Humanos, y como se desprende de su último talón de pago percibe un salario de \$6,000.00 (seis mil pesos con cero centavos M.N.) mensuales; más la cantidad de \$330.30 (trescientos treinta pesos con treinta centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; más la cantidad de \$2,878.35 (dos mil ochocientos setenta y ocho, pesos con treinta y cinco centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; más la cantidad de \$1,282.00 (mil, doscientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por incentivo de productividad; más la cantidad de \$1,330.00 (mil trescientos treinta pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; que dan un total de \$11,820.65 (once mil, ochocientos veinte pesos con sesenta y cinco centavos M.N.) mensuales.

- 2) La **C. MARÍA TERESA BAÑUELOS GARCÍA CANO**, cuenta con 65 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 11 de abril del año 1945, y de conformidad con el oficio suscrito por el Secretario del Honorable Ayuntamiento, de fecha 28 de diciembre del año dos mil siete, en la que se certifica una antigüedad de 15 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número D.R.H./0216/2011 suscrito por el Director de Recursos Humanos, y como se desprende de su último talón de pago percibe un salario de \$5,052.00 (cinco mil, cincuenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales; más la cantidad de \$40.40 (cuarenta pesos con cuarenta centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; más la cantidad de \$2,443.01 (dos mil pesos cuatrocientos cuarenta y tres pesos con un centavo M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; más la cantidad de \$1,282.00 (mil, doscientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por incentivo de productividad; más la cantidad de \$798.00 (setecientos noventa y ocho pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; que dan un total de \$9,615.41 (nueve mil, seiscientos quince pesos con cuarenta y un centavos M.N.) mensuales.
- 3) La **C. MARÍA YSIDRA VIRGINIA FERNÁNDEZ DE LA TORRE**, cuenta con 59 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 15 de mayo del año 1951, y de conformidad con el oficio suscrito por el Secretario del Honorable Ayuntamiento, de fecha 28 de diciembre del año dos mil siete, en la que se certifica una antigüedad de 9 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número D.R.H./239/2011 suscrito por el Director de Recursos Humanos, y como se desprende de su último talón de pago percibe un salario de \$5,052.00 (cinco mil, cincuenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales; más la cantidad de \$40.40 (cuarenta pesos con cuarenta centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; más la cantidad de \$409.23 (cuatrocientos nueve pesos con veintitrés centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; más la cantidad de \$1,282.00 (mil, doscientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por incentivo de productividad; más la cantidad de \$532.00 (quinientos treinta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; que dan un total de \$7,315.63 (siete mil, trescientos quince pesos con sesenta y tres centavos M.N.) mensuales.
- 4) La **C. MARÍA LUISA JOSEFINA GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, cuenta con 63 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 15 de marzo del año 1947, y de conformidad con el oficio número S.H.A./D.J./CE-054/2010 suscrito por el Secretario del Honorable Ayuntamiento, de fecha 10 de noviembre del año en dos mil diez, en la que se certifica una antigüedad de 28 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número D.R.H./146/2011 suscrito por el Director de Recursos Humanos, y como se desprende de su último talón de pago percibe un salario de \$6,000.00 (seis mil, pesos con cero centavos M.N.) mensuales; más la cantidad de \$187.20 (ciento ochenta y siete pesos con veinte centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; más la cantidad de \$2,763.83 (dos mil, setecientos sesenta y tres pesos con ochenta y tres centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; más la cantidad de \$1,282.00 (mil, doscientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por incentivo de productividad; más la cantidad de \$1,330.00 (mil, trescientos treinta pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; que dan un

total de \$11,563.03 (once mil, quinientos sesenta y tres pesos con tres centavos M.N.) mensuales.

- 5) La **C. MARÍA FLORENTINA MATILDE ORTEGA BUENO**, cuenta con 48 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 14 de marzo del año 1962, y de conformidad con el oficio suscrito por el Secretario del Honorable Ayuntamiento, de fecha 28 de diciembre del año dos mil siete, en la que se certifica una antigüedad de 24 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número D.R.H./146/2011 suscrito por el Director de Recursos Humanos, y como se desprende de su último talón de pago percibe un salario de \$6,000.00 (seis mil, pesos con cero centavos M.N.) mensuales; más la cantidad de \$206.00 (doscientos seis pesos con cero centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; más la cantidad de \$2,136.45 (dos mil, ciento treinta y seis pesos con cuarenta y cinco centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; más la cantidad de \$1,282.00 (mil, doscientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por incentivo de productividad; más la cantidad de \$1,330.00 (mil trescientos treinta pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; que dan un total de \$10,954.45 (diez mil, novecientos cincuenta y cuatro pesos con cuarenta y cinco centavos M.N.) mensuales.
- 6) La **C. GUADALUPE ROJAS FLORES**, cuenta con 61 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 14 de enero del año 1950, y de conformidad con el oficio suscrito por el Secretario del Honorable Ayuntamiento, de fecha 28 de diciembre del año dos mil siete, en la que se certifica una antigüedad de 24 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número D.R.H./146/2011 suscrito por el Director de Recursos Humanos, y como se desprende de su último talón de pago percibe un salario de \$5,052.00 (cinco mil, cincuenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales; más la cantidad de \$447.60 (cuatrocientos cuarenta y siete pesos con sesenta centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; más la cantidad de \$1,010.00 (mil, diez pesos con cero centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; más la cantidad de \$1,282.00 (mil, doscientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por incentivo de productividad; más la cantidad de \$1,330.00 (mil, trescientos treinta pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; que dan un total de \$9,121.60 (nueve mil, ciento veintidós pesos con sesenta centavos M.N.) mensuales.
- 7) El **C. RODOLFO NARVÁEZ ESPINOZA**, cuenta con 56 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 7 de agosto del año 1954, y de conformidad con el oficio suscrito por el Secretario del Honorable Ayuntamiento, de fecha 28 de diciembre del año dos mil siete, en la que se certifica una antigüedad de 9 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número D.R.H./168/2011 suscrito por el Director de Recursos Humanos, y como se desprende de su último talón de pago percibe un salario de \$6,000.00 (seis mil, pesos con cero centavos M.N.) mensuales; más la cantidad de \$40.40 (cuarenta pesos con cuarenta centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; más la cantidad de \$1,968.00 (mil, novecientos sesenta y ocho pesos con cero centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; más la cantidad de \$1,282.00 (mil, doscientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por incentivo de productividad; más la cantidad de \$532.00 (quinientos treinta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; que dan un total de \$9,822.00 (nueve mil, ochocientos veintidós pesos con cero centavos M.N.) mensuales.
- 8) El **C. RAFAEL EVANGELISTA SÁNCHEZ**, cuenta con 68 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 22 de mayo del año 1942, y de conformidad con el oficio suscrito por el Secretario del Honorable Ayuntamiento, de fecha 28 de diciembre del año dos mil siete, en la que se certifica una antigüedad de 28 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número D.R.H./146/2011 suscrito por el Director de Recursos Humanos, y como se desprende de su último talón de pago percibe un salario de \$4,505.00 (cuatro mil,

quinientos cinco pesos con cero centavos M.N.) mensuales; más la cantidad de \$289.10 (doscientos ochenta y nueve pesos con diez centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; más la cantidad de \$1,510.00 (mil, quinientos diez pesos con cero centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; más la cantidad de \$1,282.00 (mil, doscientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por incentivo de productividad; más la cantidad de \$1,596.00 (mil, quinientos noventa y seis pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; que dan un total de \$9,182.10 (nueve mil, ciento ochenta y dos pesos con diez centavos M.N.) mensuales.

9) El **C. JOSÉ ALEJANDRO GRAJALES Y TORRES**, cuenta con 64 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 26 de abril del año 1946, y de conformidad con el oficio suscrito por el Secretario del Honorable Ayuntamiento, de fecha 28 de diciembre del año 2007, en la que se certifica una antigüedad de 26 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número D.R.H./420/2011 suscrito por el Director de Recursos Humanos, y como se desprende de su último talón de pago percibe un salario de \$5,052.00 (cinco mil, cincuenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales; más la cantidad de \$464.20 (cuatrocientos sesenta y cuatro pesos con veinte centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; más la cantidad de \$1,743.90 (mil, setecientos cuarenta y tres pesos con noventa centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; más la cantidad de \$1,282.00 (mil, doscientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por incentivo de productividad; más la cantidad de \$1,330.00 (mil, trescientos treinta pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; que dan un total de \$9,871.20 (nueve mil, ochocientos setenta y un pesos con veinte centavos M.N.) mensuales.

10) El **C. BERNARDINO ROMERO FUENTES**, cuenta con 63 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 25 de marzo del año 1947, y de conformidad con el oficio suscrito por el Secretario del Honorable Ayuntamiento, de fecha 28 de diciembre del año dos mil siete, en la que se certifica una antigüedad de 24 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número D.R.H./420/2011 suscrito por el Director de Recursos Humanos, y como se desprende de su último talón de pago percibe un salario de \$5,052.00 (cinco mil, pesos con cincuenta y dos centavos M.N.) mensuales; más la cantidad de \$752.10 (setecientos cincuenta y dos pesos con diez centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; más la cantidad de \$2,239.92 (dos mil, doscientos treinta y nueve pesos con noventa y dos centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; más la cantidad de \$1,282.00 (mil, doscientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por incentivo de productividad; más la cantidad de \$1,330.00 (mil trescientos treinta pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; que dan un total de \$10,656.02 (diez mil, seiscientos cincuenta y seis pesos con dos centavos M.N.) mensuales.

11) El **C. JESÚS PÉREZ Y PÉREZ**, cuenta con 67 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 31 de julio del año 1943, y de conformidad con el oficio número S.H.A./D.J./CE-042/2010 suscrito por el Secretario del Honorable Ayuntamiento, de fecha 14 de julio del año 2010, en la que se certifica una antigüedad de 26 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número D.R.H./420/2011 suscrito por el Director de Recursos Humanos, y como se desprende de su último talón de pago percibe un salario de \$4,422.00 (cuatro mil, cuatrocientos veintidós pesos con cero centavos M.N.) mensuales; más la cantidad de \$248.90 (doscientos cuarenta y ocho pesos con noventa centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; más la cantidad de \$10.00 (diez pesos con cero centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; más la cantidad de \$1,282.00 (mil, doscientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por incentivo de productividad; más la cantidad de \$1,330.00 (mil, trescientos treinta pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; que dan un total de \$7,292.90 (siete

mil, doscientos noventa y dos pesos con noventa centavos M.N.) mensuales.

IX. Que, habiendo revisado los antecedentes y documentos que remite la Sindicatura Municipal y la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información a esta Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, y encontrando que se cumple con lo dispuesto por el artículo 1985 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, esta Comisión determina concederles una pensión por jubilación a:

- a) La **C. IMELDA JUANA MARTÍNEZ ANZURES**, por la cantidad de \$11,820.65 (once mil, ochocientos veinte pesos con sesenta y cinco centavos M.N.) mensuales, equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VIII, numeral uno del presente Dictamen, por sus 24 años de servicio prestados al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- b) La **C. MARÍA TERESA BAÑUELOS GARCÍA CANO**, por la cantidad de \$9,615.41 (nueve mil, seiscientos quince pesos con cuarenta y un centavos M.N.) mensuales, equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VIII, numeral dos del presente Dictamen, por sus 15 años de servicio prestados al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- c) La **C. MARÍA YSIDRA VIRGINIA FERNÁNDEZ DE LA TORRE**, por la cantidad de \$7,315.63 (siete mil, trescientos quince pesos con sesenta y tres centavos M.N.) mensuales, equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VIII, numeral tres del presente Dictamen, por sus 9 años de servicio prestados al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- d) La **C. MARÍA LUISA JOSEFINA GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, por la cantidad de \$11,563.03 (once mil, quinientos sesenta y tres pesos con tres centavos M.N.) mensuales, equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VIII, numeral cuatro del presente Dictamen, por sus 28 años de servicio prestados al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- e) La **C. MARÍA FLORENTINA MATILDE ORTEGA BUENO**, por la cantidad de \$10,954.45 (diez mil, novecientos cincuenta y cuatro pesos con cuarenta y cinco centavos M.N.) mensuales, equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VIII, numeral cinco del presente Dictamen, por sus 24 años de servicio prestados al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- f) La **C. GUADALUPE ROJAS FLORES**, por la cantidad de \$9,121.60 (nueve mil, ciento veintidós pesos con sesenta centavos M.N.) mensuales, equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VIII, numeral seis del presente Dictamen, por sus 24 años de servicio prestados al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- g) El **C. RODOLFO NARVAÉZ ESPINOZA**, por la cantidad de \$9,822.00 (nueve mil, ochocientos veintidós pesos con cero centavos M.N.) mensuales, equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VIII, numeral siete del presente Dictamen, por sus 9 años de servicio prestados al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- h) El **C. RAFAEL EVANGELISTA SÁNCHEZ**, por la cantidad de \$9,182.10 (nueve mil, ciento ochenta y dos pesos con diez centavos M.N.) mensuales, equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VIII, numeral ocho del presente Dictamen, por sus 28 años de servicio prestados al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- i) El **C. JOSÉ ALEJANDRO GRAJALES Y TORRES**, por la cantidad de \$9,871.20 (nueve mil, ochocientos setenta y un pesos con veinte centavos M.N.) mensuales, equivalente al cien por ciento de su último

salario mensual, conforme al considerando VIII, numeral nueve del presente Dictamen, por sus 26 años de servicio prestados al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

- j) El **C. BERNARDINO ROMERO FUENTES**, por la cantidad de \$10,656.02 (diez mil, seiscientos cincuenta y seis pesos con dos centavos M.N.) mensuales, equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VIII, numeral diez del presente Dictamen, por sus 24 años de servicio prestados al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- k) El **C. JESÚS PÉREZ Y PÉREZ**, por la cantidad de \$7,292.90 (siete mil, doscientos noventa y dos pesos con noventa centavos M.N.) mensuales, equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VIII, numeral once del presente Dictamen, por sus 26 años de servicio prestados al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- X. En atención a lo anterior y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 76 de las Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre el Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del H. Ayuntamiento de Puebla y el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que establece: *“La pensión o jubilación será calculada sobre el salario íntegro que disfrute el trabajador en el momento de ser jubilado. Debiendo entender como salario integral para efectos de la jubilación el que se forma con el salario base, compensación gravada, compensación no gravada, quinquenios, e incentivos que lo forman los conceptos denominados ayuda para canasta básica y ayuda de transporte”*; se emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se concede a los ciudadanos **IMELDA JUANA MARTÍNEZ ANZURES, MARÍA TERESA BAÑUELOS GARCÍA CANO, MARÍA YSIDRA VIRGINIA FERNÁNDEZ DE LA TORRE, MARÍA LUISA JOSEFINA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, MARÍA FLORENTINA MATILDE ORTEGA BUENO, GUADALUPE ROJAS FLORES, RODOLFO NARVAEZ ESPINOZA, RAFAEL EVANGELISTA SÁNCHEZ, JOSÉ ALEJANDRO GRAJALES TORRES, BERNARDINO ROMERO FUENTES y JESÚS PÉREZ Y PÉREZ**, una pensión por jubilación en términos del Considerando IX del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, para que por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, realice en el ámbito de sus atribuciones los trámites correspondientes a la ejecución del presente Dictamen.

TERCERO. Se instruye al Tesorero Municipal, para que con cargo al Presupuesto del Municipio de Puebla vigente aplique las jubilaciones, a que se refiere el resolutivo primero del presente Dictamen, a la partida presupuestal correspondiente.

CUARTO. El presente Dictamen surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE Z...; A 4 DE FEBRERO DE 2011.- LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTA.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- VOCAL.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

Es cuanto Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: está a su consideración el Dictamen.

Le pediría al Secretario si no hay ningún comentario de los Regidores proceda a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a los integrantes de este Cabildo que estén de acuerdo en los términos del Dictamen ya escuchado, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintidós votos por la afirmativa, dos ausencias que se suman de los Regidores Gonzalo Torres Chetla y Jaime Julián Cid Monjaraz.

Por Unanimidad de votos queda APROBADO el Dictamen de referencia.

La **C. Presidenta Municipal** indica: a continuación el Regidor René Sánchez Juárez, presenta el Punto de Acuerdo relativo a los Lineamientos que deberán contener el Informe de los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, con motivo del Tercer Informe de Gobierno.

(AG16).- El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** refiere: gracias Presidenta.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ Y ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN IV, 84 PÁRRAFO PRIMERO, 91 FRACCIÓN LI, 92 FRACCIONES I, III, IV Y VII, 110 Y 111 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20 y 27 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO, EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁ CONTENER EL INFORME DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y LA FECHA DE ENTREGA DEL MISMO AL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CON MOTIVO DEL TERCER INFORME DE GOBIERNO DE LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL, LICENCIADA BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALCALÁ RUIZ, POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, el artículo 115 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.
- II. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto

por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 párrafo primero y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 78 fracción IV y 84 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal.

- III. Que, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 92 fracciones I, III, IV y VII de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo deliberando y decidiendo en los asuntos que le competen al Ayuntamiento, formando parte de las Comisiones para las que fueron designados, formulando las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, promoviendo lo conveniente al buen servicio público.
- IV. Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos la Administración Municipal, en términos de los artículos 20 y 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- V. Que, es facultad y obligación del Presidente Municipal Constitucional dar lectura, en Sesión Pública y Solemne dentro de los primeros quince días del mes de febrero de cada año, al Informe por escrito que rinda el Ayuntamiento que preside, sobre la situación que guarda la Administración Pública Municipal, los avances y logros del Plan de Desarrollo Municipal, y las labores realizadas en el año próximo anterior, enviando copia de dicho Informe al Congreso del Estado y al Gobernador, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 91 fracción LI de la Ley Orgánica Municipal.
- VI. Que, el espíritu de la disposición descrita en el punto anterior va más allá de un simple requisito de rendir un Informe por parte del Primer Regidor y se orienta a promover la planeación, transparencia y vinculación coordinada de quienes ejercen la función pública municipal, para el eficaz desempeño de la Administración y del Gobierno Municipal, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley Orgánica Municipal los Presidentes Municipales, al rendir su Informe Anual sobre el estado general que guarda la Administración Pública Municipal, deben hacer mención expresa de las decisiones adoptadas para la ejecución del respectivo Plan de Desarrollo Municipal y los programas derivados de éste, así como de las acciones y resultados de su ejecución, siendo necesario que esta información se relacione, en lo conducente, con el contenido de la cuenta pública municipal, para permitir que las instancias competentes, analicen las mismas, con relación a los objetivos y prioridades de la planeación municipal.
- VII. Que, lo descrito en el Considerando anterior, puede observarse también en lo dispuesto por el artículo 111 de la citada Ley Orgánica Municipal, mismo que establece que: *"Los titulares de las autoridades municipales, dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal, tendrán la obligación de acudir ante el Ayuntamiento, durante los meses de enero y febrero, para dar cuenta a los Regidores sobre el estado que guardan sus respectivas unidades y organismos, en la forma y términos previamente acordados por el Cabildo, debiendo informar del avance y grado de cumplimiento de los objetivos, metas y prioridades fijados en la planeación municipal que, por razón de su competencia les corresponda, así como del resultado de las acciones previstas"*.
- VIII. Que, de las prioridades más significativas e importantes de la Administración Municipal 2008-2011 fue aplicada en el impulso de la Transparencia, acción empleada en la práctica de acciones que propiciaron el aumento de la información a los ciudadanos y a la sociedad en su conjunto, con la entrega por parte de los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Municipal de un Informe, mismo que fue presentado en tiempo y forma ante los Regidores integrantes del pleno del Honorable Cuerpo Edilicio, quienes son la voz y representación de los sectores de la sociedad, en Sesiones de Cabildo de fechas diecisiete de febrero de dos mil nueve y dieciséis de febrero de dos mil diez.

- IX.** Que, en atención al Considerando que antecede durante el año dos mil once deberá cumplirse con lo señalado en el artículo 111 de la Ley Orgánica Municipal en el sentido de que los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Municipal presenten el Informe correspondiente en el que darán cuenta a los Regidores sobre el estado que guardan sus respectivas Unidades y Organismos, el avance y grado de cumplimiento de los objetivos, metas y prioridades fijados, en atención a su competencia y el resultado de las acciones previstas.
- X.** Que, en virtud de lo anterior los suscritos Regidores, presentamos el presente Punto de Acuerdo para establecer los Lineamientos que deberá contener el Informe de los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal y la fecha de presentación del mismo al Honorable Cuerpo Edilicio, en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS GENERALES

Los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, deberán presentar en la Oficina de la Secretaría del Ayuntamiento, sito en Juan de Palafox y Mendoza número 14, Colonia Centro de esta Ciudad, el día diez de febrero del año en curso en un horario de 10:00 a 16:00 horas, por escrito y en archivo electrónico en veinticinco tantos, el Informe por el que deberá dar cuenta sobre el estado que guardan las Unidades y Organismos a sus respectivos cargos, debiendo informar del avance y grado de cumplimiento de los objetivos, metas y prioridades fijados en la planeación municipal que por razón de su competencia les corresponda, así como del resultado de las acciones previstas.

Una vez hecho lo anterior, el Secretario del Ayuntamiento procederá a circular a los integrantes del Honorable Cabildo el Informe de referencia, el día once de febrero del año en curso, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley Orgánica Municipal.

En caso de que algún integrante del Honorable Ayuntamiento requiera cualquier información o documentación que estime necesaria con motivo del Informe de los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal a que se refiere el presente Dictamen, podrán requerirles la información correspondiente por escrito.

CONTENIDO Y ESTRUCTURA DE LOS INFORMES ESCRITOS Y EN ARCHIVO ELECTRÓNICO

ÚNICO.- Los Informes deberán presentarse por escrito y en archivo electrónico, y tendrán la siguiente estructura:

- **EJE.**
- **INTRODUCCIÓN.**
- **PROGRAMA.**
- **ACCIONES Y PROGRESO (RESULTADOS Y AVANCES).**

EJE.- El título del Eje será el correspondiente al que se encuentra en el Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011.

- **EJEMPLO: 2. COMPETITIVIDAD PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO**

INTRODUCCIÓN.- Debe incluirse un párrafo introductorio que comprenda el periodo del año de gestión, con los principales resultados y avances.

PROGRAMA.- (Capítulo del Eje). El nombre del Programa será el correspondiente al del Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011.

- **EJEMPLO: CAPITAL HUMANO, EMPRENDEDORES E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**

ACCIONES Y PROGRESO.- Los resultados y/o avances deberán presentarse en forma clara, de tal forma que se refleje un balance de las

principales obras y/o acciones más relevantes, tomando en cuenta que sean nuevas o innovadoras, que la inversión sea relevante o bien que se trate de una amplia cobertura.

Por lo tanto, se deberá informar sobre las principales acciones u obras realizadas durante 2010, las cuales incluirán:

- ACCIÓN U OBRA + BENEFICIO SOCIAL + TERRITORIO + BENEFICIARIOS + INVERSIÓN (OBRA)
- SE PODRÁ PROPONER EN UN ANEXO UNA FOTOGRAFÍA QUE HAGA ALUSIÓN A LA ACCIÓN U OBRA.
- PRESENTAR INFORMACIÓN CIERTA Y COMPROBABLE, EN HECHOS Y CIFRAS Y QUE ADEMÁS GUARDE CONGRUENCIA ENTRE EL DATO Y EL TIEMPO.

Se informará también sobre los avances logrados y respecto de los indicadores que los comprueban y se incluirá el soporte que precise el dato, un comparativo con respecto a cada mes de Administración, a años anteriores y en su caso la posición o lugar del municipio con respecto a los demás municipios del país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la entrega por escrito de los Informes de los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal correspondiente al año dos mil diez, en términos del Considerando X del presente Punto de Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en el ámbito de sus atribuciones realice las acciones correspondientes al cumplimiento del presente Punto de Acuerdo.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, A 08 DE FEBRERO 2011.- INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- REG. JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- RÚBRICAS.

Gracias.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: está a su consideración el Punto de Acuerdo, si existiera algún comentario adicional de lo que ya ha señalado el resolutivo del Regidor René Sánchez Juárez.

El Regidor Jaime Cid.

El **C. Regidor Jaime Julián Cid Monjaraz** plantea: hace un año los funcionarios dieron información elemental, prácticamente todo en base a la información ya dada precisamente por Usted en su Informe y fue en las comparecencias en donde sí se pudo obtener un poco de mayor información y contestaron algunos bien y otros por supuesto mandaron sus respuestas posteriormente.

Pero yo creo que es un muy buen ejercicio para que los funcionarios asienten y les quede claro que están para

servir a la sociedad, y yo creo que en las comparencias ha quedado claro, pero desde el año pasado mencioné, esta sería la última, difícilmente por la entrega y todo esto podemos hacer y repetir las comparencias, yo creo que sí fue buen ejercicio, ojalá se retome, pero en estas circunstancias, a unos días es difícil, pero lo que sí interesa como viene en el cuerpo del Punto de Acuerdo, es que ahora sí den un poco de más información, no nada más la que nos da Usted en su Informe, que es lo que nos daban por escrito y ya se les acaba, ahora si viene y esperemos que sí informen bien, como se debe de un funcionario municipal, muchas gracias.

La **C. Presidenta Municipal** dice: ¿Algún otro comentario?

El Regidor Pablo Montiel, antes de proceder a la votación.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** refiere: gracias Presidenta, únicamente sugerir se añada en el último párrafo de lineamientos generales, la cita: *“En caso de que algún integrante”,* leo lo que ya está, *“del Honorable Ayuntamiento requiera cualquier información o documentación que estime necesaria, con motivo del Informe de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal a que se refiere el presente Dictamen, podrán requerirles la información correspondiente por escrito”,* según los plazos estipulados en el artículo 111 de la Ley Orgánica Municipal, esto último solicitaría fuera añadido en este párrafo.

La **C. Presidenta Municipal** indica: sin mayor problema Regidor, Secretario le pido tome nota.

Ok, ahora sí le solicitaría proceda a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo con los términos del Punto de Acuerdo y desde luego con la adición ya mencionada, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos por la afirmativa, una ausencia que se suma del Regidor Gonzalo Torres Chetla.

Queda APROBADO por Unanimidad de votos el Punto de Acuerdo señalado.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: bien, a continuación le pediría a la Regidora María del Rosío García González, dé lectura al Dictamen que presentan relativo a los Centros de Integración Juvenil y la donación con ese destino se pretende para uno de los predios.

(AG17).- La **C. Regidora María del Rosío García González** expone: gracias Presidenta.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, MARÍA DEL ROSÍO GARCÍA GONZÁLEZ, PABLO MONTIEL SOLANA, EMMANUEL PAVÓN MORENO, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO, GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO Y FRINE SORAYA CÓRDOBA MORÁN, INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL, Y SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO TERCERO, 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES I, II, III, VIII, X, XI, XII Y XV, Y 40 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 4 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA; 1 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3 FRACCIÓN XXX DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES IV, XVII Y XVIII, 80, 84, 92 FRACCIONES I, IV, V Y VII, 94, 96, 155, 156, 159 FRACCIÓN IV Y 161 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 66 BIS PÁRRAFO SÉPTIMO DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 8, 20, 27, 29 FRACCIÓN VIII, 95 Y 103 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS LA DESAFECTACIÓN, DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA JURÍDICA DE LA DONACIÓN A TÍTULO ONEROSO EN FAVOR DE “CENTROS DE INTEGRACIÓN JUVENIL, ASOCIACIÓN CIVIL”, RESPECTO DE UN PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “CONJUNTO EL COBRE” DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, la Nación en todo tiempo tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, de dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas, y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; de conformidad a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que, de conformidad con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como de la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal.
- III. Que, la Constitución Federal en su artículo 115 fracción IV señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los

rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

- IV. Que, la Ley General de Asentamientos Humanos en el artículo 9 fracciones I, II y III, establece que en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde a los Municipios, formular aprobar y administrar los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, de regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros urbanos de población, así como administrar la zonificación prevista en los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano y centros de población.
- V. Que, de conformidad con las fracciones VIII, X y XI del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios prestar los servicios municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local; de expedir autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamiento, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, Planes o Programas de Desarrollo Urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios, así como de intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los Planes o Programas de Desarrollo Urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios.
- VI. Que, en atención a las fracciones XII y XV del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios, participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, vivienda y preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como de ejercer sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los Cabildos de los Ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.
- VII. Que, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, llevarán a cabo acciones coordinadas en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, con el objeto de establecer una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, de asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los Planes ó Programas de Desarrollo Urbano, así como garantizar el cumplimiento de los Planes ó Programas de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- VIII. Que, los artículos 3 fracción XXX de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla y 66 Bis párrafo séptimo del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, definen el concepto de equipamiento urbano, como el conjunto de inmuebles, instalaciones y construcciones utilizadas para prestar a la población los servicios urbanos, y desarrollar actividades económicas, culturales, educativas, de esparcimiento, deportivas y asistenciales, entre otras.
- IX. Que, el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; y la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo disponen los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y, 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- X. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105 fracción III establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de

sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- XI.** Que, en términos del artículo 4 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, el Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, son responsables de llevar a cabo y conducir la Planeación del Desarrollo, fomentando la participación de los sectores económicos, social y privado que integran el Estado.
- XII.** Que, el artículo 1 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, establece que las disposiciones señaladas en esta Ley, son de orden público y tienen por objeto establecer la concurrencia de las autoridades estatales y municipales para formular, aprobar y administrar los Programas de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano Sustentable, así como evaluar y vigilar su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.
- XIII.** Que, de conformidad con lo señalado por la fracción IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Ayuntamientos, expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación.
- XIV.** Que, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XVII y XVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos, promover cuando estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de obras que fueren necesarias.
- XV.** Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 80, señala que los reglamentos municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia.
- XVI.** Que, los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal.
- XVII.** Que, el artículo 92 fracciones I, IV, V, y VII de la Ley Orgánica Municipal, es facultad y obligación de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, de dictaminar e informar sobre los asuntos que éste les encomiende y formular las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales, y proveer todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- XVIII.** Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes ó transitorias, en términos de los artículos 92, 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XIX.** Que, los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles, tampoco podrán ser objeto de gravámenes de ninguna clase ni reportar en provecho de particulares ningún derecho de uso,

usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna en los términos del derecho común. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros semejantes, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables, y los permisos u otros contratos que otorgue el Ayuntamiento sobre esta clase de bienes, tendrán siempre el carácter de revocables de acuerdo a los que señala el artículo 155 de La Ley Orgánica Municipal.

- XX. Que, el Presidente Municipal podrá dictar acuerdos relativos al uso, vigilancia y aprovechamiento de los bienes del dominio público y tomar las medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de ellos, disposición que se encuentra contenida en el artículo 156 de la Ley Orgánica Municipal.
- XXI. Que, lo anterior se sustenta en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que fue reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en su parte conducente señala: “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:” y particularmente en su fracción II establece:

“... ”

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer; ... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal ó para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.”

En ese sentido, el espíritu de dicha reforma es el fortalecimiento del Municipio, y la consolidación de su autonomía, toda vez que, al municipio lo libera de las injerencias del gobierno estatal, confirmándolo, más que como una entidad administrativa, como un tercer nivel de gobierno, con competencias propias y exclusivas.

A lo anterior sirve de apoyo la tesis jurisprudencial P./J.36/2003 en materia Constitucional de la Novena Época de la Instancia en Pleno, de la fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Tomo XVIII, de Agosto de 2003, en su página 1251, establece al rubro y texto lo siguiente:

“BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SE SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL, SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II INCISO B); DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONANDO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999”. El desarrollo Legislativo e Histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la Sociedad Nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la Municipal de 1983, la Judicial de 1994 y la Municipal de 1999, siendo ésta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una identidad de índole administrativa, como un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento Municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los ejecutivos o las legislaturas estatales. Atento a lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II, del artículo 115

*Constitucional, debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que sólo sean injerencias admisibles de la legislatura local en la actividad Municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el constituyente permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que **el inciso citado sólo autoriza a las legislaturas locales a que se señalen cuáles serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal, requieran de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, más no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización ó validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta, de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la legislatura local, la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esta facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.***

Controversia constitucional 19/2001. Humberto Garibaldi, Trinidad Escobedo Aguilar y Claudia Verónica Solís Ruíz en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Segundo del ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, respectivamente, representando al Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina del Estado de Nuevo León, contra el Gobernador Constitucional, Congreso, Secretario General del Gobierno, Secretario de Finanzas, Tesorero General y Secretario de Desarrollo Urbano y del Trabajo, todos en la referida entidad. 18 de marzo 2003. Mayoría de 8 votos. Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza. Ponente: I. Ortiz Mayagoitia, encargado del engrose: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y María Amparo Hernández Choug Cuy.

El Tribunal en Pleno, en su Sesión Privada celebrada hoy 14 de julio en curso, aprobó con el número 36/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, D.F. a 14 de Julio de 2003.

Materia Constitucional Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, tomo: XVIII, agosto de 2003. Pág. 1251. Tesis P./J.36/2003."

Finalmente, del texto del artículo 115 de la Constitución de la República los Municipios del país tienen un conjunto de derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Federal, que deberán ser ejercidos dentro de sus jurisdicciones, tales como manejar su patrimonio, expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares, prestar servicios públicos, administrar libremente su hacienda, celebrar convenios con los Estados, tener a su cargo la policía preventiva municipal, salvo el caso de excepción que la propia norma fundamental prevé, máxime que **se establece que la ley deberá prever el requisito de mayoría calificada de los miembros de un Ayuntamiento en las decisiones relativas a la afectación de su patrimonio inmobiliario** y la firma de convenios que por su trascendencia lo requiera; **sin embargo, en dichas decisiones la legislatura estatal ya no intervendrá en la forma de decisión de los Ayuntamientos.**

XXII. Que, en congruencia a lo anterior la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracción IV, señala que los Ayuntamientos pueden por **acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros**, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable. Además de que se podrá afectar el patrimonio inmobiliario del Municipio, cuando se promueva el progreso y el bienestar de los habitantes o vecinos del Municipio, mediante el fomento a la educación, empleo y productividad.

XXIII. Que, la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social. Si no se cumple con la finalidad en el plazo que señale la autoridad competente, o se destina el bien a un fin distinto al señalado en la autorización, se entenderá revocado el acto gratuito de que se trate y operará sin necesidad de declaración judicial la reversión de los derechos en favor del Municipio. Asimismo, si se trata de alguna institución de beneficencia o asociación similar, en caso de disolución o liquidación de la misma, los bienes revertirán al dominio del Municipio de conformidad en lo señalado en el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal.

- XXIV.** Que, el artículo 341 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que el Patrimonio Municipal se integra por bienes de dominio público y bienes de dominio privado.
- XXV.** Que, son bienes del dominio público, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a estos, conforme a este ordenamiento, en términos de lo establecido por el artículo 342 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- XXVI.** Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 347 del mismo ordenamiento legal, el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, suscribirá los actos de adquisición y transmisión de dominio de inmuebles municipales y se encargará de la función administrativa de control, administración inspección, y vigilancia de inmuebles municipales.
- XXVII.** Que, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla en su artículo 354 párrafos segundo y tercero señala que en todos los casos que se afecte el patrimonio inmobiliario del municipio, se requerirá el acuerdo del Ayuntamiento en la forma y términos que establezca la legislación aplicable. Tratándose de inmuebles municipales ó del dominio público de los organismos que sean objeto de alguno de los actos ó contratos que sean nulos conforme a este artículo, la Sindicatura o el representante legal del organismo según el caso, podrá recuperarlos administrativamente para determinar su aprovechamiento.
- XXVIII.** Que, en términos del artículo 29 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Ayuntamiento, siempre que exista causa justificada, podrá enajenar, traspasar o ejercer cualquier acto de dominio, respecto de las áreas de equipamiento urbano que por la aplicación de la ley reciba en donación, previa desafectación de dichos bienes del dominio público.

Una vez que los inmuebles de dominio público han sido desafectados, éstos se contemplan como bienes del dominio privado que podrán ser materia de todos los actos jurídicos que regula el derecho privado, en relación con lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

Los inmuebles de dominio privado que no sean adecuados para destinarlos a los fines a que se refiere el artículo que antecede, podrán ser objeto de los siguientes actos de administración y disposición: donación a favor de los Gobiernos Federal, de los Estados o de los Municipios, para que utilicen los inmuebles en los servicios públicos locales, con fines educativos ó de asistencia social, lo anterior en términos del artículo 394 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

- XXIX.** Que, los artículos 2190, 2195, 2199, 2202 fracción II, 2204 fracción III, 2212 y 2213 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que la donación es un Contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, uno o más bienes; que es pura la donación que se otorga en palabras absolutas; que en la misma se perfecciona desde que el donatario la acepta y que se hará constar en escritura pública, si el bien es inmueble; que la donación debe aceptarse cuando se trata de bienes inmuebles, en el mismo instrumento en que esta se hizo; así como pueden donar los que pueden contratar y disponer de sus bienes y que pueden aceptar donaciones las personas que no tengan impedimento legal para ello.
- XXX.** Que, la extensión territorial municipal, es la porción geográfica del Estado a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. Es el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XXXI.** Que, en ese tenor, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración

y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, y que como atribución de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XXXII. Que, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de julio de dos mil nueve en el punto VI del Orden del Día, se aprobó por Unanimidad de votos, destinar una superficie de 5,000.00 m² propiedad municipal, identificada con el número oficial 11,313 de la Calle 8 Sur de la Ex Hacienda de Chapulco de esta Ciudad para la instalación y funcionamiento de un Centro Integral de Atención a las Adicciones, obra que se realizaría con recursos de la “Fundación Gonzalo Rio Arronte”, Institución de Asistencia Pública, misma que pasaría a formar parte del patrimonio del Honorable Ayuntamiento de Puebla.

En este sentido, el Director del Instituto Municipal de la Juventud informó que el proyecto ejecutivo para la instalación y funcionamiento del Centro Integral de Atención a las Adicciones, a cargo de la Fundación de referencia, resulta inviable por lo que se procedió a cancelar el proyecto de obra.

XXXIII. Que, mediante el escrito de fecha tres de enero del año en curso, la Presidenta del Patronato de “Centros de Integración Juvenil, Asociación Civil” realizó a la Presidenta Municipal la siguiente solicitud:

[...] “me permito solicitar a usted, de manera respetuosa, y sabedora que usted siempre ha apoyado las causas sociales de nuestra ciudad, nos ayude con la donación de un predio ubicado en el fraccionamiento El Cobre de esta Ciudad de Puebla, el cual será utilizado para la creación de un Centro de Atención para jóvenes con problemas de adicciones.

Este Centro es muy importante por el índice elevado que hoy día las y los jóvenes presentan en materia de adicciones, por lo que pedimos su invaluable ayuda con la donación del terreno para que se construyan las instalaciones, donde cuenten incluso con áreas deportivas para su rehabilitación, cabe señalar que el Patronato tiene los recursos para la construcción de dicho Centro.” [...]

XXXIV. Que, los Regidores integrantes de las Comisiones Unidas al analizar la cancelación de la obra a cargo de la “Fundación Gonzalo Rio Arronte”, así como la solicitud de donación por parte de la Presidenta del Patronato de “Centros de Integración Juvenil, Asociación Civil”, y toda vez que se preserva el destino aprobado por el Honorable Cabildo relativo a la instalación y funcionamiento de un Centro Integral de Atención a las Adicciones, considera viable acordar de conformidad lo solicitado por la Presidenta del Patronato de referencia.

En atención a lo anterior la Dirección de Bienes Patrimoniales integró un expediente con la siguiente documentación:

1. En términos de la Escritura Pública número 37,628, Volumen 473, de fecha veinticinco de mayo de dos mil nueve, otorgada en el protocolo de la Notaria Pública número 19 de las de esta Ciudad, la persona moral denominada “IVI Constructora, Sociedad Anónima de Capital Variable” otorgó al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla en donación, obligatoria, pura e irrevocable a título gratuito la superficie de 8,976.31 metros cuadrados (OCHO MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS METROS, TREINTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS) marcada con el número oficial 11,713 de la Calle 8 Sur de la Ex Hacienda de Chapulco, perteneciente al Fraccionamiento en Régimen de Propiedad en Condominio denominado “Conjunto El Cobre” de esta Ciudad, con destino a área de equipamiento urbano y/o servicios públicos, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial, bajo el número 414302 del folio electrónico, con fecha quince de julio de dos mil nueve, superficie que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

ÁREA DE DONACIÓN.- Con una superficie de 8,976.31 metros cuadrados (OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS METROS, TREINTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS) y se comprende con las siguientes medidas y colindancias:

AL SURESTE.- En 272.20 metros con Lotes 61 "E", Manzana 4 área de estacionamiento y edificio 96 "A"; en trece tramos; el primero al Sureste, en 18.51 metros, con vivienda 61 "E", Manzana 5, continúa al Sureste; en *9.01 con banquetta de por medio y Calle Metales, continúa al Noreste; en 2.36 metros, con banquetta de por medio y Calle Metales, continúa al Noreste; en línea curva; en 2.36 metros, con banquetta de por medio y Calle Metales, continúa al Sureste, en 3.20 con banquetta de por medio y Calle Metales, quiebra al Suroeste; en 18.50 metros, con banquetta de por medio y vivienda 50 "E" de la Calle Metales; quiebra al Sureste, en 104.18 metros, con Manzana 4 de la Calle Metales; quiebra al Suroeste; en 40.50 metros; con área de estacionamiento, quiebra al Sureste; en 4.50 metros, con área de estacionamiento, continúa al Sureste, en línea circular; en 15.30 metros, con área de estacionamiento, quiebra al Sureste; en 4.50 metros, con área de estacionamiento quiebra al Noreste; en 17.12 metros, con área de estacionamiento; quiebra al Sureste; en 25.68 metros, con edificio 96 "A", de la Manzana 11;

* Medida que se rectificó a través del escrito de fecha siete de diciembre de dos mil diez, signado por el Notario Titular 19 de Puebla, dirigido al Registrador Público de la Propiedad y el Comercio de éste Distrito Judicial.

AL SUROESTE.- En 50.59 metros, con área verde;

AL NOROESTE.- En 166.67 metros, en cinco tramos, de Sureste a Noroeste, el primero, en 2.46 metros, continúa en 37.76 metros, con propiedad privada, continúa al Noroeste, en 44.10 metros, con propiedad privada, continúa al Noroeste, en 41.28 metros, con propiedad privada, continúa al Noroeste, en 43.53 metros, con propiedad privada; y.

AL NORESTE.- En 52.40 metros con propiedad privada.

2. Certificado de Libertad de Gravamen con número de certificado 491738, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, expedido con fecha veintiocho de enero de dos mil once, que acredita que la superficie de 8,976.31 metros cuadrados identificada con el número oficial 11,713 de la Calle 8 Sur de la Ex Hacienda de Chapulco, perteneciente al Fraccionamiento en régimen de propiedad en condominio denominado "Conjunto El Cobre" de esta Ciudad se encuentra Libre de Gravamen.
3. La Dirección de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, perteneciente a la Secretaría de Gobernación Municipal mediante oficio número S.GOB/16.6/072/2011 hizo del conocimiento de la Dirección de Bienes Patrimoniales de este Ayuntamiento el Dictamen número 24/11 DARE que a letra dice:

[...] "1.- De la inspección en campo al predio identificado como polígono 1 ubicado en casa con N° 11713 de la calle 8 sur de la Ex Hacienda con superficie de 5,000.00 m² propiedad Municipal, mismo que será destinado como Centro Integral de Atención a las Adiciones, este se localiza sobre un relleno a volteo en lo que fue una barranca, lo cual se considera suelo inestable, así mismo, tiene una restricción en su lado sur de 15.00 m considerado zona de riesgo.

Se deberá realizar un estudio de mecánica de suelo antes de realizar algún proyecto.

2.- Cálculo de áreas:

Área Total: 5,000.00 m².

Área Restringida: 1,290.45 m².

Área libre de restricción: 3,709.55 m².

Se anexa croquis." [...]

4. Dictamen de Factibilidad de Uso de Suelo respecto de una superficie de 5,000.00 metros cuadrados identificada como Polígono 1, que se segregará de la superficie total de 8,976.31 metros cuadrados, ubicada con el número oficial 11,713 de la Calle 8 Sur de la Ex Hacienda de Chapulco, en el Fraccionamiento "Conjunto El Cobre", emitido por la

Subdirectora de Planeación de la Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable, mediante oficio número SGUOPDS/SP/DPT/3758/2011, de fecha veintisiete de enero de dos mil once, del que se desprende lo siguiente:

[...] *“Al respecto le informo que derivado de la revisión documental y cartográfica, así como de la inspección de campo realizada por personal técnico adscrito a la Subdirección de Planeación se observo lo siguiente:*

...

- *Se trata de un proyecto para un Centro Integral de Atención a las Adicciones ubicado en la zona sur del conjunto habitacional denominado “Hacienda del Cobre” sobre terrenos que pertenecieron a la Ex Hacienda de Chapulco.*
- *En la Carta Urbana vigente derivada del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla (P.M.D.U.S.P.), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 6 de junio de 2007 se encuentra dentro del polígono denominado Tercera Zona de Densidad Selectiva.*
- *El predio contó para poder construir el conjunto habitacional “El Cobre” con cambio de Uso de Suelo según la instrucción de cabildo del día 09 de diciembre de 2004, referida en el dictamen de Factibilidad de Uso del Suelo con fecha 21 de Enero de 2005.*
- *Se trata de un predio ubicado en la zona de la Barranca Tlapacoya, donde existen antecedentes de rellenos no controlados de tierra y zonas de riesgo por lo que es importante verificar las condiciones del suelo.*
- *Se cuenta con opinión emitida por la Dirección de la Unidad Operativa de Protección Civil Municipal con oficio No. S.GOB/16.6/460/2009 sobre el terreno donde se pretende instalar el Centro Integral de Atención a las Adicciones en la que se determinó que es necesario realizar un estudio de mecánica de suelo para conocer las condiciones del suelo.*
- *En las inmediaciones del predio los usos predominantes son habitacionales con viviendas unifamiliares en uno y dos niveles, coexistiendo con asentamientos populares.*

...

CONSIDERACIONES

- *Se determinó de acuerdo a las características del entorno urbano territorial considerando que se trata de una zona con un alto índice de consolidación, que el número aproximado de beneficiarios será de 25,000 habitantes en el corto y mediano plazo, aumentándose la cifra en el largo plazo, ya que sólo se considera al paciente directo, sino a los familiares y a quienes los rodea.*
- *La porción de predio que pretende utilizarse para el Centro Integral de Atención a las Adicciones se encuentra sin uso (baldíos). El fin de este estudio solo es el establecer la factibilidad urbano-territorial por lo tanto se determina que el polígono presentado por su localización y características cumple con las condiciones necesarias para el funcionamiento de dicho Centro Integral de Atención a las Adicciones.*
- *El Programa Municipal de Desarrollo en su eje 1 Desarrollo Social Incluyente, establece la necesidad de crear obras y acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de la población. Aunado a que la atención a los adolescentes y a los jóvenes se considera prioritaria para propiciar el desarrollo del individuo y de la sociedad.*
- *El predio cuenta con un buen acceso vehicular que además se encuentra conectado a vialidades y corredores importantes de la ciudad que permite una comunicación con diversas zonas de la urbe.*
- *La acción que se pretende realizar es construir en este inmueble un Centro Integral de Atención a las Adicciones y como es propiedad de este H. Ayuntamiento de Puebla no se requiere expropiación, lo cual no implica el tener que pagar algún valor por el predio.*

...

DICTAMEN TÉCNICO DE FACTIBILIDAD

De conformidad con los argumentos y disposiciones expuestos con anterioridad, y con fundamento en el Artículo 115, en su fracción segunda, párrafo segundo, fracción III, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 105, fracción III, inciso a) e inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el artículo 9, fracción XV de la Ley General de Asentamientos Humanos; y el artículo 78, fracciones XXXIX y XLI de la Ley Orgánica Municipal, la Subdirección de Planeación a mi cargo considera:

“Factible el Uso de Suelo de Equipamiento Urbano para la instalación de un Centro Integral de Atención a las Adicciones en el predio propiedad municipal que cuenta con una superficie de 5,000.00 metros cuadrados ubicado del inmueble identificado como polígono 1 ubicado en la casa marcada con el número once mil setecientos trece de la calle Ocho Sur de la Ex Hacienda de Chapulco que corresponden a las áreas de donación del condominio denominado “Conjunto el Cobre” de esta ciudad de Puebla, siempre y cuando se respete con los incisos a. al g. que aparecen párrafos arriba”.[...]

5. Avaluó Catastral con número de folio 6523 de fecha treinta y uno de enero de dos mil once, respecto de una superficie de 5,000.00 metros cuadrados identificada como Polígono 1, que se segregará de la superficie total de 8,976.31 metros cuadrados, ubicada con el número oficial 11,713 de la Calle 8 Sur de la Ex Hacienda de Chapulco, en el Fraccionamiento “Conjunto El Cobre” de esta Ciudad, en el que establece el valor catastral por metro cuadrado de \$747.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) que multiplicados por la superficie de terreno, nos arroja la cantidad de \$3'735,000.00 (TRES MILLONES, SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) de conformidad con la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, para el Ejercicio Fiscal dos mil once.
6. Levantamiento Topográfico el que se desprenden las medidas y colindancias de la fracción de terreno, materia del presente Dictamen, elaborado por el Departamento de Bienes Inmuebles, de la Dirección de Bienes Patrimoniales, de la Secretaría del Ayuntamiento, respecto del inmueble identificado como Polígono 1 ubicado con el número oficial 11,713 de la Calle 8 Sur de la Ex Hacienda de Chapulco, del Fraccionamiento “Conjunto El Cobre” con una superficie de **5,000.00 metros cuadrados**.

**Polígono 1
Medidas y colindancias**

RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIA
SURESTE:	123.94 metros	En siete tramos el primero al Sureste 18.51 metros con vivienda 61 “E” Manzana 5, continua al Sureste, en 9.01 metros, con banqueta de por medio y Calle Metales, continua al Noreste en 2.36 metros con banqueta de por medio y Calle Metales, continua al Noreste en línea curva en 2.36 metros con banqueta de por medio y Calle Metales, continua al Sureste con 3.20 metros con banqueta de por medio y Calle Metales, quiebra al Sureste en 18.50 con banqueta de por medio y vivienda 50 “E” de la Calle Metales, quiebra al Sureste en 70.0 metros con Manzana 4 de la Calle Metales;
SUROESTE:	59.33 metros	Polígono 2;
NOROESTE:	83.53 metros	Con propiedad privada; y
NORESTE:	52.40 metros	Con propiedad privada.

Área total: 5,000.00 metros cuadrados.

- XXXV.** Que, como se desprende del Instrumento Notarial número 43,981, Volumen 581 de fecha dos de octubre de mil novecientos setenta y tres, pasada ante la fe del Notario Público 40 del Distrito Federal, se constituyó la persona jurídica denominada “Centros de Integración Juvenil, Asociación Civil” con la finalidad de, entre otros, la investigación

de diversos aspectos de la farmacodependencia; la enseñanza y divulgación de los conocimientos pertinentes a la prevención y el tratamiento de la farmacodependencia, y temas relacionados; la prevención primaria del problema mediante su carácter de centros cívico-sociales para jóvenes y servicios a la comunidad.

En atención al fin que persigue la Asociación Civil de referencia, los integrantes de las Comisiones Unidas, consideramos oportuno generar espacios que promuevan la prevención, atención e integración social de los jóvenes farmacodependientes y promover en sus familiares la detección y tratamiento de dicha adicción, es por ello que con la donación a título oneroso del bien inmueble descrito en el Considerando XXXIV del presente Dictamen, se beneficiará a un sector vulnerable de la sociedad. Al respecto la presente Administración a través del Instituto Municipal de la Juventud en coordinación con diversas Asociaciones han promovido programas que permitan la integración de los jóvenes al desarrollo social.

XXXVI. Que, en este sentido, se determina la pertinencia de transmitir la propiedad del inmueble señalado en el Considerando XXXIV numeral 6 del presente Dictamen, mediante la suscripción del correspondiente Contrato de Donación a Título Oneroso, donde las obligaciones que corresponderán a la Asociación Civil "Centros de Integración Juvenil", serán fundamentalmente:

- 1) Que, el Contrato de Donación Onerosa que se celebre al efecto sea a favor de la persona jurídica denominada "Centros de Integración Juvenil, Asociación Civil".
- 2) Que, el inmueble objeto del correspondiente Contrato de Donación sea utilizado única y exclusivamente para la instalación y funcionamiento de un Centro Integral de Atención a las Adicciones por parte de "Centros de Integración Juvenil, Asociación Civil".
- 3) Que, se prohíbe a la persona jurídica "Centros de Integración Juvenil, Asociación Civil" enajenar, explotar, rentar o gravar en forma alguna el predio materia de la donación, a favor de terceras personas, sin la autorización previa del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 4) Que, la Asociación Civil "Centros de Integración Juvenil" observará en todo momento las disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables para la instalación y funcionamiento de un Centro Integral de Atención para las Adicciones en el inmueble objeto del presente Dictamen. Debiendo respetar el área restringida a que se refiere el Dictamen emitido por la Dirección de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil descrito en el Considerando XXXIV numeral 3 del presente documento.
- 5) Que, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "Centros de Integración Juvenil, Asociación Civil", será revertida a favor del Ayuntamiento la propiedad del inmueble ya señalado.

XXXVII. Que, toda vez que el inmueble objeto de la donación pertenece al patrimonio inmobiliario municipal del Honorable Ayuntamiento, es necesario que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, este Cuerpo Colegiado apruebe lo siguiente:

- 1) Que, se **desafecte** el bien inmueble materia del presente Dictamen, para que con ello pase a formar parte de los bienes de Derecho Privado de conformidad por lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el cual podrá ser materia de todos los actos jurídicos que regula el Derecho Privado.

- 2) Que, la superficie materia de donación a favor de “Centros de Integración Juvenil, Asociación Civil”, para la instalación y funcionamiento de un Centro Integral de Atención a las Adicciones, referida en el Considerando XXXIII numeral 6, se **desincorpore** del patrimonio municipal, mediante el presente Dictamen con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Cuerpo Edilicio, toda vez que forma parte de los bienes del dominio público.
- 3) Una vez que forme parte de los bienes de dominio privado, se procederá a la **enajenación** bajo la figura de la donación a título oneroso del bien inmueble señalado en el inciso que antecede.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos Regidores sometemos a la consideración y aprobación de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se aprueba la **desafectación** de una superficie de 5,000.00 metros cuadrados identificada como Polígono 1, ubicada con el número oficial 11,713 de la Calle 8 Sur de la Ex Hacienda de Chapulco, en el Fraccionamiento “Conjunto El Cobre” de esta Ciudad, con las medidas y colindancias señaladas en el Considerando XXXIV del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la **desincorporación** de una superficie de 5,000.00 metros cuadrados identificada como Polígono 1, que se segregará de la superficie total de 8,976.31 metros cuadrados propiedad municipal, ubicada con el número oficial 11,713 de la Calle 8 Sur de la Ex Hacienda de Chapulco, en el Fraccionamiento “Conjunto El Cobre” de esta Ciudad, para la instalación y funcionamiento de un Centro Integral de Atención a las Adicciones.

TERCERO. En este mismo orden, se aprueba la **enajenación** bajo la figura jurídica de la donación a título oneroso de la superficie señalada en el Resolutivo Segundo del presente Dictamen, a favor de “Centros de Integración Juvenil, Asociación Civil”, para la instalación y funcionamiento de un Centro Integral de Atención a las Adicciones, en términos de lo dispuesto en los Considerandos XXXIV y XXXVI del presente Dictamen.

CUARTO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla se reserva en propiedad, de conformidad con el Considerando XXXIII la superficie de 3,976.31 metros cuadrados, ubicada con el número oficial 11,713 de la Calle 8 Sur de la Ex Hacienda de Chapulco, en el Fraccionamiento “Conjunto El Cobre” de esta Ciudad.

QUINTO.- Se instruye al Secretario de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable, para que en el ámbito de sus atribuciones, previo a la expedición de las licencias o documentos que correspondan relativos a la aprobación y ejecución del proyecto del Centro Integral de Atención a las Adicciones, deberá constar en el expediente respectivo, el estudio de mecánica de suelo y el proyecto ejecutivo de la obra, de éste último deberá desprenderse que el área restringida a que se refiere el Dictamen emitido por la Dirección de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil descrito en el Considerando XXXIV numeral 3 del presente documento, sea destinado a áreas verdes.

SEXTO.- Se instruye al Titular del Instituto Municipal de la Juventud del Honorable Ayuntamiento de Puebla, para que coadyuve a la supervisión permanente de la obra y posteriormente del funcionamiento del “Centro Integral de Atención a las Adicciones”.

QUINTO. Se instruye a la Presidenta Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y al Síndico Municipal para que realicen los trámites legales correspondientes al cumplimiento del presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 4 DE FEBRERO DE 2011.- LAS COMISIONES UNIDAS DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL, Y SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTA.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- VOCAL.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- REG. MARÍA DEL ROSÍO GARCÍA GONZÁLEZ.- PRESIDENTA.- REG. EMMANUEL PAVÓN MORENO.- SECRETARIO.- REG. MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO.- VOCAL.- REG. FRINE SORAYA CÓRDOBA MORÁN.- VOCAL.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** indica: está a su consideración el Dictamen, si existe algún comentario.

Sí, la Regidora María de los Ángeles Garfias.

La **C. Regidora María de los Ángeles Garfias López** refiere: nada más una observación Presidenta, que aparece, supongo que por un error, mi nombre, como miembro de estas Comisiones Unidas y su servidora no pertenece a ellas, aparece mi nombre en esta Mesa, para que se haga la corrección, por favor.

La **C. Presidenta Municipal** señala: la Regidora María del Rosío García.

La **C. Regidora María del Rosío García González** dice: gracias, sí se ha corregido, le ofrezco una disculpa Regidora María de los Ángeles, se corrigió el error, en la original ya viene el nombre de la Regidora Beatriz Fuente Velasco, gracias.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: si no existiera ningún otro comentario, le pediría al Secretario proceda a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: tomando en cuenta la observación ya comentada, pido a los Señores Regidores que estén de acuerdo en los términos del Dictamen, se sirvan manifestarlo levantando la mano, diecinueve votos por la afirmativa, cinco ausencias que se suman de los Regidores Pablo Montiel Solana, Alejandro Conteras Durán, Lidia Felisa López Aguirre, Gonzalo Torres Chetla y el Síndico Municipal.

Por Unanimidad de votos se APRUEBA el Dictamen presentado.

La **C. Presidenta Municipal** refiere: a continuación le pediría al Síndico Municipal, dé lectura al Punto de Acuerdo que presenta a este Cabildo.

Si, adelante Regidora antes de que dé lectura el Síndico.

La **C. Regidora Guillermina Petra Hernández Castro** menciona: sí, gracias, va a dar lectura a un Punto de Acuerdo el Síndico, sin embargo bueno, a una servidora no se lo han circularo, entonces, sí agradecería yo que lo circularan para saber si quiera de qué se trata ¿No?

La **C. Presidenta Municipal** comenta: hemos dado instrucciones para que se pueda hacer la circulación correspondiente.

Si son tan amables de, a ver, por favor, si me los permite para poder checar qué es lo que estamos entregando. Adelante por favor, quiero aclarar que, quiero señalar que el Punto de Acuerdo que entregó a la Secretaría se encuentra perfectamente suscrito por el Señor Síndico, no obstante las copias que les están distribuyendo, no tienen la firma correspondiente, adelante.

(AG18).- El **C. Síndico Municipal** expone: si, es la presentación a este Cuerpo Colegiado, el Punto de Acuerdo por el cual se presenta el Reglamento Interior de la Sindicatura Municipal para su aprobación por este Honorable Cabildo, por lo que solicito:

HONORABLE CABILDO.

EL SUSCRITO DOCTOR ROMÁN LAZCANO FERNÁNDEZ, SINDICO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 105 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 100 FRACCIONES I, V, VI, VIII, XV Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 30 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 10 FRACCIONES I, XI Y XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SINDICATURA MUNICIPAL; PRESENTO ANTE DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE PRESENTO EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SINDICATURA MUNICIPAL PARA SU APROBACIÓN POR ESTE HONORABLE CABILDO; POR LO QUE:

PUNTO DE ACUERDO

- I. Que, el artículo 115, fracción I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electos para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

- II. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 102 El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.
- III. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105 fracción III.- La administración pública municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a las siguientes disposiciones: Los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, lo anterior de conformidad por lo dispuesto en los artículos 105 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- IV. Que de conformidad en lo dispuesto por los artículos 100 fracciones I, VI, VIII, XV y XVI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla, se establecen como deberes y obligaciones del Síndico Representar al Ayuntamiento ante toda clase de autoridades, para lo cual tendrá las facultades de un mandatario judicial; Cuidar que se observen escrupulosamente las disposiciones de esta Ley, denunciando ante las autoridades competentes cualquier infracción que se cometa; Manifiestar oportunamente sus opiniones respecto a los asuntos de la competencia del Ayuntamiento; Vigilar que en los actos del Ayuntamiento, se respeten los derechos humanos y se observen las leyes y demás ordenamientos vigentes; y Las demás que les confieran las leyes.
- V. Que de conformidad en lo dispuesto en el artículo 30 fracción VII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece como deberes y obligaciones del Síndico, proporcionar la información requerida por los miembros del Ayuntamiento. "Son obligaciones y atribuciones del Síndico Municipal: Fracción V. Formular las protestas conducentes cuando estime perjudiciales a los acuerdos del Ayuntamiento"
- VI. Que de conformidad en lo dispuesto por el artículo 10 fracciones I, XI y XVIII del Reglamento Interior de la Sindicatura Municipal. Representar al Ayuntamiento ante toda clase de autoridades, para lo cual tendrá las facultades de un mandatario judicial, *Promover ante las autoridades municipales, cuanto estimaren propio y conducente en beneficio de la colectividad*; Vigilar que en los actos del Ayuntamiento, se respeten los derechos humanos y se observen las leyes y demás ordenamientos vigentes.
- VII. Que. Con fecha 8 de agosto del 2008 se publicó en Diario Oficial del Estado las modificaciones a la Estructura Orgánica de la Sindicatura Municipal.
- VIII. Que uno de los propósitos del presente Reglamento propuesto es definir el ámbito de competencias a través de las Direcciones, Departamentos, Coordinación Administrativa y la Oficina del Síndico, con el fin de preservar

la legalidad como la clara delimitación de responsabilidades de las diferentes áreas administrativas y del servidor público que representa.

- IX.** Que el Presente Reglamento contempla la figura del Centro Municipal de Mediación con el propósito de adecuar las instituciones a la realidad de la ciudadanía, creando mecanismos que permitan dar mayor certeza en materia de resolución de conflictos vecinales de forma profesional y equitativa.
- X.** Que, el Reglamento de la Sindicatura Municipal se somete a la consideración del Honorable Cabildo, contempla la competencia y organización del mismo precisando la forma correcta de nombrar a cada una de las autoridades que sirven en la Sindicatura Municipal ya que al presente reglamento el que se aprueba contempla cambios significativos al respecto para ser concordante con las modificaciones a su organización.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los dispositivos legales invocados, se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos el Reglamento Interior de la Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el cual forma parte integrante del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en forma legal correspondiente realice los trámites necesarios ante la Secretaría de Gobernación del Estado y sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Reglamento Interior de la Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio Puebla.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 8 DE FEBRERO DE 2011.- DR. ROMÁN LAZCANO FERNÁNDEZ.- SÍNDICO MUNICIPAL.- RÚBRICAS.

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; de la misma forma poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones;

II. Que, el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan;

III. Que, entre las atribuciones del Ayuntamiento, se encuentra la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 105 y 78 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal;

IV. Que, para la actualización, modificación, reforma y/o adición, de las disposiciones administrativas de observancia general que organicen la Administración Pública Municipal, se requiere seguir el procedimiento señalado en los artículos 84, 85, 86, 87, 88 y 89 de la Ley Orgánica Municipal, tal como lo establece el artículo 7 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla;

V. Que, el Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, además del Pleno, funciona en Comisiones, que podrán ser permanentes o transitorias, de acuerdo con lo establecido en los artículos 94 a 99 de la Ley Orgánica Municipal; dichas

comisiones tienen por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, lo anterior, se sustenta en lo dispuesto por el artículo 95 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla;

VI. Que, según lo previsto por el artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal, son deberes y atribuciones del Síndico:

I.- Representar al Ayuntamiento ante toda clase de autoridades, para lo cual tendrá las facultades de un mandatario judicial;

II.- Ejercer las acciones y oponer las excepciones de que sea titular el Municipio, en los casos que sean procedentes;

III.- Seguir en todos sus trámites los juicios en que esté interesado el Municipio;

IV.- Presentar denuncia o querrela ante la Autoridad que corresponda, respecto de las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Municipio en el ejercicio de sus encargos, por delitos y faltas oficiales;

V.- Promover ante las autoridades municipales, cuanto estimaren propio y conducente en beneficio de la colectividad;

VI.- Cuidar que se observen escrupulosamente las disposiciones de esta Ley, denunciando ante las autoridades competentes cualquier infracción que se cometa;

VII.- Asistir a los remates públicos en los que tenga interés el Municipio, para verificar que se cumplan las disposiciones aplicables;

VIII.- Manifestar oportunamente sus opiniones respecto a los asuntos de la competencia del Ayuntamiento;

IX.- Promover la inclusión en el inventario, de los bienes propiedad del Municipio que se hayan omitido;

X.- Gestionar el pago de los créditos civiles del Municipio, incluyendo sus accesorios;

XI.- Tramitar hasta poner en estado de resolución los expedientes de expropiación;

XII.- Convenir conciliatoriamente con el propietario del bien que se pretende expropiar, el monto de la indemnización, en los casos que sea necesario;

XIII.- Dar cuenta al Ayuntamiento del arreglo o la falta de él, sobre el monto de la indemnización, a fin de que el Cabildo apruebe el convenio o autorice al Síndico a entablar el juicio respectivo;

XIV.- Sustanciar y resolver el recurso de inconformidad en los términos de la presente Ley;

XV.- Vigilar que en los actos del Ayuntamiento, se respeten los derechos humanos y se observen las leyes y demás ordenamientos vigentes; y

XVI.- Las demás que les confieran las leyes;

VII. Que, la Sindicatura, es un área medular para la construcción de la institucionalidad municipal, que trabaja para mejorar su estructura y el afianzamiento institucional del Ayuntamiento, con el fin de asegurar un buen y continuo desempeño, generando un ambiente propicio para la mejora en la calidad de vida de los habitantes en el Municipio;

VIII. Que, el Síndico Municipal, debido a las facultades que ejerce, necesita contar con un equipo de personal especializado en las áreas de competencia que establece el artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal;

IX. Que, la Administración Pública Municipal, debe buscar siempre la creación y perfeccionamiento de las normas que rigen su gestión, por lo que deben apegarse a una técnica jurídica correcta, tanto de forma, como de fondo, creando una normatividad funcional para el presente y el futuro;

Por lo anterior, es que se especifica la facultad del Síndico de solicitar a las diferentes Dependencias y entidades Paramunicipales, una autoevaluación de sus instrumentos jurídicos, a efecto de actualizar, modificar, crear o adecuar la normatividad municipal de acuerdo a las necesidades jurídico-operativas que sean detectadas.

X. Que, según lo dispuesto los artículos 252 y 253 de la Ley Orgánica Municipal, el Síndico conocerá del recurso de inconformidad contra actos y acuerdos del Presidente Municipal, del ayuntamiento, de sus dependencias y entidades Paramunicipales, de los Presidentes de las Juntas Auxiliares y de las Juntas Auxiliares; quien lo resolverá de conformidad con el Capítulo XXXI de dicho ordenamiento;

XI. Que, depende de la Sindicatura, la Dirección General Jurídica y de lo Contencioso, a quien corresponde la resolución del recurso administrativo de revisión contra actos y resoluciones de las autoridades fiscales municipales que causen algún agravio a los contribuyentes o terceros interesados, en términos del artículo 2 y demás relacionados, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla. Adicionalmente, y con el objetivo de ejercer de manera eficiente las facultades del Síndico, esta dirección contará con las áreas de amparo, penal, laboral, derechos humanos, afectaciones y expropiaciones, civil y administrativa así como fiscal;

XII. Que, de la Sindicatura Municipal dependen los Juzgados Calificadores, los cuales son instancias de justicia municipal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley Orgánica Municipal y en el Capítulo 9 denominado "Policía y Gobierno" del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla;

XIII. Que, al ser facultad del Síndico, cuidar que se observen escrupulosamente las disposiciones de la Ley orgánica, manifestar oportunamente sus opiniones y promover ante las autoridades municipales, cuando estimare propio y conducente en beneficio de la colectividad; dentro de la estructura de la Sindicatura, es necesaria la existencia de la Dirección Consultiva, la cual coordinará la atención a la ciudadanía, la elaboración de proyectos de reglamentos, decretos, convenios, planes, procedimientos y demás actos jurídicos y administrativos que el Titular le encomiende;

XIV. Que, al ser facultad del Síndico, verificar que las leyes y reglamentos que regulan los intereses y atribuciones del Municipio se fundamenten en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y cuidar que se observen las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal así como de los diversos ordenamientos que rigen el funcionamiento del Municipio, surge la necesidad de crear el Departamento de Análisis de Ordenamientos Jurídicos, dentro de la Dirección Consultiva, el cual coordinará la elaboración y análisis de proyectos de leyes y reglamentos, actualizaciones a la normatividad que rige los intereses del Municipio, el estudio de iniciativas de ley que incidan en el ámbito Municipal, compilar las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal y elaborar los manuales administrativos y vigilar su actualización;

XV. Que, al ser facultad del Síndico a través del Coordinador Administrativo el conservar en resguardo toda la documentación que recibe y emite la Sindicatura y clasificar y ordenar los documentos relacionados a las gestiones realizadas en diversas materias, competencia del Ayuntamiento., con el objeto de que pueda ser consultada por las Direcciones de la misma y sirva como material de apoyo o consulta en el desempeño de sus funciones, se agregan al presente Reglamento las facultades y deberes jurídicos del personal del Archivo de la Sindicatura;

XV. Que, en sesión ordinaria de cabildo de fecha 10 de octubre de 2007, en el Considerando II, el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado propuso al Ayuntamiento del Municipio de Puebla, la creación de un "Centro Municipal de Mediación", modificando la estructura de la Administración Municipal, posterior mediante sesión de cabildo de fecha 30 de octubre de 2007 se tuvo a bien aprobar

la creación del Centro Municipal de Mediación perteneciente a la Sindicatura, y en sesión de fecha 14 de enero de 2008, se aprobó el organigrama, en donde, en la parte conducente se tiene contemplada la figura del Centro Municipal de Mediación perteneciente a la sindicatura, en sesión de fecha 14 de julio de 2008, El Centro Municipal de Mediación continúa como Coordinación en concordancia a su decreto de creación, pero adscrito en línea directa al Síndico Municipal;

XVI. Que, los Principios que deben de regir en todo momento al Centro de Mediación Municipal son: Voluntariedad, Confidencialidad, Flexibilidad, Neutralidad, Imparcialidad, Equidad, Legalidad y Honestidad;

XVII. Que el Proceso de Mediación debemos entenderlo como el procedimiento para las personas que tienen un conflicto entre sí, quienes solicitan la intervención de un tercero que facilite la comunicación para que de manera conjunta y pacífica obtengan un acuerdo satisfactorio para ambas personas y evitar el proceso judicial, toda vez que la mediación tiene por objeto ofrecer los servicios de orientación, gestoría, mediación y conciliación, de forma gratuita a la población. Que, en razón de las necesidades de la Sindicatura Municipal, con el objetivo de fortalecer la institucionalidad, así como, para heredar una institución consolidada, en armonía con la regulación de la materia; se propone el siguiente texto para aprobarse como Reglamento Interior de la Sindicatura del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SINDICATURA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para el personal de la Sindicatura del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, tiene por objeto determinar su estructura orgánica, así como, las facultades y atribuciones de cada una de las Unidades Administrativas que la integran.

Artículo 2. La Sindicatura es una Unidad Administrativa integrante de la Administración Pública Municipal.

Artículo 3. El Síndico Municipal y los integrantes de la Sindicatura, llevarán a cabo sus actividades en forma programada y de conformidad con las políticas, lineamientos, estrategias, prioridades y restricciones, que para el logro de sus objetivos y metas establezcan los planes y programas municipales.

Artículo 4. Toda referencia, incluyendo los cargos y puestos en este reglamento, al género masculino lo es también para el género femenino, cuando de su texto y contexto no se establezca que es expresamente para uno y otro género.

Artículo 5. Para efectos de aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

II. Archivo: El Archivo de la Sindicatura;

III. Código Reglamentario para el Municipio de Puebla: COREMUN;

IV. Coordinador: El Coordinador Administrativo de la Sindicatura;

V. Municipio: El Municipio de Puebla;

VI. Presidente Municipal: El Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio Puebla;

VII. Reglamento: El Reglamento Interior de la Sindicatura Municipal;

VIII. Secretario: El Secretario Técnico de la Sindicatura;

IX. Síndico: El Síndico Municipal;

X. Sindicatura: La Sindicatura Municipal;

XI. Unidades Administrativas: Las Unidades o Coordinaciones Administrativas o Jefaturas de Departamento que integran la estructura orgánica de la Sindicatura así como el Archivo.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 6. Para el despacho, estudio, planeación y ejercicio de las funciones de los asuntos de su competencia la Sindicatura contará con las siguientes, Unidades Administrativas:

I. Síndico:

- a) Coordinación Administrativa.
- b) Secretaría Técnica.
- c) Unidad de Informática.

II. Dirección General Jurídica y de lo Contencioso:

- a) Departamento Penal.
- b) Departamento de Amparos
- c) Departamento Laboral.
- d) Departamento de Derechos Humanos.
- e) Departamento de Afectaciones y Expropiaciones.
- f) Departamento Civil y Administrativo.
- g) Departamento Fiscal.

III. Dirección Consultiva:

- a) Departamento de Análisis de Proyectos.
- b) Departamento de Vinculación Jurídica.
- c) Departamento de Análisis de Ordenamientos Jurídicos.

IV. Dirección de Juzgados Calificadores:

- a) Departamento de Supervisión.
- b) Juzgados Calificadores.

VI. Centro Municipal de Mediación.

Artículo 7. Los titulares de las Unidades Administrativas a que se refiere el artículo anterior ejercerán sus funciones de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ley Orgánica Municipal, COREMUN y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. Con el objeto de cumplir con las atribuciones y deberes jurídicos a cargo de la Sindicatura, los titulares de cada Unidad Administrativa podrán coordinarse con las dependencias y entidades paramunicipales.

Artículo 9. Las Unidades Administrativas de la Sindicatura, estarán integradas por el personal directivo, administrativo, técnico y de apoyo que se requiera, de acuerdo al presente Reglamento y a los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Sindicatura, siempre y cuando se encuentren autorizados en el presupuesto de egresos del Municipio.

TITULO TERCERO

CAPÍTULO I DEL SÍNDICO

Artículo 10. Al Síndico le corresponde la representación legal del Ayuntamiento, con carácter de mandatario judicial, así como, el trámite y la resolución de los asuntos que sean de su competencia.

Artículo 11. Para la mejor distribución y desarrollo de sus funciones, el Síndico, podrá delegar su desempeño a los Directores, mediante acuerdo que a efecto dicte, excepto aquellas que por disposición de la ley sean de carácter indelegable o deban ser ejecutadas directamente por él. Asimismo, el Síndico, podrá ejercer directamente las facultades que este Reglamento confiere a las Unidades Administrativas de la Sindicatura.

Artículo 12. Para el despacho de los asuntos de la Sindicatura el Síndico tiene las siguientes facultades y deberes jurídicos:

- I.** Representar al Ayuntamiento ante toda clase de autoridades para lo cual tendrá las facultades de un mandatario judicial;
- II.** Llevar a cabo la defensa de los elementos constitutivos del Municipio; es decir, su territorio, población y gobierno;
- III.** Asesorar y apoyar jurídicamente al Presidente Municipal sobre el ejercicio de sus funciones;
- IV.** Ejercer ante toda autoridad formal o materialmente jurisdiccional, las acciones y oponer las excepciones de que sea titular el Municipio;
- V.** Vigilar que en todos los actos del Ayuntamiento se cumpla con el principio de legalidad;
- VI.** Seguir en todos sus trámites los juicios en que esté interesado el Ayuntamiento;
- VII.** Presentar denuncia o querrela ante la autoridad competente, respecto de las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Municipio en el ejercicio de sus encargos, por delitos y faltas oficiales;
- VIII.** Cuidar que se cumpla escrupulosamente la normatividad que rige las facultades y atribuciones de las autoridades y, los intereses del Municipio, denunciando ante las autoridades competentes cualquier infracción o delito que se cometa;
- IX.** Promover ante las autoridades municipales, cuanto estimare propio y conducente en beneficio de la colectividad;
- X.** Asistir a los remates públicos en los que tenga interés el Municipio, para verificar que se cumplan las disposiciones aplicables;
- XI.** Manifestar oportunamente su opinión jurídica respecto a los asuntos de la competencia del Municipio;
- XII.** Promover la inclusión en el inventario, de los bienes propiedad del Municipio que se hayan omitido;
- XIII.** Gestionar el pago de los créditos civiles del Municipio, incluyendo sus accesorios;
- XIV.** Tramitar hasta poner en estado de resolución los expedientes de expropiación, por causa de utilidad pública;

XVI. Convenir conciliatoriamente con el propietario del bien que se pretende expropiar, el monto de la indemnización, en los casos que proceda;

XVI. Dar cuenta al Ayuntamiento del arreglo o la falta de él, sobre el monto de la indemnización, a fin de que el Cabildo apruebe el convenio o autorice al Síndico a entablar el juicio respectivo;

XVII. Sustanciar y resolver el recurso de inconformidad en términos de la Ley Orgánica Municipal;

XVIII. Vigilar que en los actos del Ayuntamiento, se respeten los derechos humanos y se observen las leyes y demás ordenamientos vigentes;

XIX. Convocar a las Asociaciones de Abogados, Barras y Colegios de Abogados que tengan debidamente acreditada su personalidad, para realizar y formular la convocatoria para examen de oposición para Jueces Calificadores para que una vez realizado el examen se conozcan los resultados y el Síndico proponga los nombramientos al Presidente Municipal;

XX. Establecer los criterios de selección para los cargos de Juez y Secretario en los Juzgados Calificadores;

XXI. Proponer al Presidente Municipal normas y criterios para mejorar el funcionamiento de la Justicia Municipal;

XXII. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetará el funcionamiento de los Juzgados Calificadores;

XXIII. Supervisar y aprobar, en su caso el funcionamiento de los Juzgados Calificadores;

XXIV. Vigilar el cumplimiento y la correcta aplicación del Título II, Capítulo 9, referente a la Justicia y Seguridad Municipal del COREMUN;

XXV. Autorizar, junto con el Secretario del Ayuntamiento los libros de gobierno que se lleven en los Juzgados Calificadores para el control de remitidos y detenidos;

XVI. Reconsiderar cuando exista causa fundada y motivada, las sanciones impuestas por los Jueces Calificadores;

XVII. Asistir puntualmente a las sesiones de Cabildo, con derecho a participar en ellas con voz y voto;

XXVIII. Autorizar con su firma oficios, acuerdos, y en general todo documento oficial emanado de las distintas Unidades Administrativas de la Sindicatura;

XXIX. Aprobar los planes y programas de la Sindicatura de conformidad con los objetivos y metas que se establezcan en el Plan Municipal de Desarrollo;

XXX. Establecer de común acuerdo con los Directores de la Sindicatura el programa de metas y objetivos a alcanzar por cada una de ellas, detallando su avance y cumplimiento;

XXXI. Celebrar reuniones permanentes con el personal a su cargo para analizar y evaluar actividades y, en su caso, proponer directrices que incidan en el cumplimiento de las metas fijadas;

XXXII. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Presidente Municipal le confiera, manteniéndolo informado sobre su desarrollo y ejecución;

XXXIII. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Cabildo le confiera, manteniéndolo informado sobre su desarrollo y ejecución;

XXXIV. Proponer al Cabildo los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, y demás disposiciones sobre los asuntos de la competencia del Ayuntamiento;

XXXV. Realizar el estudio y análisis jurídico de los contratos y convenios que serán suscritos por el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y, demás documentos de naturaleza jurídica de interés para el Municipio;

XXXVI. Realizar el estudio y análisis jurídico de los Proyectos de Reglamento Interior de las Dependencias u Organismos del Ayuntamiento, previo a su aprobación en Sesión de Cabildo;

XXXVII. Emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones en el ámbito de su competencia, para la aplicación y cumplimiento de las leyes en la materia;

XXXVIII. Aprobar las medidas administrativas y técnicas para la adecuada organización y funcionamiento de la Sindicatura;

XXXIX. Promover y vigilar la elaboración y actualización de los Manuales de Organización y Procedimientos de la Sindicatura, de acuerdo con los lineamientos aplicables;

XL. Acordar con los servidores públicos del Ayuntamiento los asuntos de su respectiva competencia;

XLI. Proponer al Presidente el nombramiento o remoción y, en su caso, acordar las renunciaciones de los servidores públicos de confianza de la Sindicatura;

XLII. Informar al Cabildo, previa solicitud de éste, de las labores desarrolladas y las necesidades jurídicas operacionales en la Sindicatura;

XLIII. Reunirse con los titulares y Directores jurídicos de las Unidades Administrativas que dependen del Ayuntamiento, para analizar los asuntos en los que estén involucrados los intereses del Municipio;

XLIV. Verificar que las leyes y reglamentos que regulan los intereses y atribuciones del Municipio se fundamenten en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre, Soberano de Puebla y en la Ley Orgánica Municipal;

XLV. Normar debidamente las facultades de las autoridades municipales;

XLVI. Expedir autorizaciones y permisos a los titulares de las direcciones y demás Unidades Administrativas que integran la Sindicatura;

XLVII. Supervisar que los servidores públicos de la Sindicatura cumplan con sus deberes jurídicos en términos de la legislación aplicable;

XLVIII. Cumplir con la normatividad en materia de planeación y evaluación de la gestión Municipal;

XLVIII. Resolver las dudas de las diferentes Direcciones y Departamentos que integran la Sindicatura, respecto a la interpretación o aplicación del presente Reglamento;

XLIX. Coadyuvar con las diferentes Dependencias y Entidades paramunicipales en la evaluación de los instrumentos jurídicos de los que disponen, para el ejercicio de sus funciones;

L. Emitir por escrito las instrucciones a los servidores públicos de su adscripción para el control y resguardo de la documentación que sea entregada a los servidores públicos a su cargo para su administración;

LI. Validar con su rúbrica los informes y documentación que sean requeridos por terceros;

LII. Comunicar al Ayuntamiento en Sesión de Cabildo sobre los criterios que tomó para la suscripción de transacciones, convenios o el pago de indemnizaciones, incluso ante Tribunales, debiendo ser éstos homogéneos y congruentes entre sí y justificados en cuanto a monto, oportunidad y legalidad;

LIII. Las que le confiera el Cabildo, el Presidente Municipal y normatividad aplicable.

Artículo 13. Para el debido cumplimiento de sus funciones, el Síndico tendrá bajo su responsabilidad las siguientes Áreas de Apoyo:

- a) Secretaría Técnica.
- b) Coordinación Administrativa.
- c) Unidad de Informática.

Artículo 14. La Secretaría Técnica depende del Síndico y el Secretario tendrá las siguientes facultades y deberes jurídicos.

I. Coordinar y supervisar el control del archivo, correspondencia y la documentación de la Sindicatura;

II. Dar cuenta de inmediato al Síndico de los casos que demandan soluciones urgentes;

III. Integrar y validar los diversos informes de actividades de la Sindicatura, así como vigilar que se cumplan con oportunidad;

IV. Planear y coordinar el desarrollo de los programas y acciones de la Sindicatura para alcanzar las metas y objetivos fijados;

V. Diseñar y operar el procedimiento para el acuerdo del Síndico con los titulares de las distintas Unidades Administrativas;

VI. Coordinar y supervisar la ejecución y cumplimiento de los acuerdos tomados por el Síndico, así como dar seguimiento a las resoluciones y demás determinaciones del Síndico para que se cumplan en sus términos;

VII. Propiciar la comunicación y coordinación oportuna, objetiva y directa entre las diversas dependencias municipales, para el debido cumplimiento de las atribuciones que a cada una le corresponda;

VIII. Dar fiel cumplimiento y seguimiento a los acuerdos y compromisos de la Sindicatura con la ciudadanía y con cada una de las dependencias municipales, estatales y federales que se le encomiende;

IX. Participar en las distintas comisiones y comités en las que requieran a la Sindicatura, turnando a los titulares de las distintas dependencias los compromisos que de ello se deriven para su debida observancia;

X. Analizar, diseñar, facilitar, canalizar, dar asesoría y seguimiento a proyectos específicos encomendados por el Síndico;

XI. Realizar y entregar la Noticia Administrativa mensual de la Sindicatura;

XII. Integrar la información sobre la situación y avances de todas las áreas que integran la Sindicatura, en relación a los programas que solicite el Síndico;

XIII. Elaborar informes técnicos y ejecutivos en materia de datos estadísticos, informativos y de operatividad, con el fin de facilitar la toma de decisiones del Secretario y para conocimiento de diversas instituciones gubernamentales en el ámbito municipal que lo soliciten;

XIV. Fungir como enlace de la Sindicatura con la finalidad de mantener una comunicación, que permita dar cumplimiento y seguimiento a las indicaciones que la Presidencia emita a través de diversas dependencias municipales;

XV. Brindar asesoría a las Unidades Administrativas que integran la Sindicatura para cumplir con la información requerida por parte de diversas dependencias gubernamentales;

XVI. Establecer mecanismos para la obtención de la información necesaria para la generación de documentos informativos y carpetas históricas;

XVII. Coordinarse con las Unidades Administrativas de la Sindicatura, para la elaboración y entrega del Programa Operativo Anual;

XVIII. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le confieran, así como aquellas acciones que expresamente le encomiende el Síndico.

Artículo 15. La Coordinación Administrativa depende del Síndico y el Coordinador tendrá las siguientes facultades y deberes jurídicos:

I. Controlar los recursos financieros;

II. Administrar el fondo revolvente y los recursos materiales de la Sindicatura;

III. Proponer programas y estrategias para el mejor aprovechamiento de los recursos asignados;

IV. Implementar sistemas y procedimientos para mejorar la organización y administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Sindicatura;

V. Realizar diagnósticos de operatividad;

VI. Coordinar los recursos humanos de la Sindicatura;

VII. Elaborar el presupuesto anual de la Sindicatura;

VIII. Mediante las instrucciones del Síndico, tramitar movimientos de personal, como altas, bajas, cambios de sueldo, descuentos, permisos y licencias ante la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información;

IX. Tramitar el pago de la nómina y demás remuneraciones del personal de Sindicatura;

X. Gestionar el trámite de las credenciales de identificación del personal de Sindicatura;

XI. Integrar y controlar los expedientes del personal adscrito a la Sindicatura;

XII. Asesorar al personal que lo solicite, en asuntos relacionados a las facultades que se le confieren;

XIII. Dar a conocer al personal de Sindicatura las disposiciones de carácter administrativo;

XIV. Diagnosticar las necesidades de capacitación;

XV. Administrar los recursos materiales de la Sindicatura, y llevar un registro y control estricto de los resguardos correspondientes;

XVI. Llevar el inventario del mobiliario al servicio del personal de la Sindicatura;

XVII. Tramitar la compra de mobiliario para oficina y papelería para el funcionamiento de la Sindicatura;

XVIII. Tramitar la contratación y supervisión de la reparación y mantenimiento del mobiliario al servicio de la Sindicatura;

XIX. Supervisar que los vehículos adscritos a la Sindicatura se encuentren en condiciones óptimas de funcionamiento, así como, gestionar el pago de tenencias y demás gastos relacionados con dichos vehículos, así como el resguardo estricto de los responsables a quienes se les asigne cada vehículo, y llevar una bitácora sobre el consumo semanal de gasolina;

XX. Coordinar se proporcionen oportunamente los recursos materiales a las Unidades Administrativas que integran la Sindicatura;

XXI. Verificar el uso y mantenimiento del servicio de fotocopiado que se proporciona a las Unidades Administrativas que integran Sindicatura;

XXII. Registrar y contestar los oficios dirigidos a la Coordinación Administrativa;

XXIII. Vigilar que se proporcione a las Unidades Administrativas de Sindicatura el servicio eficiente de limpieza;

XXIV. Cerciorarse previo a la contratación de un servidor público que obre en el expediente la constancia de que el sujeto, no se encuentra inhabilitado por la Secretaría de Desarrollo Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado;

XXV. Verificar que las identificaciones que se expidan concuerden con el empleo, cargo o comisión que de hecho desempeña un servidor público;

XXVI. Informar por escrito a la Contraloría y al Síndico, en caso de que un servidor público abandone su empleo, cargo o comisión sin habersele admitido la renuncia;

XXVII. Verificar que ningún servidor público participe en el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones o cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado;

XXVIII. Validar mediante su rúbrica los pagos debiendo corroborar, que se han reunido las autorizaciones y validaciones necesarias para su procedencia y que existe congruencia entre el presupuesto y el destino que se eroga;

XXIX. Verificar la procedencia de los pagos, la satisfacción de la contraprestación recibida, la vigencia de las garantías de cumplimiento o vicios ocultos, la realización de estudios, pruebas o cualquier otra forma de corroboración procedente;

XXX. Ser el responsable del Archivo de la Sindicatura, teniendo bajo su resguardo y responsabilidad la documentación que obre en éste, dando cumplimiento a lo establecido en el Capítulo 25, Del Archivo General Del Honorable Ayuntamiento de Puebla, del COREMUN;

XXXI. Atender las demás funciones que le asigne el Síndico;

La omisión en la observancia de estas fracciones será fuente de responsabilidad imputable al Coordinador.

Artículo 16. La Unidad de Informática depende del Síndico y su titular tendrá las siguientes facultades y deberes jurídicos:

I. Ser el vínculo operativo entre la Sindicatura y la Dirección de Tecnologías de la Información;

II. Brindar asesoría a las Unidades Administrativas de la Sindicatura que lo requieran en la elaboración de planes, programas y proyectos tecnológicos;

III. Planear proyectos tecnológicos en el ámbito de su competencia para las Unidades Administrativas de la Sindicatura;

IV. Registrar los proyectos tecnológicos que lleven a cabo las Unidades Administrativas de la Sindicatura, vigilar permanentemente su desarrollo e informar de sus avances;

- V. Proponer en el ámbito de su competencia las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se consideren necesarios en materia de recursos tecnológicos e insumos;
- VI. Elaborar el programa anual de mantenimiento a sistemas y redes de la Sindicatura en el ámbito de su competencia;
- VII. Vigilar los sistemas o recursos tecnológicos de la Sindicatura;
- VIII. Coadyuvar en la operación y mantener actualizada la estructura de comunicaciones de la Sindicatura;
- IX. Vigilar que los equipos de cómputo empleados en la Sindicatura cuenten con licencias oficiales y originales requeridas;
- X. Administrar en el ámbito de su competencia la telefonía, equipos de radiocomunicación, telecomunicación, equipos de cómputo, red de voz, datos y el sitio *web* de la Sindicatura;
- XI. Vigilar y aplicar políticas de austeridad en materia de recursos tecnológicos e insumos en el ámbito de su competencia en la Sindicatura;
- XII. Supervisar el uso correcto y aprovechamiento de los recursos tecnológicos y consumibles en el ámbito de su competencia;
- XIII. Facilitar en el ámbito de su competencia a través del Coordinador los recursos materiales, humanos y tecnológicos para la implementación y mantenimiento de los proyectos tecnológicos avalados por la Dirección de Tecnologías de la Información;
- XIV. Solicitar el aval técnico que determina la infraestructura tecnológica necesaria para verificar la viabilidad y tiempo de entrega en caso de cambio físico, reubicación, remodelación o mudanza de oficinas de la Sindicatura;
- XV. Atender de primera instancia las solicitudes de servicio, que demanden los usuarios internos de cada la Sindicatura a que se encuentre adscrita;
- XVI. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, los ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios y sus anexos, así como las que le confieran el Secretario y el Subsecretario de Administración y Tecnologías de la Información;
- XIV. Coordinarse con las dependencias correspondientes del Municipio para la actualización de la página *web* del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LOS DIRECTORES DE LA SINDICATURA

Artículo 17. Los Directores se auxiliarán por los Jefes de Departamento y demás personal administrativo, técnico y de apoyo, que se determine por el Presidente Municipal y el Síndico, en atención a las necesidades del servicio y, con base al presupuesto de egresos autorizado siempre y cuando se observe la estructura orgánica aprobada por el Cabildo.

Artículo 18. Los Directores tienen las siguientes atribuciones y deberes jurídicos:

- I. Acordar con el Síndico el despacho de los asuntos de los Departamentos que integran su Dirección;
- II. Desempeñar las funciones y comisiones que el Síndico les encomiende manteniéndolo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- III. Coordinar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades encomendadas a los Departamentos a su cargo, de conformidad con los lineamientos que establezca el Síndico;
- IV. Validar mediante su firma el trámite y despacho de los asuntos competencia de los Departamentos a su cargo;

- V. Encomendar funciones a los Departamentos a su cargo;
- VI. Acordar con los titulares de los Departamentos a su cargo los asuntos encomendados o que se tramiten en atención a sus funciones;
- VII. Supervisar que el personal asignado a su Dirección, cumpla debidamente las funciones que tiene encomendadas;
- VIII. Requerir a los titulares de los Departamentos a su cargo le informen de las actividades realizadas;
- IX. Cumplir en el ejercicio de sus atribuciones las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y convenios aplicables en el Municipio, así como, las normas y procedimientos que regulen la actividad de la Dirección;
- X. Establecer las medidas necesarias para evitar que el personal adscrito a la Dirección a su cargo, incurra en deficiencia del servicio, abuso o ejercicio indebido de su empleo cargo o comisión;
- XI. Procurar la capacitación permanente del personal de los Departamentos a su cargo;
- XII. Proponer al Síndico el ingreso, licencias, promoción, remoción, y rescisión del personal de la Dirección a su cargo;
- XIII. Solicita al Coordinador la información relativa al presupuesto asignado a la Dirección a su cargo y a los Departamentos que la integran;
- XIV. Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Dirección a su cargo;
- XV. Informar al Síndico de las actividades desarrolladas por los Departamentos a su cargo;
- XVI. Coordinar sus actividades con la demás Unidades Administrativas de la Sindicatura, para el mejor desempeño de sus funciones;
- XVII. Asistir a juntas de trabajo convocadas por el Síndico;
- XVI. Informar al Síndico por escrito los hechos o situaciones por los cuales pueda resultar afectado el Patrimonio de la Sindicatura;
- XVII. Cumplir con las Instrucciones que el Síndico emita para el buen funcionamiento de la Sindicatura;
- XVIII. Validar con su firma los resguardos de los recursos materiales asignados a la Dirección a su cargo, a solicitud escrita y firmada por el Coordinador;
- XIX. Proporcionar la información en el ámbito de su competencia, que sea requerida para la publicación en la página *web* del Municipio;
- XIX. Proporcionar en tiempo y forma la información que sea requerida por el servidor público responsable de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información para la publicación en la página *web* del Municipio.

Artículo 19. Los Directores, para su óptimo desempeño, tendrán a su cargo diversos Departamentos según lo establecido en el presente Reglamento. Todas los Departamentos, tendrán los siguientes deberes jurídicos independientemente de las que les correspondan específicamente:

- I. Asistir a juntas de trabajo convocadas por sus superiores jerárquicos;
- II. Acordar con su superior jerárquico, el despacho de los asuntos a su cargo y, las actividades correspondientes;
- III. Realizar las actividades inherentes a su responsabilidad y, aquellas que le solicite el Síndico y/o su superior jerárquico;

IV. Informar a sus superiores jerárquicos el desarrollo de sus actividades, proponiendo las medidas necesarias para el mejoramiento del servicio.

Los Jefes de Departamento son responsables por el alcance y contenido de los oficios que en ejercicio de sus funciones expidan o suscriban, sin perjuicio de dar cuenta de éstos a su Director.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN

Artículo 20. El Director a cargo de la Dirección General Jurídica y de lo Contencioso tendrá las siguientes facultades y deberes jurídicos:

I. Coadyuvar con el Síndico, en el estricto cumplimiento de las formalidades y procedimientos del marco jurídico del Ayuntamiento;

II. Seguir oportunamente todos los trámites de los juicios o procedimientos en que esté interesado el Ayuntamiento;

III. Asesorar jurídicamente a los Departamentos a su cargo en la realización de los trámites y promociones que sean de su competencia;

IV. Proponer al Síndico las reformas legales, que tiendan a definir los alcances del ejercicio de la actividad pública Municipal, a efecto de garantizar mayor seguridad jurídica a los particulares;

V. Verificar el debido cumplimiento de las tareas encomendadas a los titulares de los Departamentos;

VI. Asistir al Síndico en la presentación de denuncias o querellas a través del Jefe del Departamento Penal por la comisión de delitos o daños en perjuicio de los intereses del Ayuntamiento;

VII. Revisar y analizar las promociones elaboradas por el Jefe del Departamento de Amparos y una vez aprobados sean enviados para firma del Síndico;

IX. Coadyuvar con el Síndico, para que los Jefes de Departamento a su cargo, en el ejercicio de las facultades que les confiere el presente Reglamento, observen las formalidades y procedimientos que determina la normatividad aplicable a la materia;

X. Atender y dar seguimiento, a través del Jefe del Departamento de Derechos Humanos a las quejas presentadas contra funcionarios municipales que por presuntas violaciones a los derechos humanos se promuevan ante las instancias correspondientes;

XI. Asistir al Síndico en la integración de los expedientes de afectaciones y expropiaciones;

XIII. Dar seguimiento a los trámites realizados en materia de afectaciones y expropiaciones;

XIV. Coadyuvar con el Síndico en vigilar y acordar el trámite de los asuntos civiles y administrativos a través del Jefe del Departamento Civil y Administrativo;

XV. Asistir al Síndico en la substanciación y resolución del recurso de inconformidad a que se refiere el Artículo 252 de la Ley Orgánica Municipal;

XVI. Gestionar a través del Jefe del Departamento Civil y Administrativo, el pago de los créditos civiles del Municipio, incluyendo sus accesorios;

XVII. Emitir opiniones jurídicas e informes que le sean requeridos por el Síndico;

XVIII. Coordinar y atender los encargos que le sean encomendados expresamente por el Síndico;

XIX. En la tramitación de los recursos que sean propios de su competencia, actuará con plena autonomía técnica y deberá rendir mensualmente al Ayuntamiento en Sesión de Cabildo un informe en el sentido de las resoluciones que emita, el monto controvertido, las partes y los principales criterios sustentados;

XIX. Dar cumplimiento a las Ejecutorias de Amparo.

Las facultades y deberes jurídicos a que se refiere el presente artículo, se entenderán sin perjuicio de las que le confiere el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y su Reglamento como autoridad fiscal del Ayuntamiento.

Artículo 21. Para el buen desempeño de sus funciones y despacho de los asuntos de su competencia el Director General Jurídico y de lo Contencioso contará con los siguientes Departamentos:

- a) Departamento Penal.
- b) Departamento de Amparo.
- c) Departamento Laboral.
- d) Departamento de Derechos Humanos.
- e) Departamento de Afectaciones y Expropiaciones.
- f) Departamento Civil y Administrativo.
- g) Departamento Fiscal.

DEL DEPARTAMENTO PENAL

Artículo 22. El jefe del Departamento Penal tendrá las siguientes facultades y deberes jurídicos:

- I. Coadyuvar con el Síndico en la realización de trámites y promociones ante las autoridades ministeriales, administrativas y judiciales en materia penal;
- II. Acordar con el Director General Jurídico y de lo Contencioso, el despacho de los asuntos encomendados a su cargo y, las resoluciones correspondientes;
- III. Realizar todo tipo de promociones encomendadas por el Síndico en las averiguaciones previas y procesos penales de interés para el Municipio;
- IV. Vigilar el estricto cumplimiento de las formalidades y procedimientos del marco jurídico en materia penal competencia del Ayuntamiento;
- V. Registrar y contestar los oficios que sean enviados al Departamento Penal;
- VI. Promover en representación del Síndico denuncia o querrela en los siguientes casos:
 - a) Robo y daños a la infraestructura de muebles e inmuebles, propiedad del Municipio.
 - b) Por quebrantamiento de sellos impuestos por cualquier autoridad administrativa del Ayuntamiento en ejercicio de sus facultades.
 - c) Por la falsificación o alteración de documentos oficiales emitidos por autoridades administrativas del Ayuntamiento.
 - d) Respecto de las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Municipio en el ejercicio de su cargo, por delitos y faltas oficiales.
 - e) Así como por los demás hechos y delitos en los que el Ayuntamiento esté considerado parte agraviada.

VII. Solicitar la información y los avalúos por daños al patrimonio Municipal a la dependencia que corresponda;

VIII. Otorgar en representación del Síndico el perdón del ofendido una vez que se reparen los daños ocasionados a los bienes del Municipio, en los casos que proceda;

IX. Redactar los acuerdos de los expedientes a su cargo, una vez resuelto el asunto para remitirlo al archivo;

X. Dar seguimiento a las Ejecutorias de Amparo.

DEL DEPARTAMENTO DE AMPAROS

Artículo 23. El Jefe del Departamento de Amparos tendrá las siguientes facultades y deberes jurídicos:

I. Analizar las demandas de amparo en las que el Ayuntamiento sea parte;

II. Solicitar, por conducto del Síndico y/o Director General Jurídico y de lo Contencioso, las constancias de los actos reclamados;

III. Elaborar los proyectos de informes previos y justificados, sometiéndolos a la consideración del Director General Jurídico y de lo Contencioso;

IV. Comparecer en su carácter de delegado, por escrito o personalmente, a las audiencias constitucionales, ofreciendo las pruebas conducentes y expresando los alegatos correspondientes, previa revisión o autorización, en su caso, del Director General Jurídico y de lo Contencioso;

V. Presentar los estudios y análisis al Director General Jurídico y de lo Contencioso de los oficios turnados al Departamento, emitidos por los Tribunales Federales y por las diferentes dependencias y entidades municipales, respecto a juicios de amparo cuando la Autoridad responsable sea el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Cabildo Municipal, el Síndico y/o Director General Jurídico y de lo Contencioso;

VI. Llevar a cabo el registro oficial en el libro de gobierno correspondiente, de las demandas de garantías que se promueven en contra de las autoridades municipales del Ayuntamiento;

VII. Rendir los informes de los asuntos encomendados a su cargo, que le sean solicitados por el Síndico o por el Director General Jurídico y de lo Contencioso;

VIII. Dar cumplimiento a los requerimientos que realicen los Tribunales Federales, previa revisión y análisis del Síndico y/o del Director General Jurídico y de lo Contencioso;

IX. Elaborar los proyectos de los recursos que prevé la ley de Amparo, en contra de los autos y resoluciones pronunciados por los Tribunales Federales y, presentarlos al Director General Jurídico y de lo Contencioso para su aprobación;

X. Elaborar los escritos para apersonarse en los juicios de Amparo cuando el Ayuntamiento ha sido señalado como tercero perjudicado;

XI. Revisar los expedientes de los juicios de garantías en los tribunales federales, en los cuales sea parte el Ayuntamiento;

XII. Coadyuvar con las demás dependencias y entidades paramunicipales municipales en el seguimiento de los juicios de amparo que se promueven en contra de sus actuaciones;

XIII. Atender a los quejosos y abogados de éstos, cuando el Ayuntamiento tenga interés jurídico en las demandas de Amparo;

XIV. Enviar al archivo de la Sindicatura todos los expedientes concluidos, en materia de amparo;

XV. Dar seguimiento a las Ejecutorias de Amparo.

DEL DEPARTAMENTO LABORAL

Artículo 24. El Jefe del Departamento Laboral tendrá las siguientes facultades y deberes jurídicos:

- I. Representar al Ayuntamiento en su carácter de apoderado ante las autoridades competentes en materia laboral;
- II. Asesorar a las demás Dependencias y Entidades paramunicipales del Ayuntamiento en caso de dudas relacionadas con asuntos de carácter laboral;
- III. Vigilar el estricto cumplimiento de la normatividad, formalidades y procedimientos del marco jurídico del Ayuntamiento en materia laboral;
- IV. Realizar todo tipo de promociones en los juicios laborales en que este interesado el Municipio;
- V. Emitir su opinión sobre las cuestiones de carácter laboral que sometan a su estudio el Síndico y/o el Director General Jurídico y de lo Contencioso;
- VI. Recibir, registrar y dar contestación a las demandas laborales interpuestas por los trabajadores que prestaron sus servicios para el Ayuntamiento; asentando en la bitácora correspondiente el estado que guarda cada asunto;
- VII. Coordinarse y solicitar a las Unidades Administrativas del Ayuntamiento la información que sea necesaria, para la integración debida de sus expedientes;
- VIII. Comparecer a las audiencias y diligencias ante el Tribunal de arbitraje, Junta local o Federal de Conciliación y arbitraje como apoderado del Ayuntamiento;
- IX. Preparar los convenios de liquidación con los trabajadores, y someterlos a consideración del Síndico para su aprobación;
- X. Tramitar, previo acuerdo con el Síndico y/o el Director General Jurídico y de lo Contencioso los asuntos del personal en caso de cese de trabajadores;
- XI. Recibir, tramitar y elaborar el proyecto de dictamen de procedencia o improcedencia, respecto de las solicitudes de pensión por jubilación, así como, las solicitudes de extinción de pensión, a fin de que el Síndico lo envíe a la comisión respectiva;
- XII. Solicitar a las Dependencias y Entidades paramunicipales correspondientes la documentación necesaria de los trabajadores para realizar los trámites de jubilaciones y de extinción de pensiones;
- XIII. Citar a los jubilados o pensionados para devolverles la documentación original entregada para realizar los trámites necesarios conforme a la normatividad aplicable en la materia;
- XIV. Dar seguimiento a las Ejecutorias de Amparo.

DEL DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 25. El Jefe del Departamento de Derechos Humanos tendrá las siguientes facultades y deberes jurídicos:

- I. Dar seguimiento a las quejas emitidas por la Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos, con relación a la imputación de presuntas violaciones a los derechos humanos por parte de los servidores públicos del Ayuntamiento;
- II. Solicitar los informes con justificación que se deriven de las quejas presentadas ante las comisiones correspondientes por presuntas violaciones a los derechos humanos;
- III. Elaborar, previa revisión del Síndico o del Director General Jurídico y de lo Contencioso los informes con las constancias y fundamentos con que justifiquen

sus actuaciones las Autoridades Municipales ante la Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos;

IV. Conciliar los intereses de las partes involucradas a fin de lograr una solución inmediata del conflicto;

V. Dar seguimiento a los recursos que se interpongan ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hasta su total conclusión;

VI. Realizar todo tipo de trámites y promociones que sean procedentes ante la Comisión competente de Derechos Humanos;

VII. Vigilar que se cumplan las recomendaciones dictadas por la Comisión de Derechos Humanos competente;

XVIII. Elaborar los documentos en los que asesore a las Autoridades Municipales para que en el ejercicio de sus facultades y atribuciones observen el respeto a los derechos humanos;

IX. Emitir los comentarios y análisis pertinentes del Departamento a su cargo al Director General Jurídico y de lo Contencioso, a efecto de resolver las deficiencias de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales, para reducir la interposición de las quejas por los particulares ante la Comisión de Derechos Humanos competente;

X. Analizar normas en materia de Derechos Humanos que deberán observarse en la Sindicatura y, en general por los Funcionarios Públicos Municipales.;

XI. Dar seguimiento a las Ejecutorias de Amparo.

DEL DEPARTAMENTO DE AFECTACIONES Y EXPROPIACIONES

Artículo 26. El Jefe del Departamento de Afectaciones y Expropiaciones tendrá las siguientes facultades y deberes jurídicos:

I. Actuar como unidad de consulta e investigación en los asuntos relacionados a las afectaciones y expropiaciones;

II. Proponer las gestiones conducentes ante las instancias de gobierno federal, estatal y municipal para integrar debidamente los expedientes de afectaciones y expropiaciones;

III. Atender a las personas físicas y morales que tengan interés jurídico, respecto a los asuntos relativos a afectaciones y expropiaciones;

IV. Dar respuesta en tiempo y forma, a las peticiones recibidas en el Departamento de Afectaciones y Expropiaciones, por las autoridades federales, estatales y municipales y por los particulares, relacionadas a las afectaciones y expropiaciones;

V. Solicitar a las diferentes autoridades federales, estatales y municipales la documentación e informes necesarios para dar continuidad al trámite de afectaciones y/o expropiaciones;

VI. Solicitar los documentos que acrediten la situación jurídico-administrativa de los inmuebles por afectar o expropiar, al Registro Público de la Propiedad y el Comercio y de igual manera a la Dirección de Bienes Patrimoniales Municipal;

VII. Convenir con las personas físicas o morales el monto de la indemnización derivado de una afectación o expropiación;

VIII. Mantener bajo resguardo los libros de gobierno y demás documentos oficiales;

IX. Mantener actualizados los libros de gobierno;

X. Solicitar avalúo catastral y comercial a la Dirección de Catastro del Municipio de Puebla para verificar el valor de los bienes inmuebles;

- XI.** Realizar todo tipo de notificaciones a las personas físicas y morales;
- XII.** Elaborar el proyecto de declaratoria en la que se justifique técnica y jurídicamente las causas de utilidad pública para expropiar;
- XIII.** Presentar el proyecto de decreto expropiatorio al Síndico y/o al Director General Jurídico y de lo Contencioso, para su posterior aprobación en Sesión de Cabildo;
- XIV.** Elaborar convenios de indemnización y finiquito derivado de las afectaciones y expropiaciones;
- XV.** Dar seguimiento a las Ejecutorias de Amparo.

DEL DEPARTAMENTO CIVIL Y ADMINISTRATIVO

Artículo 27. El Jefe del Departamento Civil y Administrativo tendrá las siguientes facultades y deberes jurídicos:

- I.** Coadyuvar con el Síndico y/o el Director General Jurídico y de lo Contencioso en el estricto cumplimiento de las formalidades y procedimientos del marco jurídico del Ayuntamiento en materia civil y administrativa;
- II.** Rubricar la documentación que le corresponda de acuerdo al marco de sus atribuciones;
- III.** Coadyuvar con el Síndico en el trámite y resolución del Recurso de Inconformidad promovido por particulares contra actos y acuerdos del Presidente Municipal, del Ayuntamiento, de sus dependencias y entidades paramunicipales y de los Presidentes de las Juntas auxiliares;
- IV.** Presentar proyectos de acuerdos de radicación y trámite del recurso de inconformidad al Director General Jurídico y de lo Contencioso, para su revisión y aprobación;
- V.** Elaborar los oficios de notificación y vigilar que se comunique debidamente a los particulares y a las autoridades de los acuerdos o resoluciones recaídos en el Recurso de Inconformidad respectivo;
- VI.** Preparar proyectos de resolución de los recursos de inconformidad y presentarlos al Director General Jurídico Consultivo;
- VII.** Elaborar todo tipo de promociones en los juicios civiles y mercantiles en los que el Ayuntamiento sea parte y, presentarlos para su aprobación al Director General Jurídico y de lo Contencioso;
- VIII.** Revisar los expedientes civiles y mercantiles en los juzgados, para dar seguimiento a los juicios respectivos;
- IX.** Contestar oficios proporcionando la información solicitada por los Juzgados Civiles y Familiares, relacionada con los salarios de trabajadores municipales, licencias de funcionamiento, domicilios de ciudadanos, etcétera;
- X.** Recibir y contestar bajo su responsabilidad los oficios de las diferentes dependencias y entidades paramunicipales, así como, los escritos de los particulares turnados al Departamento a su cargo;
- XI.** Proporcionar la información que le solicite el titular del Departamento de Amparo, para integrar debidamente sus expedientes y, darle seguimiento en última instancia a los asuntos que así lo requieran;
- XII.** Dar seguimiento a las Ejecutorias de Amparo.

DEL DEPARTAMENTO FISCAL

Artículo 28. El Jefe del Departamento Fiscal tendrá las siguientes facultades y deberes jurídicos.

- I. Coadyuvar con el Síndico y/o el Director General Jurídico y de lo Contencioso en el estricto cumplimiento de las formalidades y procedimientos del marco jurídico del Ayuntamiento en materia fiscal;
- II. Recibir y registrar en el libro de gobierno oficios de dependencias y entidades paramunicipales y escritos de particulares que sean turnados a su Departamento;
- III. Analizar, acordar y contestar los oficios y asuntos relacionados con las actividades en materia fiscal;
- IV. Estudiar, tramitar y resolver los Recursos Administrativos de Revisión interpuestos por los particulares en contra de autoridades fiscales municipales;
- V. Elaborar y vigilar que se realicen los oficios de notificación correspondiente para comunicar debidamente a los particulares y a las autoridades de los acuerdos o resoluciones recaídos en el Recurso de Revisión respectivo;
- VI. Analizar los oficios y notificaciones enviados a la Sindicatura por el Servicio de Administración Tributaria, relacionados con obligaciones fiscales;
- VII. Dar cumplimiento a las solicitudes de documentación por parte del servicio de Administración Tributaria;
- VIII. Interponer Recursos en contra de la Administración Federal Fiscal;
- IX. Elaborar los Proyectos de Resolución de los Recursos Administrativos de Revisión;
- X. Dar seguimiento a las Ejecutorias de Amparo.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE CONSULTIVA

DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN

Artículo 29. El Director a cargo de la Dirección Consultiva tendrá las siguientes facultades y deberes jurídicos:

- I. Fungir como órgano de análisis, consulta, asesoría e investigación jurídica, para los asuntos que le sean encomendados por el Ayuntamiento, Presidente Municipal, Síndico o los que sean planteados por las diferentes Unidades Administrativas del Ayuntamiento;
- II. Apoyar al Síndico y coadyuvar en su caso, con las demás Unidades Administrativas del Ayuntamiento, en lo que respecta a la atención y asistencia legal que deba brindar a la ciudadanía;
- III. Sugerir al Síndico los criterios de interpretación y aplicación de las normas jurídicas que regulen el funcionamiento de la Sindicatura y demás Dependencias relacionadas con esta última;
- IV. Atender y orientar, a través del Departamento de Vinculación Jurídica las dudas relacionadas con la competencia del Ayuntamiento;
- V. Agilizar las gestiones y actuar como representante y enlace de la Sindicatura en los asuntos o comisiones que el Síndico le encomiende;
- VI. Coordinar las propuestas, a través del Departamento de Análisis a Proyectos, de acuerdos, convenios y contratos que le encomiende el Síndico;
- VII. Formular los planes y proyectos de trabajo, dictámenes, opiniones jurídicas e informes que le sean requeridos por el Síndico;
- VIII. Establecer de común acuerdo con las Direcciones de la Sindicatura, los programas de gestión administrativa para mejorar los grados de eficiencia y calidad;

IX. Procurar que los métodos y procedimientos de trámite administrativo, resguardo de información y archivo de la Dirección Consultiva sean más eficientes;

X. Establecer estrategias y mecanismos que permitan controlar y dar seguimiento a los programas de la Sindicatura, que le encomiende el Síndico;

XI. Supervisar la elaboración y actualización de los Manuales de Organización y Procedimientos de la Dirección Consultiva, que proponga el Jefe del Departamento de Análisis de Ordenamientos Jurídicos;

XII. Apoyar a los demás instancias de la Sindicatura, a través del Departamento de Vinculación Jurídica, para desarrollar programas que agilicen y mejoren la orientación e información a la Ciudadanía;

XIII. Realizar reuniones periódicas con el personal a su cargo, para evaluar sus actividades y, en caso de encontrar deficiencias, proponer planes que permitan el cumplimiento de las metas fijadas;

XIV. Coordinar sus actividades con las demás áreas de la Sindicatura Municipal, para el mejor desempeño de sus funciones;

XV. Coordinar, con el Jefe del Departamento de Análisis de Ordenamientos Jurídicos, el estudio y propuestas de reglamentos y normas tendientes a mejorar el funcionamiento de la administración municipal;

XVI. Revisar y autorizar con su firma los asuntos asignados a los Jefes de Departamento a su cargo y suscribir la demás documentación que le corresponda.

Artículo 30. Para el buen desempeño de sus funciones y despacho de los asuntos de su competencia la Dirección Consultiva contará con los siguientes Departamentos:

- a) Departamento de Análisis de Proyectos.
- b) Departamento de Vinculación Jurídica.
- c) Departamento de Análisis de Ordenamientos Jurídicos.

DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS DE PROYECTOS

Artículo 31. El Jefe del Departamento de Análisis de Proyectos tendrá las siguientes facultades y deberes jurídicos:

I. Coadyuvar con exdirector Consultivo en el cumplimiento y la observancia del marco normativo que rige la actividad pública municipal, en los asuntos sometidos a su consideración;

II. Analizar la correcta fundamentación y motivación de las peticiones y promociones dirigidas al Síndico, turnados para su conocimiento a la Dirección Consultiva;

III. Elaborar los proyectos de actos jurídicos en los que el Ayuntamiento sea parte, a petición del Director Consultivo, para efectos de que sea validada la opinión jurídica procedente;

IV. Elaborar las recomendaciones a las distintas Dependencias y Entidades paramunicipales que integran la Administración Municipal a fin de que en sus actos se observe la normatividad vigente, a petición del Síndico y/o del Director Consultivo;

V. Someter a consideración del Director Consultivo, los proyectos de contratos y convenios, competencia del Ayuntamiento, encomendados por el Director Consultivo y validados con su firma;

VI. Realizar el análisis de los proyectos, acuerdos, convenios y contratos que le encomiende el Síndico al Director Consultivo;

XIII. Apoyar al Director Consultivo, en el ámbito de su competencia, para el desahogo de los asuntos que hayan sido encomendados a la Dirección Consultiva.

DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN JURÍDICA

Artículo 32. El Jefe del Departamento de Vinculación Jurídica tendrá las siguientes facultades y deberes jurídicos:

- I.** Actuar como enlace entre los sectores y grupos organizados de la sociedad ante Sindicatura;
- II.** Asesorar a la población en relación con los diversos trámites administrativos a realizar ante Sindicatura y demás autoridades del Ayuntamiento;
- III.** Proponer acciones de eficiencia administrativa, para contribuir al alcance de los objetivos de la Sindicatura Municipal;
- IV.** Dar seguimiento al programa de actividades y reportes estadísticos de las distintas Unidades Administrativas de la Sindicatura;
- V.** Integrar el informe mensual de la Sindicatura;
- VI.** Propiciar la vinculación de la Sindicatura Municipal con las demás Dependencias y entidades paramunicipales del Ayuntamiento, así como con el sector público, social y privado;
- VII.** Coordinar y elaborar los proyectos programáticos y de calidad encaminados a agilizar los procesos y servicios de Sindicatura;
- VIII.** Proponer al Director Consultivo los programas necesarios para el mejor desempeño de sus labores.

DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS DE ORDENAMIENTOS JURÍDICOS

Artículo 33. El Jefe del Departamento de Análisis de Ordenamientos Jurídicos, tendrá las siguientes facultades y deberes jurídicos:

- I.** Coadyuvar en los proceso de modernización y adecuación del orden jurídico normativo que rige el funcionamiento del Ayuntamiento, la Sindicatura y de las Unidades Administrativas de la misma, en coordinación de las Unidades Administrativas competentes;
- II.** Coordinar la elaboración de los proyectos de reglamentos y demás disposiciones que le encomiende el Director Consultivo;
- III.** Revisar y opinar jurídicamente los proyectos de actualización a la normatividad que rige al Municipio, a petición del Director Consultivo;
- IV.** Realizar análisis jurídicos de la normatividad aplicable, requeridos por el Director Consultivo, respecto al funcionamiento del Ayuntamiento, con el objeto de mejorar las actividades jurídico-operativas de las autoridades municipales;
- V.** Emitir opinión jurídica, a petición del Síndico y/o del Director Consultivo, respecto de las iniciativas de leyes que incidan en el ámbito municipal, así como sus posibles reformas;
- VI.** Elaborar los manuales de organización y de procedimientos de la Sindicatura, procurando su revisión y actualización;
- VII.** Asociar los reglamentos municipales a leyes estatales o federales que impactan la operación del gobierno municipal;
- VIII.** Revisar metódica y periódicamente todos los reglamentos del Ayuntamiento;
- IX.** Institucionalizar a través de reglamentos, las políticas y actividades operativas del gobierno municipal;

X. Apoyar al Director Consultivo en sus funciones de análisis, consulta, asesoría e investigación jurídica;

XI. Coadyuvar en los proceso de compilación de ordenamientos jurídicos del ámbito de competencia de la Sindicatura, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE JUZGADOS CALIFICADORES

DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN

Artículo 34. El Director a cargo de la Dirección de Juzgados Calificadores tendrá las siguientes facultades y deberes jurídicos:

I. Cumplir con lo dispuesto en el Título II, de la Justicia y Seguridad Municipal, Capítulo 9 Policía y Gobierno del COREMUN;

II. Obtener la cooperación de las autoridades en materia de salud y desarrollo integral familiar así como, aquellas que sean competentes, para la recepción y admisión de personas remitidas a los Juzgados Calificadores tratándose de menores de edad, enfermos graves, contagiosos, aquellos que padezcan enfermedades mentales, farmacodependientes, toxicómanos o alcohólicos;

III. Supervisar y vigilar el funcionamiento de los Juzgados Calificadores, a fin de que realicen sus funciones conforme a las disposiciones legales, lineamientos y criterios emitidos;

IV. Recibir para su resguardo los documentos y objetos que remitan los Jueces Calificadores a la Dirección y tratándose de los objetos decomisados en los que proceda su devolución, la deberá solicitar su propietario, previa acreditación legal de la propiedad, en un término hasta de 30 días hábiles. En caso contrario dichos objetos pasarán al Erario Municipal;

V. Revisar y Aprobar los informes diarios de los Jueces Calificadores, de los asuntos tratados durante los turnos y resoluciones dictadas dentro del procedimiento administrativo en los Juzgados Calificadores;

VI. Reconsiderar cuando exista causa justificada, las sanciones impuestas por los jueces calificadores, debiendo informar lo conducente a la brevedad posible al Síndico;

VII. Determinar el destino de los objetos depositados en los Juzgados Calificadores, en los casos en que no proceda su devolución, por representar un peligro para la seguridad o el orden público y mediante oficio remitirlos a la Autoridad competente para su destrucción;

VIII. Validar con su firma, la documentación que le corresponda y efectuar las autorizaciones conducentes, con base a las disposiciones legales;

IX. Rubricar la documentación que le corresponda, llevando a cabo las autorizaciones conducentes con base a las disposiciones legales;

X. Formular los planes y proyectos de trabajo, dictámenes, opiniones e informes que le sean requeridos por el Síndico;

XI. Acordar con el Síndico, lo relativo a los asuntos cuyo trámite este encomendado a la Dirección;

XII. Ejecutar los Programas Operativos Anuales aprobados por la Dirección;

XIII. Rendir por escrito los informes cuando sean requeridos por el Síndico sobre las actividades que haya realizado la Dirección;

XIV. Organizar y evaluar los cursos propedéuticos destinados a los Supervisores, Jueces, Secretarios y Alcaldes de nuevo ingreso para los Juzgados Calificadores;

XV. Programar los cursos de actualización y profesionalización de Supervisores, Jueces, Secretarios y Alcaldes de los Juzgados Calificadores, los que deberán contemplar materias jurídicas, administrativas, éticas y cívicas;

XVI. Evaluar el desempeño de los Supervisores, Jueces, Secretarios y Alcaldes de los Juzgados, así como el aprovechamiento en los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos;

XVII. Dictar medidas emergentes para subsanar las irregularidades detectadas en las supervisiones;

XVIII. Recibir y dar seguimiento a las quejas presentadas por los ciudadanos, en contra del personal del Juzgado Calificador por las demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos que son competencia de los Juzgados;

XIX. Cuidar que se respeten las garantías individuales y los derechos humanos en el procedimiento administrativo seguido ante los Jueces Calificadores;

XX. Habilitar al personal que considere pertinente el Director para realizar supervisiones extraordinarias a los Juzgados;

XXI. Determinar el alcance y contenido de las supervisiones ordinarias y extraordinarias;

XXI. Colaborar con las Asociaciones, Colegios y Barras de Abogados para la práctica de exámenes a los aspirantes a Supervisores, Jueces y Secretarios de acuerdo con la normatividad aplicable;

XXII. Habilitar al personal para suplir las ausencias del Supervisor, Juez, Secretario y Alcalde.

Artículo 35. Para el buen desempeño de sus funciones y despacho de los asuntos de su competencia, el Director de Juzgados Calificadores contará con las siguientes Unidades Administrativas:

I. Departamento de Supervisión.

- a) Jefe de Supervisión.
- b) Dos Supervisores.

II. Juzgados Calificadores.

- a) Jueces.
- b) Secretarios.
- c) Alcaldes.
- d) Notificadores.
- e) Psicólogo.
- f) Médico.

DEL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN

Artículo 36. El Jefe de Departamento de Supervisión depende del Director de Juzgados Calificadores y tendrá las siguientes facultades y deberes jurídicos:

I. Coordinar y verificar que los supervisores realicen sus visitas a los Juzgados Calificadores, informando de sus actividades al Director de Juzgados Calificadores, levantando las actas administrativas respectivas en caso de detectar irregularidad en sus visitas;

II. Desempeñar las funciones que le señale el Director de Juzgados Calificadores, así como las establecidas en la normatividad aplicable;

Artículo 37. Los Supervisores dependen del Jefe del Departamento de Supervisión y tendrán las siguientes facultades y deberes jurídicos:

I. Investigar, en caso de alguna queja presentada por los ciudadanos o infractores, los motivos de ésta; rendir informe pormenorizado al Director de Juzgados Calificadores, para integrar la misma a fin de deslindar responsabilidades debiéndose informar a la Contraloría Municipal para los efectos conducentes;

II. Visitar aleatoriamente a los Juzgados Calificadores de las Delegaciones y Comisarías del Municipio de Puebla, durante las 24 horas del día en diferentes horarios, durante todo el año supervisando el trabajo administrativo;

III. Verificar que en el procedimiento administrativo a los infractores se le respeten los derechos humanos y las garantías individuales;

IV. Verificar que en todos los Juzgados Calificadores, los infractores conozcan el motivo de la sanción a que se hicieron acreedores y que se les permita hacer la llamada telefónica a que tienen derecho;

V. Verificar que en los Juzgados Calificadores todos los recibos de multa expedidos a nombre de los infractores, cumplan con las características establecidas conforme a la normatividad aplicable;

VI. Mantener comunicación con otras instituciones que sirven de apoyo para la canalización de infractores, en los casos que proceda y que no sean competencia del juzgado;

VII. Verificar personalmente que las audiencias de conciliación derivadas de la comisión de una falta administrativa sean con base en la ley;

VIII. Verificar que haya coincidencia, entre los objetos de los infractores que se encuentren a resguardo y lo asentado en el acta de audiencia;

IX. Verificar el vaciado de envases con alcohol o solventes y demás sustancias prohibidas remitidas con los infractores, de acuerdo con la legislación ambiental aplicable y los convenios suscritos en la materia, para proceder a su destrucción;

X. Verificar la salida de los infractores exactamente en la fecha y hora que hayan pagado su multa, conmutado o compurgado su arresto;

XI. Apoyar y supervisar la colaboración de ayuda mutua, que deben prestarse el personal de los Juzgados Calificadores con los Agentes del Ministerio Público, para el debido cumplimiento de las obligaciones de ambas autoridades y optimizar la impartición de justicia administrativa;

XII. Verificar que exista congruencia, entre el contenido y número de las remisiones recibidas por los Jueces Calificadores y las realizadas por los elementos de la Secretaría Seguridad Pública, con base en la coordinación que se establezca mediante Convenios que al efecto se signen;

XIII. Corroborar que los expedientes de cada uno de los procedimientos administrativos iniciados, estén integrados debidamente y conforme a los lineamientos que para el efecto determine el Síndico;

XIV. Vigilar que las sanciones administrativas impuestas a los infractores, se realicen conforme a la normatividad aplicable y que se encuentren debidamente fundadas y motivadas;

XV. Verificar que se exhiba en lugar visible los teléfonos y las direcciones de los lugares de recepción de quejas y sugerencias;

XVI. Supervisar que los Juzgados Calificadores cuenten con los elementos humanos y recursos materiales suficientes para brindar el servicio;

XVII. Proporcionar la información que le solicite el Jefe del Departamento de Amparos, para que integre el expediente, conteste la demanda, rinda los informes y dé seguimiento hasta su conclusión;

XVIII. Proporcionar la información que le requiera el Jefe del Departamento Laboral, para que integre el expediente, conteste la demanda, rinda los informes y dé seguimiento hasta su conclusión;

XIX. Proponer al Director de Juzgados Calificadores las medidas necesarias para el mejoramiento del servicio en su Departamento.

DE LOS JUECES DE JUZGADOS CALIFICADORES

Artículo 38. Los Jueces Calificadores dependen del Director de Juzgados Calificadores y tendrán las siguientes facultades y deberes jurídicos:

I. Declarar la responsabilidad o no de los probables infractores, incorporando en su caso a los adolescentes mayores de doce y menores de dieciocho años, a la Comisión, Dependencia, Institución, Órgano o cualquier otra Dependencia competente para su integración familiar y social, de acuerdo a lo establecido en el COREMUN;

II. Aplicar las sanciones establecidas en el Capítulo 9 del COREMUN y en lo no previsto, aplicar supletoriamente las disposiciones del Código de Defensa Social, del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado de Puebla y Código de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla;

III. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias, cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, y en su caso obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido;

IV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;

V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador;

VI. Ejercer de oficio las funciones conciliatorias en conflictos vecinales, familiares o conyugales, con el fin de avenir a las partes, cuando de ellos se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, para evitar una controversia jurisdiccional, actuando el juez como amigable componedor;

VII. Llevar el control de los expedientes, relativos a los asuntos que se tramiten en el Juzgado Calificador;

VIII. Expedir constancias de hechos asentados en los libros de Registro del Juzgado Calificador, cuando por lo urgente del caso lo solicitara cualquier autoridad del fuero común o federal;

IX. Informar al Síndico y al Director de Juzgados Calificadores, los asuntos y resoluciones que se hayan dictado;

X. Solicitar al Director de Juzgados Calificadores, que comisione al personal, para realizar notificaciones y diligencias del Juzgado;

XI. Continuar el trámite de asuntos que hayan quedado sin concluir en el turno próximo anterior;

XII. Las sanciones administrativas que se aplicará en los Juzgados Calificadores, serán: Amonestación, Multa, Arresto o Trabajo a favor de la Comunidad;

XIII. Autorizar con su firma los recibos de multas impuestas;

XIV. Suscribir las actuaciones en ausencia del Secretario del Juzgado Calificador, con la asistencia de dos testigos;

XV. Solicitar el auxilio de los Peritos especializados del Municipio, así como del médico del Tribunal Superior de Justicia, adscrito a la Delegación correspondiente, para la emisión de los dictámenes de su especialidad, y la realización de las

funciones acorde a su profesión, cuando se requiera para dictar la resolución correspondiente;

XVI. Ordenar al Secretario del Juzgado Calificador, la custodia de todos los objetos y valores que depositen los infractores;

XVII. Pedir al Secretario del Juzgado Calificador que reciba a los infractores presentados por las Autoridades competentes;

XVIII. Solicitar al Alcaide en turno, responsable del área de seguridad, la presentación de los remitidos ante él, con el propósito de darle a conocer sus derechos y para el desarrollo del procedimiento en materia de la falta administrativa;

XIX. Informar al infractor una vez radicado el procedimiento, su derecho a comunicarse con persona que le asista y defienda, defenderse por sí mismo, solicitar prorroga para la celebración de la audiencia, para comunicarse con su defensor, ofrecer sus pruebas, haciendo constancia del hecho, a través del procedimiento respectivo, tomar declaraciones del quejoso, autoridad que remite, infractor, analizar las pruebas ofrecidas, y su determinación será a través de resultados, considerandos y resolutivos señalándose la responsabilidad o no y en su caso la sanción impuesta;

XX. Suspender el procedimiento y citar a las personas obligadas a la custodia del remitido, cuando éste padezca alguna enfermedad mental, a consideración del médico en turno; y de ser éste el caso, solicitar la intervención del sector salud, para proporcionarle la asistencia que se requiera;

XXI. Retener en el área de seguridad a los remitidos que denoten peligrosidad o intenciones de evasión, hasta que se inicie la audiencia;

XXII. Solicitar a la persona remitida en caso de ser extranjera, el documento que acredite su legal estancia en el país; de no acreditarla, se dará aviso a las autoridades migratorias, sin perjuicio de la sanción que le imponga el Juez; en el supuesto, de que la autoridad migratoria no acuda al aviso, se pondrá en libertad al remitido, una vez concluida su sanción;

XXIII. Dar aviso al Ministerio Público de aquellos hechos que puedan constituir delito que se persiga de oficio o querrela y que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento;

XXIV. Solicitar a los Servidores Públicos de otros niveles e instancias de Gobierno, los datos, informes y documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en sus resoluciones;

XXV. Cuidar que se respete la dignidad y las garantías constitucionales, impidiendo todo maltrato, abuso físico o verbal, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas remitidas o que comparezcan al Juzgado, preservando los Derechos Humanos;

XXVI. Mantener estrecha coordinación con los Agentes del Ministerio Público;

XXVII. Evaluar periódicamente el trabajo del personal adscrito a los Juzgados Calificadores, informando cuando lo solicite su Director, para promover su capacitación;

XXVIII. Informar de manera inmediata las ausencias y retardos del personal al Director de Juzgados Calificadores;

XXIX. Asistir a las reuniones a que sea convocado y en aquellas que se tengan con Instituciones, con las que se haya celebrado convenio;

XXX. Enviar los oficios necesarios al Secretario de Seguridad Pública, Director o Jefe de Sector de la misma corporación según sea el caso, para coadyuvar en el desarrollo de las propias funciones del Juzgado Calificador dentro del procedimiento administrativo;

XXXI. Ejecutar los arrestos que impongan las Autoridades Administrativas Municipales;

XXXII. Conocer de las conductas establecidas en el capítulo 27 relativo a la Protección a los Animales, Prevención y Control de la Rabia, del COREMUN y se sancionarán como lo establece el artículo 1920 del mismo ordenamiento;

XXXIII. Brindar orientación legal a quien lo solicite y tratándose de quejas entre particulares, se levantará constancia y en caso de no conciliar a las partes, se canalizarán a los órganos competentes mediante oficio;

XXXIV. Citar a las partes, cuando los particulares lo soliciten a través de tres citatorios, con apercibimiento a partir del segundo y en caso de no comparecer al tercero, será acreedor a las sanciones establecidas por la normatividad;

XXXV. Vigilar que los citatorios, se harán, cuando menos con tres días de anticipación;

XXXVI. Conocer de las multas impuestas por otras autoridades, cuando así se lo requieran;

XXXVII. Certificar las constancias necesarias de las actuaciones, que solicite la autoridad competente, cuando se trate de un evento delictivo y que por imposibilidad de la hora, no se obtenga la certificación por el Secretario General, debiendo informar al Director de Juzgados Calificadores;

XXXVIII. Las demás atribuciones que le confieran este Reglamento, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y demás ordenamientos.

DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADOS CALIFICADORES

Artículo 39. El Secretario depende del Juez del Juzgado Calificador a que esté adscrito y tendrá las siguientes facultades y deberes jurídicos:

I. Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez en turno, y en caso de que realice funciones como Juez, las actuaciones se autorizarán con la asistencia de dos testigos, en las faltas eventuales que tenga el Secretario, las actuaciones en que intervenga el Juez en turno, se autorizarán con la asistencia de dos testigos;

II. Certificar y dar fe de las actuaciones que el Juez ordene;

III. Llevar el control de la correspondencia, integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del juzgado en el libro respectivo;

IV. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones a los infractores; expidiendo el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal al siguiente día hábil las cantidades que reciba por ese concepto;

V. Custodiar y devolver cuando el Juez Calificador lo ordene, todos los objetos y valores que depositen los infractores siempre que no sean el medio de la infracción;

VI. En Los casos en que no proceda la devolución de los objetos depositados, por representar un peligro para la seguridad y el orden público, remitirá dichos objetos mediante oficio al Director de Juzgados Calificadores para que determine su destino;

VII. Enviar al Director de Juzgados Calificadores un informe que contenga los asuntos tratados durante el turno y resoluciones dictadas por el Juez Calificador;

VIII. Llevar el control administrativo de las áreas físicas del Juzgado Calificador, así como auxiliar al Juez para el cumplimiento de sus atribuciones;

IX. Verificar que las actas de audiencia y demás documentos utilizados sean debidamente sellados y rubricados por los actuantes;

X. Verificar que se entreguen los originales de los comprobantes de las multas impuestas a los infractores, las copias a la Tesorería Municipal y al Director de Juzgados Calificadores con los sellos y firmas respectivas;

XI. Realizar las facultades que le confiera el Título II, Capítulo 9 de Justicia y Seguridad Municipal, Policía y Gobierno del COREMUN.

DE LOS ALCAIDES DE JUZGADOS CALIFICADORES

Artículo 40. El Alcaide depende del Juez del Juzgado Calificador a que esté adscrito y tendrá las siguientes facultades y deberes jurídicos:

I. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente, de remisiones, custodia y vigilancia; así como la presentación de los infractores y detenidos ante éstas;

II. Ejecutar las órdenes del Juez Calificador;

III. Vigilar las celdas de cada delegación, auxiliado de los elementos de la Policía Preventiva Municipal;

IV. Mantener la salubridad e higiene de las celdas;

V. Revisar la introducción de alimentos para todos los infractores;

VI. Presentar a los infractores cuantas veces lo requiera la autoridad respectiva;

VII. No permitir la estancia de los detenidos en la sección de alcaldía, sino que inmediatamente de recibirlos deberá trasladarlos a la celda;

VIII. Tratar a los detenidos con respeto observando los Derechos Humanos y cuidar en todo momento su integridad física;

IX. Tener bajo su responsabilidad a los detenidos;

X. Prohibir la entrada de familiares o personas ajenas a las celdas, excepto las que estén a disposición del Ministerio Público, quien solicitará mediante oficio al Juez Calificador en turno, la entrada del personal que determine.

DEL NOTIFICADOR DE JUZGADOS CALIFICADORES

Artículo 41. El Notificador depende del Director de la Dirección de Juzgados Calificadores y tendrá las siguientes facultades y deberes jurídicos:

I. Hacer entrega de los citatorios que ordene el Juez Calificador;

II. Llevar una bitácora de las actividades realizadas durante el desempeño de sus funciones;

III. Llevar el registro en el libro correspondiente de los citatorios que le son entregados;

IV. Entregar los citatorios a más tardar al día siguiente hábil a aquél en que lo recibió;

V. Establecer en el acuse del citatorio a quien se lo entregaron, describir algunas características del domicilio en donde se constituyeron, nombre y firma de quien recibe;

VI. Devolver al Director de Juzgados Calificadores o bien al Juez Calificador, el documento cuando el domicilio señalado no sea el correcto y en el acuse se asentará la razón respectiva;

VII. Las demás que establezca el Titular de la Dirección de los Juzgados Calificadores.

CAPÍTULO VI DEL CENTRO MUNICIPAL DE MEDIACIÓN

DEL TITULAR DEL CENTRO MUNICIPAL DE MEDIACIÓN

Artículo 42. El Centro Municipal de Mediación depende de la Sindicatura y su titular tiene las siguientes facultades y deberes Jurídicos:

- I. Atender a la ciudadanía sin hacer distingo, en los casos de solicitud de una Mediación.
- II. Conducir el funcionamiento del Centro Municipal de Mediación, vigilando que se cumpla con los objetivos establecidos.
- III. Cumplir y hacer cumplir con lo establecido en el Reglamento Interno; así como lo establecido en los manuales, oficios, circulares y acuerdos emitidos para el correcto funcionamiento del Centro.
- IV. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos al Centro Municipal de Mediación.
- V. Promover los proyectos de mejora en el servicio de atención a la ciudadanía.
- VI. Brindar apoyo en el proceso de mediación cuando algún Mediador lo solicite; ya sea de supervisión, de mediación o intervención.
- VII. Excusar a los Mediadores de conocer del procedimiento de mediación, en caso existir algún interés por parte de éstos.
- VIII. Revisar y autorizar con su firma los documentos que emanen del Centro Municipal de Mediación.
- IX. Supervisar y autorizar los convenios elaborados por los mediadores.
- X. Ejecutar los acuerdos de la Sindicatura, en relación con las funciones del Centro Municipal de Mediación.
- XI. Proponer al superior jerárquico, organizar y ejecutar programas y convenios para la promoción de la cultura de la paz a través de la mediación, así como de intercambio de conocimientos, en coordinación con las diferentes entidades públicas y privadas;
- XII. Rendir un informe mensual, dentro de los diez primeros días de cada mes, al superior jerárquico de los asuntos que se inicien, estén en proceso y concluyan en la Centro.
- XIII. Municipal de Mediación; así como un informe semestral donde se detalle el desempeño del personal a su cargo.
- XIV. Rendir los informes que le sean solicitados por los órganos competentes del Ayuntamiento.
- XV. Promover un ambiente de trabajo basado en el respeto y en la solidaridad.
- XVI. Actualizar permanentemente sus conocimientos teóricos y técnicos sobre mediación, comunicación organizacional; y
- XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y órganos competentes del Gobierno Municipal.

DEL SUBCOORDINADOR

Artículo 43. El Subcoordinador de Mediación depende del Coordinador del Centro Municipal de Mediación y tiene las siguientes facultades:

- I. Supervisar al personal a su cargo.
- II. Cumplir con el Reglamento Interno así como lo establecido en los manuales, oficios, circulares y acuerdos emitidos para el correcto funcionamiento del Centro.

III. Cumplir con las tareas que le encomiende el Síndico y/o el Titular del Centro Municipal de Mediación.

IV. Apoyar al Coordinador del Centro Municipal de Mediación cuando sea necesario.

V. Proporcionar atención a los ciudadanos que acudan al Centro cuando sea necesario.

VI. Fungir como Mediador cuando no haya mediadores disponibles para atender a todos los solicitantes.

DE LOS MEDIADORES, PSICÓLOGO Y CANALIZADORES

Artículo 44. Los mediadores tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Llevar el control de los asuntos a su cargo.

II. Actualizar diariamente su agenda de actividades y registrar diariamente las actividades realizadas en la base de datos.

III. Elaborar y firmar el citatorio de la parte complementaria para la mediación.

IV. Informar a los mediados sobre la naturaleza y ventajas de la mediación, así como las consecuencias del convenio que celebren.

V. Programar las reuniones que se requieran en los procesos de mediación.

VI. Suspender las reuniones e incluso dar por terminada la mediación, a su prudente criterio, cuando alguno de los mediados presente síntomas evidente de intoxicación por alcohol o drogas, así como trastorno o padecimiento mental o incumplimiento a las reglas del proceso de mediación.

VII. Hacer las anotaciones necesarias durante el proceso de mediación.

VIII. Elaborar los convenios y, una vez autorizados por el Director del Centro Municipal de Mediación, entregar a cada mediado un ejemplar para que lo firmen.

IX. Rendir los informes que les sean requeridos por el Coordinador del Centro de Mediación;

X. Auxiliar al Coordinador del Centro de Mediación en las labores que le encomiende el Director del Centro Municipal de Mediación relacionadas con las funciones del Coordinador.

XI. Acudir a los cursos de capacitación que sean programados por el Coordinador del Centro Municipal de Mediación.

XII. Desarrollar su función en forma imparcial y neutral.

XIII. Realizar la mediación en la forma y términos establecidos en el Reglamento Interno y Manuales y demás disposiciones aplicables.

XIV. Vigilar que en el trámite de mediación o conciliación no se afecten derechos de terceros.

XV. Cerciorarse de que los interesados tengan correcto entendimiento del proceso y alcances de mediación desde su inicio hasta su conclusión.

XVI. Abstenerse de prestar servicios profesionales diversos al de la mediación en cualquier tipo de asunto.

XVII. Mantener la confidencialidad de las actuaciones.

XVIII. Facilitar la comunicación directa de los interesados.

XIX. Las demás que le confieran o establezcan otras disposiciones aplicables y órganos competentes del Ayuntamiento.

Artículo 45. El psicólogo adscrito a la Centro Municipal de Mediación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Apoyo Psicológico a las partes en conflicto.
- II. Actualizar diariamente su agenda de actividades realizadas en el expediente que corresponda.
- III. Elaborar un dictamen de los casos asignados,
- IV. Programar las reuniones en las que se requiera apoyo psicológico;
- V. Suspender las reuniones y enviar nuevamente al Centro Municipal de Mediación a su prudente criterio;
- VI. Rendir los informes que les sean requeridos por el Síndico y/o el Coordinador del Centro Municipal de Mediación.
- V. Auxiliar al Coordinador de Mediación en las labores que le encomiende, relacionadas con las funciones de la coordinación;
- VI. Actualizar permanentemente sus conocimientos teóricos y técnicos sobre terapia psicológica y los que le sean solicitados.
- VII. Abstenerse de prestar servicios profesionales diversos al de apoyo psicológico o terapia, en cualquier tipo de asuntos.
- VIII. Auxiliar en el proceso de mediación cuando se requiera.
- IX. Facilitar la comunicación directa de los interesados.
- X. Abstenerse de prestar servicios, psicológicos o de cualquier tipo, fuera del Centro Municipal de Municipal de Mediación.

Artículo 46. Los Canalizadores del Centro Municipal de Mediación tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Brindar atención al público;
- II. Canalizar a los solicitantes al Centro Municipal de Mediación, de apoyo psicológico o a la dependencia o entidad de la administración pública que corresponda.
- III. Elaborar una recomendación para que, al canalizar a los mediados a la dependencia competente, reciban atención inmediata.
- IV. Rendir los informes que les sean requeridos por el Síndico y/o el Coordinador del Centro Municipal de Mediación
- V. Registrar a cada solicitante y el lugar al que se le canalizó en la base de datos del Centro Municipal de Mediación.
- VI. Auxiliar al Coordinador del Centro de Mediación en las labores que le encomiende, siempre que sean de su competencia.
- VII. Actualizar permanentemente sus conocimientos teóricos y técnicos sobre la organización del Ayuntamiento y los que le sean solicitados;
- VIII. Desarrollar su función con empeño y dedicación;
- IX. Realizar su función en la forma y términos establecidos en el Reglamento Interno, Manuales y demás disposiciones aplicables;
- X. Redactar el primer citatorio para acudir a la mediación.

XI. Conocer el organigrama del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Artículo 47. La mediación es el procedimiento voluntario por el cual dos o más personas involucradas en un conflicto, asistidas por un tercero imparcial, llamado mediador, conjuntamente participan en dirimir una controversia y elaboran un acuerdo que le ponga fin, gracias a la comunicación que éste propicia.

Artículo 48. La mediación tiene como objetivo específico servir como medio de comunicación entre las partes, para que éstas puedan resolver sus conflictos, fomentando la convivencia armónica de los ciudadanos.

Artículo 49. Podrán ser objeto de mediación, los asuntos susceptibles de convenio, que no alteren el orden público, contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros.

Son mediables aquellos conflictos de naturaleza civil, mercantil, penal, administrativa, familiar y vecinal, siempre y cuando no recaigan en los supuestos previstos en el párrafo que antecede.

I. En materia civil, son mediables los conflictos que se susciten entre particulares, sean personas físicas o morales.

II. En materia mercantil, aquellas controversias que se deriven de relaciones de comercio.

III. En materia administrativa, aquellos conflictos que surjan entre particulares y la administración pública.

IV. En materia penal, no son mediables aquellas conductas que sean consideradas como delitos graves, previstos en el artículo 69 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, y que no admitan la reparación del daño.

V. En materia familiar, las controversias que se susciten entre personas unidas en matrimonio o concubinato; o aun no existiendo dicho lazo, tengan hijos en común; entre personas con parentesco por consanguinidad o afinidad.

VI. En materia vecinal, los conflictos que se presenten entre condóminos.

Artículo 50. La mediación procederá de la voluntad expresa de las partes involucradas en someterse a ella para resolver una controversia común.

Artículo 51. Las obligaciones de los mediados serán las siguientes:

I. Conducirse con respeto y observar buen comportamiento durante el desarrollo de las sesiones;

II. Cumplir con las obligaciones de dar, hacer o no hacer establecidas en el convenio celebrado;

III. Respetar la confidencialidad.

Artículo 52. La mediación tiene los siguientes principios:

Voluntariedad: La participación de los particulares en la mediación deberá ser por propia decisión, libre y auténtica;

Confidencialidad: La información generada por las partes durante la mediación no podrá ser divulgada;

Flexibilidad: La mediación carecerá de toda forma rígida, ya que parte de toda la voluntad de los mediados;

Neutralidad: Los mediadores que conduzcan la mediación deberán mantener a ésta exenta de juicios, opiniones y prejuicios propios respecto de los mediados, que puedan influir en la toma de decisiones;

Equidad: Los mediadores propiciarán condiciones de equilibrio entre los mediados, para obtener acuerdos recíprocamente satisfactorios;

Legalidad: La mediación tendrá como límites la voluntad de las partes, la ley, la moral y las buenas costumbres.

Honestidad: En la mediación debe prevalecer la honradez y la verdad de las partes. Asimismo, se refiere a que el mediador no debe conducir la mediación cuando recaiga en alguno de los supuestos señalados por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CAPÍTULO VII

DEL ARCHIVO DE LA SINDICATURA

Artículo 53. El Archivo de la Sindicatura depende del Coordinador y para el buen desempeño de sus funciones y despacho de los asuntos de su competencia contará con el siguiente personal:

I. Supervisor de Archivo.

II. Archivista.

DEL SUPERVISOR DE ARCHIVO

Artículo 54. El Supervisor de Archivo tendrá las siguientes facultades y deberes jurídicos:

I. Conservar en resguardo toda la documentación que recibe y emite la Sindicatura, con el objeto de que pueda ser consultada por las direcciones de la misma y sirva como material de apoyo o consulta en el desempeño de sus funciones;

II. Coadyuvar con el Coordinador, para establecer y desarrollar un programa de capacitación permanente para los generadores de documentación de la Sindicatura;

III. Supervisar que se integren correctamente los expedientes generados por la Sindicatura;

IV. Revisar que los expedientes que se envíen al Archivo de la Sindicatura estén concluidos;

V. Verificar que los diferentes departamentos realicen la clasificación de documentos en reservados o confidenciales;

VI. Comprobar la correcta asignación del "Código de Identificación" de los expedientes;

VII. Verificar que se valoren y seleccionen los documentos y expedientes de las series documentales, cuyo trámite administrativo haya concluido, con el objeto de realizar la transferencia al Archivo General Municipal;

VIII. Coordinar la elaboración de los inventarios de transferencia al Archivo General Municipal;

IX. Solicitar al Coordinador Administrativo que envíe los expedientes concluidos para su empastado;

X. Coadyuvar con el Coordinador para realizar la transferencia primaria al archivo de concentración de acuerdo con los lineamientos del Archivo Municipal;

XI. Llevar un registro de los documentos que hayan sido prestados e indicar en la relación correspondiente la prorroga si es que se solicita.

DEL ARCHIVISTA

Artículo 55. El Archivista tendrá las siguientes facultades y deberes jurídicos:

- I. Conservar en resguardo toda la documentación que recibe y emite la Sindicatura, con el objeto de clasificar y ordenar los documentos relacionados a las gestiones realizadas en diversas materias, competencia del Ayuntamiento;
- II. Elaborar las carátulas de cada expediente conforme a lo establecido por los lineamientos expedidos por el Archivo General del Ayuntamiento;
- III. Verificar que los tomos empastados estén completos;
- IV. Vigilar que los documentos o expedientes se encuentren ordenados conforme a los lineamientos establecidos al efecto por el archivo general, a fin de que puedan ser ubicados en forma expedita al momento de ser requeridos;
- V. Coadyuvar con el Supervisor de Archivo en la elaboración de los inventarios de transferencia al Archivo General Municipal;
- VI. Coadyuvar con el Archivo General del Ayuntamiento en la elaboración del cuadro general de clasificación archivista y el catálogo de disposición documental y demás herramientas técnicas en materia de archivo.

Artículo 43. El Coordinador, a través del Departamento de Vinculación Jurídica de la Dirección Consultiva de Sindicatura, autorizará a las Dependencias y Organismos el préstamo de los expedientes de Sindicatura para su consulta o estudio en los asuntos de su competencia, por un plazo de treinta días naturales, con opción a prórroga por otro plazo igual.

DEL PRÉSTAMOS DE EXPEDIENTES

Artículo 56. Para el préstamo de los expedientes del Archivo de la Sindicatura se tendrá que observar lo siguiente:

- I. Las Direcciones que requieran algún expediente que se encuentre en el Archivo de la Sindicatura deberán presentar debidamente llenado el "Formato de Solicitud" ante el Supervisor de Archivo a efecto de que este pueda proporcionar la documentación o expediente requerido;
- II. Tratándose de Dependencias u Organismos, la solicitud de préstamos de expedientes del Archivo de la Sindicatura, o la prórroga correspondiente, deberá formularse mediante Oficio dirigido al Director Consultivo de Sindicatura y suscrito por el Titular de la Dependencia u Organismo;
- III. Los expedientes o documentos serán prestados por un lapso de 30 días, mismos que podrán ampliarse siempre que el solicitante lo requiera y se comprometa a entregar el expediente sin derecho a otra ampliación para la utilización de los mismos;
- IV. El supervisor del archivo vigilara que los documentos o expedientes se encuentren ordenados conforme a los lineamientos establecidos al efecto por el archivo general, a fin de que puedan ser ubicados en forma expedita al momento de ser requeridos;
- V. El Supervisor de Archivo será responsable de llevar el control y registro de los formatos u oficios de solicitud de préstamo, informando al Director Consultivo cuando el Síndico, los Directores o los Titulares de Dependencias u Organismos no cumplan en tiempo y forma con la devolución de los Expedientes del Archivo de la Sindicatura.

CAPÍTULO VIII DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 58. En caso de ausencia temporal de los Directores, que no excedan de diez días naturales serán representados por el servidor público inmediato inferior que los mismos designen y cuando aquellas sean superiores a diez días naturales por el servidor público que para el efecto designe el Contralor.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones municipales de carácter administrativos que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Se instruye al Presidente Municipal y al Secretario, ambos de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que realicen las gestiones necesarias a efecto de que el presente documento se publique en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Solicito que se turne a la Comisión de Gobernación para efecto de que sea analizado y en su caso sea aprobado.

La **C. Presidenta Municipal** dice: si existiera algún comentario en relación con lo que ya señaló el Síndico y obviamente se agrega este último comentario al que él ha hecho referencia.

La Regidora María Isabel Ortiz y después el Regidor Miguel Ángel Dessavre.

La **C. Regidora María Isabel Ortiz Mantilla** refiere: gracias Presidenta, yo creo que valdría la pena retomar lo que mencionamos en la Sesión Ordinaria anterior, el procedimiento no se cumple y es volverle a insistir en lo mismo, si quiere revisamos el Acta para que no tengamos que retomarle todos los argumentos.

La **C. Presidenta Municipal** dice: el Regidor Miguel Ángel Dessavre.

El **C. Regidor Miguel Ángel Dessavre Álvarez** menciona: gracias Presidenta, yo únicamente solicitaría que en lugar de que fuera la Comisión de Gobernación, pudiera ser la Transitoria y en virtud de que el Señor Síndico forma parte, pudiéramos discutirla al interior de la Comisión Transitoria y no la de Gobernación.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: bueno, a ver, el Regidor Alejandro Contreras.

El **C. Regidor Alejandro Contreras Durán** plantea: gracias Presidenta, me parece que la Comisión adecuada en este caso es la de Gobernación, porque el caso concreto de la Transitoria es para el Código Reglamentario Municipal y Ley Orgánica, y evidentemente por lo que hacen los reglamentos de las diferentes dependencias ha sido la Comisión de Gobernación la que ha revisado,

entonces, creo que sería lo adecuado y evidentemente quienes estemos interesados en el tema, podremos comparecer ante esa Comisión para hacer nuestros comentarios y por supuesto tenemos nuestro derecho a votar en el propio Cabildo, entonces, creo que lo adecuado sería la Comisión de Gobernación.

La **C. Presidenta Municipal** señala: gracias, Señor Síndico ¿Tiene algún comentario?

El **C. Síndico Municipal** indica: sí, claro que sí Ciudadana Presidenta.

Como se lo comenté en la anterior vez, sí tengo facultades para presentar de forma unilateral cualquier tipo de propuesta de Ley, Decreto y Reglamento, y lo anterior fue así y así quedó manifiesto y si no la invito a que lea el Reglamento Interior de la Sindicatura, en la que se establece que el Síndico Municipal podrá proponer al Cabildo los proyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos y demás disposiciones sobre los asuntos de la competencia del Ayuntamiento.

Si en la anterior ocasión cedí, fue porque había una causa que en lo particular considero que es de vital importancia, que es el Reglamento del Servicio Civil de Carrera, que ojalá haga Usted en su momento adecuado, o en su momento como funcionaria municipal en la próxima Administración y ojalá se turne a los diferentes cuerpos de los Partidos para efecto de que se haga el análisis respecto al Reglamento respectivo, es cuanto Ciudadana Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** pregunta: ¿Si existe algún comentario?

Señor Secretario, con las salvedades que ya aquí se han señalado, le pediría tomara la aprobación para que pueda ser turnado a la propia Comisión de Gobernación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en lo manifestado por la Presidenta, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintiún votos por la afirmativa, tres ausencias que se suman de los Regidores Pablo Montiel Solana, Emmanuel Pavón Moreno y Gonzalo Torres Chetla.

Se APRUEBA por Unanimidad de votos se turne a la Comisión de Gobernación el Punto de Acuerdo.

La **C. Presidenta Municipal** indica: bien, a continuación le pediría al Señor Síndico continúe en relación con los Informes que estará rindiendo a este Cuerpo Colegiado.

(AG19).- El **C. Síndico Municipal** procede a leer el Informe correspondiente.

HONORABLE CABILDO.

EL SUSCRITO DOCTOR ROMÁN LAZCANO FERNÁNDEZ, SINDICO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 105 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 100 FRACCIONES I, V, VI, VIII, XV Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 30 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 10 FRACCIONES I, XI Y XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SINDICATURA MUNICIPAL; PRESENTO ANTE DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO INFORME SOLICITADO EN CABILDO EN CUANTO A LOS ASUNTOS LABORALES PLANTEADOS DENTRO DE LA SESIÓN DE CABILDO DE DICIEMBRE DEL 2010; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, el artículo 115, fracción I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electos para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

- II. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 102 El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.
- III. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105 fracción III.- La administración pública municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a las siguientes disposiciones: Los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas

jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, lo anterior de conformidad por lo dispuesto en los artículos 105 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

- IV. Que, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 100 fracciones I, VI, VIII, XV y XVI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla, se establecen como deberes y obligaciones del Síndico Representar al Ayuntamiento ante toda clase de autoridades, para lo cual tendrá las facultades de un mandatario judicial; Cuidar que se observen escrupulosamente las disposiciones de esta Ley, denunciando ante las autoridades competentes cualquier infracción que se cometa; Manifiestar oportunamente sus opiniones respecto a los asuntos de la competencia del Ayuntamiento; Vigilar que en los actos del Ayuntamiento, se respeten los derechos humanos y se observen las leyes y demás ordenamientos vigentes; y Las demás que les confieran las leyes.
- V. Que, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 30 fracción VII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece como deberes y obligaciones del Síndico, proporcionar la información requerida por los miembros del Ayuntamiento. "Son obligaciones y atribuciones del Síndico Municipal: Fracción V. Formular las protestas conducentes cuando estime perjudiciales a los acuerdos del Ayuntamiento"
- VI. Que, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 10 fracciones I, XI y XVIII del Reglamento Interior de la Sindicatura Municipal. Representar al Ayuntamiento ante toda clase de autoridades, para lo cual tendrá las facultades de un mandatario judicial, Promover ante las autoridades municipales, cuanto estimaren propio y conducente en beneficio de la colectividad; Vigilar que en los actos del Ayuntamiento, se respeten los derechos humanos y se observen las leyes y demás ordenamientos vigentes.
- VI. Que, en relación al expediente D-13/2006 T.A. donde se tiene como actor al **C. JUAN MANUEL PALACIOS GONZÁLEZ**. Se informa que de fecha 22 de marzo de 2006, se interpuso demanda laboral ante el Tribunal de Arbitraje del Municipio de Puebla en contra del H. Ayuntamiento, dando contestación a la demanda instaurada en su contra y ofreciendo pruebas, a través de su escrito de dieciséis de octubre de ese año, el quince de diciembre del dos mil seis se admiten pruebas de ambas partes y se señalan fechas para su desahogo, los entonces apoderados de nuestra mandante señalaron que el actor tenía el carácter de personal de confianza, **situación que no se acredita durante el juicio** en virtud de que el Tribunal Colegiado determino de fecha siete de marzo de 2008 tal y como lo señala el Tribunal de Arbitraje del Municipio de Puebla en su acuerdo de fecha trece de marzo del año 2008, que se le considere al trabajador con estabilidad en el empleo es decir con una categoría distinta a la de confianza, con fecha **nueve de mayo de dos mil siete**, el Tribunal de Arbitraje señalo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la parte demandada, prueba a la que no se le concedió valor probatorio por el H. Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, en su acuerdo de fecha **quince de octubre del año dos mil nueve al considerar que la testimonial que ofreció la demandada no merece valor probatorio.**

En relación a este punto es importante comentar que los testigos presentados por nuestra mandante Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla en el año 2007 fueron desestimado y no admitidos por H. Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, toda vez que como se señala son en exceso precisos y exactos en su dicho, motivando que la prueba fundamental instaurada por los entonces apoderados no fuera considerada ni admitida para emitir el laudo condenatorio y en cuanto a las demás pruebas argumentadas eran pruebas accesorias que fortalecían el dicho de los testigos de esta parte demandada, tal es el caso de las confesionales a cargo de los C.C. PRAXEDIS CARITINO BRAVO TLACATELPA Y MIGUEL ANGEL TIRADO CARPINTEYRO.

Derivado de la información inmediata anterior, y vistos los razonamiento realizados por la Autoridad Laboral, es evidente que el motivo fundamental del Laudo dictado por el Organismo Laboral Federal en contra del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, lo es el acuerdo de fecha quince de octubre del año dos mil nueve dictado por Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito **al no concederle pleno valor probatorio a la prueba testimonial ofrecida por nuestra representada, como la prueba base fundamental de nuestra excepciones**, con la que se pretendía acreditar el falso despido y derivado de lo anterior se realizaron diversas reuniones ante la Autoridad Laboral Municipal para conciliar con la parte actora.

- VIII. Que, en relación al expediente D-12/2006 T.A. donde se tiene como actor al C. RODOLFO SEVILLA MUÑOZ, se informa que de fecha 22 de marzo de 2006, se interpuso demanda laboral ante el Tribunal de Arbitraje del Municipio de Puebla en contra del H. Ayuntamiento, dando contestación a la demanda instaurada en su contra y ofreciendo pruebas, a través de su escrito de dieciséis de octubre de ese año, el quince de diciembre del dos mil seis se admiten pruebas de ambas partes y se señalan fechas para su desahogo, los entonces apoderados de nuestra mandante señalaron que el actor tenía el carácter de personal de confianza, **situación que no se acredita durante el juicio** en virtud de que el Tribunal Colegiado determino de fecha siete de marzo de 2008 tal y como lo señala el Tribunal de Arbitraje del Municipio de Puebla en su acuerdo de fecha trece de marzo del año 2008, que se le considere al trabajador con estabilidad en el empleo es decir con una categoría distinta a la de confianza, con fecha **nueve de mayo de dos mil siete**, el Tribunal de Arbitraje señaló el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la parte demandada, prueba a la que no se le concedió valor probatorio por el H. Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, en su acuerdo de fecha **quince de octubre del año dos mil nueve al considerar que la testimonial que ofreció la demandada no merece valor probatorio.**

En relación a este punto es importante comentar que los testigos presentados por nuestra mandante Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla en el año 2007 fueron desestimado y no admitidos por H. Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, toda vez que como se señala son en exceso precisos y exactos en su dicho, motivando que la prueba fundamental instaurada por los entonces apoderados no fuera considerada ni admitida para emitir el laudo condenatorio y en cuanto a las demás pruebas argumentadas eran pruebas accesorias que fortalecían el dicho de los testigos de esta parte demandada, tal es el caso de las confesionales a cargo de los C.C. PRAXEDIS CARITINO BRAVO TLACATELPA Y MIGUEL ANGEL TIRADO CARPINTEYRO.

Derivado de la información inmediata anterior, y vistos los razonamiento realizados por la Autoridad Laboral, es evidente que el motivo fundamental del Laudo dictado por el Organismo Laboral Federal en contra del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, lo es el acuerdo de fecha quince de octubre del año dos mil nueve dictado por Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito **al no concederle pleno valor probatorio a la prueba testimonial ofrecida por nuestra representada, como la prueba base fundamental de nuestra excepciones**, con la que se pretendía acreditar el falso despido y derivado de lo anterior se realizaron diversas reuniones ante la Autoridad Laboral Municipal para conciliar con la parte actora.

- IX. Que, en relación al expediente D-63/2005, donde fungen como actores los C.C. LETICIA NAVARRETE REYES la cual se desistió por jubilación mediante convenio de fecha 6 diciembre 2005, ANA MARIA RAMIREZ MENDOZA, ANTONIA PAULA ONOFRE RAMIREZ, FILOMENA VIDAL FLORES, HILARIO GALLEGOS GOMEZ y ALBERTO HERNANDEZ ARMAS el cual se desistió derivado del convenio complementado de fecha 28 octubre 2010 y que fuera signado por el Mtro. Arturo Flavio Sánchez Rosas, Director General Jurídico y de lo Contencioso de la Sindicatura Municipal, mencionando que quedaba pendiente de juicio el Informe de la Federación Nacional de Municipios de México.

Alberto Hernández Armas, se desistió por el pago estipulado en el convenio de fecha 28 de octubre del 2010, signado por el Mtro. Arturo Flavio Sánchez Rosas y por José Jaime Ramírez Mozo, pagándose la cantidad de \$280,000.00 el día 2 de febrero del presente año.

Por lo anteriormente expuesto, se rinde a este Honorable Cabildo el siguiente:

I N F O R M E

ÚNICO. Se informa que se dio cumplimiento a la gestión y pago de los asuntos Laborales planteados en la Sesión del Cabildo.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 8 DE FEBRERO DE 2011.- EL SÍNDICO MUNICIPAL.- DR. ROMAN LAZCANO FERNANDEZ.- RÚBRICA.

Es cuanto Ciudadana Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** manifiesta: le pediría continuara desahogando el siguiente Informe que enlistó en el Orden del Día.

(AG20).- El **C. Síndico Municipal** manifiesta: sí Ciudadana Presidenta, en relación al Informe solicitado por este Honorable Cabildo en relación al “Campo de los Seminarios” habría que manifestar únicamente lo siguiente:

EL SUSCRITO DOCTOR ROMAN LAZCANO FERNANDEZ, SINDICO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 105 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 100 FRACCIONES I, V, VI, VII, XV Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 30 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 10 FRACCIONES I, XI Y XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SINDICATURA MUNICIPAL; PRESENTO ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO INFORME SOLICITADO RESPECTO DEL ESTADO JURÍDICO QUE GUARDA EL ÁREA IDENTIFICADA COMO CAMPOS EL SEMINARIO.

C O N S I D E R A N D O

- I.** Que, el artículo 115, fracción I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndico que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el Gobierno del Estado.
- II.** Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 102 El Municipio Libre Constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrada por un Presidente Municipal y el numero de Regidores y Sindico que la ley determine. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre este y el Gobierno del Estado.
- III.** Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105 fracción III,- La Administración Pública Municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a las siguientes disposiciones: Los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las

Leyes en materia Municipal que emita El Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

- IV. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 fracción I, VI, VIII, XV y XVI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla, se establecen como deberes y obligaciones del Síndico, representar al Ayuntamiento ante toda clase de Autoridades, para lo cual tendrá las facultades de un mandatario judicial; cuidar que se observen escrupulosamente las disposiciones de esta Ley, denunciando ante las autoridades competentes cualquier infracción que se cometa; manifestar oportunamente sus opiniones respecto a los asuntos de la competencia del Ayuntamiento, vigilar que en los actos del Ayuntamiento, se respeten los derechos humanos y se observen las leyes y demás ordenamientos vigentes; y Las demás que le confieren las leyes.
- V. Que, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 30 fracción VII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece como deberes y obligaciones del Síndico, proporcionar la información requerida por los miembros del Ayuntamiento.
- VI. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 fracciones I, XI y XVIII del Reglamento Interior de la Sindicatura Municipal. Representar al Ayuntamiento ante toda clase de Autoridades, para lo cual tendrá las facultades de un mandatario judicial, promover ante las autoridades Municipales, cuanto estimare propio y conducente en beneficio de la colectividad; Vigilar que en los actos del Ayuntamiento, se respeten los derechos humanos y se observen las leyes y demás ordenamientos vigentes.

Derivado de lo anterior, me permito rendir ante este Cuerpo Colegiado el siguiente informe:

I.- Con fecha veintiocho de mayo de dos mil cuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto del Honorable Cabildo del Municipio de Puebla de fecha veintiocho de abril de dos mil cuatro, por medio del cual se aprueba el decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública a favor del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla y que a su letra dice:

***DECRETO** del Honorable Cabildo del Municipio de Puebla, de fecha 28 de Abril de 2004, que aprueba el Dictamen presentado por el Síndico Municipal del Municipio de Puebla, referente al Decreto por el que se expropia por causa de Utilidad Pública a favor del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, una superficie de 62,350.85 metros cuadrados de terreno, ubicado en la Calle Tehuacán número 516, entre las Calles Morelos, Juárez, Tehuacán y Privada 5 de Febrero de la Colonia Vicente Guerrero de esta Ciudad, donde se encuentran asentados los campos deportivos conocidos como "El Seminario", mismo que será destinado para la instalación de un Centro Deportivo.*

II.- Que toda vez que a la fecha se han promovido diversos juicios en contra de los actos del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, emanados del Decreto Expropiatorio de veintiocho de abril del dos mil cuatro, relativo a la expropiación de una superficie de 62,350.85 metros cuadrados de terreno, los cuales han resultado en la devolución de superficie materia de la expropiación, entre los cuales destacan los siguientes:

*1.- Juicio de Amparo **838/2004**, promovido por la persona jurídica denominada "JG Construcciones y Servicios" Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su administrador único José García González.*

*2.- Juicio de Amparo **1521/2004**, promovido por los CC. Gaudencio Lozano Rojas, Marcela Aguilar Loranca, María del Carmen Hernández Benito y Juliana Pacheco Velásquez.*

3.- Juicio de Amparo **1176/2004**, promovido por los CC. Hortencia Minor Cahuantzi y Guadalupe Minor Hernández.

4.- Juicio de Amparo **1389/2004**, promovido por los CC. Jorge Miguel Bojalil, Amado Miguel Bojalil, José Ricardo Bojalil y Otros.

5.- Juicio de Amparo **435/2005**, promovido por José Miguel Bueno Hermida como albacea definitiva de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de Gloria Esther Hermida Hermida o Gloria Esther Hermida Martínez.

6.- Juicio de Amparo **1060/2005**, promovido por José Miguel Bueno Hermida, en su carácter general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio con cláusula especial de María del Rosario Tamayo Mena.

III.- Que, a través de diversos escritos y oficios, existen peticiones directas de diversas asociaciones y representantes de las colonias beneficiadas, solicitando la guarda y custodia de dicho predio, por lo que se crea una comisión, denominada "Comisión para el cuidado y conservación de Campos El Seminario", misma que está integrada por los representantes antes mencionados, así como por el representante de la Asociación Civil "Campos Verdes Unidos", C. Enrique López Fierro.

IV.- En ese orden de ideas, mediante acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil nueve, emitido por la sindicatura Municipal se resuelve lo relativo a la guarda y custodia de los campos multicitados, así como la trasmisión del mismo al Instituto Municipal del Deporte, acuerdo que a la letra dice:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Sindicatura Municipal resuelve que el predio denominado Campos Deportivos conocidos como "El Seminario", mismo que cuenta con una superficie de 62,350.85 metros cuadrados de terreno, ubicado en la Calle Tehuacan número 516, entre las Calles Morelos, Juárez, Tehuacan y Privada 5 de Febrero de la Colonia Vicente Guerrero de esta Ciudad, sea entregado mediante Contrato de Comodato al Instituto Municipal del Deporte para su guarda y custodia.

SEGUNDO.- Así mismo se resuelve que, de manera provisional y en tanto se de cumplimiento a lo estipulado en el punto que antecede, se autoriza que la vigilancia y cuidado del mismo sea a cargo de los integrantes de la "Comisión para el Cuidado y Conservación de Campos El Seminario".

TERCERO.- De igual forma se excluirán las áreas que han sido entregadas por esta Sindicatura, en cumplimiento a las sentencias otorgadas en los correspondientes juicios de garantías.

V. Que derivado de las constantes invasiones y amparos presentado por particulares que se ostentan como propietarios de diversas superficies pertenecientes a los campos El Seminario, las colonias circunvecinas, a través de los Presidentes de la Mesas Directivas y mediante la asociación civil denominada Colonos del Sur Unidos por el Desarrollo de Puebla, presentó denuncia penal en contra de los particulares antes mencionados (CH-4502/2008/ORIEN/POPULAR), argumentando básicamente que los juicios de usucapión tiene un origen fraudulento.

VI. Derivado de lo anterior y en virtud que no se ha resuelto el conflicto legal con los diversos particulares se determinó, en conjunto con las Secretarías de Gobernación Estatal y Municipal, el no ejecutar acciones que menoscaben la superficie del predio en conflicto, lo anterior de conformidad con la minuta de trabajo de fecha 21 de julio de 2008.

VII. En ese orden de ideas, y en lo referente a la información que supuestamente fue proporcionada por los vecinos, respecto de la intención de algunos funcionarios públicos municipales de pretender abrir una vialidad sobre dicha superficie, es dable señalar que dicha información es incorrecta, lo anterior es así, toda vez que la planeación y construcción de vialidades corresponde al Ayuntamiento a través de sus propias dependencias administrativas, siendo en este caso la Secretaría de Gestión Urbana y Obra

Pública, tal y como lo establecen los artículos 198 y 199 de la Ley Orgánica Municipal.

- VIII.** Que esta Sindicatura Municipal, no ha cesado en la tramitación y gestión de acciones tendientes al mejoramiento y protección de los campos deportivos conocidos como “Campos El Seminario”, acciones tales como:
- Limpieza y rastrilleo del área circundante, oficio No. 8884/09/D.G.J.C., dirigido a la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable.
 - Construcción de caseta de vigilancia, oficina, baño y bardado de terrenos colindantes, propuesta presentada por la C. Adriana Serafín Maydon.
 - Solicitud de cercado perimetral de los campos para el control del acceso a los mismos, oficio No. 4860/08/D.G.J.C.
- IX.** Que, mediante oficio numero 18985, de fecha 17 de enero de 2011, se convocó al Director del Instituto Municipal del Deporte, con el propósito de establecer los mecanismos idóneos para que dicho Instituto en conjunto con los representantes de las colonias circunvecinas, implanten programas para el cuidado, guarda y administración de los campos deportivos, derivado de lo anterior, se estableció como compromiso por parte del Instituto Municipal del Deporte gestionar ante la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública la elaboración de un proyecto integral para el mejoramiento de dicha área.
- X.** Que, mediante oficio numero 1960, de fecha 08 de noviembre de 2010, suscrito por el LIC.ARMANDO TOXQUI QUINTERO, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, se informa a esta Representación Municipal respecto del escrito de los C.C. JOSE RICARDO Y SALVADOR ambos de apellidos MIGUEL BOJALIL, solicitando se inicie el procedimiento de Acción de Reversión, respecto del predio denominado “LAS MOJAS”, también conocido como “CAMPOS VERDES DEL SEMINARIO”, por no cumplir con la Utilidad Pública para la que fue expropiado.
- XI.** Por acuerdo del dieciséis de noviembre de dos mil diez se tuvo contestando al Director General Jurídico y de lo Contencioso del H. Ayuntamiento de Municipio de Puebla, por medio del cual da cumplimiento al requerimiento realizado por fecha cuatro de junio de dos mil diez, se le tuvo contestando en el término concedido haciendo las manifestaciones que de su oficio de cuenta se desprende, manifestando, que dicho predio cumple con la Utilidad Pública para el que fue expropiado siendo esta un centro Deportivo y Recreativo; así mismo que en dicha superficie existen particulares que se ostentan como propietarios de diversas fracciones, solicitando una inspección ocular sobre el predio.
- XII.** Con fecha veintidós de noviembre de dos mil diez, se notifico al Síndico Municipal del H. Ayuntamiento, mediante Oficio numero 2007, respecto de las pruebas rendidas y ofrecidas en su momento por las partes notificando el día y hora para el desahogo de la inspección ocular, señalando que la misma debía practicarse al tenor de los puntos a y b que esgrimieron los ofertantes en sus mencionados escritos, pudiendo asistir para el desahogo de tal probanza, las partes, sus representantes y/o abogados así como peritos si así lo estimaran conveniente, esto a fin de que si así lo desean formulen las observaciones que estimen oportunas, levantándose acta circunstanciada firmada por los que en ella intervinieron, lo anterior con fundamento por lo dispuesto por los artículos 294,295,296,297,298 y 299 de Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en términos del artículo 1° de la Ley de Expropiaciones y Afectaciones para el Estado de Puebla.
- XIII.** Con fecha veintidós de noviembre de dos mil diez, se tuvo compareciendo en las oficinas que ocupa la Dirección General de Asunto Jurídicos de la Secretaría de Gobernación del Estado al Arquitecto Marco Antonio Rugerío Cazares a efecto de aceptar y protestar el cargo conferido por los CC. JOSE RICARDO y SALVADOR ambos de apellidos MIGUEL BOJALIL y poder comparecer al desahogo de la diligencia de Inspección Ocular sobre los predios, números 2,3,4,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18 y 20; y que

conforman el denominado "LAS MONJAS" el cual consta de una superficie de 62,350.85 metros cuadrados de terreno, mismo que se encuentra ubicado en la calle Tehuacán numero 516, entre las calles de Morelos, Juárez, Tehuacán y la privada 5 de febrero de la colonia Vicente guerrero, de esta Ciudad de Puebla, cuyo trazo describe en el Decreto Expropiatorio de fecha veintiocho de abril de dos mil cuatro, Publicado en el Periódico Oficial el veintiocho de mayo del mismo año.

- XIV.** Con fecha cuatro de noviembre de dos mil diez se desahogó la diligencia de inspección ocular ofrecida por las partes, contando con la presencia del Abogado Patrono de los CC. JOSE RICARDO y SALVADOR ambos de apellidos MIGUEL BOJALIL, así como con la asistencia del Arquitecto Marco Antonio Rugerio Cazares así mismo con la presencia del Director General Jurídico y de lo Contencioso del H. Ayuntamiento de Puebla asociado del encargado del área y auxiliar ambos del H. Ayuntamiento de Puebla, dicha diligencia de Inspección Ocular verso sobre los predios, números 2,3,4,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18 y 20; y que conforman el denominado "LAS MONJAS" el cual consta de una superficie de 62,350.85 metros cuadrados de terreno, mismo que se encuentra ubicado en la calle Tehuacán numero 516, entre las calles de Morelos, Juárez, Tehuacán y la privada 5 de febrero de la colonia Vicente guerrero, de esta Ciudad de Puebla cuyo trazo describe en el Decreto Expropiatorio de fecha veintiocho de abril de dos mil cuatro, Publicado en el Periódico Oficial el veintiocho de mayo del mismo año.
- XV.** Que mediante oficio número 18072/10/D.G.J.C., de fecha 23 de noviembre de 2010, suscrito por el Director General Jurídico y de lo Contencioso, se informa a la C. Presidenta Municipal, respecto de la Acción de Reversión instaurada por los CC. JOSE RICARDO y SALVADOR ambos de apellidos MIGUEL BOJALIL, y de las acciones instauradas para la defensa de dicho predio.
- XVI.** Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, se declara concluida dicha diligencia ordenando agregar los documentos exhibidos en la misma a fin de valorarlos en su momentos procesal oportuno; así mismo toda vez que no existían pruebas pendientes por desahogar con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado se otorgó un término de tres días a las partes a fin de que formularan por escrito, los alegatos que estimaren conducentes en el entendido de que una vez transcurrido dicho término se pondría a consideración del Ejecutivo del Estado el expediente relativo a la Reversión para que de considerarlo pertinente dictare la resolución que a derecho procediera.
- XVII.** Con fecha catorce de diciembre de dos mil diez, se notificó a la Sindicatura del H. Ayuntamiento de Puebla, mediante oficio número 2140, el acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, por el que se les otorgó a las partes el término de tres días a fin de que formularan por escrito los alegatos que a sus intereses convenga.
- XVIII.** Que mediante oficio de fecha 30 de noviembre de 2010, el Director General Jurídico y de lo Contencioso realiza diversas manifestaciones dando cumplimiento al acuerdo que antecede mediante el cual se otorga término para la formulación de alegatos.
- XIX.** Por proveído de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez se tuvieron por presentados los alegatos de las partes.
- XX.** Mediante acuerdo de diecinueve de enero de dos mil diez, se ordenó remitir el expediente al Ejecutivo del Estado para emitir el fallo correspondiente.
- XXI.** Que mediante un escrito presentado el día 4 de febrero de 2011, en la oficialía de partes de esta Sindicatura, mediante el cual el Sr. Aquiles Vásquez, vecino de la Colonia Patrimonio, manifiesta que tuvo conocimiento y se le notificó el acuerdo de fecha treinta y uno de enero de dos mil once, mediante el cual el Ejecutivo del Estado pronunció la resolución respecto de la Acción de Reversión 3/2010, misma que fue substanciada en su totalidad por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de

Gobernación del Estado, mediante la cual resuelve que la acción de reversión es procedente, toda vez que:

- No existe ninguna instalación deportiva en el predio materia de la expropiación.
- Que de igual forma el predio seguía en estado rustico y si bien es cierto que en el lugar se encontraron porterías de futbol soccer, estas mostraban un evidente grado deterioro y antigüedad.
- El predio en cuestión muestra distintas entradas al mismo sin que exista algún tipo de distintivo, anuncio o emblema del H. Ayuntamiento de Puebla que lo distinga o nombre como predio o centro deportivo que permitirá la promoción y el impulso de actividades deportivas en la Zona Sur de la Ciudad de Puebla.
- Finalmente que el H. Ayuntamiento no mostro prueba alguna que acreditara obras de remodelación o adaptación como se pueden apreciar en otros campos deportivos, tal y como el que se tiene en las inmediaciones del panteón de la piedad o bien en los nuevos deportivos, en donde hay gradas, porterías con redes y pasto artificial, además de mostrar un notable grado de modernidad.

XXII. Que esta Sindicatura Municipal, en atención a la resolución pronunciada por el Ejecutivo del Estado, dentro de la Acción de Reversión multicitada, ha promovido Juicio de Amparo Indirecto, mediante el cual se hacen valer, entre otros los siguientes conceptos de violación:

- Del indebido e ilegal inicio del procedimiento
- De la ilegal e indebida calificación e interpretación del cumplimiento del decreto de expropiatorio del 2004 y utilidad pública.
- Del ilegal ejercicio de valoración probatoria señaladas en el considerando cuarto de la resolución de reversión impugnada.
- La indebida y nula interpretación y argumentación del escrito presentado por el Director General Jurídico y de lo Contencioso de la Sindicatura Municipal, en la que señala que existen otras personas que se ostentan como dueños del predio respectivos mismos que tendrían el carácter de terceros perjudicados.
- La inconstitucionalidad de los artículos 33,34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,44. De la ley de expropiación del estado de puebla aplicados en el inicio y resolución de reversión expediente 3/2010.
- La inconstitucionalidad de los artículos 33,34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,44.de la ley de expropiación y su indebida aplicación aplicados en el inicio y resolución de reversión expediente 3/2010.
- La inconstitucionalidad e ilegal, indebido e infundado, nulo inicio de procedimiento administrativo ordenado por la responsable director de asuntos jurídicos en el expediente 3/2010. Al aplicar discrecional y arbitrariamente el artículo 38 de la Ley de Expropiación, violatorio de los artículos 14 y 16 Constitucional.
- La falta e indebida fundamentación y valoración de las pruebas de la resolución 3/20010 emitida por las responsables al contravenir lo dispuesto por los artículos 14 y 16 constitucional.
- La falta de acuerdo a las objeciones derivadas de la prueba de inspección ocular ofrecidas por el Director General Jurídico y de lo Contencioso, misma que obra en el expediente de reversión, así como la indebida y falta de fundamentación y motivación en la admisión de las pruebas resolución en específico en el considerando cuarto y su relativo puntos resolutivos.
- De la ilegal calificación de la Utilidad Pública.
- Del ilegal ejercicio de valoración probatoria y suplencia indebida.
- La falta de identidad entre la acción intentada predio las "Mojas y campos El Seminario".

XXIII. Finalmente, no omito mencionar que esta Sindicatura Ciudadana, por instrucciones de la C. Presidenta Municipal y por convicción propia ha realizado en todo momento acciones encaminadas al desarrollo y defensa de los campos deportivos "El Seminario" y de igual manera, hemos llegado a participar de forma personal en actividades deportivas con los

habitantes de las colonias circunvecinas, razón por la que se considera un deber moral y un compromiso ineludible con los habitantes del sur de la ciudad la defensa de estos campos deportivos.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".- H.PUEBLA DE ZARAGOZA, A 08 DE FEBRERO DE 2011.- DR. ROMAN LAZCANO FERNANDEZ.- SINDICO MUNICIPAL.- RÚBRICA.

Es cuanto Ciudadana Presidenta en la que se informa a este Honorable Cabildo, pero sobre todo con la transparencia que siempre ha regido en este Municipio y en este Ayuntamiento, es cuanto.

La **C. Presidenta Municipal** manifiesta: gracias Señor Síndico, la Regidora María Isabel Ortiz, pidió el uso de la palabra.

La **C. Regidora María Isabel Ortiz Mantilla** manifiesta: gracias Presidenta, yo quisiera que el Síndico precisara, hizo referencia al Gobernador Constitucional y me parece que es necesario aclarar que es al Ex Gobernador para que no haya ningún término, estamos hablando del Licenciado Mario Marín, y sí quisiera también solicitar que nos pudiera facilitar una copia de la Demanda de Amparo que presentó el día de hoy Usted, para que se le pueda dar seguimiento a este caso y verdaderamente se pueda resolver.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: sí Regidora, el Regidor Pablo Montiel.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** refiere: preguntarle Señor Síndico nada más, si el Amparo lo respondió o solicitó Usted directamente, o contrató un despacho externo para saber más o menos la calidad del documento, gracias.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: la Regidora Guillermina Hernández.

La **C. Regidora Guillermina Petra Hernández Castro** señala: gracias Presidenta, efectivamente es un Informe, sin embargo pues, creo que no vamos a tener la oportunidad en su momento de analizarlo y pedirle alguna aclaración al Síndico, es por ello que me atrevo a solicitarle, al menos una copia, supongo que sí hubo un Contrato de Comodato donde se refiere en su primer punto resolutivo en el año dos mil nueve, donde decreta que se queda bajo guarda y custodia del Instituto Municipal del Deporte a través de un Comodato, dice que si se cumplió,

se ejecutó este punto, a mi sí me gustaría tener una copia de ese Contrato por favor, para que efectivamente aun y cuando este tema se encuentra *sub júdice* por el Amparo, que está y que dice el Síndico que promovió, debemos de tener certeza de que bajo quien se queda esta guarda y custodia de estos Campos Deportivos, sí el Instituto del Deporte o la Sindicatura va a seguir ejerciendo la guarda y custodia de estos Campos Deportivos, gracias.

La **C. Presidenta Municipal** manifiesta: sí Señor Síndico.

El **C. Síndico Municipal Román Lazcano Fernández** contesta sí claro que sí, le haré llegar copia de la resolución emitida por parte de la Sindicatura, en la que se remiten los autos en su momento al Instituto Municipal del Deporte, no obstante habría que manifestarle, como se encuentra en un inicio de diferentes procedimientos de amparo por esa misma circunstancia, no se celebró el Contrato de Comodato, pero si se solicito directamente a la Secretaría del Ayuntamiento y al Instituto Municipal del Deporte para efecto de que se realizara la custodia respectiva, y que por lo tanto, de acuerdo al Instituto Municipal del Deporte, en últimas fechas estableció crear un Programa para el efecto del mantenimiento de dichas áreas, es cuanto Ciudadana Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** dice: la Regidora Guillermina Hernández.

La **C. Regidora Guillermina Petra Hernández Castro** refiere: gracias Presidenta, lo comento porque efectivamente en el dos mil diez, si no me equivoco, ante la Comisión de Deportes, se estuvo tratando este tema, sin embargo estuvo personal de Sindicatura donde efectivamente nos decían que se había dado a través de Comodato al Instituto del Deporte estos Campos del Seminario, lo que a mí me interesa nada más, es que se quede en el Acta del Cabildo, hoy por hoy quién va a tener la custodia y la supervisión de esos Campos Deportivos.

Yo se que se quedan sujetos a un Amparo hasta que se resuelva, sin embargo, si es importante que se le dé a un Instituto del Deporte, puesto que si es una área deportiva, lejos de lo que opine el Gobierno del Estado, el Ex Gobierno, o el que esté ahorita, porque efectivamente hay campos de beisbol, hay campos de futbol, sí se hace deporte cada fin de semana ahí en esos Campos

Deportivos, entonces, si me gustaría al menos que se quedara en específico quién va a tener la guarda y custodia de estos Campos, el Instituto del Deporte, o la Sindicatura, o el Ayuntamiento para poder resguardarlos hasta que se resuelva el Amparo, gracias Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: bien, se trata de un Informe tomo nota de todas las observaciones a las que han hecho referencia los diferentes Regidores, y le pediríamos al Síndico a través del Señor Secretario, que pudiéramos tener claridad de cada uno de estos aspectos.

El Regidor Rodolfo Pacheco Pulido.

El **C. Regidor Rodolfo Pacheco Pulido** manifiesta: considero salvo su mejor opinión de Ustedes, en atención de que tenemos aquí el documento del Doctor Román y lo que él nos ha platicado, está aquí escrito, debemos de recordar que él pidió que pasara a la Comisión de Gobernación, luego entonces, mientras no tengamos un dato preciso por parte de esta Comisión, todo lo que podamos estar hablando es pérdida de tiempo, según mi criterio.

La **C. Presidenta Municipal** manifiesta: perdón, perdón.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** manifiesta: moción Presidenta, para evitar la pérdida de tiempo es una moción, es un punto anterior.

La **C. Presidenta Municipal** dice: sí, es que ya agotamos ese punto Regidor, estábamos solamente ya en un Informe.

El **C. Regidor Rodolfo Pacheco Pulido** indica: del Informe me estoy refiriendo.

La **C. Presidenta Municipal** señala: adelante, pero del Informe sólo se dio lectura y abrí comentarios, pero no se pasará a ninguna Comisión, o sea, por procedimiento no podríamos hacerlo.

El **C. Regidor Rodolfo Pacheco Pulido** refiere: a través de la Presidencia me permito preguntar al Doctor Román, si es que no pidió que se pasará su documento, o su propuesta a la Comisión de Gobernación, si no es así procede lo que están diciendo.

La **C. Presidenta Municipal** manifiesta: gracias, Señor Síndico.

El **C. Síndico Municipal** plantea: sí claro, la verdad entiendo yo al Señor Regidor, son varias cuestiones que en este momento se vertieron respecto de diferentes Informes, y por lo tanto yo considero que yo fui el que ocasioné esta confusión por parte de Usted, le pido una disculpa de antemano pero es un Informe simple y sencillamente.

El **C. Regidor Rodolfo Pacheco Pulido** refiere: Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** dice: Señor Regidor.

El **C. Regidor Rodolfo Pacheco Pulido** expone: ya que me concedió el uso de la palabra, de acuerdo con nuestra normatividad y el tiempo que llevamos, le voy a suplicar se corra el tiempo respectivo para que podamos continuar con esta Sesión y no perdamos el tiempo.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: gracias Regidor, si, el Regidor Pablo Montiel.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** manifiesta: gracias Presidenta, únicamente hice una pregunta que para mí es importante conocer la respuesta, preguntarle al Señor Síndico si la misma disposición para aclarar dudas la tuviera para con un servidor y pudiera responder mi pregunta, gracias.

La **C. Presidenta Municipal** dice: gracias Regidor, Señor Síndico.

El **C. Síndico Municipal** indica: sí, la pregunta me la hace como futuro Secretario de Gobernación o como Regidor.

La **C. Presidenta Municipal** dice: el Regidor Pablo Montiel, por favor.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** menciona: me parece que es obvio, pero de todas formas yo si le voy a responder Señor Síndico, la pregunta, evidentemente se la hago en mi calidad de Regidor, los buenos deseos que Usted tenga para conmigo y en materia laboral en un futuro, se los agradezco personalmente y reitero la

pregunta ¿El Amparo lo tramitó Usted o contrató a un Despacho externo para que lo elaborara?

La **C. Presidenta Municipal** refiere: Señor Síndico, tiene algún comentario.

Gracias, al no existir ningún otro comentario sobre el particular y en función de la moción y de la propuesta que ha hecho el Regidor Rodolfo Pacheco Pulido, le pediría al Señor Secretario proceda a tomar la votación, para poder concluir desahogando los puntos enlistados en el Orden del Día.

Sí, estamos en tiempo, nada más les pido que, sólo nos queda un Punto por desahogar, si no hay necesidad, le pediría entonces al Señor Síndico pueda realizar el Punto de Acuerdo en relación a la Ley Metropolitana.

(AG21).- El C. Síndico Municipal Román manifiesta: claro que sí Ciudadana Presidenta.

HONORABLE CABILDO.

EL SUSCRITO DOCTOR ROMÁN LAZCANO FERNÁNDEZ, SINDICO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 105 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 100 FRACCIONES I, V, VI, VIII, XV Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 30 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 10 FRACCIONES I, XI Y XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SINDICATURA MUNICIPAL; PRESENTO ANTE DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO INFORME DE LAS ACCIONES TOMADAS A FAVOR DEL DESARROLLO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, SE PRESENTA INICIATIVA DE LEY METROPOLITANA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, ANTE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA EN FECHA OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, PROMOVRIENDO ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, CUANTO ESTIMARE PROPIO Y CONDUCENTE EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD.; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, el artículo 115, fracción I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los

que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

- II. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 102 El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.
- III. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105 fracción III.- La administración pública municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a las siguientes disposiciones: Los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, lo anterior de conformidad por lo dispuesto en los artículos 105 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- IV. Que de conformidad en lo dispuesto por los artículos 100 fracciones I, VI, VIII, XV y XVI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla, se establecen como deberes y obligaciones del Síndico Representar al Ayuntamiento ante toda clase de autoridades, para lo cual tendrá las facultades de un mandatario judicial; Cuidar que se observen escrupulosamente las disposiciones de esta Ley, denunciando ante las autoridades competentes cualquier infracción que se cometa; Manifiestar oportunamente sus opiniones respecto a los asuntos de la competencia del Ayuntamiento; Vigilar que en los actos del Ayuntamiento, se respeten los derechos humanos y se observen las leyes y demás ordenamientos vigentes; y Las demás que les confieran las leyes.
- V. Que de conformidad en lo dispuesto en el artículo 30 fracción VII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece como deberes y obligaciones del Síndico, proporcionar la información requerida por los miembros del Ayuntamiento. "Son obligaciones y atribuciones del Síndico Municipal: Fracción V. Formular las protestas conducentes cuando estime perjudiciales a los acuerdos del Ayuntamiento"
- VI. Que de conformidad en lo dispuesto por el artículo 10 fracciones I, XI y XVIII del Reglamento Interior de la Sindicatura Municipal. Representar al Ayuntamiento ante toda clase de autoridades, para lo cual tendrá las facultades de un mandatario judicial, Promover ante las autoridades municipales, cuanto estimaren propio y conducente en beneficio de la colectividad; Vigilar que en los actos del Ayuntamiento, se respeten los derechos humanos y se observen las leyes y demás ordenamientos vigentes.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

INFORME

UNICO.- Se rinde informe de las acciones tomadas por el suscrito, Síndico Ciudadano, ejerciendo las facultades que las leyes me otorgan para actuar a favor de la colectividad, así como del desarrollo de la Administración Pública Municipal y de la prestación de los servicios públicos, consistente en la propuesta de la Iniciativa de Ley Metropolitana para el Estado de Puebla, ante los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Puebla en fecha ocho de febrero del año dos mil once, manifestando que no se trata de una propuesta de partidos, sino de una propuesta ciudadana, esperando que los poderes realicen lo conducente en beneficio de la colectividad.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 8 DE FEBRERO DE 2011.- DR. ROMÁN LAZCANO FERNÁNDEZ. SÍNDICO MUNICIPAL.- RÚBRICA.

DECRETO del H. Congreso del Estado, que expide la Ley Metropolitana para el Estado de Puebla

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Congreso del Estado.- Puebla.

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGESIMO OCTAVO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

C O N S I D E R A N D O

Que el fenómeno de metropolización es ya una realidad en los Municipios del Estado de Puebla que delimitan la zona metropolitana del mismo, que están generando cambios sustanciales en las tradicionales formas de entender el territorio.

Las relaciones entre la tradicional figura del municipio y las nuevas escalas territoriales (administrativas o políticas) están generando un debate entre aquellos que ven el fenómeno de metropolización y la institucionalización de áreas metropolitanas (AM) una amenaza hacia su autonomía e integridad territorial, su identidad y pertenencia, sus tradiciones y valores históricos y aquellos que ven en las AM una nueva forma de entender y dar respuesta a las problemáticas y retos comunes que acontecen en el escenario urbano. Tales como: a) Ordenar y regular el crecimiento urbano. b) Buscar las fórmulas para operar y administrar con eficiencia los servicios públicos. c) Acordar las formas más eficaces para ejecutar las obras de infraestructura y equipamiento de gran magnitud. d) Coordinar vialidades y servicio de transporte. e) Resolver en el esquema metropolitano la disposición de desechos sólidos. f) Atacar el proceso de contaminación atmosférica, y g) Garantizar a la población la seguridad pública.

Es manifiesto que en el punto que antecede tienen a bien mejorar en todos sus aspectos los niveles de vida de la ciudadanía en general y a procurar un mejor y más eficiente desarrollo urbano de la Zona Metropolitana del Municipio de Puebla.

En la década de los ochenta, y particularmente a partir de 1985 como consecuencia de los sismos de la ciudad de México, las principales ciudades medias de la región centro del país experimentaron un cambio sustancial en sus procesos económicos y demográficos, que impactó su dinámica urbana, produciendo, en términos generales, los siguientes resultados: Terciarización intensa de su economía; desajustes en los usos del suelo; crecimiento espontáneo de su periferia propiciado por los asentamientos irregulares; inseguridad en la tenencia de la tierra; incremento en los déficits de infraestructura y equipamiento para los servicios urbanos; escasez de agua potable; contaminación de los cuerpos de agua y de los mantos acuíferos; estructura vial inconexa y deficiente, y graves problemas de congestión provocados por la mezcla del tráfico regional y local.

Ante el fenómeno de urbanización, que por si es irreversible, y ante la inminente necesidad de creación de zonas metropolitanas, para lo cual se carece de criterios y normas que regulen su crecimiento y fusión, así como de un sistema de planeación y programas de ejecución de obras, con visiones conjuntas, es necesario que se puntualice en cada uno de estos aspectos, en el marco de esta nueva Ley que se propone.

Dentro de este marco, la velocidad del proceso de urbanización, los fuertes intereses creados, los exiguos recursos públicos y, en muchos casos, la falta de capacidad técnica se conjugaron para seguir alimentando esta grave situación en las ciudades medias.

Esto permite orientar el análisis de la concentración en la ciudad de México -que es en donde constituye ya un gravísimo problema- así como en las ciudades medias de la región central, que se verían más afectadas que las del resto del país. Este fenómeno territorial propio de los países desarrollados, hace imprescindible que desde ahora sentemos las bases para fortalecer la coordinación intergubernamental y eficientar así la conjunción de voluntades políticas y recursos públicos en la búsqueda de soluciones con visión integral de los problemas comunes, pues no debemos soslayar que en el futuro, tomando en cuenta que la tendencia en el mundo está fuertemente encaminada a lo urbano, las zonas metropolitanas desempeñarán un papel protagónico en el desarrollo económico, político y social de nuestros Estados.

Enfocándonos a nivel Municipal y Estatal, es manifiesto que en general todos los municipios han tenido un crecimiento demográfico significativo y las proyecciones a futuro apuntan hacia la formación de tres grandes regiones o zonas metropolitanas bien definidas y diferentes entre sí. Y su zona de influencia que en el futuro próximo pudiera abarcar muy probablemente hasta la zona limítrofe del Estado.

Estamos conscientes de que el proceso de formación de las zonas metropolitanas, implica la ejecución de acciones a largo plazo para que sus resultados puedan ser observados y rindan frutos en beneficio de los habitantes, es por ello, que derivado de las opiniones, sugerencias y aportaciones hechas en las diferentes mesas del foro convocado por ésta Soberanía, consideramos necesario y conveniente que sin modificar la legislación vigente, se puedan sentar las bases mínimas que permitan a los Ayuntamientos y al Gobierno del Estado, iniciar las negociaciones y la integración de los órganos que en nuestro concepto deben ser la semilla que en el futuro, nos conduzca a un cambio en la visión de las acciones y programas municipales para sustituirlos por otros que en un ámbito de respeto y colaboración, permita alcanzar mejores condiciones de vida y servicios para la sociedad

Esta ley representa una propuesta de acción concreta, es un oportunidad de actuación coordinada, que conlleva necesariamente trabajo de campo con las autoridades locales, la cual consideramos oportuno iniciar y dependerá de los involucrados el fortalecerla y hacerla crecer, para que en un futuro se pueda traducir en modificaciones legales que faciliten la coordinación permanente de acciones. Ante el fenómeno de urbanización, que por sí es irreversible, y ante la inminente necesidad de creación de zonas metropolitanas, para lo cual se carece de criterios y normas que regulen su crecimiento y fusión, así como de un sistema de planeación y programas de ejecución de obras, con visiones conjuntas, es necesario que se puntualice en cada uno de estos aspectos, en el marco de esta nueva Ley que se propone.

La metropolización es un proceso de expansión física que rebasa los límites municipales de la ciudad central. Los estudios sobre el fenómeno metropolitano se han enfocado al análisis de la interdependencia de la ciudad central y su periferia, la evolución intra metropolitana, la etapas de metropolitanismo que describen los desplazamientos, primero de la población y posteriormente de las actividades económicas, desde la ciudad central a la periferia

El proceso de concentración económica y social que ha caracterizado el desarrollo del Estado en los últimos quince años, como de muchos otros en el país, ha tenido entre sus principales manifestaciones la conformación de grandes centros urbanos, cuya dinámica de crecimiento y ubicación ha provocado que algunos de ellos se unan con localidades cercanas, de un mismo municipio, de municipios distintos o, incluso, pertenecientes a distintas entidades federativas, dando lugar con ello a las denominadas zonas metropolitanas, que implica establecer criterios para la optimización de los espacios de los territorios conurbados. La metropolización es el proceso que rige la relación y la integración urbano-rural y todo lo que eso conlleva, que son consecuencias sociales, económicas, políticas, culturales, entre muchas otras. Las metrópolis son las ciudades principales de un país, ya que concentran el poder político, administrativo, industrial, comercial y cultural. Por su condición de capitales centralizan dicho poder restándole importancia y participación al interior del país. Para la época que aquí tratamos, la urbanización del interior comienza a surgir debido a la interconexión entre la metrópolis y el resto del territorio, poniendo fin a la hegemonía capitalina y distribuyendo el poder entre las regiones. Claro está que este proceso es individual en cada país del continente. *“La urbanización en cada país es consecuencia del crecimiento natural de la*

población urbana combinado con las migraciones hacia las ciudades". Así la presente Ley tiene como objeto establecer las bases de la organización, funcionamiento, administración, distribución de competencias, acciones y programas de desarrollo y recursos de las zonas metropolitanas del Estado. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 Fracción I, 64, 67, 79 Fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 Fracciones I, II y IX, 41, 42, 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 39, 42 Fracciones I, II y IX del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado

Iniciativa de Ley Metropolitana para el Estado de Puebla

Capítulo I	
Disposiciones Generales.....	6
Capítulo II	
De sus objetivos.....	8
Capítulo III	
De sus funciones De la Comisión Metropolitana.....	10
Capítulo IV	
De la Comisión Metropolitana.....	12
Capítulo V	
Del Instituto Metropolitano del Desarrollo.....	14
Capítulo VI	
Del Consejo Metropolitano de Participación Ciudadana.....	15
Capítulo VII	
De la Zonas Metropolitanas.....	17
Capítulo VIII	
Del Fondo Metropolitano del Estado de Puebla.....	18

Decreto de Ley Metropolitana para el Estado de Puebla

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases de organización, coordinación y Planeación Estatal Estratégica para el Desarrollo Metropolitano de manera integral y sustentable en la Entidad. Así como una adecuada coordinación entre los diferentes órdenes de Gobierno que interactúan en las Zonas Metropolitanas del Estado de Puebla.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Agenda Metropolitana.- Relación de los temas y programas que habrán de desarrollarse al seno del Consejo y las Comisiones;

II. La Comisión, a la Comisión Metropolitana para el Desarrollo;

III. El Instituto, al Instituto Metropolitano del Desarrollo; y

IV. El Consejo: Al Consejo Metropolitano de Participación Ciudadana

V. Consejo: Al Consejo para el Desarrollo Metropolitano.- será un órgano colegiado el cual fungirá como una instancia de interés público y beneficio social

que defina los objetivos, prioridades, políticas y estrategias para el desarrollo de la Zona Metropolitana Puebla.

VI. Comisiones: Comisiones Metropolitanas para el Desarrollo;

VII. Desarrollo Metropolitano.- Es una condición plena del crecimiento económico, social y urbano que procura la calidad de vida de sus habitantes en las áreas vinculadas de dos o más Entidades;

VIII. Equipamiento Metropolitano.- El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, de propiedad pública o privada, utilizados para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas;

IX. Fondo: Fondo Metropolitano;

X. Infraestructura Metropolitana.- Las vías generales de comunicación, toda clase de redes de transportación y distribución de servicios públicos metropolitanos;

XI. Municipio.- Es una institución con personalidad jurídico-política y territorio determinado, dotado de facultades para atender las necesidades de su núcleo de población, que maneja su patrimonio conforme a las Leyes en la materia y elige directamente a sus autoridades;

XII. Municipios: Los Municipios integrantes de las Zonas Metropolitanas;

XIII. Municipios Centrales.- Corresponden a los Municipios donde se localiza la ciudad principal que da origen a la zona metropolitana, los cuales se identificaron a partir de las siguientes características:

A) Municipios que comparten una conurbación intermunicipal, definida ésta como la unión física entre dos o más localidades censales de diferentes Municipios y cuya población en conjunto asciende a 60 mil o más habitantes.

B) Municipios con localidades de 60 mil o más habitantes que muestran un alto grado de integración física y funcional con Municipios vecinos predominantemente urbanos.

XIV. Programa de Desarrollo Metropolitano.- Instrumento jurídico que integra el conjunto de normas o disposiciones relativas, para ordenar los usos, reservas y destinos de las Zonas Metropolitanas, para la regulación, mejoramiento, conservación y crecimiento del desarrollo metropolitano;

XV. Proyectos Metropolitanos.- Son los mecanismos de coordinación intergubernamental utilizados para la realización de proyectos comunes que se refieren principalmente a los convenios de coordinación.

XVI. Secretario Técnico.- Secretario Técnico que será el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado

XVII. Servicios Urbanos.- Las actividades operativas públicas prestadas directamente por la Autoridad competente o concesionadas para satisfacer necesidades colectivas de la población;

XVIII. Zonas: Zonas Metropolitanas;

XIX. Zona Conurbada.- Es el territorio que se deriva del crecimiento de los asentamientos humanos que rebasan los límites político-administrativos de dos o más Municipios resultando un área urbana, una ciudad que se extiende por dos o más territorios político-administrativos diferentes entre dos o más centros de población, cuyo centro es el punto de intersección de la línea fronteriza entre ambos;

XX. Zona Metropolitana.- Es el espacio territorial de influencia dominante de un centro de población; enfocado hacia las atribuciones de los Municipios y las Entidades Federativas en cuanto a la Coordinación Intergubernamental e interestatal para su administración; y

Artículo 3. El Consejo será el Organismo básico de coordinación, concertación, opinión para las acciones y proyectos de desarrollo metropolitano, con base y estricto apego a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y la Ley Orgánica Municipal

Artículo 4.- En concordancia con lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, se entenderá como zona metropolitana, al área geográfica perteneciente a dos o más Municipios vinculados por la conurbación, por lazos de orden físico, económico y social, que se coordinan para planear la prestación de los servicios públicos, obras de infraestructura y demás acciones de desarrollo con visión metropolitana a corto, mediano y largo plazo, que convengan en forma independiente de la administración propia de cada uno de ellos, en coordinación con el Gobierno del Estado.

Artículo 5.- La constitución de las zonas metropolitanas constará en el convenio que al efecto se suscriba; sus límites territoriales serán decretados por el H. Congreso del Estado, a iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo del Estado en coordinación con los Ayuntamientos participantes

En el Decreto se comprenderán las cabeceras municipales y demás poblaciones que se integren en dicha zona. El programa rector de desarrollo de la zona metropolitana, definirá los aspectos fundamentales de la prestación de servicios públicos, tales como: agua potable, drenaje y alcantarillado, vialidad, tránsito y transporte, recolección y disposición final de desechos sólidos, cuidado, protección y mejoramiento ambiental, seguridad, alumbrado público, protección civil, construcción y mantenimiento de obras de infraestructura metropolitana, entre otros.

Artículo 6.- Cuando una población sea susceptible de incorporarse a la zona metropolitana por cercanía geográfica, vinculación social, económica y de servicios, el municipio respectivo presentará solicitud a la Comisión y una vez aprobada su incorporación por mayoría calificada de votos, se presentará al Congreso del Estado la iniciativa para que se modifique el Decreto respectivo

Artículo 7.- Lo no previsto en la presente ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla y la Ley Ingresos Municipal.

Capítulo II De sus objetivos

Artículo 8. El Consejo tiene como objetivo prioritario promover acuerdos en torno a los siguientes puntos:

- I. Participar y promover el desarrollo económico y de competitividad en el crecimiento de las Zonas Metropolitanas;
- II. Coadyuvar con las entidades federativas correspondientes en reglas de operación y administración de las Comisiones Metropolitanas;
- III. Participar en el diseño de los programas y acciones de la Agenda Metropolitana;
- IV. Proponer la celebración de convenios con la Federación, los Estados y los Municipios, para atender requerimientos generados por las Conurbaciones y Zonas Metropolitanas;
- V. Participar y colaborar en los Programas y acciones de Seguridad Pública y Prevención del Delito, Tránsito y Vialidad y Procuración de Justicia;
- VI. Colaborar en la definición de los programas y acciones de construcción y conservación de vialidades, servicio de transporte públicos y tránsito vehicular metropolitano;

VII. Fomentar la participación social en las acciones de desarrollo, prestación y mejoramiento de los servicios públicos metropolitanos;

VIII.- Opinar y formular propuestas para el establecimiento y la concertación de programas de urbanización, infraestructura, vivienda, áreas industriales, comerciales y de servicios a nivel metropolitano.

X.- Aprobar los recursos financieros destinados al plan y programas del Fondo Metropolitano;

XI. Proponer la creación de órganos que coadyuven con las Zonas Metropolitanas cuando sea necesario;

XII. Elaborar los Reglamentos Internos de las Comisiones, para su debido funcionamiento;

XIII. Proponer mecanismos técnicos, administrativos y financieros que permitan, la incorporación de Municipios a las Zonas Metropolitanas o en su caso, la creación de nuevas Zonas Metropolitanas convenientes en materia de planeación, conurbación y metropolización; y

XIV.- Las demás que se convengan y se acuerden al seno del mismo o le otorguen esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I. Convocar por acuerdo del Presidente o a petición de la mayoría a sesión;

II. Levantar las actas de las sesiones;

III. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo;

IV. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo, el programa anual de trabajo;

V. Supervisar el desarrollo de los proyectos en las Zonas Metropolitanas; y

VI. Las demás que le confiera el Consejo o la Legislación aplicable.

Capítulo III De sus funciones

Artículo 10. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo Metropolitano tendrá las siguientes funciones:

I. Revisar y en su caso presentar propuestas para la actuación del Plan de Ordenamiento de la Zona Conurbada de Puebla;

II. Revisar y opinar sobre los proyectos de los planes parciales de desarrollo urbano de los municipios de la zona metropolitana;

III. Establecer los mecanismos para que las políticas de desarrollo urbano y las acciones del sector rural garanticen el mejor aprovechamiento del espacio en términos de productividad, ordenamiento y bienestar;

IV. Gestionar ante el Gobierno Federal las acciones tendientes a la creación oportuna de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda popular;

V. Definir una política integral de vivienda popular que comprenda la adquisición de suelo, financiamiento, la edificación y la introducción de los servicios urbanos básicos;

VI. Definir y establecer mecanismos de dictaminación única para fraccionamientos, edificación en la zona metropolitana conviniendo con los ayuntamientos la coordinación necesaria;

VII. Asumir coordinadamente la vigilancia y el control del crecimiento metropolitano, para dar vigencia y efectividad a los planes de desarrollo urbano;

- VIII.** Definir criterios para las acciones municipales en materia de obra pública, ordenamiento urbano y seguridad pública;
- IX.** Fijar bases para definir, mediante acuerdos que al efecto se celebren, la más adecuada gestión de las tareas municipales de alcance metropolitano;
- X.** Revisar y actualizar los esquemas de concertación social para la realización de las obras de desarrollo urbano;
- XI.** Acordar las formas más eficaces y equitativas para ejecutar las obras de infraestructura y equipamiento metropolitano;
- XII.** Definir las fórmulas para operar y administrar con mayor eficacia los servicios públicos;
- XIII.** Definir acciones y medidas concretas que tiendan a reducir los niveles de contaminación atmosférica en la zona metropolitana;
- XIV.** Definir la política de conservación del patrimonio histórico, que incluya acciones de estímulos y sanciones;
- XV.** Coordinar las medidas para mejorar la imagen visual de la zona metropolitana;
- XVI.** Opinar sobre los proyectos ejecutivos de infraestructura urbana;
- XVII.** Coordinar los programas de vialidad, tránsito y transporte urbano;
- XVIII.** Revisar los planes y programas de transporte público para lograr su congruencia con el esfuerzo de reordenamiento urbano;
- XIX.** Definir un programa metropolitano de vialidad, así como de equipamiento urbano y dotación de servicios que se sustente preferentemente en los esquemas de plusvalía;
- XX.** Definir un programa de acciones para mejorar la seguridad pública;
- XXI.** Definir un programa de acciones para mejorar la seguridad vial;
- XXII.** Revisar los programas de readaptación social para adecuarlos a las condiciones de la sociedad actual;
- XXIII.** Establecer un adecuado programa para la prevención y atención a la población en caso de desastres;
- XXIV.** Proponer criterios que deben ser observados en materia de desarrollo económico para la zona metropolitana de Puebla;
- XXV.** Formular los planteamientos tendientes a establecer una política realista en relación a las tarifas de los servicios urbanos a fin de que la metrópoli crezca con sus propios recursos;
- XXVI.** Formular propuestas para que sean presentadas ante el Gobierno Federal tendientes a fomentar la descentralización de la zona metropolitana de Puebla;
- XXVII.** Revisar el marco legal en que se sustenta el desarrollo urbano en la zona metropolitana, para, en su caso proponer las modificaciones procedentes;
- XXVIII.** Revisar la política fiscal inmobiliaria y urbana para proponer se adecuen a condiciones de mayor equidad;
- XXIX.** Establecer un sistema continuo de información sobre la zona metropolitana;
- XXX.** Recibir y canalizar las inquietudes, propuestas y demandas que en materia de su competencia le formule la comunidad, y
- XXXI.** Así como todas las demás que le propongan su presidente y los consejeros

Capítulo IV De la Comisión Metropolitana

Artículo 11.- La Comisión será un órgano de opinión y decisión respecto de las zonas metropolitanas y estará integrada por:

- I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la presidirá;
- II. Los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos que integren la Zona Metropolitana;
- III. El Síndico de cada municipio;
- IV. El Presidente de la Asociación de Municipios del Estado de Puebla; y
- V. Un representante del Congreso del Estado de Puebla;
- VI. Un representante de la SEDESOL del Gobierno Federal;
- VII. Un representante del Consejo Metropolitano de Participación Ciudadana, quien participará con voz pero sin voto;
- VIII. Un Vocal Ejecutivo, que será designado por la Comisión a propuesta de su presidente;
- IX. Un Secretario Técnico que será el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado. Cada miembro propietario designará libremente un suplente. y;
- X. Los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes a la materia

Artículo 12. El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo, así como todas aquellas reuniones que celebren por algún asunto relacionado con el mismo.
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y en su caso a las extraordinarias.
- III. Invitar a formar parte del Consejo a los representantes de instituciones públicas, sociales y privadas que estime necesario.
- IV. Designar, previa invitación, a los asesores del Consejo que se considere necesario pudiendo ser éstos funcionarios públicos o representantes de los sectores social y privado.
- V. Sugerir propuestas en relación a las acciones que debe llevar a cabo el Consejo dentro del marco de sus atribuciones.
- VI. Proponer la celebración de convenios intermunicipales para la mejor y eficaz coordinación con objeto de que se cumplan las funciones encomendadas al Consejo.
- VII. Presentar al seno del Consejo cualquier iniciativa encaminada al cumplimiento de sus objetivos

Artículo 13. El vocal ejecutivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Citar a los consejeros con la debida anticipación a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a las demás reuniones de trabajo.
- II. Proponer el orden del día y levantar el acta de cada una de las sesiones y participar en las mismas.
- III. Mantener actualizada toda la información que en relación al Consejo se emita
- IV. Apoyar al presidente en todo aquello que sea requerido

V. Canalizar las propuestas que en el seno del Consejo se reciban ya sean de carácter oficial o privado.

VI. Las demás que el Consejo y su presidente le determinen.

Artículo 14.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I. Convocar por acuerdo del presidente o a petición de la mayoría a sesión de la Comisión;

II. Levantar las actas de las sesiones de la Comisión;

III. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Comisión, verificando que sean publicados en el Periódico Oficial e informar periódicamente de su cumplimiento;

IV. Coordinar la elaboración de los estudios técnicos, que se deriven, promoviendo al efecto, reuniones de trabajo con servidores de las entidades representadas en el Consejo.

V. Elaborar todos los informes en relación a las actividades del Consejo.

VI. Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión, el programa anual de trabajo; y

VII. Las demás que sean inherentes a su cargo, le sean otorgadas por la Comisión, el presidente o las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 15.- Las Comisiones tendrán como sede el lugar que de común acuerdo determinen, pudiendo cambiar su residencia o sesionar en otra Ciudad o población, por acuerdo aprobado por el voto de la mayoría calificada de sus integrantes.

Artículo 16.- La Comisión solo tendrá competencia para conocer de asuntos relacionados con la zona metropolitana, siendo competencia exclusiva de los Ayuntamientos integrantes, los programas, prestación de servicios, obras y aspectos administrativos de las comunidades y la zona rural de sus Municipios.

Artículo 17.- La Comisión sesionará ordinariamente cada dos meses, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, a convocatoria de su presidente o a solicitud de por lo menos el 30% de sus integrantes.

Artículo 18.- Las sesiones de la Comisión serán válidas con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 19.- Los acuerdos de la Comisión una vez aprobados, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial. Sin este requisito no serán obligatorios.

Artículo 20.- La Comisión podrá invitar a sus sesiones a funcionarios de los tres órdenes de gobierno o integrantes de organizaciones de la sociedad civil, cuando puedan opinar o hacer aportaciones técnicas relacionadas con los asuntos a tratar en una sesión determinada

Capítulo V Del Instituto Metropolitano del Desarrollo

Artículo 21.- El Instituto Metropolitano de Desarrollo, será órgano técnico de consulta y opinión dependiente de la Comisión, encargado de dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, acciones y obras de la zona metropolitana, así como instancia de estudio, análisis y concertación de proyectos a mediano y largo plazo y estará integrado por:

I. El Vocal Ejecutivo de la Comisión que lo presidirá;

II. Un representante de las delegaciones y dependencias del Gobierno Federal relacionadas con las materias de desarrollo de la zona metropolitana;

- III. Un representante de las Secretarías del Gobierno del Estado relacionadas con las materias del desarrollo de la zona metropolitana;
- IV. Los titulares o representantes de las dependencias municipales de planeación, ejecución y realización de obras públicas, prestación de servicios y finanzas municipales;
- V. El presidente del Consejo Metropolitano de Participación Ciudadana;
- VI. Un representante de las instituciones de educación superior;
- VII. Un representante de las Asociaciones de Profesionales o Colegios de Ingenieros y Arquitectos del Estado; y
- VIII. Los demás que determine la Comisión.

Artículo 22.- El Instituto tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Implementar la consulta a las diferentes dependencias y entidades involucradas, así como a las organizaciones de la sociedad civil y personas físicas y morales que participen en la planeación de desarrollo metropolitano;
- II. Establecer los lineamientos para la elaboración del programa de desarrollo metropolitano;
- III. Proponer a la Comisión los programas de desarrollo urbano y los lineamientos para imponer a la propiedad privada, las modalidades que dicte el interés público;
- IV. Formular las medidas necesarias para regular el aprovechamientos de los elementos naturales cuidando su conservación;
- V. Elaborar las líneas de acción para lograr el desarrollo equilibrado y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población;
- VI. Proponer las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer las adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de las tierras, aguas y bosques en las zonas metropolitanas;
- VII. Elaborar estudios, programas y acciones encaminadas a preservar y restaurar el equilibrio ecológico;
- VIII. Evaluar y actualizar el programa metropolitano de planeación;
- IX. Elaborar los proyectos de carácter metropolitano derivados de las acciones de consulta y planeación metropolitana; y
- X. Las demás que le confiera la Comisión y la legislación aplicable.

Capítulo VI Del Consejo Metropolitano de Participación Ciudadana

Artículo 23.- El Consejo será un órgano de consulta y opinión de la sociedad en el seno de la Comisión, que tendrá como objetivo fundamental ser el medio de expresión de los habitantes de las zonas metropolitanas en torno a las acciones que se emprendan; así como la instancia para hacer llegar las propuestas, quejas e inconformidades de la población. Y organizaciones vecinales coadyuvarán en el mejoramiento de los servicios públicos metropolitanos.

Artículo 24.- El Consejo estará integrado por:

- I. Un Regidor designado por el Cabildo Municipal, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla;
- II. El Diputado o Diputados de los distritos que abarquen la zona metropolitana;
- III. Un representante de las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas;

IV. Un representante de los colegios, barras y asociaciones de profesionistas en las materias de derecho, ingeniería, arquitectura, administración, sin que esta enumeración sea limitativa, pudiendo en su caso, integrarse profesionistas de otras ramas; y

V. Un representante de las organizaciones vecinales y de usuarios de los servicios públicos debidamente constituidos, en los términos de la legislación Estatal y Municipal aplicable.

Artículo 25.- El Consejo sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente o lo pidan por lo menos el 30% de los integrantes.

Artículo 26.- El Consejo contará con una mesa directiva que será electa y tendrá las facultades y obligaciones que le señale el reglamento respectivo.

Artículo 27.- El carácter de integrante del Consejo será honorífico y durara el tiempo que conserven cada uno de sus miembros el carácter con el que participan.

Artículo 28.- El Consejo sesionará en forma rotativa en las cabeceras de los municipios integrantes de la zona metropolitana.

Artículo 29. Los presidentes municipales participarán en el Consejo como representantes de los Ayuntamientos, por lo que dentro del marco de sus facultades y de acuerdo con el régimen legal que los rige cualquier acción del Consejo deberá ser plenamente respetuosa de la autonomía municipal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece. En su caso, los consejeros presentarán a sus cabildos informes de las actividades que desarrollan dentro del Consejo.

De igual manera, cuando sea necesario, solicitarán el acuerdo respectivo del cuerpo edilicio

Artículo 30. Los ayuntamientos, de conformidad con sus atribuciones legales, podrán celebrar convenios en el seno del Consejo con objeto de hacer posible de una manera coordinada, construir obras de infraestructura y equipamiento urbano, mejorar los sistemas de prestación de los servicios públicos, hacer más ágiles los mecanismos de coordinación en materia de vigilancia y control del suelo, reservas territoriales, dictaminación de fraccionamientos, entre otras acciones que hagan posible la ejecución de una eficaz política en materia de desarrollo urbano.

Capítulo VII De La Zonas Metropolitanas

Artículo 31.- Para la incorporación de los Municipios a una zona metropolitana se consideraran los siguientes criterios:

I.- Municipios centrales;

Artículo 32.- Los Municipios que sean reconocidos por Decreto o Declaratoria de Zonas Metropolitanas, podrán participar de manera coordinada y conjunta a través de convenios y programas de planeación urbana y en los demás temas de orden metropolitano, para el beneficio de sus habitantes.

Artículo 33.- Los Municipios que conforman las Zonas Metropolitanas deberán elaborar o adecuar sus Programas Municipales, Sectoriales o Parciales de Desarrollo Urbano de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano de Zonas Metropolitanas.

Artículo 34.- El otorgamiento de uso de suelo, reservas y destinos de áreas y predios, se emitirán con base en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.

Artículo 35.- Una vez publicada la declaratoria de una Zona metropolitana se deberá crear la Comisión correspondiente de dicha Zona.

Artículo 36.- La Coordinación deberá participar en todas y cada una de las Comisiones Metropolitanas.

Artículo 37.- Cada Municipio que integre las Zonas Metropolitanas le corresponde promover, apoyar y fomentar programas y proyectos metropolitanos, de conformidad con los criterios tomados por el Consejo y la Comisión respectiva.

Artículo 38.- Los Municipios integrantes de las Zonas Metropolitanas deberán realizar las obras y acciones que se determinen en las Comisiones respectivas.

Artículo 39.- Corresponden a los municipios integrantes de las zonas metropolitanas:

I. Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la Legislación Federal y Local;

II. Celebrar con el Gobierno del Estado de Puebla Convenios y Acuerdos de Coordinación y Concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstas en los Programas de Desarrollo Urbano de Zonas Metropolitanas y los demás que de estos se deriven;

III. Proponer y ejecutar proyectos de desarrollo metropolitano;

IV. Fomentar la participación social y económica;

V. Solicitar la asesoría al Instituto Metropolitano de Desarrollo para la elaboración de Programas y proyectos estratégicos de desarrollo metropolitano;

VI. Informar al Consejo y a la Coordinación cuando sea requerido, sobre la aplicación de los planes, programas, proyectos, obras y acciones de desarrollo metropolitano; y

VII. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones.

Artículo 40.- Los Municipios de las zonas metropolitanas podrán participar en la elaboración de la Agenda, la cual entre otros abordará, de manera enunciativa y no limitativa los siguientes temas:

a).- Transporte y Validad;

b).- Agua y Drenaje;

c).- Seguridad Pública y Procuración de Justicia;

d).- Asentamientos Humanos;

e).- Medio Ambiente

f).- Salud;

g).- Protección Civil; y

h).- Educación

Capítulo VIII Del Fondo Metropolitano del Estado de Puebla

Artículo 41.- Para su debido funcionamiento el Estado creará un Fondo Metropolitano, el cual estará integrado con las aportaciones de:

I. El Gobierno Federal cuando así se justifique;

II. El Gobierno del Estado;

III. Los Gobiernos Municipales; y

IV. Organismos legalmente constituidos y;

V. Serán auditados a través del Órgano de Fiscalización Superior del Estado para su fiscalización, control, evaluación los recursos del fondo metropolitano de los AYUNTAMIENTOS como órganos de Gobierno de los Municipios; conforme lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables en la Materia .

Artículo 42.- Los recursos asignados a través del Fondo Metropolitano se destinarán exclusivamente a financiar estudios, planes, programas, proyectos, acciones y obras de carácter metropolitano.

Los programas, proyectos y obras a los que se destinen los recursos del Fondo, deberán ser viables y sustentables, además de ser el resultado de la planeación del desarrollo regional y urbano, así como de los programas de ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio, por lo que deberán guardar congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y con los programas de desarrollo regional, subregional, urbano y especiales que se deriven del mismo, además de estar alineados con los Planes de Desarrollo Urbano y de los Municipios involucrados y comprendidos en la respectiva zona metropolitana.

Estas reglas de Operación del Fondo Metropolitano son publicadas el 28 de marzo de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, que señalan que las Entidades Federativas que reciban recursos del Fondo Metropolitano constituirá un Consejo para el Desarrollo Metropolitano.

Artículo 43.- El Fondo es un mecanismo de apoyo para financiar la ejecución de estudios, programas, proyectos, acciones y obras públicas, de infraestructura y equipamiento de carácter metropolitano, que:

I. Impulsen la competitividad económica y social de las capacidades productivas de las Zonas Metropolitanas;

II. Coadyuven a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgo por fenómenos naturales y los propiciados por la dinámica demográfica social y económica; y

III. Incentiven la consolidación urbana y el aprovechamiento, óptimo de las ventajas competitivas del funcionamiento regional, urbano, económico y social del espacio territorial de las Zonas Metropolitanas.

Artículo 44.- El Gobierno del Estado aportará un peso por cada peso aportado por los municipios integrantes de las Zonas Metropolitanas, el cual se destinará de manera directa al fondo.

Los recursos del Fondo que se transfieran a los Municipios, deberán administrarse a través de un fideicomiso de administración e inversión, de conformidad con las reglas de operación a que al efecto emita el Consejo.

Dicho fideicomiso deberá contar con cuentas específicas para los recursos transferidos, a fin de facilitar su control y fiscalización.

Los recursos del Fondo que al 31 de diciembre de cada año no hayan sido vinculados con obligaciones y compromisos formales de pago, o que no se hayan erogado, se deberán reintegrar al propio Fondo en términos de la Legislación aplicable.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla

El C. Regidor Pablo Montiel Solana menciona: Presidenta perdón una moción, tiene algo que ver con este Cabildo el Punto, es que no termino de comprenderlo, va a ser sometido a alguna votación o a qué se refiere.

La **C. Presidenta Municipal** pregunta: ¿Es un Informe? ¿Entonces no es ningún Punto de Acuerdo? No, yo me equivoqué entonces se trata solamente un Informe de una Iniciativa que ha presentado el Síndico.

El **C. Síndico Municipal** refiere: gracias Presidenta, tal vez tiene ya prisa el señor Regidor de esta Sesión.

Y únicamente en esa circunstancia, la relación es entre la tradición figura del Municipio y las nuevas escalas territoriales, que es por la que se hace patente la necesidad de ordenar y regular el crecimiento urbano, buscar las fórmulas para operar y administrar con eficiencia los servicios públicos, acordar las formas más eficientes para ejecutar las obras de infraestructura y equipamiento de gran magnitud, coordinar las vialidades y servicios de transporte, resolver en el esquema metropolitano, las demás disposiciones de desechos sólidos, atacar el proceso de contaminación atmosférica y garantizar a la población la seguridad pública.

Espero Ciudadanos Regidores que en sus diferentes Fracciones Partidistas, si Ustedes así lo consideren impulsen esta Ley Metropolitana, que es tan necesaria para el Estado de Puebla, en dicha Ley se establece diferentes Capítulos, que pueden señalar las disposiciones generales, funciones de la Comisión Metropolitana, la Comisión Metropolita, el Instituto Metropolitano de Desarrollo, el Consejo Metropolitano de Participación Ciudadana de las Zonas Metropolitanas, así como del Fondo Metropolitano.

Y únicamente comentarles que la Presidenta Municipal, siempre ha hecho patente la necesidad de crear esquemas que ponderen la creación de una nueva Política Metropolitana, por su parte su servidor considera que es necesario establecer esta Política Metropolitana a través de una Ley Metropolitana, de hecho el Presidente Municipal Electo, que es de su Partido, ha manifestado en diversas ocasiones la necesidad de crear instrumentos legales que beneficien a la Ciudadanía y a los Poblanos, es cuanto ciudadana Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** indica: gracias Síndico, Regidora por favor.

La **C. Regidora Guillermina Petra Hernández Castro** señala: gracias, sé que es un Informe Señor

Síndico, nada más sí me interesaría saber, si esta Iniciativa que envió al Congreso, la mandó en su calidad de Síndico o en su calidad de Ciudadano, porque recordemos que como Síndico, es parte integrante de un Cuerpo Colegiado, y que de manera unilateral no podría en su momento actuar, hasta que sea aprobado por este Cuerpo Colegiado, entonces nada más sería esa la pregunta ¿Su calidad de Ciudadano o como Síndico?

El **C. Síndico Municipal** contesta: la presenté en mi calidad de Síndico Ciudadano.

La **C. Presidenta Municipal** indica: Regidor Pablo Montiel.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** refiere: más allá Señoras Regidoras, Señores Regidores de lo jocoso que nos resultó el Señor Síndico Ciudadano, me parece que el cuestionamiento que se hace, es un cuestionamiento serio, es un cuestionamiento serio porque es una burla de parte del Síndico a la investidura de todos nosotros como Regidores, como integrantes de este Cabildo.

Yo le pediría Señor Sindico que se retractara de su respuesta, que si quiere responder, responda todos los señalamientos y sea Usted más serio y en todo caso sí pediría que le invirtiéramos unos minutos a analizar y discutir esta situación, porque el señor Síndico de manera unilateral, como ya lo explicó la Regidora, no podría hacer una propuesta de esta magnitud, entonces, que se limite el Señor Síndico a responder con seriedad, y que nos haga del conocimiento cómo fue que tramitó esta propuesta.

La **C. Presidenta Municipal** indica: la Regidora Guillermina Hernández.

La **C. Regidora Guillermina Petra Hernández Castro** manifiesta: gracias, si la respuesta fue para callarme, falta mucho para callarme Señor Síndico, y la segunda es, digo, la Sindicatura Ciudadana no existe la figura en la Ley Orgánica ni en la Constitución, ahora dos, yo me iría más allá Presidenta e integrantes de este Cuerpo Colegiado, que lejos de que se deje ahí, se retire del Acta que se vaya a levantar de esta Sesión ese tema.

Porque efectivamente si lo mandó como ciudadano, todos los ciudadanos tienen su derecho para efectivamente

dar Iniciativas al Congreso o a los Regidores, pero sí lo hizo como Sindico, no tendría ninguna facultad, puesto que tendría que primero aprobarse en este Cuerpo Colegiado. Y sí solicitaría Presidenta que si se retirara y que no se insertara en el Acta que se vaya a redactar de esta Sesión de Cabildo, gracias.

La **C. Presidenta Municipal** dice: muy bien ¿Señor Síndico tiene algún comentario?

El **C. Síndico Municipal** contesta: claro que sí Ciudadana Presidenta, habría que precisar que la propia Constitución señala, si en dado caso, se quisiera presentar esta propuesta como las que Usted hizo en su momento para efecto de que fueran hechas Iniciativas de Ley, se pasaran directamente al Congreso del Estado en su facultad de Iniciativa de Ley, esto no es una facultad de Iniciativa de Ley, es una facultad que comprende en la Sindicatura, y obviamente también como Ciudadano interesado en los problemas de la Ciudad.

No obstante habría que precisar en este sentido, que se tienen las facultades para efecto de presentar cualquier tipo de propuesta que así conviene, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, de conformidad con el Código Reglamentario, se advierte una interpretación de carácter sistemático e integrado, lo único que yo pido a este Cuerpo de Regidores, es que en su momento la hagan suya y si así lo consideran, que esta Iniciativa y propuesta, pues, la hagan respectiva.

No obstante, si Ustedes consideran que esta Iniciativa o esta propuesta, simple y sencillamente la quieren retirar del Punto de Acuerdo del Honorable Cabildo, Ustedes siempre han sido el Cuerpo Colegiado que resuelva respecto de la misma circunstancia.

Eso no quita mérito alguno para efecto de hacer la propuesta respectiva, aquí no se trata de quién tiene una autoría, ni de qué Partido, se trata de los Ciudadanos Poblanos, de una propuesta que tal vez pudiera ser considerada, que no es procedente, pero bueno, lo importante es tratar de hacer una propuesta, y creo Ciudadana Presidenta, es solamente es un Informe, mismo que no está a debate, mismo que no está para efecto de que sea confrontado respecto de esta circunstancia, es cuanto Ciudadana Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: antes de ceder el uso de la voz a los Regidores que lo han solicitado, yo quisiera hacer algunas acotaciones.

Primero, que no se trata de ningún Punto de Acuerdo, tampoco podremos considerarlo un Informe porque no se le había solicitado al Síndico ninguna posición sobre este tema, simplemente quisiera tomarlo como una opinión sobre un tema de carácter personal y definitivamente señalar si de manera contundente que no podría en su carácter de Síndico, como con la aprobación del Cuerpo Colegiado, toda vez que no ha existido ninguna aprobación, análisis o discusión en la naturaleza.

Creo que con esas acotaciones podríamos dejar muy bien asentado lo que respecta a lo que aquí se ha comentado.

El Regidor Pablo Montiel.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** expone: gracias Presidenta, yo por eso intenté una moción cuando iniciaba el punto, porque no le vi forma de nada, eso de que no está a debate, pues Señor Síndico se lo hubiera ahorrado y no lo registra, se lo lleva a su casa, lo pone en el altar que seguramente tiene Usted en la entrada de su casa con su fotografía en donde todas las mañanas se ve Usted y dice, que gracioso soy, y con eso hubiera Usted quedado plenamente satisfecho.

Le pido por favor que, habla de argumentación, más bien habla de facultades que le son otorgadas, pero no he escuchado aquí que cite ningún articulado, cita algunas Leyes de manera general, yo le pediría que precisara en qué artículos de las Leyes que ha citado, están consideradas estas facultades que Usted dice tener.

Atrás de Usted Señor hay un gran Abogado que le puede ayudar si es que le hace falta, insisto, no es polemizar sobre la nada, me parece que aquí hay nuevamente un intento de lucimiento personal, al cual yo no sé los demás compañeros Regidores, pero yo no estoy para, en ningún caso estaría dispuesto a soportar, entonces, si pido que se especifique puntualmente, cuáles son los artículos de las Leyes que lo facultan para hacer lo que Usted dice que está haciendo.

La **C. Presidenta Municipal** indica: la Regidora María de los Ángeles Garfías.

La **C. Regidora María de los Ángeles Garfías López** señala: gracias Presidenta, yo lamento la presentación de este tipo de Informes, que como bien decía Usted nadie le pidió al Síndico, y que efectivamente reiterando lo que dijo mi compañero Regidor Pablo, me parecen de lucimiento personal.

Es una pena según lo que nos comentó el Señor Sindico, que está retomando, va haciendo propuestas, que inclusive tienen que ver hasta con el Desarrollo Urbano Metropolitano, cuando su servidora hizo propuestas en su momento y como debían ser ante la Comisión de Desarrollo Urbano, y fueron propuestas que se quedaron ahí lamentablemente congeladas.

Ojalá el Señor Sindico hubiera retomado todas estas, para que haciendo un trabajo conjunto con quienes formamos parte de este Cuerpo Edilicio, pudiésemos hecho algo a favor de la Ciudadanía como él dice y no actos solamente para, pues no sé, si buscar trabajo a futuro, o que se le sea considerado, no, no, no lo sé, pero esto es a lo que a mi parece que está haciendo pues este teatro Presidenta.

Así que le agradecería si le interesa el Desarrollo Urbano de la Ciudad, que revisáramos los pendientes que se quedaron en la misma Comisión y que pudiéramos dejárselos a la siguiente Administración, y que se hagan una realidad por el bien de la ciudadanía, gracias.

La **C. Presidenta Municipal** refiere: gracias Regidora, simplemente nada más para retomar, recordará que si estaremos dejando un Proyecto específico en relación con el Instituto Metropolitano de Planeación, y que tendrá otros alcance y otras características, y que ha estado ya bajo la consideración de la siguiente Administración Estatal y Municipal, en virtud de lo que implica alcances de esta naturaleza.

Dejaremos un Libro Blanco que señale de manera específica, cuál es el procedimiento, los caminos y los alcances, que desde nuestro punto de vista tendrían que agotarse hacia adelante.

Bien, si no existiera ningún otro comentario, adelante Señor Síndico.

El **C. Síndico Municipal** plantea: claro que sí Ciudadana Presidenta, como siempre las propuestas generan algún tipo de circunstancia, fíjese que recuerdo hace algún tiempo, hace unos años conocí a un muchachito en la preparatoria, en la primaria perdón, que simple y sencillamente pasaba por desapercibido, no obstante eso le generó a esa persona un rencor y le generó circunstancias en lo personal, que ojala algún día pueda superar, ese amigo hoy está en México y ese amigo la verdad de las cosas, es que todos los días, tiene la oportunidad de hacer cosas a favor.

Dice Erich Fromm, que cuando una persona no está cabal en sus pensamientos, es una persona agresiva, violenta, por supuesto que tengo facultades en el artículo 100 fracción I, fracción VI, fracción VIII, fracción XV y fracción V de la Ley Orgánica que una forma sistemática integral, señala: *“que para efecto de solucionar cualquier tipo de conflicto de límites de los habitantes de la Ciudad, se podrán hacer las propuestas respectivas”*, no obstante como considere es un Informe respectivo.

Pero bueno esperamos Ciudadanos Regidores, que esta última Sesión de Cabildo Ordinaria, lo único que he tratado de aportar a este régimen democrático, son propuestas que pudieran ser tal vez, no viables, pero que prefiero quedar en la idea de la propuesta, a que simple y sencillamente no haberlas hecho, es cuanto Ciudadana Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** dice: gracias Señor Síndico, le pido al Secretario del Ayuntamiento, continúe con el desahogo del Orden del Día.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** indica: le informo Presidenta que se ha cumplido con el Orden del Día.

La C. Licenciada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, Presidenta Municipal Constitucional, manifiesta: Compañeras y Compañeros Regidores, en términos del artículo 26 fracción XII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, declaro el cierre de los trabajos de la presente Sesión Ordinaria de Cabildo, siendo las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día ocho de febrero de dos mil once.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LICENCIADA BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALCALÁ
RUIZ

EL C. SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

LICENCIADO CÉSAR PÉREZ LÓPEZ

EL C. SÍNDICO MUNICIPAL

DOCTOR ROMÁN LAZCANO FERNÁNDEZ